TOMO 170 Montevideo, Viernes 12 de Marzo de 1948 Núm. 12415

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Mensaje. Se acompaña un proyecto de ley sobre Cabotaje Nacional

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de enero de 1948. — Número 5946|947.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Cyro Giambruno.

Tengo el honor de elevar a la consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley que por disposición del Poder Ejecutivo, redactó una Comisión de destacados técnicos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores.

Se trata, señor Presidente, de un proyecto de ley sobre el Cabotaje Nacional, asunto éste en el que se ha sentido la necesidad de renovar las disposiciones legales que lo regían hasta el presente, para proteger debidamente los altos intereses de la República, por la adopción de medidas que contemplen las exigencias impuestas por la evolución en esta materia, alentando así el progreso de una de las importantes ramas del transporte nacional.

Se tiende en él a contemplar los diversos aspectos del Cabotaje previendo facilidades para apoyar su desarrollo y completando la legislación actual en lo que la experiencia aconseja necesario.

Se incluyen disposiciones tendientes a fomentar el desenvolvimiento de la flota de cabotaje, por una conveniente colaboración del Estado con el propósito de impulsar con agilidad la renovación de sus buques.

Siendo este un tema de sumo interés en el campo de las actividades nacionales, podría el Poder Ejecutivo, abundar en mayores consideraciones al presentar este proyecto de ley, pero prefiere adjuntar la exposición de motivos con que fundamentan su interesante trabajo los redactores del proyecto, que, como podrá apreciarse, han consultado previamente a los distintos organismos vinculados al Cabotaje.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente, con las expresiones de mi consideración más distinguida. — LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO DE CABOTAJE NACIONAL

CAPITULO I

De las embarcaciones de cabotaje

Artículo 1.º La navegación y comercio de cabotaje, o sea aquella que se realiza entre puertos de la República, así como los servicios de puerto y playa, las operaciones de salvataje, alijo, y las que efectúan los remolcadores, lanchas y demás embarcaciones menores en aguas de jurisdicción uruguaya, quedan reservados a los buques de bandera nacional.

Art. 2.º Quedan incluídos en el concepto de unidades que realizan servicios de navegación y comercio de cabotaje, los buques nacionales que efectúan travesías por vía fluvial entre puertos de la República y los de los países limítrofes y el Paraguay.

Art. 3.º Quedan también incluídas en la matrícula de cabotaje, las embarcaciones destinadas a deportes náuticos, mayores de seis toneladas.

Art. 4.º A los efectos de esta ley, serán considerados como buques de cabotaje, los que estén inscriptos en la matrícula respectiva, sean mandados por Capitanes o patrones ciudadanos naturales o legales uruguayos, tengan por lo menos un tercio de su tripulación formada por ciudadanos y estén sometidos a los reglamentos sobre marina mercante de cabotaje.

Art. 5.º A los efectos en la inscripción en la matrícula nacional de cabotaje, será necesario presentar el título de propiedad del buque, cuando éste sea construído en el país y fuera mayor de seis toneladas.

La propiedad se comprobará con el permiso de la autoridad para la construcción, comprobantes del astillero constructor autorizado y planilla de arqueo.

Art. 6.º Si el buque hubiera sido construído o transferido en el extranjero, regirán las disposiciones establecidas en el Art. 4.º de la ley sobre Abanderamiento de Buques Mercantes y Diques Flotantes, de fecha octubre 10 de 1947.

Art. 7.º Como excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, podrá el Poder Ejecutivo liberar, en casos particulares, a embarcaciones de pesca, deporte y a las destinadas a pequeñas travesías fluviales, de la exigencia establecida en el inciso C) del citado artículo.

Art. 8.º Cuando no sea posible abastecer de artículos de primera necesidad a una zona costera, movilizar su producción, o cumplir un contrato por no encontrarse barcos de cabotaje nacional, en condiciones de prestar el servicio correspondiente, queda autorizado el Poder Ejecutivo para otorgar, en cada caso, permiso precario para realizarlo, a buques uruguayos de la matrícula de ultramar.

Art. 9.º El Poder Ejecutivo podrá otorgar a buques extranjeros destinados a movilizar el transporte necesario a la industria nacional de la arena y piedra, las facilidades establecidas en el artículo anterior, bajo las condiciones que éste prescribe.

CAPITULO II

De las franquicias y facilidades otorgadas a los buques de cabotaje

Artículo 10. Los buques de cabotaje quedan exonerados de los derechos de puerto, faros y sellados, siempre que las operaciones se realicen entre puertos nacionales o entre puertos nacionales y puertos de países limítrofes unidos por vía fluvial, inclusive los del Paraguay.

Art. 11. Los buques de cabotaje nacional como también las mercaderías embarcadas en ellos, quedan exentos del pago de derechos consulares.

Art. 12. Los combustibles y lubricantes sólidos o líquidos que consuman los buques de cabotaje, quedan exentos de todo derecho.

Art. 13. Quedan exonerados de los derechos aduaneros de importación y adicionales, todos aquellos materiales destinados a la reparación, dotación y consumo de los buques de cabotaje nacional.

Art. 14. Los buques de cabotaje nacional podrán entrar a los puertos nacionales y operar aún en horas inhábiles.

Art. 15. Los buques de cabotaje tendrán señalados en los puertos, zonas para atracar y efectuar sus operaciones.

Art. 16. En los cabotajes realizados por aguas navegables interiores, el embarque de la mercadería podrá efectuarse en cualquier punto de la costa, mediante declaración del propietario de la carga y del Capitán o patrón del buque, debiendo el manifiesto registrarse al pasar la nave por el Resguardo más próximo.

Art. 17. Siempre que la Administración Pública, Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, liciten un servicio de transporte que pueda ser realizado por el cabotaje nacional, en competencia con embarcaciones extranjeras, se otorgará a aquel un margen de preferencia de un diez por ciento en el flete.

Art. 18. El Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, exigirá el mínimo en los trámites, y no establecerá exigencias que pongan a los buques de la matrícula nacional

en inferioridad de condiciones, con referencia a los buques extranjeros y los otros medios o sistemas establecidos en el país para transportes de carga.

CAPITULO III

Sobre personal

Artículo 19. El número de tripulantes y el "máximo cargo" correspondiente, a las categorías respectivas del escalafón del personal navegante necesario al buen desempeño de cada barca en la navegación a que se dedique, será determinado exclusivamente por la autoridad marítima, teniendo en cuenta las características del barco, las del servicio al cual está afectado y las leyes de trabajo a bordo.

Art. 20. No se podrá obligar a que una embarcación lleve más tripulantes que los establecidos por la autoridad marítima, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO IV

Del Gran Cabotaje

Artículo 21. A los buques nacionales que pudieran afectarse a la navegación entre puertos de la República y puertos marítimos argentinos o brasileños, dentro de un radio de quinientas millas, a contar del puerto de Montevideo, (Gran Cabotaje), no les será exigido el pase de registro de la matrícula de cabotaje a la de ultramar.

Art. 22. Siempre que la navegación de gran cabotaje se realice para transportar mercaderías desde puertos uruguayos directamente a puertos brasileños o argentinos, o desde éstos directamente a los puertos nacionales, los buques gozarán de las franquicias y demás facilidades que establece el Capítulo II de esta ley.

Art. 23. De iguales franquicias y facilidades gozarán los buques nacionales afectados al gran cabotaje, sirviendo el transporte en un mismo viaje entre puertos uruguayos, argentinos y brasileños, siempre que la carga con destino a nuestros puertos o exportada desde éstos, equivalga a la mitad de la misma en peso o en volumen, a juicio de la autoridad competente.

Art. 24. Los buques nacionales, cuando efectúen servicios de gran cabotaje, podrán ser conducidos por sus respectivos patrones, cuando éstos hubieran obtenido el título exigido por la autoridad marítima.

CAPITULO V

De la contribución del Estado al cabotaje nacional

Artículo 25. Queda facultado el Poder Ejecutivo para otorgar protección y la garantía del Estado, en los casos de construcción y adquisición de naves por firmas nacionales, siempre que las operaciones ofrezcan garantía suficiente.

Art. 26. La garantía del Estado a que se refiere el artículo anterior, se otorgará a las adquisiciones de naves que se realicen en los dos años, a partir de la vigencia de esta ley, por un monto no mayor de ocho millones de pesos. Esta garantía, que no podrá exceder al setenta y cinco por ciento del precio de la nave, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A) Comprobación de que el adquirente ha efectuado al vendedor, el pago del veinticinco por ciento del precio de la nave;
B) Primera hipoteca de la nave, a favor del Estado, o segunda, cuando el vendedor fuera primer acreedor hipotecario;
C) Mantenimiento de la nave en la matrícula nacional, por un plazo mínimo de diez años. En ningún caso se otorgará el cese de abanderamiento sin que estén totalmente canceladas las obligaciones del propietario de la nave, relativas al crédito garantido por el Estado;
D) Contratación de los seguros razonablemente exigibles;
E) Radicación en el país de la empresa adquirente, durante todo el término de la garantía;
F) Fiscalización de la empresa compradora por la Inspección General de Hacienda y la Dirección de la Marina Mercante en lo pertinente, durante el tiempo que dure la garantía;
G) Otorgamiento en cada viaje de dos pasajes gratuitos para estudiantes, que el Poder Ejecutivo o las autoridades competentes designarán según los casos.

CAPITULO VI

Operaciones de buques extranjeros

Artículo 27. Los buques de bandera extranjera podrán efectuar en puertos de la República, operaciones de carga con destino exterior o de descarga de mercaderías de igual procedencia, de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales.

Art. 28. Todo buque extranjero que fuera tomado en flagrante ejercicio del comercio de cabotaje, será tratado con arreglo a las disposiciones de contrabando y pasible de comiso, conjuntamente con el cargamento que conduzca.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 29. La navegación de jangadas será permitida por la autoridad marítima, únicamente en los ríos interiores donde no presente riesgo para el balizamiento o la navegación.

Art. 30. La concesión a buques de bandera extranjera de las franquicias que se otorgan por la presente ley, a la marina de cabotaje nacional, sólo podrá realizarse mediante la celebración de tratados de reciprocidad con las naciones que aspiren a ese beneficio para sus buques.

Art. 31. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de la presente ley.

Montevideo, 30 de enero de 1948.

FRANCISCO S. FORTEZA.

Montevideo, enero 7 de 1948.

Señor Ministro de Defensa Nacional.

La Comisión designada por decreto N.º 10.222 de fecha octubre 9 de 1947, con el cometido de articular un proyecto de ley sobre cabotaje nacional, tiene el honor de elevar a la consideración del Poder Ejecutivo el proyecto de ley que acompaña.

De acuerdo con los términos del aludido decreto, la Comisión, previamente a la redacción del proyecto, recabó de la Cámara Nacional de Cabotaje, de la Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el tratado comercial con la Argentina, Cámara Nacional de Comercio y del señor Jefe de Navegación Interior del Ministerio de Obras Públicas, aquellas ideas y sugerencias que pudieran ilustrarla en la preparación de la ley. Con idéntico propósito fueron consultadas acerca de algunos puntos, la Dirección General de Aduanas, la Administración Nacional de Puertos y la Escribanía de Marina.

Tuvo también en cuenta el interesante informe elevado por la Comisión Honoraria especial para el estudio del Cabotaje Nacional, con fecha 11 de setiembre de 1944; las leyes respectivas de la Argentina y del Brasil, en lo que es pertinente, las leyes y decretos nacionales, dictados en distintas oportunidades.

Para la mejor comprensión de la ley y la facilidad en la búsqueda de sus disposiciones, el contexto ha sido dividido en capítulos, atendiendo a la materia específica de que tratan las distintas cláusulas. Así se han formado siete capítulos denominados por su orden: "De las embarcaciones de cabotaje"; "De las franquicias y facilidades otorgadas a los buques de cabotaje"; "Sobre personal"; "Del Gran Cabotaje"; De la contribución del Estado al cabotaje nacional"; "Operaciones de buques extranjeros" y "Disposiciones generales".

Como se puede observar en las denominaciones, existe un capítulo destinado a regir sobre lo que se llama "Gran Cabotaje", entendiéndose como tal, la navegación y comercio, realizados por buques nacionales de la matrícula de cabotaje entre puertos uruguayos y argentinos o brasileños de la zona marítima, situados a una distancia no mayor de quinientas millas a contar del Puerto de Montevideo.

La Comisión se ha propuesto con estas disposiciones, proteger y estimular una actividad que presta, indudablemente, importantes servicios al país: tal por ejemplo el transporte de papas que en épocas de malas cosechas, se intensifica entre Montevideo y los puertos argentinos de Necochea y Mar del Plata.

El Capítulo I incluye por su artículo 2.º, en la categoría de buques de cabotaje, a las naves nacionales que realizan travesías fluviales entre puertos de la República y los de los países limítrofes, inclusive los del Paraguay; y por su artículo 3.º la inclusión se hace extensiva a las embarcaciones mayores de seis toneladas, destinadas a deportes náuticos. Lo primero responde a razones obvias. Los puertos argentinos y brasileños —singularmente aquellos— siendo terminales o de escala, constituyen centros económicos de importante volumen, que ofrecen oportunidades para el transporte de mercaderías y pasajeros a nuestros buques de cabotaje; son, diremos, puntos obligados para estas naves, por lo que no sería conveniente excluirlas de las ventajas que esta ley concede al cabotaje nacional, por

el solo hecho de tocar esos puertos extranjeros, y esto tanto menos cuanto esas franquicias y facilidades alcanzan, según lo estatuye el Capítulo V, a los buques nacionales de gran cabotaje; esto es: a las naves que prestan servicios entre puertos uruguayos y puerto marítimos argentinos o brasileños. El propósito de crear facilidades a nuestro cabotaje, es lo que ha conducido también a la Comisión, a incluir en ese concepto a los buques nacionales que llegan hasta puertos paraguayos. Abona este propósito la circunstancia de existir entre nuestra República y la del Paraguay, una Convención de Cabotaje de fecha 20 de marzo de 1924, concediéndole un tratamiento recíproco.

En cuanto a la inclusión de las embarcaciones del deporte náutico, el artículo 3.º se inspira en la resolución gubernativa de fecha 3 de mayo de 1938.

El artículo 4.º del proyecto tiene por base el artículo 2.º de la ley vigente (11 de enero 1912), y el requisito de propiedad nacional que esta menciona, ha motivado en el proyecto, la redacción de sus artículos 5.º y 6.º: aquél refiriéndose a los buques construídos en el país, y éste preceptuando sobre las naves cuya construcción o transferencia se haya efectuado en el extranjero. En este último caso, los extremos justificativos de la propiedad, son los mismos que los exigidos por el artículo 4.º de la ley sobre Abanderamiento de Buques Mercantes y Diques Flotantes, de fecha 10 de octubre de 1947. Sin embargo, el artículo 7.º proyectado, crea una excepción respecto de ciertas embarcaciones menores: para crearla se ha tenido en cuenta su modesto porte y la escasa preparación de algunos de sus propietarios, quienes por lo regular son los patrones de las mismas.

El artículo 8.º del proyecto viene a solucionar un problema que ha sido muy debatido, en virtud de los intereses que en él se ventilan, intereses que han debido chocar necesariamente. Las empresas nacionales de cabotaje han entendido que la ingerencia de buques de ultramar, en los servicios entre cabos, les era ruinosa, y que constituía además una irregularidad que no debería ser permitida. El buque inscripto en la matrícula de ultramar, sólo en servicio ultramarino podría ser empleado, criterio que se robustecería, por otra parte, en la existencia de una matrícula de cabotaje.

Pero tal exclusión llegaría en ciertos casos, que podrían juzgarse de fuerza mayor, a producir consecuencias perjudiciales muy lamentables, por la cual la Comisión, apreciando tales circunstancias, ha establecido aquella cláusula, autorizando al Poder Ejecutivo a conceder permisos precarios a buques uruguayos de la matrícula de ultramar para prestar servicios de cabotaje.

Este problema ha motivado la resolución del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 30 de abril de 1946, en el expediente de la Administración Nacional de Puertos, referente al vapor "Presidente Terra" y la resolución número 8.180 de fecha 2 de mayo de 1946, en una gestion de la Cámara Nacional de Cabotaje.

El artículo 9.º convierte en fórmula legal, la facultad ya ejercida frecuentemente por el Poder Ejecutivo, de conceder licencia a buques extranjeros, destinados a movilizar el transporte necesario a las industrias de la arena y de la piedra. Estas industrias radicadas principalmente en el Departamento de Colonia, se hallan en realidad ante la imposibilidad de disponer de pequeñas embarcaciones, de la matrícula nacional, en particular, respecto de los servicios de remolque. A los propietarios de los remolcadores no les conviene que éstos realicen el viaje desde Montevideo, para mantenerse luego, por tiempo prolongado, en lugares faltos de abrigo, permaneciendo inactivos hasta tanto se cargan las chatas que han de ser remolcadas hasta la costa argentina.

Es sabido que son los centros urbanos del país vecino los únicos mercados para esas industrias, y es desde los puertos de la Argentina, principalmente Buenos Aires y La Plata, que parten los remolcadores en el momento oportuno, realizando una travesía relativamente corta para conducir las chatas areneras hasta los puertos de su matrícula. El servicio por embarcaciones argentinas, resulta por tales razones mucho más económico, y permite prosperar a esas industrias nacionales.

Por repetidas veces el Poder Ejecutivo ha querido reaccionar, mostrándose poco dispuesto a la concesión de esas autorizaciones, pero ha debido ceder al fin ante el convencimiento de que habría sido ruinoso para esas empresas, obligarlas al arrendamiento de servicios de embarcaciones uruguayas, y esto en el caso de poder hallarlas, lo que se hace sumamente difícil: En fecha reciente, ante una gestión de la Cámara de la Arena y Piedra, la Sección Matrículas de la Prefectura General Marítima, se expidió comunicando que no había remolcadores disponibles para realizar ese trabajo.

Como esos permisos se conceden con carácter precario, podrían suspenderse en cualquier momento si las circunstancias demostraran que ese servicio puede realizarse con embarcaciones nacionales.

El Capítulo II formulado, trata de las franquicias otorgadas al cabotaje nacional. Este otorgamiento es ya efectivo para algunas de ellas, concedido por leyes y resoluciones gubernativas. Tales la exoneración de derecho al combustible sólido y líquido, ley 9.835 de junio 5 de 1939, y decretos varios, relacionados con la liberación de implementos, motores, elementos, etc., destinados al cabotaje.

De estas tratan los artículos 12 y 13. También podría mencionarse la exoneración que se establece por el artículo 10, respecto de los derechos de puerto, faros y señalado entre las franquicias ya concedidas. (Ver artículo 4.º de la ley vigente).

La Comisión ha propuesto la concesión de algunas otras franquicias y facilidades, atendiendo al interés que existe de favorecer el mantenimiento y desarrollo de esa actividad naviera, hoy en situación poco halagüeña, y ponderando además el propósito del Poder Ejecutivo de contribuir por todos sus medios, a evitar el estancamiento de esa industria en otro tiempo tan próspera.

Por el artículo 11, quedan exentos del pago de derechos consulares los buques del cabotaje nacional y las mercaderías embarcadas en ellos.

Es este un tratamiento igualitario con el que —dentro de su legislación— gozan las embarcaciones argentinas de idéntica matrícula.

Esta franquicia ha sido solicitada reiteradamente por la Cámara Nacional de Cabotaje, solicitud que también ha expresado ante los subscriptos, en la exposición que le fuera encomendada.

Decía a este respecto (ver fojas 11) la referida Entidad: "La exención total de los derechos consulares uruguayos, para los buques de bandera nacional, es otra de las medidas cuya adopción estimamos necesaria y que ha quedado sin cristalizar no bstante el auspicio de la Conferencia Portuaria realizada en 1930. Es sabido que los buques de países vecinos, están eximidos de ese gasto y aunque en nuestro arancel las naves uruguayas han sido contempladas con menores derechos, la realidad es que estos constituyen un gasto más a sumarse a los existentes, que adquiere mayor importancia por el valor consular que se asigna al peso uruguayo, elevando artificialmente el valor internacional de nuestra moneda. Los buques argentinos no pagan derechos consulares".

En realidad, la supresión total de los derechos consulares proyectada, no causaría mayores inconvenientes al erario público. La Comisión ha procurado documentarse para precisar el monto de esas entradas, pero en el Ministerio de Relaciones Exteriores se le informó que sería tara difícil hacer la discriminación en las liquidaciones globales de los derechos consulares abonados por las naves, remitidos por nuestros consulados portuarios en la Argentina. Pero prestando entera fe a lo afirmado por el señor Contador Alfredo Ferrere, integrante de la Comisión Honoraria especial para el estudio del Cabotaje Nacional, a fojas 15, de su interesante exposición de ideas, con que colabora al estudio de ese problema, la Comisión se atreve a sostener que la exención de tales derechos podría concederse sin causar perjuicio a nuestras finanzas. En efecto, decía el citado miembro: "Como beneficio inmediato en favor del cabotaje y navegación fluvial, consideramos la imprescindible necesidad de abolir los derechos consulares que los barcos de nuestra matrícula abonan en los consulados uruguayos en la Argentina, en viaje de regreso al país. Quedarían así en iguales condiciones a los vapores argentinos y así se evitarían los cambios de bandera renunciando a la nuestra.

Insignificante será para Rentas Generales, la supresión de esos derechos consulares: su monto es de muy pocas decenas de miles de pesos como se puede verificar en la Oficina de Verificación de Documentos Consulares, dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Mayor será el beneficio que obtenga el país, dando facilidades a la navegación, que el importe de la recaudación consular por ese concepto. Su sola supresión bastaría para asegurar la vida de cualquier vapor destinado al transporte de pasajeros entre ambas orillas del Plata, fomentando el turismo a nuestro país.

La supresión debe ser general para todo buque, sea de pasajeros o de carga".

Por el artículo 14 se concede la facilidad de entrar y operar en horas inhábiles debiéndose señalar a los buques de cabotaje según lo prescribe el artículo 15 zonas portuarias para atracar y efectuar sus operaciones. Hasta ahora sólo podían tomar entrada y operar fuera de horas hábiles, los buques de cabotaje nacional con Privilegio de Paquete (artículo 16 del Reglamento para la concesión de Privilegio de Paquete).

El artículo 16 del proyecto procura poner remedio a la dificultad que se presenta actualmente a la carga de opor-

tunidad —podríamos llamarla— en ciertos lugares no habilitados aduaneramente en las márgenes de nuestros ríos interiores, tales como el río Negro y el río Tacuarembó.

Este punto ha sido estudiado con la colaboración del señor Jefe de Navegación Interior del Ministerio de Obras Públicas, quién se mostró muy interesado en lograr una solución legal al respecto, dado el ofrecimiento frecuente de pequeñas cargas en nuestra vías fluviales interiores y en lugares muy alejados de puestos aduaneros.

La fórmula legal propuesta fué llevada a conocimiento del señor Director General de Aduanas quién la juzgó aceptable, si bien aconsejó se exigiera el previo aviso del embarque al Resguardo más próximo; extremo este que no estableció la Comisión, por juzgar que sería imposible cumplirlo en la mayoría de los casos en virtud de la falta de comunicaciones y por la misma modalidad oportunista de esa carga, la cual podría realizarse, mediante señal de antemano convenida, al pasaje del buque.

El artículo 17 no hace sino extender al transporte servido por el cabotaje nacional el beneficio establecido en el decreto de fecha julio 15 de 1946.

Es con el propósito de agilitar las operaciones de los buques de cabotaje, que el artículo 18 del proyecto prescribe una exigencia mínima en la reglamentación de la ley relativamente al trámite aduanero, portuario, etc.

El Capítulo III trata el grave problema referente al personal, gravedad originada por la ingerencia —extra derecho— de las organizaciones obreras. Es de imperiosa necesidad excluir todo ilegal avancismo si se quieren dar seguridades a este respecto a las empresas navieras de cabotaje. El número de tripulantes y el "máximo cargo" debe ser de exclusivo cometido de la autoridad marítima, a la cual incumbe también la exclusiva responsabilidad de su señalamiento; esta autoridad al expedirse, debe tomar en cuenta las leyes que rigen el trabajo a bordo, no pudiéndose obligar a que una embarcación (artículo 20) lleve más tripulantes que los establecidos por la autoridad marítima. Otra cosa sería crear gastos inútiles que recargarían al cabotaje nacional en obsequio de intereses subalternos y en perjuicio de esa industria tan necesitada de estímulo.

El Capítulo IV estatuye sobre el "Gran Cabotaje". Esta actividad naviera queda regulada a juicio de la Comisión y en cuanto atañe a sus cometidos por los artículos 21, 22, 23 y 24.

Al principio de este informe los subscriptos ya se han referido a las ventajas que ofrece ese transporte, por la cual es conveniente protegerlo y alentarlo, otorgándole todas aquellas franquicias y facilidades reclamadas, puesto que es el interés nacional el que recogerá los beneficios.

La noción de "gran cabotaje" en la misma forma proyectada, ha sido ya definida por el Reglamento de Tripulación de Cubierta para los Buques de Matrícula Nacional, aprobado por resolución superior de fecha junio 17 de 1932, apartado C).

El capítulo V trata de la contribución del Estado al cabotaje nacional.

Sin pretender dar una solución definitiva al problema relativo a la participación del Estado en la industria naviera de que se está tratando, la Comisión es de parecer que análogamente a lo establecido en la ley sobre Abanderamiento de Buques Mercantes y Diques Flotantes de fecha octubre 10 de 1947, para nuestra marina de ultramar es lo proyectado la manera más razonable, en las circunstancias actuales, de prestar el Estado su apoyo al fomento del Cabotaje.

Es archisabido que nuestras naves de cabotaje son por demás anticuadas; algunas prestan servicios desde hace más de setenta años; tipos de buques inapropiados, de elevado consumo y de construcción antieconómica.

Si se quiere fomentar al cabotaje, es necesario ir a la renovación de un material tan desgastado que exige frecuentes y costosas reparaciones.

La protección y garantía del Estado que se ofrece por el Capítulo V, es un fuerte puntal en apoyo de esa industria naviera.

Para evitar toda duda al respecto, ya que algún espíritu podría pensar que la ley 10 de octubre de 1947 involucra al cabotaje nacional en la protección y garantía del Estado que la misma establece para la marina mercante, la Comisión deja en la formulación jurídica del Capítulo V, bien precisado, que es en virtud de las prescripciones que el mismo contiene, que tal apoyo debe prestarse, fijando para tal efecto la suma de ocho millones de pesos.

Para fijar esta cantidad la Comisión ha tomado como base la tasación de la actual flota nacional de cabotaje efectuada por la Comisión designada por el Poder Ejecutivo con fecha febrero 3 de 1941, la cuál estimó en cinco millones quinientos mil pesos el valor de dicha flota.

Los nuevos buques que habrán de adquirirse seguramente han de tener un mayor costo que los actuales, y no podría por lo tanto considerarse abultada la suma fijada en el proyecto puesto que el valor de la tasación es probable que hoy se viera aumentado.

Las disposiciones del Capítulo VI relativas a las operaciones de los buques extranjeros en aguas de nuestra jurisdicción, son lo suficientemente sencillas y claras para exigir análisis algunos.

Los artículos en él comprendidos son correlativamente el 3.o y el 5.o de la ley 11 de enero de 1912 sobre navegación y comercio de cabotaje nacional que se halla en vigencia, con la sola modificación introducida en el artículo 5.o, por cuanto se ha suprimido la exención de responsabilidad del Capitán en el caso de error. La Comisión ha estimado que introducir esta exención sería, en la práctica, hacer inoperante la primera parte de la norma jurídica.

El Capítulo VII trata de las disposiciones generales. Regula sobre las jangadas o almadías, permitiéndolas solamente en los ríos interiores siempre que no perjudiquen las obras de balizamiento y la navegación. Los subscriptos han rehuído extender esa autorización a los ríos fronterizos, por los problemas internacionales que podrían plantearse.

El artículo 30 es tomado del artículo 6.o de la ley vigente sobre la materia.

La Comisión no ha creído conveniente establecer en precepto legal la obligación para el Poder Ejecutivo de armonizar los servicios de pasajeros y carga entre los ferrocarriles y el cabotaje, con la facultad de intervenir en las tarifas diferenciales que establezcan los ferrocarriles en competencia con la navegación.

Este problema de las tarifas, debido a la rápida evolución que ha sufrido la industria del transporte, se presenta con una mayor complejidad que aquella ofrecida por la competencia entre la ferrovía y la nave de cabotaje; involucra también la actividad desplegada por el camión y el ómnibus y por la multiplicidad de factores que en ese problema intervienen, es más propio para ser estudiado por una comisión coordinadora del transporte.

Además, no ha escapado a los subscriptos las dificultades de orden legal y hasta doctrinario que presenta la homologación de las tarifas ferroviarias en nuestro país, cuestión que por sí sóla bastaría para detener la facultad del Poder Ejecutivo de intervenir en las tarifas diferenciales.

La reglamentación de la ley ha de ofrecer ancho campo para precribir todas aquellas medidas de orden aduanero y portuario que agiliten las operaciones de cabotaje, permitiendo a las naves una mayor actividad.

Por creerlo así, la comisión se ha substraído a la tarea de formular tales medidas, las que, por lo demás, hubieran exigido la participación en este trabajo, de miembros especialmente versados.

Otros puntos, como los relativos a prescribir en la ley de obligación de construir depósitos en zonas portuarias y planes de vialidad que converjan hacia los puertos, escapan, según los subscriptos, a la esfera de su competencia.

Lamentan los firmantes no haber podido expedirse dentro del plazo señalado por el decreto que les confió esta tarea; pues ha resultado imposible hacerlo por la multiplicidad de opiniones que han debido recabar de organismos oficiales y entidades interesadas en la formulación de esta ley.

Los subscriptos, con entera satisfacción, elogian los conocimientos y el espíritu de trabajo que ha evidenciado el señor Mario R. Bocage, a quién se ha cometido la Secretaría de esta Comisión.

Esperando haber cumplido satisfactoriamente las tareas conque los honrara el Poder Ejecutivo, reiteran al señor Ministro las seguridades de su más alta consideración.

Contraalmirante (R.) Carlos Carbajal, Presidente. — El Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío, Alfredo Aguiar. — El Asesor Jurídico del M. R. E., doctor Daoiz Cerdeiras. — El Asesor Jurídico del M. D. N., Coronel doctor Agustín de Urtubey.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito-



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

122.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

NOVIEMBRE 26 DE 1947

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON ANTONIO RUBIO Y DON LISANDRO CERSOSIMO

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

Asisten, los señores Representantes: Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arostegui, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Justino Carrere Sapriza, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Arturo J. Dubra, Alfredo Dapetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Washington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferrería [illegible]a, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Antonio G. Fusco, José A. Gallinal, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, Alfredo Laens, Almodovar Lavin, M[illegible]

teo Legnani, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Margarita Abreu de Machado, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Héctor Payssé Reyes, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Pírez, Julio Pons, Jaime E. Pou, Ventura Puig, Juan T. Quilici, Arturo Reyes Cabrera, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, José P. Rospide, Antonio Rubio, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena y Julio Trías Du Pré.

Faltan:

Con licencia: Los señores Representantes Pedro Chouhy Terra, Fernando Fariña, Mario R. Gaggero, Francisco A. Gilmet, Carlos María Giuria, Carlos Leone, Juan A. Lorenzi, Carlos M. Mattos, Toribio Olaso, Inocencio Raffo Arrosa, Antonio Richero, Guillermo Stewart Vargas y Adolfo Tejera.

Con aviso: Los señores Representantes Juan Carlos Anfusso, Zulma Soto Freire de Otamendi, César Z. Palomeque, Hugo L. Ricaldoni, José E. Urrutia Serrato y Miguel Vieyte.

Sin aviso: Los señores Representantes Felipe Amorim Sánchez, Pantaleón L. Astiazarán, Eduardo Botinelli, Gabriel José D'Amado, Carlos L. Fischer, Mauro García da Rosa, Juan Gregorio González, Sofildo Hernández, Enrique L. Oribe Coronel, José A. Quadros y Julio A. Zavalla.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 18 horas y 2 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes del Poder Ejecutivo:

Proyecto de ley relacionado con el que se encuentra a estudio de la Cámara, sobre Conservatorio Nacional de Música.

Reiterando el proyecto de Ley Orgánica de la Universidad.

Antecedentes relacionados con el proyecto de la señora Representante doña Emilia Valverde de Graña, sobre planilla presupuestal para los Cursos para Adultos y Oficialización de los mismos.

Copia autenticada del decreto por el que se distinan 7 000 dólares para gastos de la Delegación a la II Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a realizarse en México.

Copia autenticada del decreto por el que se destinan 10.000 dólares para gastos de la Delegación a la Conferencia de las Naciones Unidas de Comercio y Empleo, a celebrarse en La Habana".

—A sus antecedentes.

"La misma Presidencia destina a la Cámara un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el qué se establece la explotación obligatoria de los yacimientos minerales excluídos por el artículo 3.o del Código de Minería".

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Pensión al compositor don Eduardo Fabini.

Destino de $ 30.000 para gastos de cumplimiento de la ley de aumento de las pasividades.

Aumento de sueldos a los funcionarios municipales".

— Archívese.

PEDIDO DE INFORMES

"Del señor Representante don Enrique Rodríguez al Ministerio de Industrias y Trabajo, sobre el perjuicio causado a los almaceneros minoristas, por la fijación del precio de la fariña".

—Transmítase.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión Especial e Investigadora sobre Abaratamiento de la Vida presenta con informe, un proyecto sobre Ley de Alquileres, por el que se crean una Cámara Nacional y setenta Jurados y se prorrogan los desalojos.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios se expide en el próyecto por el que se aumenta el capital de la PLUNA.

La misma Comisión se expide en el proyecto sobre emisión de "Bonos Municipales-Servicio de Transportes Colectivos-Montevideo", por valor de $ 34:000.000, para adquisición de los servicios de Transporte Colectivo de Pasajeros".

—Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor Representante don Venancio Flores, por el que se declara que el artículo 24 del decreto-ley de 29 de enero de 1943, rige para las pensiones extinguidas antes del 1.o de diciembre de 1942; por causa de matrimonio, en las jubilaciones bancarias".

—A la Comisión de Legislación Social.

"Del señor Representante doctor Salvador García Pintos, de reforma de la Ley Orgánica de Enseñanza Secundaria".

—A la Comisión de Instrucción Pública.

LICENCIAS

"Los señores Representantes don Inocencio Raffo Arrosa, don Carlos M. Mattos, don Carlos Leone y don Antonio Richero, solicitan licencia por el día de hoy.

Los señores Representantes doctores Toribio Olaso, Mario R. Gaggero y Francisco Gilmet, solicitan licencia por la presente semana.

El señor Representante don José E. Urrutia Serrato solicita licencia por los días de hoy y de mañana".

—Se votarán oportunamente.

MINUTA

"El señor Representane don Ciro Ciompi presenta una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, por la que la Cámara expresa la aspiración de que se alivie la situación de los centros de aviación civil del interior, cuyos aviones fueron dañados por el temporal de Porto Alegre".

—Se votará oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Industrias y Trabajo, al del señor Representante don Héctor Rodríguez, referente a las medidas tomadas para obligar a las empresas textiles a cumplir los laudos de los Consejos de Salarios".

—A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Obras Públicas.

Al del señor Representante don Julio Trías Du Pré, respecto de la paralización de las obras del edificio de la Escuela Pública del pueblo de San Bautista, Departamento de Canelones.

Al del señor Representante doctor José P. Cardoso, relativo a la construcción de Depósitos en el Puerto de Salto.

Al del señor Representante don Carlos Leone, relacionado con la utilización del personal de vigilancia de obras públicas inscripto en el Registro de Sobrestantes".

—A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"El Ministerio de Obras Públicas acusa recibo de la minuta de comunicación relacionada con la falta de rubros para el Hospital de Trinidad.

La Suprema Corte de Justicia acusa recibo de la copia del debate sobre tramitación de juicios penales.

El Banco de Seguros del Estado contesta la exposición del señor Representante don Gabriel José D'Amado, respecto de un concurso de semillas y sembrados que se realiza en Paysandú, por la Sociedad de Fomento Rural de Pandule.

La Corte Electoral contesta el pedido de informes del señor Representante don Eduardo Eyherachar, sobre gastos del período inscripcional en los Departamentos de Canelones y Colonia".

—A sus antecedentes.

SOLICITUDES GENERALES

"El I Congreso Nacional de la Brucelosis solicita se le autorice a utilizar la Sala de Sesiones para el acto de apertura a realizarse el 15 de diciembre próximo, a las 11 horas de la mañana".

—Se votará oportunamente.

EXPOSICIONES GENERALES

"De la Junta Departamental de Montevideo, relacionada con la expropiación de la Compañía de Aguas Corrientes".

—A sus antecedentes.

"Del personal del "Diario Oficial", relacionada con su situación presupuestal".

—A la Comisión de Presupuesto.

"De la Junta Departamental de Colonia, respecto de la ley de Instrucción Militar Obligatoria".

—A sus antecedentes.

3

Textos de los proyectos presentados:

"A — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que el artículo 24 del decreto ley de 29 de enero de 1943, rige para las pensiones extinguidas antes del 1.o de diciembre de 1942, cuyos causantes hubieran tenido afiliación bancaria obligatoria en virtud de la ley de 18 de diciembre de 1935.

Art. 2.o La presente ley regirá a partir del 1.o de noviembre de 1947 y la liquidación de haberes se hará a partir de la misma fecha.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 26 de 1947.

Venancio Flores, Representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con ocasión de la ley modificativa de las jubilaciones bancarias, el Senado de la República no aceptó la inclusión de un artículo según el cual se restituía la causal "matrimonio subsiguiente" entre las de pérdida al derecho pensionario de las hijas del causante.

La resolución del Senado confirma el principio que se extiende en nuestra legislación jubilatoria, abonado por indudable trascendencia social en su aplicación. Las pensiones civiles y las militares ya gozan de esa justa excepción a las causales de pérdida del derecho pensionario y todo indica que en la Caja Bancaria, el principio aludido que rige a partir del decreto-ley de 29 de enero de 1943, consagra una legislación adecuada a la realidad social contemporánea, al par que contempla una legítima aspiración de sus afiliados, y para nada afecta la sólida estabilidad financiera de aquélla.

Pero al consagrarse ese principio se produjo una omisión que el legislador debe reparar, omisión que causa una irritante desigualdad entre los afiliados.

En efecto. El grupo numeroso de afiliados civiles que permanecieron tales por la opción que estatuyó en ese aspecto la ley madre de 1925 (creación de Caja Bancaria), en virtud de la ley de 1935, modificativa de aquélla, pasó obligatoriamente a la afiliación bancaria y, por consiguiente, perdió un derecho al que habían optado en la primitiva ley, esto es: generar pensión a favor de sus hijas sin la causal de pérdida por matrimonio subsiguiente.

El decreto-ley de 29 de enero de 1943 consagra la justicia al declarar que esa causal de pérdida se deroga, pero establece que regirá en cuanto a su aplicación a partir del 1.o de diciembre de 1942.

Es decir que las pensionistas que contrajeran matrimonio entre 1935 y el 1.o de diciembre de 1942, carecen del derecho que tienen las pesionistas bancarias a partir del 1.o de diciembre de 1942 y las pensionstas que antes de 1935, por servicios bancarios de sus causantes, adquirieron pensión de acuerdo con la ley respectiva de Caja Civil (Ley N.o 7:818).

Por lo expuesto, entiende el suscripto que es de justicia reincorporar a la situación a que tuvieron derecho y luego perdieron por virtud de una afiliación obligatoria que sus causantes no quisieron, a aquellas pensionstas bancarias en las circunstancias señaladas.

Se trata de un grupo relativamente poco numeroso que no pesará sobre las finanzas de la Caja, cuya solidez se robustece en la ley que acaba de sancionar el Parlamento, ley que fija el más alto aporte de cotización entre todas las leyes jubilatorias. Es el grupo que originariamente tenía derecho a esas pasividades y luego una ley obligatoria de afiliación les quitó; entiéndase bien que la propia legislación bancaria luego consagra el derecho que cercenó y que se lo da a quien no lo tuvo sin restituirse, lo a quienes lo tenían.

El proyecto restaura un derecho que se reconoce como de alta trascendencia social y suprime una desigualdad irritante entre pensionistas con idéntica vocación de pasividad y a las que una diferencia en fechas irroga un grave perjucio.

Los antecedentes de la disposición que proponemos se hallan en la Ley de Jubilaciones y Pensiones Militares que consagró con retroactividad, incluso en la percepción de haberes, el derecho de las hijas de los causantes militares a percibir pensión aun cuando las hubieran perdido por matrimonio subsiguiente. Pero para no recargar el fondo de la Caja Bancaria, el presente proyecto se limita a reincorporar a las pensionistas en cuestión al presupuesto de la Caja Bancaria, a partir de la fecha de vigencia de la ley recientemente sancionada por el Parlamento en materia de aumentos de jubilaciones y pensiones de la Caja referenciada.

Montevideo, noviembre 26 de 1947.

— Venancio Flores, Representante por Colonia".

(Trámite: Comisión de Legislación Social).

"B — PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La enseñanza Secundaria tiene como fin esencial la cultura general de sus educandos. Sus planes de estudio deben concebirse sin necesaria relación con ulteriores fines uinversitarios y profesionalistas o con la utilidad de sus aplicaciones prácticas.

Ella está impartida en un solo ciclo de cinco años; su terminación da derecho a un "certificado de suficiencia liceal". Este certificado subroga al título de bachiller, a los efectos del ingreso a estudios superiores o de facultad.

Art. 2.o Los estudios del llamado 2.o ciclo o Preparatorios, quedan incorporados a sus respectivas facultades. Siendo desde ahora estudios de carácter pretécnico, pueden ser reducidos a un año si así lo permiten los programas de aquellas Facultades.

Art. 3.o La Enseñanza Secundaria comprenderá tres años de estudios uniformes y dos años diferenciados por una orientación a las letras y por otra a las ciencias. El estudio de la filosofía será común a las dos orientaciones.

Art. 4.o El ingreso a Enseñanza Secundaria se ajustará a las siguientes condiciones.

A) Examen de suficiencia para todo aspirante.
B) Edad mínima de doce años, a cumplirse en el mes de iniciación de los cursos.
C) La determinación de la materia, extensión y modalidad del examen incumbe a la autoridad de Enseñanza Secundaria.

Art. 5.o La Enseñanza Secundaria es confiada a un ente autónomo del Estado. El gobierno de este servicio compete al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, que se compondrá de un Director y seis Consejeros. El Director será designado por el Poder Ejecutivo y los Consejeros por el profesorado de Secundaria, en la forma establecida por los artículos siguientes.

Art. 6.o

A) Tres meses antes de la renovación de los Poderes Públicos, el Consejo Central Universitario elevará al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, una terna de candidatos elegidos a mayoría simple de votos, a fin de que de ella el Poder Ejecutivo entrante, dentro del mes de su ascensión al mando y previa la venia del Senado, elija al Director de Enseñanza Secundaria.
B) Para integrar la terna de candidatos se requieren las siguientes condiciones:

1.o Ser uruguayo y tener por lo menos, 35 años de edad.
2.o Tener indiscutible autoridad moral y profesar ideas democráticas.
3.o Ser o haber sido profesor de Enseñanza Secundaria con una actuación docente no menor de 15 años.

4.o Excepcionalmente, fuera de la condición anterior, haber dado pruebas especiales de cultura y notoria versación pedagógica en materia de Enseñanza Secundaria.

C) En caso que, realizadas tres votaciones, el Consejo Universitario no hubiese podido formar la terna por falta de la mayoría requerida, dará noticia de sus actuaciones al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y el Poder Ejecutivo podrá elegir entre los candidatos más votados.

D) En caso que el Consejo C. Universitario hubiese omitido toda diligencia para formar la terna, el Poder Ejecutivo podrá designar Director a cualquier persona que reuna las condiciones establecidas en el inciso B).

Art. 7.o Para ser Consejero, se requiere:

1.o Ser persona de honorabilidad reconocida y probada idoneidad;

2.o Ser profesor de Enseñanza Secundaria con una actuación no menor de 10 años.

Art. 8.o Para votar Consejero se requiere ser profesor de Enseñanza Secundaria o Jefe de Trabajos prácticos, con una actuación no menor de 5 años.

Art. 9.o El Director cesante puede formar parte de la terna y en caso de ser reelegido, no podá volver a integrar la terna inmediata al término de su segundo mandato.

Los Consejeros podrán ser reelegidos por una vez, debiendo mediar el plazo de un mandato para poder ser reelegidos, una segunda vez.

Art. 10. El Director gozará de un sueldo mensual de $ 600.00, teniendo licencia, sin sueldo, de todas sus clases, y no pudiendo desempeñar ninguna actividad remunerada.

Los Consejeros gozarán de licencia, con sueldo, de todas sus clases, podrán desempeñar, fuera de Enseñanza Secundaria, cualquier actividad remunerada.

Art. 11. En caso de licencia del Director, lo sustituirá el Consejero de mayor antigüedad en la docencia, siendo éste, reemplazado por su suplente respectivo.

Art. 12. Las elecciones de Consejeros se regirán por las mismas disposiciones reglamentarias de la ley orgánica sobre Enseñanza Secundaria de 1935.

Art. 13. Quedan en vigor todas las disposiciones de la mencionada ley que no se opongan a la presente.

Montevideo, noviembre 26 de 1947.

Salvador García Pintos, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto es la refundición en uno, de dos iniciativas presentadas en 1943 y 1945, a las cuales le agregamos una tercera que completa, a nuestro juicio, los primeros aspectos que deben retocarse en la actual organización de nuestra Enseñanza Secundaria. Si fuera necesario condensar en tres proposiciones las reformas que encara este proyecto, diríamos que ellas versan: 1.º) Sobre la concepción misma de la Enseñanza Secundaria; 2.º) Sobre el régimen de admisión o ingreso; y 3.º) Sobre el régimen de dirección y de designación de su Director General. Haremos breves reflexiones sobre cada uno de estos puntos.

I

Concepción de la enseñanza media o secundaria

Casi todas las reformas propuestas sobre Enseñanza Secundaria, así como todas o casi todas las modificaciones que cada Consejo se cree en la obligación de introducir en sus planes, a pesar de ser reformas de detalle, alejan cada vez más el concepto de Enseñanza Secundaria de su clásica finalidad. Sin perjuicio de proclamar que esta enseñanza es de carácter más formativo que informativo, más cultural que universitario y profesionalista, se conciben sus programas cada vez más en sentido de un atiborrado enciclopedismo, no muy en armonía con el espíritu de educación más que de erudición, que en los países cultos se imprime a este tipo de enseñanza. Contribuye a esta orientación, a nuestro juicio errónea, la división de Secundaria en dos ciclos, debiendo ser el segundo ya semiuniversitario y pretécnico, como que han de ser preparatorios a una facultad determinada. Por donde se comprende que así como éstos, en la confección de planes, sufren la influencia del pensamiento universitario y técnico, los del primer ciclo, en su confección de planes, sufren la sugestión de los preparatorios, que parecen como la continuación lógica de aquél, y por tanto su conexión pedagógica con el mismo.

No habría más que considerar el desarrollo de algunas asignaturas, para percibir esta interdependencia de los estudios del primer y segundo ciclo. A nuestro juicio, asimismo, es tan errónea la concepción de una secundaria en función de un finalismo universitario y profesionalista, como en función de cualquier otro finalismo, de orden utilitario y práctico. Pensamos que la enseñanza secundaria o media es un fin en sí mismo, sin otra intencionalidad que la de la formación cultural y moral del adolescente. La enseñanza secundaria no debe preparar para nada como sea hacer un joven con una cultura general media y con aptitudes mentales y morales para orientarse más tarde, en buenas condiciones, hacia cualquier actividad. Estimamos que sería desvirtuar esta enseñanza insertarle ciertas orientaciones especializadas de acuerdo al medio en que va a vivir el joven o a lo que éste declara ser su inclinación para el futuro. En una palabra, los estudios no deben ser incluídos o rechazados en los planes de Secundaria, en virtud de su aplicabilidad o inutilidad para el futuro. Enseñanza Secundaria no debe tener en cuenta más que las necesidades del presente del joven, que son las de educarse y formarse. Toda anticipación con miras a la utilidad práctica de futuro, es falsear la esencia de la enseñanza media.

Respecto a los preparatorios o segundo ciclo, pensamos que por la parte ya pretécnica y profesionalista, no deben pertenecer a Secundaria. La parte cultural de sus estudios debe integrar un 5.o año de Secundaria, reducida así a un solo ciclo, ya que "preparatorios", aliviados de esa misma parte cultural, pueden reducirse a un solo año, incorporado como estudios pretécnicos a sus respectivas Facultades.

Con lo cual saldrá ganando Secundaria, concretada a su fin específico, y ganará cada Facultad que podrá graduar y vigilar mejor la preparación de su alumnado para sus disciplinas específicas.

Esta reforma resolvería al mismo tiempo, el problema grave de los Preparatorios del Interior, de elevado costo y de escaso material docente y profesorado. He aquí los costos por alumno y por año en las distintas ciudades del interior que tienen Preparatorios.

	Primer año	Segundo año	
Montevideo	$ 97.00	$ 86.00	Por alumno
Salto	" 204.00	" 390.00	"
Paysandú	" 316.00	" 360.00	"
Mercedes	" 200.00	" 504.00	"
Rocha	" 264.00	" 300.00	"
Durazno	" 300.00	(No hay 2.o año)	
Melo	" 312.00	$ 390.00	"

Hay motivos para suponer, además, que los Preparatorios incorporados a sus respectivas Facultades, no acusarán la elevada afluencia de estudiantes que luego abandonan por desánimo, en una proporción de un 70 o|o, según todas las estadísticas. De los 4.289 alumnos inscriptos actualmente en Preparatorios, puede afirmarse que apenas un 30 o|o han de terminarlos, como ocurre todos los años. Hacemos notar que el costo por alumno es anterior a los últimos aumentos presupuestales.

II

El Régimen de admisión

Ya se ha llamado la atención en Cámara sobre el mal resultado para la Enseñanza Secundaria, para los propios niños y para el erario público, que entraña el sistema de ingreso automático por pase escolar de 6.o año de Primaria.

Es bien conocido, asimismo, el pensamiento francamente adverso de las propias autoridades de Secundaria, respecto a este modo de ingreso, que se había dispuesto fuera por la forma del examen, excepto para los escolares de 7.o año. Fué un entredicho entre aquellas autoridades y el Fiscal de Gobierno respecto a la exigencia de una mayor edad para los niños de las escuelas privadas, lo que motivó que aquéllas adoptaran provisoriamente, al parecer, el actual sistema de pase, al principio refrendado con dos firmas y luego con cuatro, de las autoridades de Primaria. Fué asimismo demostrado que estas firmas no pudieron evitar el aluvión de niños entrando a Secundaria sin la suficiente capacidad para asimilar sus estudios, formando enormes masas de eliminados por insuficientes y de repetidores por pérdida del examen de primer año. Admitir esas masas

de niños para, después tener que despedirlos u obligarlos a repetir el año, a menudo en la mitad de los casos, es francamente un error en el cuál no se se debe perseverar. Mucho más beneficioso resulta para esos niños tenerlos un año más en Primaria que empujarlos a Secundaria que no han de poder aprovechar. Hay estadísticas que demuestran el resultado catastróficos de esta política. Ellas señalan que la gran mayoría de los insuficientes, de eliminados, de repetidores, y de bajas clasificaciones, está formada por niños ingresados sin la mínima prueba de suficiencia. Existen informes de directores de liceos advirtiendo al Consejo que el parecer unánime del profesorado se pronuncia por la falta de preparación y capacidad del alumnado de primer año para seguir con provecho los estudios de secundaria. Existen además gráficas escolares que demuestran el pronunciado descenso del promedio de escolaridad del estudiantado a niveles nunca conocidos.

Si se piensa que cada grupo de 40 niños de primer año cuesta al Estado más de $ 5.000, por cada 40 alumnos que para ganar un curso tiene que estudiarlo dos años, el Estado invierte en ellos más de $ 10.000 por año.

Como el costo de cada curso de Secundaria va aumentando por año porque también aumenta el número de profesores, la suma invertida en los repetidores por haber ingresado sin suficiente preparación que los obliga a arrastrar un deficiente aprovechamiento, naturalmente, aumenta también los sacrificios del Estado. Estimamos que se impone volver al antiguo régimen de ingresos mediante un examen de suficiencia, para no exponer a los niños a la eliminación por falta de asimilación de la enseñanza del primer año de Secundaria. Es obvio que nadie puede tener el ánimo de poner trabas al ingreso de los jóvenes estudiantes a Secundaria, sino simplemente que ellos ingresen en las mejores condiciones posibles para cursarla con provecho, sin engrosar las masas cada vez mayores de eliminados y repetidores.

— III —

Estructura del Consejo y modo de designación del Director

Hay también una fuerte corriente, de opinión favorable a la supresión del electoralismo en Secundaria. En 1945 propuse un proyecto por el que se entregaba al Consejo Central Univeristario la misión de formar una terna de candidatos, integgrada con antiguos profesores de Secundaria, de la cual el Poder Ejecutivo designaría al Director, previa la venia del Senado. Nos parece inconveniente la agitación electoral del profesorado para elegir el Consejo que ha de nombrar al Director General.

No hemos modificado nuestro juicio sobre los males del electoralismo, que exponíamos en los siguientes términos, al fundamentar aquella iniciativa la experiencia hecha, —decíamos—, sobre el régimen de designación del Director de Enseñanza Secundaria mediante la elección indirecta por el Cuerpo profesoral y de ayudantes del Instituto, ha sido lo suficientemente aleccionadora para no persistir en el error de la ley, cuya modificación propiciamos. Obvio es aclarar que en manera alguna nos referimos a las personas que resultaron designadas por aquel sistema electoral, sino al sistema mismo, por los graves inconvenientes que presenta. No estando pues en cuestión el acierto que haya podido coronar los movimientos electorales en aquel instituto, podemos expresarnos con toda libertad en la crítica, compartida por gran parte del profesorado que aquel sistema merece. Fuera de la inconveniencia, en principio evidente, de que un Director deba su elección a quienes habrá de fiscalizar, premiar, censurar, beneficiar o perjudicar en la adjudicación de cargos rentados en la enseñanza, aun mismo cuando no sea el único que en tales funciones intervenga, son notorias las desventajas que en los hechos tiene la política electoral para la formación de una entidad directiva, que maneja un presupuesto de 4 millones de pesos (ahora son siete). Muchos meses antes del término del mandato de un Consejo, empiezan los trabajos electorales en torno a dos o tres personas erigidas en candidatos a la dirección porque la elección de Consejeros que aparentemente tiene por único objeto cada lista, es cuestión totalmente subordinada al compromiso de votar en el Consejo a determinado Director. La pugna por el triunfo de estos candidatos supone toda una organización electoral, comités de propaganda, formación de un tesoro partidario para gastos de impresión, viáticos para los que recorran la campaña para asegurar los votos en los liceos del Interior, etcétera.

La formación de bandos o de círculos en el personal docente de Secundaria es el corolario obligado de todo esto y resulta comprensible la existencia de compromisos implícitos entre candidatos y electores, de continuar en la dirección la solidaridad moral que supone la cohesión en cada bando electoral. Y aunque en los hechos esta solidaridad no se traduzca después en favoritismos injustos, basta la posibilidad de que tales pensamientos y aspiraciones se conciban, para que la política electoral en Secundaria deba rechazarse. La condición de "élite" que debe atribuirse a un electorado compuesto por profesores, no pone el sistema en práctica al abrigo de episodios y actitudes poco edificantes de parte de quienes deben ser mentores de la juventud. Porque no todo es desinterés y propósito limpio en estas campañas electorales de Enseñanza Secundaria. Desde el profesor que condiciona su voto a la obtención o promesa de un nuevo grupo rentado, hasta el que lo niega por considerarse defraudado en anteriores aspiraciones; desde el que se desinteresa de las condiciones del candidato hasta el que sólo atiende a la orientación de su militancia política, desde el que sólo consulta su interés personal, hasta el que sólo cede por razones de amistad; abundan actitudes en el profesorado que no están precisamente inspiradas en el interés impersonal de la Enseñanza, con grave perjuicio para el decoro y el prestigio del cuerpo profesoral de nuestra enseñanza media. Lejos de nuestra mente hacer generalizacions injustas, pero si afirmamos que basta que en pequeña escala se transparente una tendencia desdorosa, para que el decoro del conjunto se resienta por culpa de un sistema que da lugar a aquellas actitudes en una minoría.

Tales las razones que hace años aportamos para fundamentar la necesidad de cambiar el régimen del electoralismo por el que proponemos, que aunque no esté exento de críticas e inconvenientes, evita las indeseables conmociones del profesorado que todos conocemos.

Y para terminar, y justificar la reforma que proponemos de suprimir de la estructura del Consejo las delegaciones del Consejo Universitario, de la Dirección de Primaria y de la Dirección Industrial, diremos que si antes no se justificaba, porque aquellos organismos poca cosa tenían que ver con Secundaria, menos tendrían que ver ahora, con la segregación de Preparatorios y la reintegración de Secundaria a su primitivo y clásico concepto de una enseñanza meramente cultural y educativa, desvinculada de otros finalismos profesionalistas o utilitarios.

Montevideo, noviembre 26 de 1947.

Salvador García Pintos, Representante por Montevideo".

(Trámite: Comisión de Instrucción Pública).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 20:

Con licencia: Areco, Chouhy Terra, Fariña, Giuria, González Conzi, Lorenzi, Olivera Ubios, Soto Freire de Olamendi, Ricaldoni, Stewart Vargas y Tejera.
Con aviso: Arismendi, Bianchi Altuna, Garicoits, Oliú y Piffaretti.
Sin aviso: Astiazarán, Bottinelli, Gaggero, García da Rosa, González (don Carmelo R.), González (don Juan G.), Olaso, Oribe Coronel, Pou y Zavalla.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 18:

Asuntos Internos.

Con aviso: Areco.
Sin aviso: González (don Carmelo R.).

Presupuesto.

Con aviso: Fernández.
Sin aviso: Cersósimo.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 20:

Instrucción Pública.

Con aviso: Rodríguez (don Héctor).
Sin aviso: Quilici, Sorhueta y García Austt.
Con licencia: Garicoits.

Asuntos Financieros y Bancarios.

Con aviso. Grauert.
Sin aviso: Laens.

Constitución, Legislación General y Códigos.

Sin aviso: Chiarino, González (don Juan G.), Lissidini y Sosa Aguiar.

Obras Públicas, Integrada.

Con aviso: Oliú, Piffaretti, Grauert y Bacigalupi.

Legislación Social.

Sin aviso: Carrére Sapriza, Dubra, Hernández, y González Conzi.
Con licencia: Soto Freire de Otamendi y Ricaldoni.

Investigadora de Irregularidades en la ANDA.

Con aviso: García Austt y García da Rosa.

Especial e Investigadora sobre Abaratamiento de la Vida:

Con aviso: Bacigalupi.
Sin aviso: Fernández. Laens y Dubra.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 21.

Legislación Social:

Con aviso: Beltrán y Brena.
Sin aviso: Carrére Sapriza, González Conzi y Ricaldoni.
Con licencia: Soto Freyre de Otamendi.

Especial e Investigadora sobre Abaratamiento de la Vida:

Con aviso: Brena y Bacigalupi.
Sin aviso: Rodríguez, Beltrán y Fernández.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 24.

Constitución, Legislación General y Códigos:

Sin aviso: González (don Juan B.) y Lissidini.

Especial e Investigadora sobre Abaratamiento de la Vida:

Sin aviso. Dubra.
Con licencia: Bacigalupi.

Investigadora de irregularidades en la "ANDA":

Sin aviso: Urrutia Serrato, García da Rosa y García Austt.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 25.

Legislación Social:

Con aviso: González Conzi, Silva y Hernández.
Sin aviso: Beltrán, Carrére Sapriza, Dubra.
Con licencia: Giuria, Soto Freyre de Otamendi y Ricaldoni.

Especial e Investigadora sobre Abaratamiento de la vida:

Con aviso: Rodríguez (don Héctor).

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

—Se van a votar las licencias solicitadas.

Por el señor Diputado Raffo Arrosa, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: 30 en 32. — Afirmativa.).

—Por el señor Diputado Mattos, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota: 28 en 33. — Afirmativa).

—Por el señor Diputado Olaso, para faltar a las sesiones de la presente semana.

(Se vota: 27 en 33. — Afirmativa).

—Por el señor Diputado Leone, por el día de hoy.

(Se vota: 29 en 34. — Afirmativa).

—Por el señor Diputado Richero, por el día de hoy.

(Se vota. 30 en 34. — Afirmativa).

—Por el señor Diputado Urrutia Serrato, por los días de hoy y mañana.

(Se vota: 30 en 34. — Afirmativa).

—Por el señor Diputado Gilmet, por la presente semana.

(Se vota: 37 en 40. — Afirmativa).

—Por el señor Diputado Gaggero, por la presente semana.

(Se vota: 37 en 40. — Afirmativa).

6

—Ha sido presentada a la Mesa una solicitud del Primer Congreso Nacional de la Brucelosis, para que se le autorice a realizar el acto inaugural de dicho Congreso en el salón de sesiones de la Cámara, el día 15 de diciembre a las 11 horas.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 28 de noviembre de 1947

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio.

Distinguido señor:

El 15 de diciembre a las 11 de la mañana se inaugurará el 1er. Congreso Nacional de Brucelosis donde se han de discutir importantes problemas de orden sanitario, tanto en el terreno humano como animal.

A este Congreso han sido invitados 30 investigadores provenientes de Latino América y Estados Unidos.

Hemos pensado que nada mejor para inaugurar el Congreso que la Sala de la Cámara de Representantes de la Nación, que usted preside.

En este sentido nos permitimos rogarle facilite la gestión de obtener la Sala de la Cámara de Representantes para efectuar en ella la inauguración de este Certamen Científico en donde se estudiarán puntos capitales para el progreso del país.

A la espera de su resolución favorable, nos es muy grato saludarle con nuestra más distinguida consideración.

Pablo Purriel, Presidente. — Joaquín Espasandín, Secretario".

—Se va a votar si se accede a la solicitud del Primer Congreso Nacional de la Brucelosis, para realizar la sesión inaugural en la Sala de la Cámara de Representantes el día 15 de diciembre a la hora 11.

(Se vota: 30 en 32. — Afirmativa).

7

—Se va a dar lectura a una minuta de comunicación que ha presentado el señor Diputado Ciompi.

(Se lee:)

"MOCION

Para que se curse minuta de comunicación al Poder Ejecutivo expresándole que la Cámara de Representantes vería con suma complacencia que el Poder Administrador concurriera con recursos y por intermedio de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, con la Federación Aeronáutica del Interior, a aliviar la situación de los centros de aviación civil del interior de la República, cuyo material de vuelo e instrucción resultara tan gravemente dañado en virtud del temporal que le sorprendió en Porto Alegre.

Ciro Ciompi. — Representante por Flores.

FUNDAMENTOS

Es del dominio público, por la difusión que le dió la prensa. la verdadera catástrofe sufrida por la aviación civil en la hermana tierra brasileña a la que concurrieran máquinas y tripulaciones de veintidós centros de aviación del interior cumpliendo el doble propósito, —práctico—, de demostrar la capacidad de vuelo de los pilotos formados en esos centros y, —espiritual—, de establecer lazos fraternales con la aviación brasileña y sus cultores. Un fenómeno meteorológico inesperado e imprevisible por nuestros pilotos, como asimismo ajeno en absoluto a su voluntad. destrozó la gran mayoría de sus máquinas.

El hecho que tuvo eco hondamente solidario en la tierra hermana, debe tenerlo también en nuestro seno por él en sí mismo y por sus consecuencias inmediatas, una de las cuales y quizá la más considerable. finca en que la mayoría de los centros de aviación del interior quedan sin máquinas para continuar los cursos de instrucción que

realizan en indudable beneficio para el progreso de la aviación nacional.

Consiguientemente, considero que el Poder Administrador haría obra indudablemente buena concurriendo a aliviar la situación señalada. Buena en el orden material y buena en el orden espiritual, a poco que consideremos que las autoridades brasileñas han acordado ya ofrecer recursos a las entidades perjudicadas.

Ciro Ciompi, Representante por Flores".

Montevideo, noviembre 26 de 1947.

—Se va a votar, si se envía al Poder Ejecutivo la minuta de comunicación leída.

(Se vota: **30 en 32. — Afirmativa**).

8

—Se va a entrar a la orden del día, que la constituye la apelación contra la resolución de la Junta Departamental de Colonia que estableció la no aplicación del Estatuto del Funcionario para la actividad municipal de dicho Departamento.

(Antecedentes:)

"Junta Departamental
Colonia

Colonia, setiembre 18 de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio.

Montevideo.

A los efectos a que hubiere lugar, acompaño los antecedentes relacionados con el recurso de apelación interpuesto —de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la ley 9.515, que organiza el Gobierno y Administración de los Departamentos— por la minoría de la Junta Departamental —por seis votos conformes— en sesión del día 21 de agosto próximo pasado, contra la resolución de la Junta Departamental que votó negativamente la siguiente moción:

Que la Junta Departamental declare que el Estatuto del Funcionario —ley 10.388— rige para la actividad municipal en todos sus efectos, así como el derecho al ascenso para los funcionarios municipales".

Se acompaña testimonio de la parte pertinente de las actas de las sesiones en que fué considerado el asunto.

Saludo al señor Presidente con toda consideración.

RICARDO RUFENER, Presidente. — Francisco G. Moreno, Secretario.

Testimonio

DOCTOR PINEDA. — Señor Presidente: con motivo de la realización de un reciente concurso por la Intendencia Municipal, ha entrado en crisis —por lo que ello representa como manera de llegar a un puesto— y porque la Intendencia Municipal así lo ha manifestado, la aplicación de una ley que debe regir para llenar las vacantes que se van produciendo en los Municipios, me refiero a la ley número 10.388, del año 43, conocida bajo la denominación del Estatuto del Funcionario. Ley que si bien es defectuosa en extremo, encierra principios de magnífica conquista en lo que a los empleos públicos se refiere. La labor del legislador de futuro será purificarla para que llegue a llenar una realidad más viva, pero jamás desechar los pocos principios que para los funcionarios se han conseguido con él. Sobre su alcance a los empleados municipales, el artículo 3.º dice en su inciso 2.º, (lo lee): "En cada Ministerio, Municipio, Ente Autónomo, etc.". Y el artículo 40, es categórico en cuanto a la aplicación del Estatuto del Funcionario, y lo voy a leer por que voy a proponer una moción concreta sobre el valor de este documento legal: "El presente decreto-ley es de aplicación obligatoria a los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, salvo los empleos diplomáticos, consulares, docentes, militares, navales, policiales de institutos penales, bancarios, judicatura, que se regirán por leyes especiales en vigencia o a dictarse". Bien, se me puede decir señor Presidente, que hay una resolución de la Corte que declara —resolución frente a las disposiciones vigentes de nuestra Constitución— que el Estatuto es ilegal. Entiendo que aún cuando así fuera, esta Junta debiera mantener como aspiración de su sueño, en el que se representan los partidos políticos, cuya representación ejercemos, y sostener que el Estatuto del Funcionario, rige en sus fueros propios. Y que la resolución de la Alta Corte de Justicia, cuya verdad no ha de ser aceptada por todos, no puede regir para este Cuerpo Municipal, por cuanto lo es una ley obligatoria para nosotros y que si es inconstitucional para el Municipio, tiene que ser declarado por la Suprema Corte de Justicia inconstitucional el artículo 229 de la Constitución de la República; al no ser así, sigue el Estatuto del Funcionario, siendo obligatorio para los Municipios y como principio de justicia, de igualdad política y de equidad ciudadana, debe seguir siendo un principio que debemos defender con todo derecho. Voy a proponer que la Junta Departamental de Colonia declare que el Estatuto del Funcionario, ley número 10.388, rige para la actividad municipal en todos sus efectos. Es esa mi moción que dejo a consideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace una moción de carácter?

DOCTOR PINEDA. — Declarativo, en el cumplimiento de una ley vigente, hasta que tal cosa no se declare en contrario.

SEÑOR INTENDENTE. — Al poco tiempo de sancionado el Estatuto del Funcionario.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el Reglamento, las mociones previas no pueden ser objeto de debate. Hay que concretarse a oír mociones y ponerlas a votación, pudiéndose aprobar o desaprobar.

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — El señor Intendente iba a entrar en discusión; si lo votamos, no podrá hacerlo. Como es un asunto de entidad, pido que se incluya en la orden del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del doctor Pineda, ampliada por la del señor González Moreno, de que se pase para su debate a la orden del día. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Afirmativa.

Concuerda bien y fielmente con la parte pertinente del acta de la Junta Departamental de Colonia número 231, correspondiente a la sesión celebrada el día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Para ser remitida a la Cámara de Representantes, se expide la presente, en la ciudad de Colonia a los veintitres días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Francisco G. Moreno, Secretario.

Testimonio

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del doctor Pineda, que se va a leer. (Se lee): "Que la Junta Departamental de Colonia declare que el Estatuto del Funcionario, ley 10.388, rige para la actividad municipal en todos sus efectos".

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración.

SEÑOR INTENDENTE. — Cuando el doctor Pineda dijo sus palabras en la otra sesión, con respecto a la aplicación del Estatuto del Funcionario, se resolvió incluirlo en la orden del día, y no tuve oportunidad de contestarlas, por los motivos que se expusieron en Sala. La moción del doctor Pineda tiene dos aspectos, el aspecto en cuanto a la extensión de la aplicabilidad de la ley del año 43 y el otro aspecto, el valor legal de una declaración, en ese sentido, que pudiera tener la declaración de la Junta. En cuanto a la extensión que debiera abarcar la aplicación de la ley, baste decir que hasta la Suprema Corte de Justicia dictó una sentencia fundada, diciendo que no regía para el Poder Judicial, porque era inconstitucional. El argumento que hacía era que la Constitución de la República, cuando se refería a las facultades del Poder Ejecutivo para hacer nombramientos, establecía clara y concretamente que se podían proveer los cargos civiles y militares de acuerdo con la Constitución, y la ley, cuando se refería al Poder Judicial, lo hacía sin establecer que debía sujetarse a lo determinado por ella. Cuando se refiere a los Municipios, la Constitución y la ley, dicen que entre sus facultades, está la de nombrar sus empleados sin establecer que debe someterse a lo determinado por el Estatuto del Funcionario. Como lo declaraba el Poder Judicial, que no regía para sí, por los mismos argumentos se ha sostenido que no rige para los Municipios del país. La censura que pretendía hacer el doctor

Pineda, cuando decía que el Estatuto había hecho crisis con la designación del Prosecretario de la Intendencia, en el caso hipotético que el Estatuto rigiera, para la Intendencia Municipal, carecería de valor legal. Porque el Estatuto del Funcionario dice que el 50 o|o de los cargos se hará por ascenso y el otro 50 o|o no entra entre los ascensos, pero aun fuera de esos dos 50 o|o, enumera una serie de cargos que no serán provistos por ascenso sino por designación directa y entre ellos están los Subdirectores de Secciones y el Prosecretario, es un Subdirector de Secretaría de la Intendencia Municipal, por lo que se ve que en el caso hipotético que el Estatuto rigiera para la provisión de cargos de la Intendencia Municipal, para el caso no regiría. Eso es cuanto tengo que decir por ahora.

DOCTOR PINEDA. — Señor Presidente: planteé este asunto tan delicado en el seño de esta Junta, con dos finalidades. Primero la de obtener un pronunciamiento de orden legal, ideológico, respecto a los principios que el Estatuto del Funcionario encierra, y el respeto que los organismos oficiales deben tener por las leyes dictadas en este país. Entre ellas el Estatuto del Funcionario, señor Presidente, es una ley en plena vigencia y debemos respetarla; no se puede decir por un jerarca del Municipio —sea Intendente o sea Junta Departamental— que el Estatuto del Funcionario no obliga al Municipio. Sería un sacrilegio, así lo entiendo, tal afirmación. No podemos argüir de inconstitucionalidad al Estatuto del Funcionario y dejarlo de aplicar. Para decirlo así, que es inconstitucional hay que seguir las vías jurisdiccionales que la Constitución de la República señala a las leyes inconstitucionales, o sea el planteamiento de tal problema a la Suprema Corte de Justicia para que ella resuelva tal cuestión. Pero sería una anarquía jurídica que nosotros juzgáramos a la ley inconstitucional y la dejáramos de aplicar sólo porque el Sr. Intendente dice que es inconstitucional. Entiendo que el error sería fundamental e iría contra nuestras organizaciones, el hecho de que la Junta Departamental o el Municipio de Colonia declararan —por cualquiera de sus ramas— dejando de aplicar el Estatuto del Funcionario, basado en una inconstitucionalidad. Tengo la convicción de que en esta Sala no se levantará una sola voz que pueda sostener tal herejía, porque no tendría un solo argumento para argüir en su favor. No solamente he ido al planteamiento de este problema para plantear tal cuestión que me parece elemental en el juego normal de nuestras leyes para entresacar de esta Junta un pronunciamiento categórico para el principio esquemático que encierra el Estatuto del Funcionario. Lo había planteado y quería que esta Junta, aunque más no fuera como expresión corporativa de este organismo, hiciera la declaración que proponía, aunque no tuviera más fuerza que el hecho de ser dada en forma corporativa —que equivaldría al respeto al funcionario en su carrera—. Hemos sido sorprendidos por dos nombramientos, recientemente, que han llamado la atención a propios y extraños. No quisiera hacer cuestión de nombres, porque todos son buenos, mientras no demuestren ser malos. Pero voy a hablar por el principio de justicia que encierra el Estatuto del Funcionario, o del ascenso del funcionario, del meritorio funcionario en su carrera administrativa, que actualmente por una total desorientación del señor Intendente, se ha olvidado todo, haciéndose nombramientos dejando de lado los principios del ascenso. Entre los nombramientos hechos en estos momentos, el primero se hizo llamando a concurso a un puesto de Prosecretario. El único tribunal juzgador del concurso, si así pudiera llamársele cuando es una sola persona la que juzga la capacidad de los que se presentaron, fué integrado por el señor Intendente. Cuando tuve conocimiento del nuevo sistema a implantarse —el del concurso— les dije a algunos empleados municipales cuando me hablaron del principio del concurso, que me parecía una cosa ideal, y que de acuerdo con el Estatuto del Funcionario y con los elementos normales de la rendición de una prueba de capacidad de los sujetos que se presentaran al concurso, se integraría un tribunal con personas que fueran jefes de secciones, con representantes de la Junta, con representantes del Liceo, que estuvieran en condiciones de dar su voto respecto de la prueba de capacidad que se quería exigir y rendir. Pero no hacer un escarnio cuando se proclama un derecho y eso es lo que se ha interpretado cuando se anuncia un concurso. Si por un lado se proclama un derecho del más apto para ocupar un puesto que está vacante, no es posible dejar de estudiar con los representantes más capaces del Municipio, las pruebas que se rindan. Llámese ese Intendente o Jerarca, Rostagnol Bello o Pineda, debe procederse con la mayor ecuanimidad y con la mayor capacidad a quienes se presenten y que se preste la prueba objetivamente, para juzgar la capacidad de las personas ante un tribunal integrado con quienes tengan tendencia política distinta. Tenemos derecho de pensar mal, aquéllos que nos vemos colocados en esa situación, y si a todo ello se agrega que el funcionario triunfante es un empleado que guarda también relación con el señor Intendente en forma privada, más sospechado de parcialidad es el resultado ante la falta también de tribunal. No presumo que el señor Intendente haya tenido la intención de adjudicar el puesto, pero sí, el señor Intendente no ha sabido resguardarse de lo que podría ser la suspicacia del público, porque no se sometió a los riesgos de un tribunal de insospechada tendencia. Hemos sido sorprendidos por otro nombramiento; será la persona más dotada, la más capacitada para el mejor desempeño de la función, pero siempre consecuentes con la línea de conducta que nos habíamos establecido, diré que con la concesión de la venia de destitución dada a la Intendencia para destituir al Secretario Rotondo de la Junta de Nueva Palmira, se ha llevado a la Secretaría de esa institución, a un elemento ajeno a la Junta y con la misma filiación política del señor Intendente. No solamente ante los ojos del Estatuto del Funcionario, no solamente ante los ojos de la bancada minoritaria, sino ante los de todos los que ven cuando las cosas se hacen bien, nosotros aprobamos todo lo que se ha hecho y hemos creído que era de justicia. Ahora, las cosas han cambiado; no nos arrojamos a una oposición cerrada, sino que es la que concuerda con la política cerrada para los ciudadanos de este país, como es la que está haciendo el señor Intendente. Me constituyo, en nombre de mi bancada, en defensor no de los intereses de mi partido, sino en los de todos los ciudadanos que han sido vulnerados en sus derechos. Tenía el ánimo de obtener el pronunciamiento —que aunque sea esta Junta se pronunciara por el valor legal del Estatuto del Funcionario— y obtener el pronunciamiento de los partidos opositores acerca de si son correctos o no estos nombramientos que correspondían a otros funcionarios, como en el caso de Nueva Palmira. No quería hacer cuestión de nombres, dije, pero no puedo ni quiero creer que el nombramiento del señor Danilo Epherre pueda ser legal y justo frente a la situación de un empleado como Tojo Davalá, que actúa desde hace 26 años en la Junta Local de Nueva Palmira. No quiero decir que la capacidad administrativa, ni la rectitud administrativa no estén tan garantizadas en un caso como en el otro; pero éste tiene su actuación durante 26 años y si estos valores no tienen significación para el jerarca, irá creándose un clima de gran desaliento en todos los empleados e irá primando la política sobre el desinterés e irán haciéndose mercaderes de la política, corrompiendo la función pública en este país. Nosotros, los que somos representantes de aquellos partidos que han hecho ardientes proclamaciones de principio de justicia, no podemos menos que expresar con dolorosa sorpresa esa situación, en esta Sala. No toleramos que una ley no se aplique porque se diga que es inconstitucional, ni que se pueda decir que los ascensos no deben hacerse en este Municipio, prefiriendo los hombres que llevan el cintillo correligionario del jerarca que ocupa la posición de privilegio. Espero la posición de las demás bancadas sobre el punto que he planteado en esta Sala...

SEÑOR FALGUERAS. — Es una lástima que estos argumentos del doctor Pineda no los hubieran pronunciado ni los hubieran dicho también y hubieran puesto en práctica hace 10 o 15 años, los propios delegados de su partido. Desde hace como 10 ó 15 años, desde que gobernó el Partido Nacional, no se produjo nombramiento de ningún colorado de ninguna de las fracciones en que estuvo dividido el partido. Cuando mantenían la mayoría dentro de los Consejos Departamentales, nunca se produjo un nombramiento teniendo en cuenta la ciudadanía; teniendo en cuenta el grado de filiación política del candidato, sí.

Durante ese tiempo, el Partido Colorado nunca se sintió favorecido al participar en la cosa pública, con ningún nombramiento, esto es lo que ocurrió siempre cuando ellos gobernaron y cuando nosotros gobernamos, creemos tener los mismos derechos y hacer lo que ellos hicieron. Con ese mismo derecho de gobernar con nuestros correligionarios.

DOCTOR PINEDA. — Echen a todos los blancos y gobiernen ustedes solos...

SEÑOR FALGUERAS. — Si el Estatuto de Funcionario es una ley inconstitucional, no se puede obligar a ningún ciudadano digno a respetarlo. Luego, es una ley de todo el mundo conocida, dictada en épocas que primaba un solo criterio, no tenemos derecho de respetarla en ninguno de sus puntos, respetaremos el principio cuando sea más perfecto y sea digno de este país y del Código de Leyes que disfrutamos.

SEÑOR INTENDENTE. — Las palabras pronunciadas por el doctor Pineda no son sobre la aplicación del Estatuto del Funcionario; el doctor Pineda quiere dejar sentada su protesta por los nombramientos que eran ilegales, porque él comprende que tiene razón la Intendencia y sabe, sobre todo, que en los principios generales de as-

censo de funcionarios, por más condiciones morales y legales que tengan, y esto lo sabe perfectamente bien el doctor Pineda, que la ley de 13 de febrero de 1943, establece que hay nombramientos directos para determinados cargos, y precisamente el cargo de Secretario, como es el caso de Nueva Palmira, es uno de ellos.

DOCTOR PINEDA. — Pero no de Secretario de Junta Local...

SEÑOR INTENDENTE. — El señor Secretario de Junta Local, como los de todas las Secciones de la Intendencia, debe ser nombrado directamete. Es un Secretario con mayores derechos y mayores responsabilidades y con mayor número de facultades de colaboración para con sus superiores jerárquicos. Es tan Secretario el de una Junta Local, como el de cualquier otra repartición que sea Secretario. Creo que el doctor Pineda conoce bien las leyes y no puede en su fuero interno sostener que se ha violado esa ley, admitiendo hipotéticamente que no sea inconstitucional, porque él sabe que el cargo de Secretario, cualquiera sea, se hace por designación directa, sin tener en cuenta el 50 o|o de cargos que debe llenarse por ascenso. En cuanto a que para una ley sea declarada inconstitucional deba seguirse todo un proceso, también sabe que está equivocado, sabe que ése no es el concepto exacto. Todos los organismos del Estado que tienen que aplicar la ley y la Constitución pueden disponer en qué forma se ha de aplicar la ley y la Constitución y si la ley es contradictoria con la Constitución, se va a aplicar la disposición constitucional o legal qu juzgue debe ser aplicada en esos casos. Cuando esos organismos tienen conflictos que resolver frente a tantas leyes que son contradictorias, no tienen por qué ir a consultar a la Suprema Corte de Justicia, si es la ley o la Constitución en tal o cual caso, lo que debe aplicarse, y los Municipios, siguiendo el mismo procedimiento van a aplicar con su criterio, la disposición más aceptable y más exacta. Y si me erigí en único tribunal en un concurso, otra manifestación del doctor Pineda, tampoco se basa sobre hechos muy sólidos. Demasiado sabe el doctor Pineda que tenemos un Ejecutivo unipersonal, y si soy responsable de todos los actos ejecutivos del Municipio debo resolver los problemas más graves que le correspondan a la Intendencia Municipal y no debo delegar esas facultades que le da la Constitución a los Intendentes de "nombrar sus empleados" en un tribunal que se constituyera, que debiera ser simplemente asesor, porque de lo contrario delegaría unas facultades que no son delegables. Si en definitiva, cuando el Intendente tiene condiciones como para apreciar todas las fases a que somete a los concursantes, no tiene por qué someter ese problema a la decisión de un tribunal. Si hubiera creído necesario un tribunal para que lo asesorara, si en vez de aquilatar las condiciones de un Prosecretario, hubieran sido otras de carácter técnico, pertenecientes a la Dirección de Obras o de Contaduría, habría requerido la Intendencia el dictamen de funcionarios especializados. El propio Intendente y el Secretario de la Intendencia, tienen nociones como para poder apreciar los conocimientos de los postulantes y no tienen por qué delegar sus funciones en tribunales de asesoramiento.

DOCTOR PINEDA. — Quisiera que fuera esta la última vez que voy a hacer uso de la palabra y para responder a los señores Falgueras e Intendente. En la sesión pasada dije y sostuve que la ley era mala. Estoy de acuerdo en eso; la ley del Estatuto del Funcionario, está inspirada en un principio extraordinario en el ejercicio de la función administrativa y deja las puertas abiertas para su perfeccionamiento de futuro, aunque deja muchas cosas sin solución y precisamente no hace lo que quería hacer: proteger al funcionario. El hecho de que no se esté de acuerdo en sí con el principio, no autoriza, a no ser en un craso error, a pedir que no se aplique le ley —y perdone el señor Falgueras— porque no es totalmente buena. Y lo que debemos y tenemos que hacer es dirigir nuestros esfuerzos a perfeccionarla y no al desalojo de la misma. Si siguiéramos ese camino y dejáramos las cosas de este modo, volveríamos a los viejos tiempos de la golilla y del carnet del comité para poder obtener trabajo. Creo que la mente de todos los que integramos este país democrático, rechaza ese criterio; sólo por causas de inconsciencia involuntaria se sostendría esto. Habrá que perfeccionar más el Estatuto del Funcionario para que sus principios y sus fines estén de acuerdo con los tiempos que vamos corriendo, con la lucha pertinaz de los acontecimientos de la época, que se van sucediendo. Lamento que el señor Intendente, en algunos aspectos me haya interpretado no del todo bien, y en otros discrepe profundamente. Bien sabe el señor Intendente que no es como él dice el procedimiento a seguir en cuanto a la inconstitucionalidad de las leyes. Ningún organismo de! Estado, aunque crea que una ley contrasta con las disposiciones constitucionales, tiene la facultad de declarar esa ley inconstitucional y no aplicarla. Y si esa ley fuera mala, sería en realidad la única cosa que se podría hacer, pero no es legal en éste ni en ningún país civilizado se podría hacer tal cosa. Si eso sucediera, aún cuando fuera la disposición más sana y más justa de este país y un organismo no la creyera conveniente, la declararía inconstitucional y no sería aplicable a los casos que se presentaran. Y eso no es posible, y ya sabemos cuán difícil resulta a veces declarar inconstitucional a una ley y cuáles serían los riesgos controvertidos para dar a cualquier instituto —o institución— las facultades de poder declararla. En consecuencia la inconstitucionalidad, está expresamente legislada en nuestra Constitución. Y lo he dicho con números en la sesión pasada, el artículo 229 de la Constitución de la República, dice que incumbe a la Suprema Corte de Justicia declarar la inconstitucionalidad de las leyes. Y no podía ser de otra manera, desde que son dictadas por el Parlamento, el organismo máximo de nuestra soberanía, el único que puede —con sus leyes equivocadas— arrojar la tiranía sobre un pueblo. Sabemos que el legislador es el encargado de elaborarlas y nosotros lo único que podemos hacer es soportar y respetarlas, y nunca declararlas inconstitucionales por nosotros mismos, sino por las vías pertinentes. ¿Que las leyes de este país, totalmente, están mal hechas y se van a hacer otras? Muy bien; pero no declararlas por distintos organismos, inconstitucionales, que podían establecer una dictadura y es delito de lesa patria, ya que está expresamente establecido el juego normal de nuestras leyes. De lo manifestado por el señor Intendente, surge que hay un profundo error del concepto en el ordenamiento jurídico.

Dejo establecido, aclarado y afirmado que la inconstitucionalidad de una ley no puede ser voluntad del jerarca municipal ni de la Junta Departamental. Quiero aclarar la otra parte, que decía el señor Intendente, que me ha interpretado en forma equivocada. No sospeché de la honestidad del señor Intendente; dije que si iba a realizar el concurso, lo debió de haber hecho de acuerdo con las leyes y el Estatuto del Funcionario y haberse hecho como lo establece el sentido común de las gentes, para apreciar la capacidad de los funcionarios, con un tribunal. En cuanto a la capacidad del señor Intendente, no crea que le desconozco capacidad, así como lo pudo hacer en forma directa, el nombramiento, y habría sido más correcto legalmente que lo otro. Porque con ello pasó lo siguiente: que se escarneció el derecho a los funcionarios que creyeron se les reconocía y no hay derecho a que se les someta objetivamente a la consideración de un juzgamiento parcial e interesado. Si mañana, usted no me llama a ocupar ningún puesto porque me niega capacidad, usted está en sus facultades; pero si me dice que mis condiciones van a ser juzgadas en un concurso abierto, no creo que, ante esta manifestación, venga a someterme a una cuestión que, es unánime, está viciada de parcialidad, y aunque sea el más honesto de los hombres y el más honesto de los funcionarios el que haya resultado triunfante, las circunstancias que rodean el llamado y el pronunciamiento definitivo son contradictorias y la justicia sospechada. Es lo que quería decir, quería ser breve y si no hay deseo de otra parte de hacer manifestaciones o pronunciamientos sobre estos aspectos, se podría dar por suficientemente discutido y pasar a votación.

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Lamento que el señor Intendente y el Edil señor Falgueras hayan dado por sentado que el Estatuto del Funcionario ha sido declarado inconstitucional. Entiendo que padecen un error...

SEÑOR INTENDENTE. — La Suprema Corte así lo había considerado.

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Si por entender que era inconstitucional, fué que la Suprema Corte no lo aplicó para ella cuando hubo de hacer nombramientos, no lo tuvo en cuenta, sería otra cosa. Eso no quiere decir que haya un pronunciamiento de inconstitucionalidad de parte de ella, que es, de acuerdo con nuestra Constitución, quien debe declarar la inconstitucionalidad. De lo contrario, cualquier autoridad administrativa, cuando creyera que había contradicción entre una ley y la Constitución se acomodaría con aquello que creyera de acuerdo a esas circunstancias. Y no es así, y creo que el Estatuto del Funcionario rige para los Municipios y hay en juego un principio, el del derecho de ascenso. Los funcionarios, sean nacionales o municipales, administrativamente hablando, debe abrírseles todas las posibilidades para que sean premiadas su capacidad, su integridad, su contracción al trabajo y no cerrándoles estos caminos perfectamente legales porque con ello cunde la desesperanza entre los funcionarios, cunde el desánimo, se relaja incluso la disciplina y quien al final y a la postre sale perdiendo, es el Organismo, el Cuerpo, que se integra con los funcionarios esos y al final, y fundamentalmente, el país que debe mantener a éstos. Es evidente que de seguir aplicando estos raros criterios que se aplican en el Departamento de Colonia, el desquicio burocrático irá en aumento...

(Interrupciones).

SEÑOR FALGUERAS. — Que se aplican en todos los Departamentos donde no gobierna el batllismo.

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — No he hecho cargo al batllismo, y pido al señor Presidente que no se me interrumpa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Siga el señor González Moreno en el uso de la palabra.

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Y haría bien, y serían aplaudidos por la opinión pública, e incluso por los de su partido, cuyo lema es "justicia para todos"...

SEÑOR FALGUERAS. — Y así lo es.

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — ... "hasta para los hijos de sus adversarios", respetando este sano y enaltecedor principio del ascenso. Hizo hincapié cuando dijo, y dijo con razón el señor Intendente, que uno de los artículos finales del Estatuto del Funcionario, permite prescindir del régimen de ascenso...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite? Tendría que retirarme de Sala por un momento y como el señor Vicepresidente no está, se ha retirado de Sala, pido que se designe un Presidente ad-hoc.

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Que sea el señor Falgueras.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Están de acuerdo?

SEÑORES EDILES. — Apoyado. (Pasa a la Mesa el señor Falgueras, Presidente ad-hoc).

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Decía señor Presidente ad-hoc, que el señor Intendente se refería a que el Estatuto le permite hacer nombramientos sin tener en cuenta el derecho del ascenso, la verdad es que el artículo existe, cuando menos para ciertos casos. (Sale de Sala el señor Intendente).

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Y en algunos de sus artículos habla que el 50 o|o de las vacantes serán llenadas por ascensos, lo que nos hace formular una pregunta porque es oportuna, ¿cuál es el 50 o|o para el señor Intendente de Colonia si el 100 o|o de las vacantes las llena sin tener en cuenta el sano principio del ascenso? Cuando el señor Intendente ha sostenido la legitimidad del nombramiento de Prosecretario —y voy a aclarar como el doctor Pineda que no hago cuestión de nombres— hizo alusión a los cargos de Jefes de Secciones, de puestos de confianza diciendo que el puesto de Prosecretario es un verdadero Jefe de Sección, creo que está profundamente equivocado si piensa que puede catalogar así los cargos. El puesto de Prosecretario no es un puesto de Jefe de Sección. Y finalmente, señor Presidente, quiero recoger unas palabras del hasta hace unos momentos nada más, Edil señor Falgueras. En una crítica, se refieren a un cargo hecho al Partido Nacional cuando ejerció el gobierno de este Departamento, cuando no había Estatuto del Funcionario, y según sus palabras, ese partido violó ese principio del ascenso; si reconozco como legítimas esas violaciones, digo que ese partido hizo perfectamente mal. Pero los que como yo, pertenecemos a una generación nueva, no tenemos por que hacernos solidarios con los errores de hombres que nos han precedido y hayan actuado en los cargos públicos. Los hombres jóvenes, no nos hacemos solidarios con las injusticias que puedan haberse cometido, si es que se cometieron. Voy a defender ese partido, si el señor Falgueras que hizo tal manifestación, criticó seguramente en otra época a quienes cometieron esos errores y lo que me extraña es que ahora vuelva con tales procedimientos. Y quiero manifestar que cuando gobernaba el Partido Nacional, quedó vacante en el Concejo Departamental el cargo de mayor jerarquía, el de Secretario.

(Entran a Sala el señor Rufener y el señor Intendente Municipal).

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Y esa mayoría del Partido Nacional, llenó el cargo de Secretario con un elemento notoriamente afiliado al Partido Colorado, que era el señor José María Arroyo...

SEÑOR INTENDENTE. — Antes había llenado el cargo con Martínez Garat...

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Y hago notar que el señor José María Arroyo debió irse del Municipio, no precisamente por el Partido Nacional, sino cuando entró a gobernar después de 18 años, el Partido Colorado...

(Interrupciones).

SEÑOR RUFENER. — Pido la palabra, señor Presidente. De más está manifestar que soy el más celoso defensor de los derechos de los funcionarios, que deben ser amparados, y sobre todo, los buenos funcionarios dentro de ellos debe hacerse la selección de funcionarios. Porque el mero hecho de ser funcionario no significa que se les pueda adjudicar por ascensos o que les correspondieran los cargos por antigüedad, bien sabemos que hay funcionarios y funcionarios.

No voy a entrar al problema del Estatuto del Funcionario y acerca de la fuerza que tendría en su aplicación, declaro que no soy fuerte en el problema pero he leído algo al respecto últimamente y voy a traer la opinión, no de un profano como yo, sino de un jurista como el doctor Pineda; es el doctor Aparicio Méndez, quien dice, analizando el Estatuto del Funcionario bajo los distintos aspectos cuando se relaciona con el Municipio. Y manifiesta que el Estatuto del Funcionario es completamente inaplicable en los Municipios, porque si bien ha sentado principios regularizadores para la normal protección de los funcionarios, en cuanto a los Municipios se olvidó de anular la Ley Orgánica Municipal que le da amplias facultades a los Intendentes. Llega a decir que en realidad, para los Municipios, el Estatuto del Funcionario sólo rige para la aplicación de los ascensos, para el 50 o|o de los ascensos a realizarse dentro del organismo, lo que trae como consecuencia, lógicamente, que es un Estatuto inaplicable, o que su aplicación es completamente imposible y que los funcionarios no tienen en realidad ninguna protección. Y lo que se califica como de garantía para los funcionarios en realidad no vale nada; —palabras del doctor Méndez—. Y en cuanto a los Municipios, es sólo aplicable en aquel 50 o|o que faculta la ley, de los ascensos. Como he dicho, no conozco el problema a fondo —y en mis condiciones habrá otros— y creo que un asunto de esta índole, lo menos que tiene que ser, es pasar a estudio de Legislación y Régimen para que se contemple en todas sus formas, ya que según la opinión citada, el Estatuto no alcanza con sus disposiciones a ser un mandato para el señor Intendente que no puede ni debe renunciar a sus facultades, porque la ley se las ha dado. Y no le podemos imponer disposiciones porque sería cometer una arbitrariedad, porque si resolviéramos aquí, en el caso hipotético de que así se resolviera, que el Estatuto del Funcionario rigiera para los Municipios, lo obligaríamos a que cometiera una arbitrariedad porque haríamos que el señor Intendente dé cumplimiento a disposiciones de una ley a la que no puede cumplir, porque la Ley Orgánica lo obliga a otra cosa. Hago moción para que la moción del doctor Pineda sea elevada a la Comisión de Legislación para que informe al respecto. Esa es mi situación frente al problema, y hay que estudiarlo porque no debemos lesionar los derechos de los funcionarios. Los funcionarios deben estar protegidos, y a los municipales debe protegerlos el Municipio: por estar más cerca del pueblo debe ser el que se encargue de tal cometido. Y debe protegerlos porque son elementos del pueblo, en general modestos funcionarios, tan desamparados hoy que, a pesar de que hay una ley de aumentos de sueldos para todos los empleados, sólo los nacionales han sido contemplados y los municipales siguen esperando. Es justo que el Municipio defienda a los municipales y si el Estatuto del Funcionario es aplicable dentro del Municipio, nosotros lo debemos aplicar pero no tenemos derecho de resolver que hay que aplicar una cosa que no sea aplicable. Por estos motivos expuestos en forma un poco incoordinada, pido que la moción del doctor Pineda y las palabras pronunciadas en este acto, pasen a al Comisión de Legislación y Régimen.

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Si los funcionarios municipales están desamparados y debemos ampararlos, lo lógico sería que no esperáramos ningún pronunciamiento para saber si rige o no el Estatuto del Funcionario, sin leyes que los obligaran a ello, sino de motu proprio que se aplicaran los legítimos derechos del ascenso dentro del régimen municipal del Departamento; en cuanto a la moción del señor Rufener, me imagino que la Junta la considerará que es ampliatoria de la que figura en la orden del día, y que dice: "La Junta Departamental de Colonia declara que el Estatuto del Funcionario, ley número 10.388, rige para la actividad municipal en todos sus efectos", y yo agregaría: así como el derecho al ascenso de los funcionarios municipales.

DOCTOR PINEDA. — Hizo muy bien el señor Rufener en decir que no conocía el punto que iba a exponer, porque en su disertación hay conceptos confusos. Y no quisiera que esos conceptos primaran en los que dentro de un momento van a votar el problema. Dice en forma clara, que el doctor Aparicio Méndez, de quien tengo el honor de ser discípulo, decía que era inaplicable para la actividad municipal, pero no dice que no era aplicable porque era inconstitucional o por algún otro inconveniente. Siguiendo la enseñanza del viejo maestro, digo que era aplicable en cuanto a los ascensos de los funcionarios públicos en el 50 o|o, y noto una cosa señor Rufener, que el Estatuto del Funcionario en su texto establece que esos cargos públicos, solamente en un 50 o|o serán llenados en esa forma que antes se establece. Por esa razón, decía yo hoy que era una ley imperfecta, muy imperfecta para el momento político y de derecho que vivimos, y quiero dejar aclarado que en medio de la confu-

sión en que se han expuesto las ideas, podría creerse que el doctor Méndez hubiera dicho que no es aplicable el Estatuto a los Municipios. El reconoce la imperfección del Estatuto del Funcionario diciendo que solamente será aplicable en el 50 o|o de los ascensos, porque para el doctor Aparicio Méndez, como para el miembro que habla, el ideal sería que los ascensos fueran bien y perfectamente estructurados en una ley que contemplara los legítimos derechos de los funcionarios. En cuanto al conflicto de leyes, la Ley Orgánica de los Municipios es del año 1935, y la ley del Estatuto del Funcionario es de 1943, y hay un principio de derecho que dice que las leyes dictadas con posterioridad, derogan en todo a las leyes anteriores. Si el conflicto se presentara, debía ceder la Ley Orgánica Municipal por ser anterior. Y porque el Estatuto del Funcionario de 1943, en sus artículos 3.º dice en forma expresa y categórica: "En cada Ministerio, Municipio, Ente Autónomo, etc.", y "El presente decreto-ley es de aplicación obligatoria a los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, etc.". En forma concreta y expresa, dice que esta ley regirá para los empleados municipales: no hay pues inaplicabilidad como parecería que usted iba a dejar aquí la sensación. En realidad, el Estatuto del Funcionario no ampara mucho a los funcionarios, ya lo había dicho dos veces en el seno de esta Sala, porque esta Sala, dentro de las autoridades constituídas del Departamento, es la de mayor soberanía, debe defender el principio de los derechos de los funcionarios, el ascenso estricto, no solamente porque la ley obligara, porque existiera una ley por imperfecta que fuera, sino como principio de los partidos que representamos los que estamos aquí sentados. Lo esencial no es solamente buscar la aplicación del Estatuto del Funcionario, me parece, y perdonen las opiniones en contra, de ese Estatuto ya violado y aún en vigencia, si creían que la única vía para que no rigiera era que nos rebelásemos contra él. Y usted, señor Rufener, que lo sé gran demócrata y buen luchador, me extraña que sea quien venga con dilaciones. Sabe que debemos dar las garantías a los funcionarios de este Municipio, que se las debemos dar aunque sea en este acto, salvando el principio del derecho del ascenso por todas las consecuencias en cuanto a la administración se refiere, para que no seamos contradictorios con lo que proclamamos por ahí y lo que proclaman nuestros partidos. Ustedes, los que tienen por lema una magnífica divisa, la de "justicia para todos", no pueden negar el voto conforme a estos derechos del hombre a la vida, porque están prestando sus servicios al Estado, y el Estado no debe tener ninguna inclinación política en los derechos de estos funcionarios.

SEÑOR RUFENER. — Lo que voy a decir es completamente breve; quiero dejar aclarado el alcance de mis expresiones, que no han sido suficientemente claras. Según la interpretación, yo habría dicho —o querido decir— que el doctor Méndez al hablar así del Estatuto del Funcionario, era porque lo consideraba inconstitucional.

Al analizarlo, manifiesta, lo que dice el doctor Pineda, de acuerdo con el artículo 40, y teniendo en cuenta que la Ley Orgánica Municipal no fué derogada, el Estatuto sólo era aplicable en el 50 o|o de los ascensos dentro del organismo municipal, en cuanto a antigüedad y ascenso...

DOCTOR PINEDA. — Según la opinión doctrinaria que usted citó, es aplicable...

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Vamos ganando algo...

SEÑOR RUFENER. — ¿Por qué va ganando algo? No va ganando nada.

(Interrupciones; hablan varios a la vez).

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — ¿Sabe por qué dije? Porque desgraciadamente, en lo que va del tiempo transcurrido desde la instalación de la Junta, de parte de la mayoría, nunca ha habido transacción

(Interrupciones).

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Y de acuerdo con lo manifestado, en la parte del 50 o|o de los ascensos, creo que nos va a acompañar en la moción.

(Interrupciones).

SEÑOR RUFENER. — Si "vamos ganando algo", significa eso, no tengo nada que objetar. Este problema hay que estudiarlo a fondo; al menos lo tengo que estudiar yo. He leído a últimos instantes algunas ideas del doctor Méndez con respecto al alcance del Estatuto del Funcionario. Qué inconveniente tiene la Junta en que este asunto tan delicado y de tanta importancia y de tanto valor moral y de puro cuño democrático...

(Interrupciones).

DOCTOR PINEDA. — No apoyado.

(Interrupciones).

SEÑOR RUFENER. — ¿Qué inconveniente tiene para que no sea tratado en forma regular, de pasar a los informantes respectivos para que informen y estudien la moción del doctor Pineda? Sería una mayor satisfacción para el doctor Pineda que se resolviera a plena conciencia, y para los que tienen que votar con una duda, frente a un problema muy sagrado, ya que se trata de llegar a un principio sagrado de la aplicación del Estatuto del Funcionario, se verán con sus dudas disipadas. Me alegraría que el doctor Pineda acompañe el pase a Comisión que significa darle el trámite correspondiente al problema, el trámite de todos los asuntos aún para los de menor importancia.

(Vuelve el señor Rufener a la Presidencia).

SEÑOR INTENDENTE. — No sé si se va a seguir discutiendo o si se va a tratar el pase a Comisión. Después de las palabras del doctor Pineda, que lo planteaba como que la Intendencia Municipal hubiera violado una ley en una forma tan grave que por poco habría de producir una catástrofe, después de todo lo dicho, admitiendo que hipotéticamente debiera regir esa ley, no habría la Intendencia Municipal violado nada, porque la designación de Prosecretario, o sea de Subdirector de una Sección Municipal, no entra en el 50 o|o de los ascensos.

(Interrupciones).

SEÑOR INTENDENTE. — Aún en el caso de que no se le quisiera considerar como Subdirector y debiera aplicarse esa ley, debería hacerse en el 50 o|o de los que se pueden designar por designación directa. Para demostrar la inconsistencia de los argumentos, los señores Pineda y González Moreno han tenido que sostener que un Secretario de Junta Local no es Secretario, para el caso de que la ley rigiera y se hubiera violado...

(Interrupciones).

SEÑOR INTENDENTE. — Por una razón de confianza, el Intendente debe designar los Secretarios de Juntas Locales, que permanecen al frente de una Sección municipal, que tienen a su cargo una función importante y delicada dentro del Municipio, que están alejados de sus superiores; con mucha mayor razón ese Secretario debe ser una persona de entera confianza de la Intendencia y debe buscarse una buena persona...

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Y que no hay necesidad de buscarla fuera del personal del Municipio...

(Interrupciones).

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Dentro de las Oficinas de la Junta Local de Nueva Palmira había un funcionario con 26 años de actuación.

(Interrupciones).

SEÑOR INTENDENTE. — Un funcionario que aparece vendiendo vales de los obreros, ése es Tojo...

(Interrupciones).

SEÑOR INTENDENTE. — En el sumario seguido a Rotondo, se encuentra constancia...

(Interrupciones).

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Me extraña que se haya encontrado un cargo tan grave contra un funcionario y no haya venido el pedido de venia para destituirlo, si aparece incurso...

(Interrupciones).

SEÑOR INTENDENTE. — La Intendencia solicita la venia cuando considera que el funcionario merece una sanción disciplinaria y no la aplica cuando no la cree necesaria...

(Interrupciones).

SEÑOR INTENDENTE. — Habíamos llegado a este callejón... a este estado del asunto...

SEÑOR PINEDA. — Sin salida.

(Interrupciones).

SEÑOR INTENDENTE. — Que la ley del 43 no es aplicable, porque es inarmónica, porque entre ella y la Constitución, me inclino por la Constitución. Y para los que crean que un Secretario de Junta Local no es Secretario, les digo que para mí son Directores de Sección.

SEÑOR FALGUERAS. — No reconozco como instrumento legal el Estatuto del Funcionario, y en lo que se habla del 50 o|o de empleados que la Intendencia tiene el derecho de nombrar, en el Departamento había dos vacantes de Secretarías: una fué llenada por ascenso y la otra por voluntad del señor Intendente. ¿No es el 50 o|o, no se ha cumplido ese porcentaje?

(Interrupciones).

DOCTOR PINEDA. — Lo felicito, señor Falgueras...

SEÑORA DE GARDIOL. — Hay dos mociones para considerar, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido un cuarto intermedio para cambiar ideas con la bancada.

(Dialogados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a poner a consideración si se declara suficientemente discutido el asunto. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos mociones, y la mía está primero...

DOCTOR PINEDA. — Ustedes siempre están primero.

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Lo que está a consideración es la moción del doctor Pineda.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cuál es esa moción?
SEÑOR GONZALEZ MORENO. — "Que la ley 10.388 rige para la actividad municipal en todos sus efectos", con mi agregado: "así como el derecho al ascenso entre los funcionarios del Municipio".
SEÑOR PRESIDENTE. — Eso no es una moción, ése es el asunto que está en la orden del día de hoy, y yo he hecho una moción. Ese es el asunto...
DOCTOR PINEDA. — Asunto es poco, es un asuntazo...
(Interrupciones).
SEÑOR PRESIDENTE. — A raíz de estar tratando ese asunto, yo hice una moción que, evidentemente, está primero...
SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Y para usted la moción suya tiene prioridad...
SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, porque entiendo que así es; en la orden del día hemos puesto asuntos; de la discusión de uno de ellos salió la moción. Se va a poner a votación cuál moción tiene prioridad...
SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Que se lea el asunto.
(Algunos señores Ediles han ido saliendo de Sala).
(Pasa a la Presidencia el señor Falgueras).
SEÑOR GONZALEZ MORENO. — ¿Me permite? Quiero decir dos palabras. He oído recién una voz de un funcionario del Municipio que dijo: ¿por qué no se van de la sesión? Quiero dejar constancia que he oído esa expresión de labios del señor Secretario de la Intendencia, don Aldo Russo, aquí, en los pasillos de esta Junta...
DOCTOR PINEDA. — Y está sucediendo lo que se dice por ahí afuera, que vienen regimentados, y que ahora abandonarán la Sala, sacándole el cuerpo —como se dice vulgarmente— al asunto. Muchas veces podrán estar equivocados en el concepto que se tenga sobre un asunto, pero hay que ser sinceros y manifestarlo y no que se deje sin votar un asunto por falta de número cuando estamos con la verdad en la mano, y que usted señor Rufener, como representante de la mayoría de esta Junta, debiera tomar medidas para proteger a los funcionarios municipales y declarar, por el organismo que usted preside con mucho honor, que ese Estatuto rige para los Municipios...
(Interrupciones).
DOCTOR PINEDA. — No debieran aprovecharse de una mayoría producto de una ley...
SEÑOR RUFENER. — Estamos fuera del asunto...
(Sale el suplente señor Alzogaray y entra el suplente señor D'Alessandro).
SEÑOR INTENDENTE. — Una mayoría que nos dió el pueblo...
(Interrupciones).
SEÑOR RUFENER. — Bien, señor Presidente; el asunto que la Junta trata, es el asunto de la moción del doctor Pineda.
SEÑOR GONZALEZ MORENO. — De acuerdo.
SEÑOR RUFENER. — El asunto de la moción del doctor Pineda, que trajo como consecuencia una moción por parte de un Edil, del que habla, y el trámite que comprendo se debía dar a un asunto, del cual se ha desprendido mi moción, es que se pase a estudio de la Comisión de Legislación y Régimen como pasan todos los asuntos de este Cuerpo, con el fin de ser bien estudiados. En cuanto a la prioridad que pueda tener la moción, me parece indiscutida, es de que pase el asunto a estudio de la Comisión...
SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Pero no es un asunto de orden...
SEÑOR RUFENER. — No puede tener prioridad la moción del doctor Pineda, que es un asunto y no una moción...
(Interrupciones).
SEÑOR PRESIDENTE AD-HOC. — Se va a poner a votación la moción del señor Rufener de que se pase a los miembros informantes en Legislación y Régimen el asunto que está en la orden del día, y que se ha estado discutiendo.
(Interrupciones).
SEÑOR PRESIDENTE AD-HOC. — Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.
(**Votación negativa.** — Dos votos afirmativos en 8 presentes).
SEÑOR GONZALEZ MORENO. — La otra moción es: "Que la Junta Departamental declare que el Estatuto del Funcionario, ley 10.388, rige para la actividad municipal en todos sus efectos, así como el derecho al ascenso para los funcionarios municipales".
SEÑOR PRESIDENTE AD-HOC. — A consideración la moción del señor González Moreno.
SEÑOR RUFENER. — Quiero votar a plena conciencia y no estando en condiciones, me veré en la necesidad de retirarme de Sala.
(Sale de Sala el señor Rufener).
SEÑOR PRESIDENTE AD-HOC. — Habiendo quedado sin número y dado lo avanzado de la hora, se levanta la sesión. Hora 19 y 50 minutos. Concuerda bien y fielmente con la parte pertinente del acta de la Junta Departamental de Colonia número 232, correspondiente a la sesión celebrada el día veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Para ser remitida a la Cámara de Representantes se expide la presente en la ciudad de Colonia a los veintitrés días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y siete.

Doctor Francisco G. Moreno, Secretario.

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — ¿Me permite? ¿Por qué razón una moción que no pudo ser votada en la última sesión, por haber quedado sin quórum el Cuerpo, ha sido colocada al final, en el 7.º lugar, en vez del primer término?
SEÑOR PRESIDENTE — Por ninguna razón.
SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Si es así está bien. Pero ésta es la primera sesión ordinaria inmediatamente después de aquélla; si se colocó sin ninguna razón o sin ninguna intención, voy a hacer moción para que se vote en primer término en la sesión de hoy.
SEÑOR MONTERO SANCHO. — O se siga considerando.
SEÑOR LEGUISAMO. — La moción del señor González Moreno es otra cosa.
SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Si se pide que se reabra el debate y se obtiene quórum, es otra cosa; yo he hecho una moción clara en ese sentido.
SEÑOR INTENDENTE. — Si se trata de votar simplemente el asunto, no habría inconveniente en que se incluya en primer término en la orden del día, pero de reabrir el debate debe quedar donde está.
SEÑOR GIORELLO. — Eso es exclusivamente de competencia de la Junta Departamental.
SEÑOR INTENDENTE. — Es de absoluta competencia, pero como el Intendente tiene voz...
SEÑOR MONTERO SANCHO. — Pido que se reabra el debate.
SEÑOR GONZALEZ MORENO. — La moción mía es ésta: que se pase el asunto 7.º al primer término, por considerar que estaba sin votar.
SEÑOR PRESIDENTE. — Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.
(Afirmativa por mayoría).
SEÑOR PRESIDENTE. — La moción que se va a votar es la que la Junta estaba votando al quedar sin quórum...
DOCTOR PINEDA. — La moción es que ese asunto, tal como está redactado, pase en primer término a la orden del día...
(Interrupciones).
SEÑOR FALGUERAS. — ¿Y cómo se va a votar?
(Interrupciones).
SEÑOR MONTERO SANCHO. — ¿Qué dice el primer punto de la orden del día, ahora?
(Se lee).

Consideración de la moción del doctor Eugenio R. Pineda, para que se declare que el Estatuto del Funcionario —ley 10.388— rige para la actividad municipal en todos sus efectos.

SEÑOR FALGUERAS. — A la altura en que se encontraba en la sesión anterior, para votarse, según pide el señor González Moreno...
(Interrupciones).
DOCTOR PINEDA. — No hemos votado así; votamos la moción del señor González Moreno para traer ese asunto 7.º, leída ya su redacción, al primer término de la orden del día...
(Interrupciones).
SEÑOR PRESIDENTE. — Vamos a leer el final del acta de la sesión última, cuando se dejó el asunto sin tratar.
SEÑOR GONZALEZ MORENO. — ¿Me permite? Que se pida a la señorita Taquígrafa que si ha tomado la moción mía, la lea.
(Se lee:)

"Que se pase el asunto 7.º al primer término, por considerar que estaba sin votar".

SEÑOR GIORELLO. — Quiero manifestar que yo, cuando voté, lo hice con ese espíritu de que se iba a tomar el debate a la altura donde había quedado en la sesión pasada, creyendo que ése era el espíritu de la moción al pedir que el número 7.º pasara al número 1.º de la orden del día.

SEÑOR LEGUISAMO. — No pensé en que se pueda reabrir el debate de un asunto que se discutió toda una tarde; pido que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR MONTERO SANCHO. — Creo que se puede reabrir; hay miembros que no concurrimos a esa sesión y podríamos ser ilustrados en esta sesión, si los señores Ediles no tuvieran inconveniente en que se reabriera el debate.

SEÑOR LEGUISAMO. — Creo que este asunto, en interés de otros para el Departamento, debe liquidarse así. Es lamentable que el señor Montero Sancho no estuviera ese día, pero así como él faltó a esa sesión, otros faltaremos a otras, y no pediremos que se nos ilustre acerca de todo lo que haya considerado el Cuerpo en nuestra ausencia.

(Interrupciones).

SEÑOR MONTERO SANCHO. — Es que la moción del Edil compañero doctor Pineda, es un asunto de gran entidad.

(Interrupciones).

SEÑOR LEGUISAMO. — Es que no podemos venir a juzgar si el Estatuto del Funcionario es o no constitucional...

(Interrupciones).

SEÑOR DIAZ. — De acuerdo con las palabras del señor Leguísamo, quisiera que me diga qué ley dice que no es constitucional el Estatuto del Funcionario.

(Interrupciones).

SEÑOR MONTERO SANCHO. — La Junta va a declararlo si es aplicable...

(Interrupciones).

SEÑOR LEGUISAMO. — No tendría esa declaración, más valor que las palabras pronunciadas...

(Interrupciones).

SEÑOR LEGUISAMO. — No tenemos facultades para ir a decir si es o no constitucional...

(Interrupciones).

SEÑOR MONTERO SANCHO. — Ustedes están procediendo contra la Constitución y contra la ley...

(Interrupciones).

SEÑOR LEGUISAMO. — Voy a hacer moción para que se dé por suficientemente discutido el asunto.

SEÑOR MONTERO SANCHO. — Denuncio ante la Junta y ante la opinión pública que se quiere cerrarle el camino a la Junta...

(Interrupciones).

SEÑOR MONTERO SANCHO. — Se está cerrando el camino a esta Junta... yo lo denuncio ante la opinión pública...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el punto; los que están por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa, por mayoría).

SEÑOR MONTERO SANCHO. — Que se vote nominal, y que se lea la moción del doctor Pineda. (Se lee).

SEÑOR MONTERO SANCHO. — Quiero que tengan presente los señores Ediles, si es o no aplicable el Estatuto del Funcionario para los Municipios.

SEÑOR DIAZ. — Quiero expresar, ante las palabras del señor Leguísamo, sobre la aplicabilidad del Estatuto del Funcionario y las que el señor Intendente Municipal pronunció el otro día en cuanto a su aplicabilidad...

SEÑOR PRESIDENTE. — Llamo la atención al señor Edil que está entrando al asunto. La Junta estaba votando el asunto cuando quedó sin quorum y se levantó la sesión, a la manera de comprender de la Mesa, allí debe proseguirse; de lo contrario debe haber moción para que se reabra el debate.

SEÑOR DIAZ. — Que se reabra el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración si se reabre el debate. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Negativa, por mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer la moción del doctor Pineda. (Se lee).

SEÑOR MONTERO SANCHO. — Muy bien, el Organismo de la Junta, se va a pronunciar, ahora, que no es aplicable...

(Interrupciones).

DOCTOR PINEDA. — ¿Me permite una aclaración? Entiendo que la moción mía estaba ampliada y consentida, con una moción del señor González Moreno, que era la que en definitiva se estaba discutiendo en la sesión pasada. Pido que la Mesa aclare qué hay de eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción estaba ampliada y se va a leer con su ampliación.

(Se lee:)

"Que la Junta Departamental declare que el Estatuto del Funcionario, Ley 10.388, rige para la actividad municipal en todos sus efectos, así como el derecho al ascenso para los funcionarios municipales".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

SEÑORES GONZALEZ MORENO Y MONTERO SANCHO. — Que sea nominal.

SEÑOR FALGUERAS. — Una declaración como la que formula el doctor Pineda acerca del valor de la aplicación del Estatuto del Funcionario, no tiene valor, porque si la ley es inconstitucional, no tendrá ningún valor esta declaración, y si es constitucional tiene el mismo valor se haga o no se haga...

SEÑOR LEGUISAMO. — En cuanto a si es aplicable o no el Estatuto del Funcionario...

DOCTOR PINEDA. — No pueden hacer declaraciones porque el debate está cerrado.

(Interrupciones).

SEÑOR MONTERO SANCHO. — ¿Por qué puede hablar la mayoría, y los demás no?

(Interrupciones).

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Quiero hacer notar, más como amigo que como Edil, que usted habla de una sola parte de la moción, que consta de dos.

SEÑOR LEGUISAMO. — Se ha agregado una parte a la del doctor Pineda.

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — No está agregada de ahora, sino de la otra sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Secretario va a tomar la votación nominal.

(El señor Secretario toma la votación).

SEÑOR FALGUERAS. — Negativa, porque una declaración como ya lo digo, como la que formula el doctor Pineda ampliada por la del señor González Moreno acerca del valor del Estatuto del Funcionario, si la ley es inconstitucional, no tendrá valor por esta declaración, y si la ley no es inconstitucional, tiene el mismo valor, se haga o no se haga esta declaración.

SEÑOR HERNANDEZ VANNI. — Negativa, por los mismos argumentos expresados por el señor Falgueras y por consiguiente no lo voto.

SEÑOR LEGUISAMO. — Negativa, en igual sentido.

SEÑOR PLANCHON. — En la misma forma, negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Por las mismas razones, negativa.

SEÑOR LONG. — Por la misma razón, por la negativa.

SEÑORA DE GARDIOL. — Por los motivos expuestos por el señor Falgueras, por la negativa.

SEÑOR RUFENER. — Por los mismos motivos, negativa.

SEÑOR CASAL. — Afirmativa.

DOCTOR PINEDA. — Afirmativa; es mía la moción.

SEÑOR MORENO SANCHO. — Afirmativa.

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Afirmativa, por entender que el Estatuto del Funcionario rige desde que no ha sido declarado inconstitucional por la autoridad competente, y en segundo lugar, porque integramos un Cuerpo democrático y no podemos negarle a los funcionarios municipales el derecho del ascenso a que se refiere la segunda parte de la moción.

SEÑOR GIORELLO. — Afirmativa.

SEÑOR DIAZ. — Afirmativa, por entender que es de rigurosa aplicabilidad la ley que rige el Estatuto del Funcionario y que contempla el sagrado derecho de ascenso de todos los funcionarios municipales.

SEÑOR LEGUISAMO. — ¿Me permite? Quiero hacer constar que no porque la mayoría haya votado así, somos enemigos del ascenso. Tenemos tanta autoridad como el que más para dejar esa expresa constancia, que no somos enemigos del ascenso.

(El señor Secretario, proclama el resultado de la votación).

(Negativa por mayoría). — Ocho votos negativos y seis votos afirmativos.

DOCTOR PINEDA. — Voy a interponer recurso de apelación por ilegalidad en la resolución que termina de votar la Junta Departamental, de acuerdo con el derecho que me concede el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal, que establece que: (Lo lee): "Los decretos y resoluciones de las Juntas, y las resoluciones y reglamentos de los Intendentes, contrarios a la Constitución y a las leyes serán apelables para ante la Cámara de Representantes, por un tercio de la Junta, por trescientos ciudadanos inscriptos en el Departamento, o por el Poder Ejecutivo". Dejo pues, conforme con ese artículo, interpuesto el recurso de apelación ante la Cámara de Diputados, ante quien se deberán elevar todos los antecedentes de este asunto.

SEÑOR FALGUERAS. — ¿Hace moción en ese sentido?

DOCTOR PINEDA. — No; dejo interpuesto el recurso de apelación; me parece que no hablo en portugués...

(Interrupciones).

DOCTOR PINEDA. — ...el recurso de apelación por ilegalidad ante la Cámara de Representantes, conforme con el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del doctor Pineda, que se va a leer.

(Se lee).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesitan cinco votos conformes. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

SEÑOR MONTERO SANCHO. — Que se tome votación nominal.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Secretario tomará la votación nominal.

(El señor Secretario toma la votación).

SEÑOR FALGUERAS. — Negativa.

SEÑOR LEGUISAMO. — Negativa.

SEÑOR HERNANDEZ VANNI. — Negativa.

SEÑOR PLANCHON. — Negativa.

SEÑOR LONG. — Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Negativa.

SEÑORA DE GARDIOL. — Negativa.

SEÑOR RUFENER. — Negativa.

DOCTOR PINEDA. — Afirmativa.

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Afirmativa, por entender que puede ser altamente beneficioso que este asunto se plantee de una buena vez en el Parlamento.

SEÑOR DIAZ. — Afirmativa.

SEÑOR MONTERO SANCHO. — Afirmativa.

SEÑOR CASAL. — Afirmativa.

SEÑOR GIORELLO. — Afirmativa.

SEÑOR SECRETARIO. — La votación arroja seis votos conformes y ocho negativos.

DOCTOR PINEDA. — ¿Ha sido aprobada?

SEÑOR SECRETARIO. — La votación es afirmativa: se necesitaban cinco votos y obtuvo seis.

SEÑOR MONTERO SANCHO. — Y pido que se eleve la versión taquigráfica de las dos sesiones en que se trató el asunto.

SEÑOR GONZALEZ MORENO. — Eso está comprendido en todos los antecedentes, que pidió el doctor Pineda se elevaran.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, sí, se enviará todo.

Concuerda bien y fielmente con la parte pertinente del acta de la Junta Departamental de Colonia N.o 234, correspondiente a la sesión celebrada el día veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. Para ser remitida a la Cámara de Representantes se expide la presente en la ciudad de Colonia a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Francisco G. Moreno
Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha hecho el repartido de los antecedentes, no así el del informe de la Comisión que no se ha producido.

En discusión.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Los miembros de la Comisión respectiva parece que en este momento no están en Sala; estaban reunidos fuera de ella. Sería cuestión de llamarlos para que informaran sobre el particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Seguramente la Comisión aprovechó el intermedio para ponerse a trabajar sin solicitar la anuencia de la Cámara para retirarse de Sala. Ya se ha enviado a avisarle que su presencia es necesaria en Sala.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — La Cámara se reúne esta tarde para considerar, en su competencia de orden jurisdiccional, una apelación formulada contra una resolución de la Junta Departamental de Colonia por la cual no se reconoce la aplicación del decreto-ley que estableció el Estatuto del Funcionario para todos los organismos a que se refiere el mismo.

Este problema, señor Presidente, a mi juicio, tiene una gran trascendencia. En primer término, porque se trata de la aplicación de un decreto-ley que en materia de garantías para los funcionarios de todo el país, evidentemente, dió un paso adelante ante la falta absoluta de legislación en la materia. Tiene un gran valor que una Junta Departamental de la República, desde el punto de vista legalista y doctrinario, declare que tiene o no tiene aplicación dentro de su esfera de actividad la ley del Estatuto del Funcionario.

A mi juicio, y haciendo un estudio de todos los antecedentes de este problema, dicho decreto-ley tiene aplicación en la esfera municipal. Los antecedentes parlamentarios que tenemos y los antecedentes del Consejo de Estado, en el cual se estudió y resolvió este problema, así lo revelan. En el mes de mayo de 1944 la Cámara consideró una apelación formulada contra un decreto de la Junta Departamental de Florida por incumplimiento de preceptos expresos de este Estatuto del Funcionario. Se debatió extensamente el punto; intervinieron todos los sectores parlamentarios y los puntos cuestionados se referían a los artículos 20 y 33 que, a juicio de los apelantes, compartido por la Cámara en su inmensa mayoría, habían sido violados por el decreto de la Junta Departamental de Florida.

Este mismo año, varias apelaciones que ha considerado la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos —apelación contra decretos de las Juntas Departamentales de Artigas y Lavalleja y alguna otra— todas ellas fueron interpuestas por violaciones a la ley del Estatuto del Funcionario. En esta Comisión, como en la propia Cámara, cuando se trató el caso de Artigas, no se levantó ninguna observación contra ese Estatuto, entendiéndose que se aplica en los Municipios.

Es decir: ningún Diputado expresó la duda de si era aplicable o no era aplicable a la esfera municipal el Estatuto del Funcionario.

De manera que ya se ha sobreentendido, por estos antecedentes, muy frescos en nuestra memoria, que el Estatuto del Funcionario tiene aplicación en la esfera municipal.

Ahora vayamos un poco más lejos, vayamos a la discusión de este problema en el seno del Consejo de Estado, que fué quien sancionó este decreto-ley. Allí se planteó la duda por el señor consejero Marques Castro, a páginas 571 del libro de actas, en esta forma: "El Consejero Marques Castro expresa sus dudas respecto de la inconstitucionalidad del artículo 3.o en cuanto éste establece que el estatuto comprende a los funcionarios de los entes autónomos, de los Municipios y de los Poderes Legislativo y Judicial". Y el miembro informante de este proyecto, contestando al señor Marques Castro, dijo lo siguiente: "El miembro informante, doctor Varela Acevedo, contestando la explicación ya solicitaa por el señor Consejero Marques Castro, referente a la constitucionalidad de estas disposiciones, expresa que el tenor de este artículo, en cuanto a la aplicación del estatuto a los distintos organismos o poderes del Estado que se enumeran, no ha sido obra de la Comisión. Este texto tradicionalmente ha sido incorporado a todos los proyectos de Estatuto del Funcionario: al presentado en 1934, al sancionado por el Senado en 1936, al estudiado por la Cámara de Representantes en 1941, al remitido por el Poder Ejecutivo en 1942, y figura también en el anteproyecto del señor Consejero Amézaga, que es el que ha servido de base para el formulado por la Comisión".

De manera que, como lo acabo de expresar por la lectura antedicha, en todos los proyectos que tuvo el Consejo de Estado para expedirse sobre el Estatuto del Funcionario, se reconocía —en todos los antecedentes— que el estatuto debía regir también la actividad municipal.

Al discutirse en el propio Consejo de Estado el artículo 7.o del estatuto, que daba un margen para la provisión de vacantes que no se hacían rígidamente por el sistema de ascenso, frente a una observación del Consejero doctor Miranda, dijo el también Consejero señor Batlle Pacheco lo siguiente: "Como ha hecho notar el señor Consejero Batlle Pacheco, al regir este estatuto también para los empleados municipales, habría un desajuste entre la norma establecida y el órgano de que se faculta para esa resolución de excepción. Bastaría decir, simplemente, "por decreto fundado", suprimiendo la frase "de Consejo de Ministros". Se entiende que cuando se trata de empleados del Poder Ejecutivo se necesitará decreto fundado del Consejo de Ministros y que, cuando se trata de funcionarios municipales, corresponderá decreto de la autoridad municipal respectiva".

Ha quedado, pues, suficientemente aclarado, del estudio de los antecedentes que hubo en el Consejo de Estado, que el Estatuto del Funcionario se sancionó para que rigiese también en la actividad municipal.

Si esto no bastara, tenemos una resolución expresa del Directorio del Estatuto del Funcionario, integrado por los doctores Asdrúbal Delgado, Fructuoso Pittaluga, Julián de la Hoz, Alberto Domínguez Cámpora y Agustín Minelli, que, en una resolución fundada con fecha 14 de junio de 1946, resolvió que el Estatuto del Funcionario rigiera en la esfera municipal. Dice así la parte pertinente de este decreto que, con permiso de la Mesa, voy a permitirme leer: "Esa cooperación del Directorio, ejercida con la discreción con que siempre lo ha hecho dentro de los términos estrictos del mandato que le ha conferido la ley, no puede, lógicamente, suscitar resistencia, sino una acogida

amplia en todos los poderes y organismos señalados en el artículo 40 del Estatuto del Funcionario, por muy sensible que sientan en la potestad de su autonomía y por muy rígido que sea el concepto que tengan de ésta, ya que, establecida aquella cooperación en la ley —que mientras no sea abrogada tiene que ser norma para todos los órganos del Estado— está destinada a propulsar el bien y no el mal, puesto que secundará a todos en la tarea que constituye el único afán realmente respetable de encontrar el camino de la justicia para resolver las situaciones de los funcionarios, tan expuestos a ser perjudicados no sólo por los errores a que arriesga la complejidad de los entretejidos servicios públicos, sino todavía por la presión de los intereses partidarios y muchas veces hasta por las violencias de la arbitrariedad. Considerando, por otra parte, que la autonomía de los Gobiernos Departamentales consiste, sí, en su derecho de manejarse a sí mismos, pero dentro de los límites que le señale la ley, en todo lo que no haya sido regulado por la propia Constitución, ya que en ausencia de este ordenamiento corresponde a la ley aplicar el contenido de aquélla ajustando el funcionamiento coexistente de los órganos y autoridades del Estado, coordinando la acción de todos y fijando las vías en que han de encauzarse los derechos consagrados en ella. Y si esto es así, si ordinariamente corresponde al órgano legislativo interpretar de un modo general el contenido de la Constitución y sancionar las normas técnicas para la aplicación de ésta, en el caso especial del Estatuto del Funcionario —que además tiene, también, como los Gobiernos Departamentales, su origen en la Constitución— esa competencia de la ley para reglarlo en forma obligatoria para todos los Poderes y Gobiernos del Estado, resulta más clara aún, ya que la Constitución expresa y deliberadamente, le delegó su ordenamiento. Así se desprende, sin lugar a dudas, no sólo de los términos, bien precisos del artículo 57 de aquélla, sino además, de su discusión en la Comisión Nacional Constituyente (página 440 a 445 del tomo 1 o del Diario de Sesiones), en la que quedó perfectamente esclarecida la decisión de ésta de delegar en la ley toda la organización del Estado, sobre las bases cardinales que se incluyeron en el referido artículo; del cual resulta, asimismo, —y también lo confirma la actuación de la Constituyente— que aquél ampara y debe ser aplicado a los funcionarios de todos los Poderes y Gobiernos Departamentales, como lo estableció en su artículo 40. No puede decirse, sin mengua de la hermenéutica y sin desconocimiento de la voluntad del Constituyente, que dicho artículo sea inconstitucional. A la ley, pues, que es emanación de la voluntad del Estado, robustecida, en este caso, por la delegación especial y deliberada que le hizo el poder soberano del Constituyente, correspondió estructurar, como lo hizo, el Estatuto del Funcionario, que aquél creó para garantir la suerte de los empleados públicos de todo el país. Esa ley, por lo tanto, que es superior a los órganos y autoridades del Estado, debe ser acatada por todos si no se quiere conspirar contra la grande obra —como la llamara el doctor José Espalter— que el Constituyente quiso llevar a cabo, a impulsos de una insistente aspiración nacional".

Aquí se ve que el Directorio del Estatuto del Funcionario, en forma bien clara y bien fundada, establece que en la esfera municipal tiene aplicación directa y precisa el Estatuto del Funcionario.

En los antecedentes que se han repartido a la Cámara, figura, dentro de los argumentos que expresó la mayoría de la Junta Departamental de Colonia para no hacer lugar a esta aplicación, el hecho de que la Suprema Corte de Justicia, en un momento declaró que era inconstitucional para los funcionarios de sus dependencia; es un caso distinto; y también dentro de esos argumentos se sostiene que la Junta Departamental y el Intendente de Colonia pueden declarar por sí que este decreto-ley del Estatuto del Funcionario es inconstitucional. Creo que esto no puede aceptarlo la Cámara

La Constitución de la República, en su artículo 229, establece el procedimiento para declarar si las leyes son o no constitucionales; corresponde a la Suprema Corte de Justicia el diligenciamiento de este problema, y su pronunciamiento sobre el mismo. No podemos aceptar que los cuerpos municipales declaren qué no cumplen una ley porque es inconstitucional; si llegáramos a aceptar esa tesis arribaríamos a una gran anarquía jurídica al respecto, y a violar la Constitución de la República, que debemos defender en todos los terrenos.

Bien sabemos que el Estatuto del Funcionario no es dechado de virtudes, que asegure la estabilidad de la carrera administrativa, que asegure la protección de los derechos de los funcionarios públicos: bien sabemos, y lo decía el estimado compañero de Comisión, doctor Sosa Aguiar, que es un poco como un colador, en el cual se pueden escapar, cuando existen jerarcas administrativos que no tengan un concepto de la justicia a aplicar dentro del funcionariado, una serie de excepciones que hacen en buena parte inaplicable, por defectuso, dicho cuerpo de leyes.

Eso de admitir que nada más que el 50 o|o de las vacantes puede hacerse por ascenso; eso de otorgar una serie de excepciones, como la que establece el artículo 12, para tampoco cumplir el Estatuto, nos lleva a que quizás en el total de las vacantes solamente podamos llenar un 25 o|o, y eso nos debe inducir a preocuparnos de mejorar este Estatuto para que alcance a todos los funcionarios de la Administración Pública, en garantía de sus derechos y de su propia carrera administrativa.

Pero esos defectos del Estatuto no nos deben llevar a decir que porque es defectuoso no podemos aplicarlo, porque entonces sería dar un gran paso atrás en el camino de la reivindicación de los empleados públicos, y volver al tiempo en que imperaba en la Administración Pública el favoritismo para los funcionarios que tenían la suerte de congraciarse con los jerarcas del momento. Creo que en el estado de avanzada a que ha llegado la legislación del país, no puede tolerarse que se vaya a esa época, que ya ha sido superada por la evolución política y administrativa de la República

Sé que a esta posición del que habla se van a hacer algunas objeciones de orden que podría yo calificar de sutileza constitucional; sé que se va a decir que la Junta Departamental de Colonia no ha resuelto que no se aplique el Estatuto del Funcionario; pero, en realidad, frente a la moción concreta de la minoría, integrada por nacionalistas independientes y herreristas, en esa Junta, que decía lo siguiente: "Que la Junta Departamental declare que el Estatuto del Funcionario, ley 10.388 rige para la actividad municipal en todos sus efectos, así como en el derecho de ascenso para los empleados municipales", esa moción no contó con la mayoría de la Junta, es decir: contó con el voto negativo de los ocho miembros de la Junta que responden a la ideología política del señor Intendente

Hablando en buen castellano, ¿qué significa esta resolución de la mayoría de la Junta? que el Estatuto del Funcionario, en su entender, no rige para la actividad municipal. Entonces, frente a esta declaración de la Junta, se ha planteado en todo el funcionariado de aquel Departamento, —y estoy seguro que si ese criterio erróneo fuera compartido por las demás autoridades del país se plantearía una situación de verdadera incertidumbre, porque los empleados estarían sin ninguna garantía para sus derechos— que se hará lo que el jerarca administrativo de aquel Departamento así resuelva, de acuerdo con su leal saber y entender, pero no se aplicará la ley del Estatuto del Funcionario, ley que, por lo menos, repito, un mínimo de garantías da para los funcionarios de aquel Departamento y del país.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — ¿Me permite?

SEÑOR SOLARES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Veo que se apela porque no se ha votado una declaración de la Junta Departamental; tenía entendido que el derecho de apelación era para resoluciones y decretos, pero no para declaraciones.

Pregunto si no sería el caso de que se apelara cada vez que se violara el Estatuto del Funcionario; pero no así, en una cuestión que es una simple declaración platónica, que no se refiere a ningún caso concreto. De manera que estamos discutiendo en realidad si rige o no el Estatuto del Funcionario, y eso podría estudiarlo una Comisión de la Cámara; pero no veo sentido a esta apelación, porque, sea favorable o desfavorable la resolución de la Cámara, no comprendo qué resultado va a tener sobre ninguna resolución o decreto de la Junta, porque aquí no se cita nada.

Desearía saber si porque no se votó afirmativamente esta declaración, es, desde el punto de vista jurídico, resolución de la Junta, o decreto de la Intendencia —que serían los casos en que, según la Constitución, pueden ser apelados ante la Cámara.

Desearía que me aclarara eso.

SEÑOR SOLARES. — Los apelantes han aclarado perfectamente bien en su posición de tales, de acuerdo a qué artículo de la ley Orgánica Municipal han entablado el recurso que estamos considerando.

El artículo es el correspondiente al número 68 de la ley Orgánica Municipal, del año 1935, que establece: "Los decretos y resoluciones de las Juntas, y las resoluciones y Reglamentos de los Intendentes contrarios a la Constitución o a las leyes, serán apelables", etc.

La resolución de la Junta Departamental de Colonia encaja perfectamente en el tipo que establece la ley orgánica, es decir: se trata de una resolución de la Junta, y como tal, puede herir la expectativa del derecho de todos

los funcionarios municipales, en defensa de esos derechos, amenazados por el no cumplimiento de la ley del Estatuto del Funcionario, es que la minoría de la Junta, usando del derecho expresamente establecido en el artículo 68, de la Ley Orgánica Municipal ha presentado esa apelación, para que la Cámara dé su pronunciamiento, y lleve la tranquilidad a esa numerosa grey del funcionariado municipal de todo el Departamento.

(Ocupa al Presidencia el señor Representante Cersósimo, Primer Vicepresidente).

—Pero, señor Presidente, esta apelación no surgió así no más, porque la Junta, quizá pudiera pensar algún señor Diputado, no tenía nada que hacer y se le ocurrió entablar un debate sobre este punto. No, señor Presidente! Es que había casos concretos en que a juicio de la minoría de aquella Junta, el Intendente había violado la propia ley del Estatuto del Funcionario.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR SOLARES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Estas manifestaciones del señor Diputado Solares, dejan aclarada mejor mi pregunta.

Yo entiendo que era en ese momento en que se presenta un caso concreto, cuando debió haberse apelado, porque ahora, no habiéndose apelado antes y habiendo vencido los términos, esta apelación no va a tener efecto retroactivo. Además, no se refiere a ningún caso concreto y, por eso, me parece que es una apelación un poco platónica.

SEÑOR SOLARES. — Decía, señor Presidente, que esta discusión no nació en el seno de la Junta Departamental de Colonia, por generación espontánea, sino obedeciendo a algunas situaciones creadas. Obedecía a lo siguiente: estando vacante el cargo de Prosecretario de la Junta Departamental, entendimos, y lo entienden los que sostienen que la ley del Estatuto del Funcionario hay que aplicarla a los Municipios, que ese cargo había que llenarlo por ascenso, de acuerdo con esa disposición estatutaria.

¿Y que se hizo?... Se hizo lo siguiente: se simuló un concurso en el que no se designó, como lo establece la ley del Estatuto del Funcionario, un Tribunal para que apreciara la competencia de los concursantes, sino que el Tribunal estaba integrado por una sola persona: por el señor Intendente Municipal, que era quien debía pronunciarse sobre la capacidad de los concursantes.

Frente a esta situación, conociendo los antecedentes, sabiendo que uno de los concursantes era un afiliado al partido del señor Intendente, y que, además de esto, era procurador del estudio del propio Intendente, no encontraban los demás futuros aspirantes —lógicamente hay que admitirlo— ninguna garantía.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR FLORES. — Hago moción para que se le prorrogue el tiempo de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Flores.

(Se vota: **38 en 40. — Afirmativa**).

—Puede continar el señor Diputado Solares.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SOLARES. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — El señor Diputado Solares no ha aclarado un punto fundamental: la Junta Departamental no apeló en el caso concreto de la violación del Estatuto del Funcionario y apela por una simple aclaración.

SEÑOR SOLARES. — Ya vamos a ir a eso.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — La apelación no se refiere a ningún caso concreto, y me parece que lo lógico sería que se hubiera apelado cuando se entendió que se violaba el Estatuto del Funcionario. De esa manera se hubieran obtenido dos cosas de esta Cámara: la declaración de si era aplicable o no el Estatuto del Funcionario, y que esa declaración de la Cámara sirviera —en el caso de que la votación fuera favorable al criterio de que debe aplicarse el Estatuto— para corregir lo que los apelantes creen que es una injusticia. En cambio, en la forma que ha sido planteada la apelación, se podrá obtener la declaración de que es aplicable el Estatuto del Funcionario, pero nada más.

Lo que yo no comprendo es por qué no apelaron en el caso concreto, cuando creían que tenían razón.

SEÑOR SOLARES. — Ya vamos a ir a ese punto.

El señor Diputado Rodríguez Correa está un poco apresurado para llegar al final del asunto, pero ya llegaremos.

Decía que frente a ese caso concreto de la provisión del cargo de Secretario de la Intendencia, el simulacro de concurso que se hizo no conformaba a nadie y, desde luego, la solución que se alcanzara tenía que ser sospechada de injusta. Por eso fué que solamente el procurador de la escribanía del señor Intendente del Departamento fué quien se presentó al concurso y, por lo tanto, fué a quien se le otorgó el cargo.

El otro caso se refiere a la provisión del cargo de Secretario de la Junta Local de Nueva Palmira, que quedó vacante por destitución del señor Rotondo, que lo ocupaba hasta ese momento.

Allí, en vez de hacerse justicia con un meritorio funcionario que tenía 26 años de actuación en esa Junta, el señor Manuel Tojo D'Abalá, el señor Intendente Municipal llenó el cargo directamente con un escribiente de la Policía local. que es quien actualmente está desempeñando el cargo.

En este último caso tengo entendido que el señor Tojo D'Abalá reclamó ante el Intendente por la injusticia que se cometía con la postergación indefinida de sus sueños de ascenso, en momentos en que se le presentaba la oportunidad de que se cumplieran. Se trata de un funcionario con 26 años de servicios en una pequeña Junta Local, de cuatro o cinco empleados, y nos parece que es de una flagrante injusticia que una vez que se produce la vacante que daría lugar a su ascenso, en lugar de llevarlo a ese cargo se trae a una persona extraña a la organización municipal que, como dije, hasta ese momento ocupaba el puesto de Escribiente en la policía local.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR SOLARES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo quiero hacer notar a la Cámara, y en particular al doctor Solares, que en esta apelación de Colonia, en la que abundan las cosas curiosas, una de ellas, y no la menor, es que, ya sea en la hipótesis de que la apelación triunfara y se declarara que el Estatuto del Funcionario debe ser aplicado por los Municipios, o ya sea en la hipótesis previa de que el Municipio de Colonia hubiera tenido que aplicar antes el Estatuto del Funcionario los dos casos que menciona el doctor Solares, y que fueron la base de la discusión en la que se adoptó el criterio que motiva la apelación, estarían excluídas del Estatuto del Funcionario, porque una disposición expresa de ese Estatuto —creo que es el artículo 14, si no estoy trascordado— dice que los cargos de Secretaría están excepcionados de sus normas.

SEÑOR SOLARES. — Es un Prosecretario.

SEÑOR FUSCO. — Son cargos de Secretaría, y yo no sé qué diferencia hay entre el cargo de Secretario y el de Prosecretario.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pero aquí se llamó a concurso.

SEÑOR FUSCO. — No, señor. Es una afirmación ligera del señor Diputado Barrios Amorím.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Se llamó a concurso y el Tribunal lo integraba una sola persona, que era el Intendente.

SEÑOR SOLARES. — Estimo, señor Presidente, que el doctor Fusco está equivocado. El artículo a que se refiere, del Estatuto, no es el 14 sino el 12, que dice lo siguiente: "Las vacantes de empleo de Dirección y Subdirección, cargos confidenciales o de particular confianza, secretarios, inspectores e investigadores, podrán ser designados en forma directa", etc.... De manera que los cargos de Prosecretario están expresamente excluídos de este artículo de la ley del Estatuto del Funcionario.

No podemos, señor Presidente, agregar nuevos cargos, nuevas exclusiones en una ley que consideramos que es defectuosa, y sería realmente de una flagrante injusticia administrativa qué el legislador quisiera incluir en las disposiciones de excepción de este Estatuto, nuevos cargos para que no se aplicara el Estatuto. Decir esto, en buen castellano, es otorgar la liberalidad a los jerarcas, para que designen, como en el tiempo de antaño, como quieran, respondiendo a las solicitaciones de los comités políticos, los cargos de la Administración Pública.

(¡Muy bien!).

—Esta resolución de la Junta Departamental de Colonia fué votada por la mayoría del organismo; fué votada por los ocho miembros que responden a la ideología política del señor Intendente. No puede constituir esta actitud de la Junta ninguna garantía para el funcionariado del Departamento de Colonia; al contrario, creo que con esa re-

solución se llegan a vulnerar los derechos y la expectativa de los funcionarios, porque si bien es cierto, como dice el señor Diputado Rodríguez Correa, que pueden los funcionarios presentarse, frente a un caso concreto, apelando de esas resoluciones, la verdad es que ya conocen por anticipado que la opinión del organismo es contraria a la garantía para su carrera administrativa.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Ya conocen los funcionarios que la Junta Departamental de Colonia se opone a que el Estatuto del Funcionario se aplique en su Administración. Esa es la posición; por más vueltas de lenguaje que se le quiera buscar y por más sutilezas de carácter constitucional, la verdad rotunda es ésa.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — ¿Me permite?

SEÑOR SOLARES. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — El señor Diputado Solares no me entendió bien. En primer lugar, no he dicho si soy o no partidario de si debe o no aplicarse el Estatuto del Funcionario, porque ese es un asunto que habría que estudiarlo; pero en principio me siento partidario. Creo que debe hacerse justicia en la Administración Pública, y hacer los ascensos como corresponde. Por otra parte, lo hemos hecho siempre. He defendido —cuando he debido hacerlo— la justicia administrativa. hasta con mis más enconados adversarios. Pero le pedí al señor Diputado que me contestara algo, y no lo ha hecho. Le pregunté por qué en lugar de apelar en una declaración platónica, ¿por qué no apelan los Ediles o los funcionarios que se sienten perjudicados de una resolución de la Intendencia, amparados en el mismo artículo 68, con que apelan por esta declaración?

Eso es lo que me parece lo correcto, lo lógico, lo que habría tenido valor, y no habrían hecho perder tiempo a la Cámara. La verdad es que lo que estamos discutiendo, no va a tener ningún efecto real; se trata de una simple declaración. Si después los Gobiernos Municipales no cumplen, tendrán que venir, los lesionados por vía de apelación, en cada caso concreto que se viole el Estatuto del Funcionario, si la Cámara declarara que debe aplicarse dicho Estatuto.

Yo digo que esos Ediles que presurosamente han hecho esta apelación, no han sido lógicos al no haber hecho la apelación por los casos concretos que citó el señor Diputado Solares. No podrá decir el doctor Solares que esos Ediles y los funcionarios presuponían que en esta Cámara su reclamo justiciero no iba a ser oído. No podían de ninguna manera presuponer eso.

Por lo tanto, no alcanzo de ningún modo a comprender el sentido de esta apelación.

SEÑOR SOLARES. — Continúo, señor Presidente.

El señor Diputado Rodríguez Correa quiere que le exprese por qué los Ediles de la minoría no apelaron frente a los casos concretos. Yo no sé por qué no apelaron. Allá ellos con esa actitud. No soy el personero ni cosa parecida de ellos. Soy en este momento integrante de un Cuerpo que está obrando en su calidad jurisdiccional, para fallar frente a una apelación. De manera que no me puede exigir el señor Diputado Rodríguez Correa que yo justifique, aclare o explique la actitud de los integrantes del Cuerpo Municipal de Colonia, que habrán tenido sus motivos para no adoptar la posición a que él se refiere.

En cuanto a que esta será una declaración solamente platónica que exprese la Cámara de Diputados. me parece que no va a ser así. Creo que si la Cámara esta tarde declara que es ilegal la resolución de la Junta Departamental de Colonia, por la cual ésta expresa que no es aplicable el Estatuto del Funcionario a los funcionarios municipales, va a llevar una gran tranquilidad a todo el funcionariado municipal de la República, porque estos funcionarios, frente a a gún acto ilegal o incorrecto de los jerarcas, podrán, es cierto, entablar los recursos que establece la Constitución y la Ley Orgánica; pero también es cierto —y no me lo podrá negar el señor Diputado Rodríguez Correa— que cuando los jerarcas en el campo de la actividad municipal tengan conocimiento de que la Cámara en su condición de Juez, ha resuelto que tiene aplicación la ley del Estatuto del Funcionario, se librarán muy bien de violarla, porque ya saben que el Cuerpo llamado a juzgar sus actos violatorios de la misma ley, ha resuelto por anticipado que se debe aplicar en el campo municipal ese Estatuto.

Por eso no creo que sea tan como dice el señor Diputado Rodríguez Correa, solamente platónica esta declaración. No, señor Presidente; yo creo que encierra un gran principio de justicia, que entraña el cumplimiento estricto de una ley que va a condenar el alzamiento de una Junta contra esa misma ley, y llevará la tranquilidad a todo el funcionariado municipal de la República, que en su situación de tal no puede estar a lo que resuelvan discrecionalmente los jerarcas, o sean los Intendentes Municipales.

Por ahora, he terminado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Dipuatdo.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Quiero dejar claramente establecido que el señor Diputado Solares no me ha contestado bien. No he dicho "platónica" en el sentido de que esta declaración no podrá tener después algún resultado favorable en los Gobiernos Municipales que quieran violar la ley. En lo que yo insistí, porque considero que estamos perdiendo el tiempo, es en que no habiéndose apelado sobre casos concretos, se nos traiga una apelación sobre declaraciones de una Junta Departamental. Por otra parte, la mayoría de la Junta Departamental no se ha pronunciado ni a favor ni en contra del Estatuto del Funcionario. Yo he creído que esa declaración no tenía ningún valor en el momento en que se planteaba y sigo creyendo que lo mejor hubiera sido que los Ediles hubieran planteado la apelación en el momento en que han creído lesionados los derechos de los funcionarios que no fueron ascendidos.

Nada más.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — No se trata, señor Presidente, de que la decisión de la Junta Departamental no haya querido formular una declaración porque entendía que no debía formularla. El caso es distinto. La Junta, frente a una moción concreta, resolvió que no tenía aplicación en su esfera municipal el Estatuto del Funcionario, lo que, en buen castellano, quiere decir que considera inaplicable esa ley, y no solamente por el texto de la resolución sino por lo que fluye del contexto de todo el debate habido en la Junta Departamental, en que todos los miembros de la mayoría que intervinieron, incluso el Intendente, sostuvieron reiteradamente que no tenía aplicación.

Podría leer muchos párrafos de esa discusión. Se decía que porque era inconstitucional, porque era defectuosa, por equis, pero que no tenía aplicación. De manera que no se trata de que la Junta se haya resistido a formular una declaración porque no debía hacerlo; se trata de que se pronunció sobre el fondo del asunto, diciendo que no tenía aplicación el Estatuto del Funcionario dentro de la esfera municipal.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — En el fundamento de voto de los Ediles que no votaron la declaración se dice que si la ley es inconstitucional no tendrá valor esta declaración y si la ley no es inconstitucional tiene el mismo valor se haga o no se haga esta declaración.

SEÑOR SOLARES. —El mismo señor Falgueras, que formuló ese fundamento de voto, dijo, según consta en la página 10 del repartido: "Si el Estatuto del Funcionario es una ley inconstitucional, no se puede obligar a ningún ciudadano digno a respetarlo. Luego, es una ley de todo el mundo conocida, dictada en épocas que primaba un solo criterio, no tenemos derecho a respetarla en ninguno de sus puntos, respetaremos el principio cuando sea más perfecto y sea digno de este país y del Código de leyes que disfrutamos".

Quiere decir, pues, que el mismo señor Falgueras que fundamente el voto, declara, en forma bien clara, que se alza contra la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte al señor Diputado Rodríguez Correa que, como está en uso de la palabra por vía de una aclaración, sólo dispone de cinco minutos, y no le quedan nada más que dos.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Está bien, señor Presidente.

En primer término, quiero aclarar que el señor Diputado Solares hizo uso de una interrupción que yo le hubiera concedido, pero que no me dió tiempo a concedérsela, aunque cuando yo le pedí una interrupción, me costó mucho que él me la concediera.

En segundo lugar, quiero contestar a lo que dice el señor Diputado Solares. Las palabras que él leyó del señor Falgueras, eran la opinión de éste en el debate, pero no con respecto a la declaración. Ahí lo que le da sentido es el fundamento del voto.

Las razones que tuvo para fundamentar su voto, no era la opinión personal que él pudiera tener sobre la ley, sino que simplemente consideraba que esa declaración no agregaba ni quitaba nada. Lo otro era la opinión personal que él tenía, pero no era el sentido del voto negativo que dió a esa declaración.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: pido la palabra para hacer una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Es para dejar simplemente una constancia. El señor Diputado Solares, al referirse a este asunto, hizo mención, a raíz de una pregunta del señor Diputado Rodríguez Correa, a que el asunto planteado en la Junta tenía relación con el nombramiento de dos funcionarios y citó el caso concreto de uno de ellos, del auxiliar de la Junta local de Nueva Palmira que no había sido ascendido.

Quiero dejar constancia de que en los antecedentes repartidos, en la página 24, figura la siguiente declaración del señor Intendente en la Junta: "Un funcionario que aparece vendiendo vales de los obreros, ese es Tojo... En el sumario seguido a Rotondo, se encuentra constancia...".

Ese sumario, señor Presidente, fué conocido por la Junta Departamental que, por unanimidad de sus miembros, acordó la venia pertinente para la destitución del Secretario de la Junta Local, sumario del que resultaba involucrado ese funcionario auxiliar a que se refería el señor Diputado Solares.

Es ésta la constancia que quería dejar, a los efectos de que, al leerse el debate realizado alrededor de este asunto, queden bien aclaradas las posiciones que una y otra parte han asumido.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — El señor Diputado Cutinella, para cohonestar la actitud del señor Intendente que no ascendió como merecía a este meritorio funcionario que se llama Manuel Tojo D'Abalá hace referencia a una opinión ligera del señor Intendente Municipal que dice que este funcionario, en un sumario que se instruyó en esa Junta, aparecía vendiendo vales de los obreros..

Yo no sé qué valor tiene esta acusación, a mi juicio temeraria, del señor Intendente Municipal, porque conozco desde la infancia a este correctísimo y ejemplar funcionario del Municipio y lo considero incapaz de la acusación de que lo ha hecho objeto el señor Intendente. Si hubo ese delito o falta grave a que hace referencia el señor Intendente, lo primero que debió haber hecho este jerarca municipal, era pedir la venia a la Junta para su destitución inmediata.

(Apoyados)

—No lo hizo así, señor Presidente; lo que quiere decir que no ha de haber sido tan grave la falta de este empleado cuando el Intendente Municipal se limitó a decir en la Junta que estaba implicado en la venta de vales. Pero él dejaba de cumplir con su deber, pues si entendía que había cometido un delito ese funcionario, debía pedir la venia para su destitución inmediata, ya que lo creía implicado en esa situación.

Yo, porque conozco a ese empleado, por la moral que ha puesto siempre en su tarea administrativa, por el celo que ha puesto en su carrera, creo que no hay derecho, en nombre de la verdad, a que en esta Cámara se levante la voz de un Diputado por el Departamento para hacer una imputación de esa naturaleza contra el empleado a que he hecho referencia.

(Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Voy a tratar de ser breve...

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: yo quiero dejar una simple constancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Cutinella para una aclaración.

SEÑOR CUTINELLA. — Le ruego al señor Diputado Chiarino que me disculpe, pero quiero aclarar que yo me he referido a una simple constancia de hecho que obra en el propio repartido.

En cambio, el señor Diputado Solares ya ha entrado en un terreno de prejuzgamiento, que puede reputarse ligero, porque ya entra a juzgar intenciones de los jerarcas, cosa que no es materia de la apelación y que no ha sido planteada por mí al dejar la constancia a que me referí.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — La constancia fué incompleta; debió haber seguido leyendo.

SEÑOR CUTINELLA. — A la imputación del señor Diputado Barrios Amorín...

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR CUTINELLA. — Cuando habló el señor Diputado Barrios Amorín, el señor Presidente no tocó la campana.

A la imputación del señor Diputado Barrios Amorín, le contesto que me he remitido a la página del repartido que he citado expresamente.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pero hubiera seguido leyendo.

SEÑOR CUTINELLA. — Si hubiera seguido leyendo hubiera tenido que concluir que el propio Edil que intervino y conoció ese sumario en que está involucrado ese funcionario, no contestó lo que dijo ahora el señor Diputado Solares. De manera que los que conocían el asunto no emitieron esos juicios cuando pudieron y debieron hablar. Por eso, creo que estamos entrando en un terreno de prejuzgamientos que están al margen de los motivos de esta apelación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Permítame, señor Presidente, porque he sido aludido.

SEÑOR CHIARINO. — Estamos fuera de la cuestión. Recuerdo con toda exactitud una incidencia parecida cuando una apelación...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado Chiarino?

¿El señor Diputado Barrios Amorín dice que ha sido aludido?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Cutinella se refirió a que la Mesa no había tocado la campana cuando interrumpió el señor Diputado Barrios Amorín.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Algo más: el señor Diputado Cutinella se refirió a mis manifestaciones, diciendo que no tenía razón. De modo que si en algún caso hay alusión es evidentemente en éste.

Mi interrupción consistía en haberle dicho al señor Diputado Cutinella que la constancia que él dejaba era incompleta, porque leía simplemente un párrafo de lo que consta en la página 24, y para que la constancia fuese completa, debió leer lo que a continuación se expresa, cuando inmediatamente después de lo que leyó el señor Diputado Cutinella, el señor Edil González Moreno dice: "Me extraña que se haya encontrado un cargo tan grave contra un funcionario y no haya venido el pedido de venia para destituirlo, si aparece incurso". Y el Intendente le contesta: "La Intendencia solicita la venia cuando considera que el funcionario merece la sanción disciplinaria, y no las aplica cuando no lo cree necesario". En este caso no creía necesario aplicar una sanción disciplinaria, y queda así completa la referencia que quería hacer el señor Diputado Cutinella.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Está seguro el señor Presidente de que tengo la palabra?

(Hilaridad).

—Señor Presidente: yo considero que estamos desviando la atención de la Cámara, referente a problemas sin duda graves y seguramente interesantes, pero al margen propiamente del problema que debe entrar a considerar en calidad de juez, y a ese respecto viene a mi memoria —lo empezaba a decir hace unos minutos— una incidencia un tanto parecida, ocurrida cuando la apelación contra la Junta de Artigas. En aquella oportunidad el señor Diputado Badano pretendió hacer apreciaciones sobre actitudes de aquella Intendencia, y se le hizo notar por algunos señores Diputados que no era el tema que debía abocarse a considerar la Cámara, sino que concretamente debía referirse a la resolución de la Junta Departamental que dió lugar a la apelación.

Yo me voy a concretar, pues, porque creo que ese es el tema que debe considerar la Cámara, al problema en discusión. Y a ese efecto voy a manifestar que vale la pena hacer una rapidísima reseña de los hechos, para que la Cámara tenga la fiel y exacta comprensión de los alcances de este problema.

El problema es el siguiente: la Intendencia de Colonia realizó algunas designaciones que, según los funcionarios que se consideraron agraviados por esa resolución, no respetaban la ley de ascensos y, por consiguiente, no acataban las determinaciones del Estatuto del Funcionario.

No fué apelada, en realidad, la resolución de la Junta Departamental en aquel instante, pero en fecha posterior algunos señores Ediles formularon una proposición para que fuese votada por la Junta. La proposición, en definitiva, después de algunos agregados, decía así: "Que la Junta Departamental declare que el Estatuto del Funcionario —ley 10.388— rige para la actividad municipal en todos sus efectos, así como el derecho al ascenso para los funcionarios municipales". Este proyecto de resolución presentado a la Junta de Colonia motivó una deliberación

en la cual algunos señores Ediles manifestaron sus puntos de vista sobre la ley de Estatuto del Funcionario, en términos para mí absolutamente inaceptables.

Sobre eso, yo tengo una convicción perfectamente clara. Permitirá la Cámara que diga a este respecto que entiendo que la ley de Estatuto del Funcionario debe ser, sin duda, una de las peores leyes que tiene el país...

(Apoyados).

—...pero para la cual todavía no ha llegado el cuarto de hora de enmienda, y eso sorprende profundamente, señor Presidente, a la opinión pública y sobre todo al funcionariado nacional, porque es, aparentemente al menos, incomprensible que cuando las grandes fuerzas políticas del país se pueden poner de acuerdo en torno de iniciativas de interés, no pueda formularse también ese acuerdo para modificar en lo fundamental, en lo sustancial, esta ley pésima que se llama del Estatuto del Funcionario.

Pero, la manifestación de que la ley del Estatuto del Funcionario es mala no da de ninguna manera, potestad para que no se cumpla so pretexto de que es mala, porque lo que resulta peor que la ley, son las infracciones a la misma ley.

De manera que se suman y se superponen dos males: a una ley que de por sí es insuficiente y es singularmente defectuosa —y hasta asombra un poco que haya sido informada por un conjunto de ciudadanos de primer orden, como los que actuaron en aquel instante en el Consejo de Estado— se agregan todavía las notorias y repetidas infracciones que se cometen en su cumplimiento.

Bien. Este es un problema sobre el cual yo quería hacer una manifestación clara, ya que todos los señores Diputados han hecho especial hincapié en esta ley.

Puntualizado mi criterio frente a la ley del Estatuto del Funcionario, debo agregar que, en mi concepto, la ley del Estatuto del Funcionario rige para los Municipios. Categóricamente lo afirmo, después de meditar el problema y de haber llegado a formar convicción, con motivo de una serie de deliberaciones y de cuestiones que se han promovido en la Comisión que integro, a raíz de ciertas apelaciones municipales. Pero eso tampoco está en cuestión en este momento.

Lo que está en cuestión, concretamente, es si corresponde o no corresponde que se declare ilegal la resolución de la Junta Departamental de Colonia que yo acabo de leer. Ese es el punto concreto que debe resolver la Cámara, y todo lo demás, a mi juicio, puede tener un valor como antecedente, pero no puede, de ninguna manera, influir en la determinación que la Cámara adopte sobre el punto concreto respecto al cual se debe expedir en calidad de juez.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CHIARINO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Yo creo que el estimado compañero de Cámara doctor Chiarino padece un pequeño error, y es éste: no es que la Junta Departamental de Colonia se haya negado a formular una declaración sobre la aplicación o no del Estatuto del Funcionario; es que la Junta de Colonia, al votar negativamente la moción que se formulara de si regía o no para el organismo, votó en contra de esta moción, lo que quiere decir que hay una resolución concreta de la Junta, por la cual niega la aplicación del Estatuto del Funcionario dentro de la entidad municipal.

Muchas gracias por la interrupción.

SEÑOR CHIARINO. — El doctor Solares, señor Presidente, que es un distinguido letrado sabe, como yo o mejor que yo, lo peligroso que es el argumento "a contrario sensu" Es un argumento que en Derecho se debe usar con la mayor parsimonia, porque puede conducir a razonamientos profundamente equivocados, y de tal clase es el argumento que en este momento formuló el señor Diputado Solares.

En realidad, nosotros tenemos para considerar una comunicación de la Junta Departamental de Colonia, que yo me voy a permitir leer, aunque está en la primera página del repartido. Dice así: "A los efectos a que hubiere lugar, acompaño los antecedentes relacionados con el recurso de apelación interpuesto —de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la ley 9.515, que organiza el Gobierno y Administración de los Departamentos, por la minoría de la Junta Departamental —por seis votos conformes— en sesión del día 21 de agosto próximo pasado, contra la resolución de la Junta Departamental que votó negativamente la siguiente moción:

«Que la Junta Departamental declare que el Estatuto del Funcionario —ley 10.388— rige para la actividad municipal en todos sus efectos, así como el derecho al ascenso para los funcionarios municipales» ".

Si el argumento del señor Diputado Solares fuese exacto, llevaría a una conclusión que yo estoy seguro que no ratifica el señor Diputado Solares en este momento. Supongamos que un funcionario del Municipio de Colonia se siente mañana perjudicado por una resolución de la Intendencia que lo posterga en sus legítimas aspiraciones de ascenso. ¿Cree el señor Diputado Solares que el Intendente de Colonia podría decir al funcionario que se molesta y reclama de la resolución de la Intendencia, que de acuerdo con la resolución votada negativamente por la Junta Departamental —la proposición de la minoría— él no debe de ninguna manera respetar el Estatuto del Funcionario"?

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite?

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Yo creo que frente a una declaración de una Junta Departamental como ésta que establece que no tiene imperio dentro de la organización municipal el Estatuto del Funcionario...

SEÑOR CHIARINO. — No dice eso.

SEÑOR SOLARES. — En el fondo, es eso.

SEÑOR CHIARINO. — Pero no dice eso.

SEÑOR SOLARES. — ...mal puede el funcionario municipal perjudicado por la violación del Estatuto entablar un recurso ante el organismo municipal porque sabe de antemano que la opinión de ese organismo es contraria a la aplicación del Estatuto del Funcionario para garantirle su carrera administrativa.

De manera que yo le doy gran importancia a esta resolución de la Junta que viene en el fondo, por más juegos de palabras que se hagan, a confirmar la posición de este organismo municipal que es la no aplicación del Estatuto del Funcionario dentro de la esfera municipal.

SEÑOR CHIARINO. — Yo creo, señor Presidente, que el señor Diputado Solares no me ha contestado, porque el señor Diputado Solares ha manifestado que ese funcionario, agraviado en su derecho de ascenso, no reclamaría porque sabía ya que la opinión de la Junta y del Intendente es contraria; y eso no se lo pregunté al señor Diputado Solares. Yo pregunté al señor Diputado Solares si creía que el Intendente de Colonia podía dictar una resolución diciendo: "De acuerdo con la resolución de la Junta de fecha tal, que votó negativamente la proposición del doctor Pineda, yo no debo aplicar el Estatuto del Funcionario". No, señor Diputado Solares: y no se embarque en esa tesis porque va a ser totalmente contraproducente.

Yo sigo pensando que a pesar de la declaración votada negativamente, todos los funcionarios de la Intendencia de Colonia que se sientan molestos, agraviados por resoluciones de la Intendencia que los dañen en sus legítimas aspiraciones de mejoramiento y ascenso, si están dentro de las disposiciones del Estatuto del Funcionario, pueden recurrir de aquellas resoluciones todas las veces que sea menester; y debe, además, apelarse a la Cámara de Diputados porque sí se hace en tiempo y en condiciones, yo estoy absolutamente seguro que la Cámara de Diputados sabrá discernir justicia y los atenderá en sus justas reclamaciones.

De modo que esta resolución para mí —y me parece clarísimo, y creo que no es un juego de palabras, en absoluto— no constituye una norma: no puede considerarse que integra ese derecho municipal, ese derecho positivo que los Municipios aplican, y que muchas veces se recopila, para su mejor conocimiento y aplicación.

Está resolución negativa yo no la considero jamás como posible de ser incluída en un digesto municipal que se publicara con todas las resoluciones y decretos del Intendente y de la Junta. Absolutamente no. Esta es una declaración que se ha propuesto por la minoría con carácter doctrinario o con el carácter que se le quiera dar; y que la mayoría aunque hubiese tenido opinión favorable —yo sé que no lo era— al Estatuto del Funcionario, pudo en aquel momento votar negativamente diciendo que la Junta no está para hacer esta clase de declaraciones que pueden ser consideradas perfectamente superfluas, con tal que aplique la ley del Estatuto del Funcionario, cada vez que el caso concreto se presente.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite?

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — El señor Diputado Chiarino dijo que yo no le había contestado la interrupción que le había solicitado. Yo digo lo siguiente, señor Presidente: yo no niego que a pesar de esta declaración formulada por la Junta, los empleados municipales puedan interponer los recursos a que les dá derecho la Constitución y la ley. No niego que a pesar de esta resolución de la Junta, pueda la minoría de la misma o trescientos ciudadanos inscriptos,

etcétera, apelar frente a un caso concreto de una violación de derechos de un funcionario. Creo que eso es perfectamente legal y constitucional, y no se puede sostener que por esta resolución de la Junta se les coarte el derecho a los funcionarios a ejercer los recursos correspondientes.

Tampoco creo, y en esto discrepo con el señor Diputado Chiarino, que esta resolución de la Junta no pueda integrar parte de un digesto municipal o de un cuerpo de resoluciones de la Junta o de la Intendencia o del cuerpo municipal de aquel Departamento. Creo que es una resolución y por tanto y como tal, cuando el coleccionista haga la compaginación o colección de los decretos o resoluciones de la Junta, tendrá necesariamente que incluír ésta que muy poco dice en favor de la defensa de los derechos de los funcionarios de aquel Departamento.

Muchas gracias.

SEÑOR CHIARINO. — Creo, señor Presidente, que el error del señor Diputado Solares es tan flagrante que no concibo cómo en un digesto municipal podría aparecer una resolución que dijera así: "La Junta Departamental del Departamento de Colonia, en fecha tal, se negó a votar favorablemente tal declaración"...

(Interrupción del señor Representante Solares).

—...porque no podría de ninguna manera sin faltar a la verdad de los hechos, expresarse en ese digesto que en la parte resolutiva de la declaración hubo un pronunciamiento en contra del Estatuto del Funcionario. Lo que hubo fué una negativa a votar un pronunciamiento favorable y, por consiguiente, como los que coleccionan las resoluciones y decretos de la Junta y del Intendente no pueden estar en condiciones de modificar la redacción de los mismos, si tuvieran que aplicar estrictamente este criterio, que me parece elemental, tendrían, forzosamente, que decir lo que yo acabo de manifestar: "En fecha tal, la Junta Departamental de Colonia se negó, por mayoría de votos, a votar favorablemente la siguiente proposición; y aquí, entre comillas, poner la proposición del doctor Pineda. Pero no podía hacer otra cosa. Eso francamente yo no lo concibo dentro de un cuerpo de leyes o de disposiciones que se coleccionan porque ellas deben regir la vida en lo nacional o en lo municipal. Serán disposiciones de carácter afirmativo y no disposiciones de carácter negativo.

Yo insisto, señor Presidente, en que el error del señor Diputado Solares finca en que él toma en consideración lo que surge de aquella extensa deliberación.

(Interrupción del señor Representante Solares).

—Repito que aquellos fundamentos de voto y el contexto de toda aquella deliberación para mí —me perdonarán los señores Diputados que opinen de distinta manera— para mí son deplorables. Lo digo con toda sinceridad. Para mí son deplorables por los puntos de vista que en aquella emergencia se defendieron, y considero que la crítica mereció lo que surge del contexto de esa deliberación al señor Diputado Solares, es profundamente justa y la suscribiría en sus cuatro quintas partes.

Naturalmente que a eso en la contracarátula, se ofrece el fundamento de voto a posteriori, cuando en votación nominal se dijo que se votaba negativamente porque la declaración no daba ni quitaba: no ponía ni quitaba. Efectivamente, eso también se hizo presente en dos oportunidades en la votación nominal. Pero eso no borró, en mi concepto no llegó a borrar, las otras manifestaciones categóricas expuestas en la deliberación general a que dió lugar la proposición del Edil doctor Pineda, en la cual la mayoría se expidió contra el Estatuto del Funcionario.

Pero, señor Presidente, nosotros tenemos que referirnos exclusivamente a la parte resolutiva de la declaración, y yo es lo que me limito a encarar, dejando de lado —no sin mi juicio adverso, categóricamente adverso— esas manifestaciones formuladas en la deliberación general.

Hay otro argumento al cual no se le puede tampoco subestimar. El señor Edil doctor Pineda cuando pide que se le dé curso a la apelación invoca la disposición del artículo 68 de la ley de Gobiernos Departamentales del año 35. Ese artículo 68 dice que los decretos y resoluciones de las Juntas y las resoluciones y reglamentos de los Intendentes contrarios a la Constitución y a las leyes, serán apelables para ante la Cámara de Representantes por un tercio de la Junta, por trescientos ciudadanos inscriptos en el Departamento o por el Poder Ejecutivo.

Pero posteriormente, se ha sancionado en este país la Constitución de la República, que es del año 1942, y en esta materia hay una diferencia que puede parecer curiosa, pero que existe y que creo que debemos respetarla.

Dice el artículo 258, del Capítulo V de la Constitución: "Los decretos de las Juntas y las resoluciones de los Intendentes contrarios a la Constitución o a las leyes, serán apelables para ante la Cámara de Representantes, por un tercio de la Junta, por trescientos ciudadanos inscriptos en el Departamento, o por el Poder Ejecutivo".

Yo no puedo concebir que el Constituyente del 42 desconociera el texto de la ley del 36, y encuentro una diferencia que a mí me sorprende, pero a la cual me tengo que atener: se habla categóricamente de los decretos de las Juntas; no se habla de resoluciones; desde luego, que no se habla de las resoluciones negativas, como en este caso, ni siquiera de resoluciones afirmativas: se habla de los decretos de la Junta. Y yo pregunto: ¿esa resolución negativa por la cual la mayoría de la Junta Departamental se negó a hacer una declaración un poco teórica, un poco doctrinaria, sobre leyes de ascensos o el Estatuto del Funcionario, puede ser considerada como un decreto de la Junta? Para mí plantear el problema es resolver y considero que éste es un argumento que no debemos menospreciar, porque tiene un sentido constitucional evidente.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — En realidad, señor Presidente, este artículo 258, de la Constitución de la República, que habla de que solamente los decretos de la Junta y las resoluciones de los Intendentes serán apelables, es el mismo texto de la Constitución de 1934: no se modificó absolutamente ni una coma del mismo. De manera que podemos decir que pertenece a la Constitución del 34, y el 35 se dictó la Ley Orgánica Municipal, la que, en el artículo 68, establece en forma bien clara: "los decretos y resoluciones de la Junta". De manera que a mí me parece que no tendríamos que afilar mucho el razonamiento para aceptar que una ley sancionada posteriormente, —la Ley Orgánica Municipal— a la Constitución del 34, tenga perfecta vigencia y sean tanto los decretos como las resoluciones de las Juntas, apelables en la forma que establece este mismo cuerpos de leyes.

Muchas gracias.

SEÑOR CHIARINO. — No obstante las manifestaciones del señor Diputado Solares, considero que ese artículo que no se ha modificado por un Constituyente que enmendó muchos otros artículos de la Constitución, no sólo capítulos enteros, sino redacciones de artículos, yo tengo que tomarlo como sancionado en 1942 y no en 1934, porque el antecedente que invoca el señor Diputado Solares sólo tiene valor histórico, y no me hace a mí tanta fuerza como para hacerme olvidar que es siete años posterior a la ley de 1935 y no concibo cómo pudo ser olvidado en su texto expreso por parte del Constituyente.

Bien, señor Presidente: yo deseaba ser muy breve y he ultratraspasado un poco en mi propósito. Voy a dar término a mi breve exposición manifestando que con todo pesar considero que en esta resolución que no tomó la Junta de Colonia no hay materia apelable. Digo con todo pesar, porque, repito, lo que dije al principio: cuando se trata de derechos de funcionarios y cuando se trata de la aplicación de leyes de ascensos, me considero colocado en la primera línea de los que defienden al funcionariado nacional. Cuando estimo las condiciones de vida y de labor de esos funcionarios que a lo largo de toda la República, en cualquier lugar del territorio nacional que nos coloquemos, los vemos postergados totalmente en materia de retribución del trabajo, frente a las retribuciones que hoy, con los Consejos de Salarios, tienen los empleados y los obreros de todas las actividades privadas, lo menos que le podríamos ofrecer a esos funcionarios que se hallan trabajando en cualquier zona del país, es la seguridad de que las leyes de ascensos van a ser celosamente respetadas, al margen de toda pequeña consideración, al margen de toda pasión y bandería política.

Yo no sé si en el caso las cosas ocurrieron así, porque no conozco los antecedentes y no estoy juzgando precisamente los puntos concretos del caso de Colonia. Pero, me abruma un poco, lo confieso, la cantidad de apelaciones que llegan a la Comisión que integro, referentes a las más diversas Intendencias del país, y no sé si habrá sonado la hora de cierto retroceso —me animaría a decir— de la cultura cívica del país, que permite que funcionarios que han sido electos con el voto del pueblo lleguen a la función pública y, cuando están allí, realicen pequeñas revanchas o persecuciones, que se traducen siempre en estos actos de postergación o actos de preferencia, que valen tanto como los de persecución. Francamente esto me preocupa y me produce una honda amargura, porque creía que en nuestro país, esa época había pasado a lo largo de una lucha incesante, al cabo de la cual estimaba que todos —los grandes partidos y los chicos— estaban de acuerdo en ponerle punto final a esa clase de procedimientos, que deberían estar definitivamente desterrados de nuestro país. Pero no es así, por lo visto.

Frente al caso concreto del Estatuto del Funcionario, yo lamento de veras considerar que en la resolución no votada por la Junta Departamental de Colonia no hay materia apelable, de acuerdo con las prescripciones constitucionales y legales. Pero me tranquiliza suponer que cuando esa Junta o cualquier otra ratifiquen resoluciones del Intendente que puedan perjudicar a parte del funcionariado de los Gobiernos Municipales, se van a producir con la mayor prontitud las apelaciones pertinentes, que llegarán a esta Cámara y que la Cámara, de acuerdo con las obligaciones constitucionales y haciendo honor a su función de Juez, sabrá, en cada caso concreto, fallar con ecuanimidad el punto que ha sido sometido a su juicio, y hará justicia a los funcionarios que han sido perseguidos o postergados.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — Comparto, señor Presidente, totalmente lo que ha manifestado el señor Diputado Chiarino, en lo que tiene relación con este caso concreto. He leído cuidadosamente los antecedentes en mi casa, y no he podido estudiar porque no existe, el informe de la Comisión. No me ofrece ninguna duda que las cosas son tal cual acaba de plantearlas el señor Diputado Chiarino. La mayoría de la Junta, requerida para abrir juicio sobre una declaración determinada, votó negativamente. Y si bien dos señores miembros de la Junta y el señor Intendente, sostuvieron doctrinariamente dos cosas, que podría ser inconstitucional el Estatuto del Funcionario; y no aplicables a los Municipios, por la propia autonomía de éstos, así como que lo declaró inconstitucional el Poder Judicial, por considerar que también lesionaba su potestad propia. Si bien dos señores miembros de la Junta hicieron esa afirmación, en el momento de votar seis Ediles que no habían dado opinión, adhirieron a las manifestaciones del señor Falgueras, que votó negativamente por las razones que expuso: "Negativa, porque una declaración, como ya lo digo, como la que formula el doctor Pineda, ampliada por la del señor González Moreno, acerca del valor del Estatuto del Funcionario, si la ley es inconstitucional, no tendrá valor por esta declaración; y si la ley no es inconstitucional, tiene el mismo valor, se haga o no se haga esta declaración".

Y a continuación votan todos los señores Ediles, los señores Hernández Vanni, y los demás que los siguen, que no habían opinado sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del asunto, votan por la Negativa y por las mismas razones expuestas por el Edil señor Falgueras.

De manera que fuera del señor Falgueras y del señor Rufener, miembros de la Junta que habían acompañado al Intendente en su doctrina de que es inconstitucional la aplicación del Estatuto del Funcionario en las funciones municipales, los demás señores Ediles votaron en contra por esa exclusiva razón; porque consideraban innecesaria e inoperante —vamos a usar una expresión que está de moda— la declaración que hiciera la Junta Departamental.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RUBIO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Solares.

SEÑOR SOLARES. — En la página 24 del repartido hay una intervención del mismo señor Edil, señor Falgueras...

SEÑOR RUBIO. — La he leído también...

SEÑOR SOLARES. — ...que es una intervención distinta a la que ha leído el señor Diputado, que traduce el verdadero pensamiento del señor Falgueras, y dice así: "SEÑOR FALGUERAS — No reconozco como instrumento legal el Estatuto del Funcionario...".

De manera, señor Presidente, que ese fundamento de voto hecho a posteriori, en realidad no traduce fielmente el verdadero pensamiento del Edil señor Falgueras, que está traducido en el contexto general de este debate, y en especial del párrafo a que acabo de hacer referencia.

Nada más, y muchas gracias.

SEÑOR RUBIO. — Continúo, señor Presidente.

El señor Representante Solares confirma lo que acabo de decir: los señores Ediles Falgueras y Rufener sostuvieron, lo mismo que el señor Intendente, la inconstitucionalidad del Estatuto del Funcionario en su aplicación a los efectos de la Administración Municipal. Pero en el momento del voto —que es lo que he afirmado y repito, y es lo que dicen los antecedentes que tenemos aquí— los términos del señor Falgueras son explícitos. Dice: "Negativa, porque una declaración, como ya lo digo, como la que formula el doctor Pineda ampliada por la del señor González Moreno acerca del valor del Estatuto del Funcionario, si la ley es inconstitucional, no tendrá valor por esta declaración, y si la ley no es inconstitucional, tiene el mismo valor, se haga o no se haga esta declaración".

Es decir, que aceptada la duda: él sigue pensando que es inconstitucional; pero dice que si es inconstitucional, como si no lo es, la declaración es totalmente anodina. Eso es lo que dice el señor Falgueras; lo acompaña con su voto, el señor Rufener, que también emitió opinión parecida; y los seis Ediles que siguen a continuación, dejan claramente establecido que votan, no por las razones anteriormente expresadas por los señores Rufener y Falgueras, sino por el fundamento de voto del señor Falgueras. Es de una claridad meridiana que no habían emitido opinión; y aunque hubieran emitido opinión, ¿eso le quita el derecho a los funcionarios de apelar las decisiones arbitrarias de los Municipios? No. ¿Eso obliga al señor Intendente y a la Junta a mantener su posición? Tampoco. Será frente a cada caso. Pero yo digo que hay otra duda, que el asunto no es tan claro como aparece aquí a través de las disertaciones que se han hecho. El señor Intendente, además de sostener que en su concepto es inconstitucional la aplicación del Estatuto del Funcionario en lo concerniente a la Administración Municipal, sostiene que, ateniéndose a ese Estatuto supuestamente inconstitucional, también ha procedido bien al designar a los funcionarios de cuya designación se reclama, porque el Prosecretario es Subdirector de un servicio, y el Secretario de una Junta Local, es director de otro servicio; y tanto los directores como los subdirectores, están expresamente excluídos de las disposiciones del Estatuto.

Eso dice el señor Intendente. Yo no me solidarizo con esa afirmación, pero digo, sí, que no es tan claro el problema como se quiere presentar aquí. Habría que analizar, si el Secretario de un Consejo, o de una Junta Local, es un empleado de tal confianza y responsabilidad que esté efectivamente excluído de las disposiciones del Estatuto.

Naturalmente yo no entro a juzgar si quienes reclaman su derecho de ascenso tienen o no méritos y derechos, porque no los conozco; si tienen o no capacidades superiores a los de quienes fueron designados; pero creo que esto no está en cuestión. Lo que está en cuestión es si ese tipo de funcionarios están incluídos, o no, dentro de lo que taxativamente podría implicar la necesidad de ascenderlos.

Pero quiero hacer algunas consideraciones generales sobre el Estatuto del Funcionario. Por mi parte, soy totalmente partidario de que se haga un buen Estatuto. Creo que esta opinión la comparten todos los compañeros de mi sector político. La comparten como principio y la comparten como principio y la comparten como actitud. Mientras predominó nuestro partido en el gobierno, aún sin Estatuto de Funcionario, no se han visto destituciones que ahora, con el Estatuto del Funcionario, se han producido. ¿O es que lo ignoran los señores Diputados del sector nacionalista independiente? ¿Es que algunos de sus correligionarios y de los nuestros, en otros Departametnos, no han sido víctimas de la aplicación del Estatuto del Funcionario, que establece que se designarán los funcionarios durante seis meses y dentro de esos seis meses la superioridad verá si tienen o no capacidad para desempeñar el cargo?

Yo no sé si es exacto; me atengo a lo que he leído en la prensa política del país. Parecería que en más de una oportunidad y refiriéndose a numerosos funcionarios en Durazno, en Rivera, en San José y en otros Departamentos del país, se han declarado cesantes a funcionarios que habían sido designados estrictamente dentro de las disposiciones del Estatuto del Funcionario; y aplicando también estrictamente este mismo Estatuto, se les suspende, se les separa, o se les deja cesantes. Esta es la verdad. Y este es un hecho gravísimo que habría que corregir.

Yo pasé —como recuerdan los señores Diputados— efímeramente por el Consejo Nacional de Administración, y en aquel momento no había ley de Estatuto del Funcionario. Había, sí, una reglamentación interna dictada por el propio Consejo, que autolimitaba sus facultades, y que trataba de llevar la justicia a la organización administrativa. Posteriormente, no anteriomente, se había realizado un pacto político, en una de cuyas cláusulas había disposiciones tendientes precisamente a eso: a garantizar la estabilidad de los funcionarios y el respeto a sus derechos. Ese pacto político cayó con el Consejo Nacional, bajo el golpe de una calificación —permítaseme que lo diga— cuando menos, grosera. Bastó una expresión grosera: "el pacto del chinchulín" para destruir una de las obras de más noble orientación que ha tenido el país con referencia a la organización administrativa

Estamos de vuelta de esa situación, felizmente.

(Interrupción del señor Representante Dubra).

—Pero no creo que fué tan injusto el legislador —llamémosle así, porque en esas situaciones de fuerza, ya se llame Asamblea Deliberante, ya se llame Consejo de Estado, sus miembros sustituyen la función de este Cuerpo Legislativo— yo no creo que fué tan injusto el legislador —llamémosle legislador al de 1942— al dejar cierto tipo

de cargos libres para la discrecionalidad —que no debe representar nunca arbitrariedad—, porque es conveniente que haya discrecionalidad en el Poder Ejecutivo, sea nacional, sea municipal, para llevar a los hombres de mayor capacidad y de mayor confianza a ciertos cargos. En lo demás, tampoco fué tan injusto al decretar que el cincuenta por ciento de las designaciones se hicieran por ascenso y el otro cincuenta por ciento pudieran hacerse por nombramiento directo.

¿Qué había ocurrido desde que cayó el Consejo Nacional hasta el año 1942? ¿Es que no había habido separaciones y postergaciones arbitrarias? Lo que quiso fué buscar el medio de reparar esas postergaciones y esas cesantías arbitrarias. Desgraciadamente, por falta de energía de los gobiernos que lo han sustituído, o por las necesarias contemplaciones de los entendimientos políticos, el caso positivo y cierto es que hay todavía millares de funcionarios que no han sido reparados en sus derechos desconocidos.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RUBIO. — Sí, señor Diputado

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Creo, señor Presidente, que de las palabras del señor Diputado Rubio no surge la absoluta verdad de los hechos que acontecieron después del golpe de estado de 1933. Tan no es cierto lo que él fundamentalmente dice, de que hay que reconocer cierta justicia —creo que así se expresó— a esa nueva situación de hecho, que actualmente el Tribunal Extraordinario que está fallando en los casos de lesión de derechos de los funcionarios postergados, le está costando al país una cantidad muy elevada de millones de pesos, que esa nueva situación vino a hacer incidir, por vía de la violación de los derechos de los funcionarios, en la economía del país.

Ahora, que en el año 1943 se haya dictado el decreto ley bajo otra situación de hecho —decreto del Estatuto que reconoce ciertos derechos, y que todos estamos animados del sano propósito de modificarlo en beneficio del funcionariado— es otra situación. Pero la verdad es que las injusticias, los vejámenes y las postergaciones a los funcionarios municipales y nacionales han hecho incidir sobre las finanzas del país una cantidad de veinte o treinta millones de pesos.

SEÑOR RUBIO — O yo me he explicado mal o el señor Diputado Solares no me ha seguido con atención en lo que yo decía.

No me referí a los actos arbitrarios de gobierno. Si lo hice, fué en la última parte de mis palabras, cuando dije que todavía existían millares de funcionarios que no han sido reparados en las injusticias y postergaciones de que fueron víctimas. No son sólo los pocos miles que serán resarcidos pecuniariamente, son también los postergados que pueden calcularse en muchos miles y para los cuales no ha habido ninguna reparación.

Todo esto, señor Presidente, en lo que me es personal, y creo interpretar el pensamiento de mis compañeros de bancada, llevaría a este Parlamento a dictar un Estatuto del Funcionario perfectamente ajustado a las directivas que ya se aplicaban aún sin ese Estatuto. Quiero recordar a ese respecto el nombre de un ciudadano alejado de la actividad política, porque tiene un trabajo realizado inteligente y tesoneramente: el doctor Luis Caviglia, que presentó al Consejo Nacional algo que podría llamarse el perfecto Estatuto del Funcionario si se aplicara, ya fuese administrativamente o convirtiéndolo en ley.

Yo creo que existen ya en el país, en las carpetas parlamentarias y en la Secretaría de la Casa de Gobierno, antecedentes más que suficientes para sancionar un buen Estatuto del Funcionario.

Pero, lo que yo decía al señor Diputado Solares, y confirmo lo dicho, es que cuando en el año 1942 el mismo Gobierno, que también cometió injusticias, contribuyó a la redacción del Estatuto en vigencia, tenía su justificación que se le dejara un margen del 50 o|o para designación directa, porque por esa vía se tenía el propósito, que después no se cumplió, de reparar las injusticias cometidas en los dos períodos de fuerza anterior. Fué en ese concepto que lo votaron nuestros correligionarios que asumieron la inmensa responsabilidad, que admiro y no me atreví a compartir, de integrar el Consejo de Estado: fué con ese concepto y con la idea de que esa discrecionalidad del 50 o|o, además de facilitar el acceso a la administración de ciudadanos capaces y honestos para integrar sus cuadros, permitiese a los gobernantes reparar las injusticias cometidas con anterioridad.

No me refería a un solo período, sino al período de nueve años que va desde 1933 a 1942.

Quiero decir con esto, señor Presidente, que a pesar de ser partidario del Estatuto del Funcionario, que a pesar de creer que es una necesidad inminente, una necesidad esencial de la Administración Pública, el dictar un buen Estatuto para defender los derechos de los funcionarios, creo que se debe dictar también sin olvidarse de defender los derechos y las necesidades y el interés de la Administración Pública.

Sobre todo, para quitarle a los gobernantes, sea cual sea la situación en que actúan, la pesada carga de hacer designaciones. En ese mes que pasé por el Consejo Nacional y en estos días, presidiendo la Cámara, he podido darme perfecta cuenta de que, si se quiere hacer justicia y al mismo tiempo defender los intereses de la Administración, uno de los actos más difíciles de gobierno es la designación de los funcionarios y el ascenso de los mismos.

Por esta razón, señor Presidente, repitiendo que soy entusiasta y decidido partidario de un buen Estatuto del Funcionario, que lo he practicado y lo practicaré, sin disposiciones expresas, que me obliguen a ello, siempre que sea posible y dentro del criterio que yo juzgue justo, creo que en este caso no podemos votar esta apelación porque no se refiere a ningún acto, a ningún decreto, a ninguna resolución de la Junta Departamental de Colonia.

Creo que los apelantes han cometido un error. Posiblemente buscando una solución de mayores alcances, como lo ha expresado el señor Diputado Solares, quisieron arrancar esa declaración para dejar sentada la posición de los partidos en cuanto a la doctrina y a la aplicación del Estatuto; pero equivocaron el camino si creyeron defender a algunos funcionarios lesionados en sus derechos, si es que lo fueron y si es que el señor Intendente realmente se hubiera extralimitado. Aún siendo constitucional el Estatuto en estos casos concretos que motivaron la discusión de la Junta, yo declaro que tengo mis dudas. Creo que un Prosecretario es un Subdirector de una sección importante de la administración municipal; y que un Secretario de Junta Local también es un cargo de responsabilidad y de confianza.

Repito, señor Presidente, para terminar mis palabras: no juzgo la actitud del señor Intendente, no conozco las personas que han sido lesionadas, no sé si quienes los han sustituído tienen o no mayor capacidad que los presuntivamente postergados, pero, acompañando la doctrina que ha sentado el doctor Chiarino, a mi juicio la exacta en este caso, digo que nosotros no estamos frente a la apelación de un decreto ni de una resolución, sino simplemente frente a la negativa de una Junta Departamental a dar opinión sobre si es o no constitucional el Estatuto.

Es lo que quería decir.

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — Hace muy pocos días esta Cámara tuvo ocasión de ocuparse en términos generales de la situación de los empleados municipales, sancionando un aumento para sus asignaciones. Yo pensaba en aquella oportunidad, y lo sigo pensando, que no sólo eso era lo que debía hacer el Parlamento con referencia a la situación de estos empleados. Creo que, además de ello, fundamentalmente, la Cámara debe preocuparse de la situación a veces un tanto difícil en que se encuentran por la no aplicación, entre otras cosas, del Estatuto del Funcionario.

Con la aplicación rígida en todos los Departamentos de ese Estatuto, creo que se haría una obra complementaria y fundamental en materia de las remuneraciones que perciben, asegurándoles una carrera que esté completamente al margen de las variaciones políticas o politiqueras, que realce la labor de estos funcionarios, meritísimos en muchas circunstancias, dejándolos fuera de esa órbita de pasiones que da por resultado su inferiorización en el ejercicio de las funciones a su cargo y la situación un tanto injusta a merced de los vientos propicios o desfavorables que les pueda dar un resultado electoral.

Entendía y entiendo que debe ser una preocupación constante de todos los que tenemos alguna directa o indirecta relación en el ejercicio de la función pública, preocuparnos por la aplicabilidad de las normas del Estatuto del Funcionario. Creo que el asunto traído hoy a la Cámara da ocasión y motivo para insistir en este aspecto.

Por mi parte, también me adelanto a expresar —ya lo he dicho en otras oportunidades— que considero incompleto el Estatuto que nos rige. Desconocía esas especies de razones ocultas que habían llevado a los miembros del Consejo de Estado a dejar un cincuenta por ciento de cargos a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo para poder ser llenados en forma directa. Desconocía, también, esos otros motivos que los pudieran haber guiado para establecerlo, pero entendía y sigo entendiendo que ese Estatuto tiene alcance municipal; que ese cincuenta por ciento, aún con los pobres justificativos que se han dado en Sala, no tenía ni tiene razón de subsistir y que si en algo están de acuerdo los sectores es en lo referente a la

estabilidad y justicia de la carrera administrativa. Sería del caso pensar seriamente en su perfeccionamiento quitándole todas aquellas cosas que realmente no están a tono con lo que debe ser un perfecto Estatuto del Funcionario que aspiramos a que se dicte.

Pero entiendo que no estaba del todo desprovista de razón la minoría de la Junta al apelar la declaración que se ha negado a votar la mayoría de la Junta Departamental de Colonia. Entiendo, de acuerdo con los antecedentes que tenemos a la vista, que allí había una especie de clima en el cual se ponía en duda la existencia del propio Estatuto del Funcionario o su alcance en las dependencias municipales. Para ello basta leer estas manifestaciones del propio jerarca mayor del Municipio, el señor Intendente, el cual manifestaba que la Constitución, cuando se refiere a los Municipios, como la ley, dicen que entre sus facultades está la de nombrar sus empleados sin establecerse que deba someterse a lo determinado por el Estatuto del Funcionario.

Hay una manifestación concreta, hecha en una forma un tanto escurridiza, en la que se hace una afirmación, en un punto, totalmente contraria a lo que debe ser la justicia administrativa en materia de aplicación de normas elementales como las del Estatuto del Funcionario. Y aún más: poniéndose en ese tren absolutamente dubitativo, el Intendente manifestaba que aún en el supuesto caso que rigiera el Estatuto, no podía aplicarse en el caso particular por asimilar el cargo de Prosecretario a un cargo de Subdirección. Nuevo error del señor Intendente de Colonia, porque las excepciones específicas que ha dado el legislador —como se ha dicho y se manifestaba en Sala— no podrían ser extendidas, y menos por un funcionario municipal.

El puesto de Prosecretario nunca se ha entendido, a mi juicio, como de subdirección, sino que ha sido un cargo que se ha dejado en forma totalmente distinta a aquellos de confianza, de dirección o de subdirección, para ser llenado estrictamente por las normas del Estatuto del Funcionario.

Si tenemos tales convicciones, podía haber dudas, particularmente en los constitucionalistas de la Cámara, sobre si nosotros tenemos elementos de juicio para hacer una declaración sobre la apelación de la minoría de la Junta. Yo participaría hasta de la tesis del doctor Chiarino en cuanto a que tal vez en el digesto municipal no pudiera caber esta resolución, que la mayoría se negó a votar, de la declaración propuesta sobre el alcance del Estatuto del Funcionario. Pero si hay ambiente en la Cámara, como no puede ser de otra manera, porque además de ser un precepto legal del Estatuto, ha dejado de ser una fórmula abstracta para ser una fórmula que está casi en la conciencia de los legisladores de casi todos los sectores, como un imperativo moral al que debe ajustar su conducta cualquier jerarca de la naturaleza que fuere, entendemos que no deberíamos desaprovechar esta oportunidad en que se roza este principio, de que hiciera la Cámara, a su vez, la declaración, que aún reiterando principios anteriores es aplicable a todos los Municipios, los preceptos que rigen el Estatuto del Funcionario.

Entiendo que al reafirmar este principio, hasta por aquello de que lo que abunda no daña, dejaríamos sentado un principio tranquilizador para los funcionarios de Colonia y de toda la República, porque tal vez no podrían ellos entender las sutilezas que se han esgrimido en Cámara para no hacer declaraciones de ninguna naturaleza y podría pensarse siempre —no hay que olvidarse que los funcionarios del interior del país son los más débiles ante los jerarcas municipales —de que la Cámara, al rechazar esta apelación, tal vez ha puesto en duda que el Estatuto del Funcionario también, ampara a los funcionarios municipales.

En consecuencia, y resumiendo mi opinión, entiendo que está justificado que se trajera este problema a la Cámara porque de las manifestaciones y de los diversos fundamentos de voto que se hicieron para justificar la posición de la mayoría, se podría poner en duda la existencia de este principio legal como en vigencia para los funcionarios dependientes de los Municipios. Frente a esto la Cámara debe reafirmar el concepto de que el Estatuto del Funcionario alcanza a todos los Municipios y que de plantearse situaciones de esta naturaleza, estaría dispuesta a amparar a los funcionarios que fueran burlados en sus ascensos por no aplicarse las normas de este Estatuto.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Rubio, (Presidente)

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Para decir muy pocas palabras, porque la opinión de la Comisión en mayoría ha sido expuesta suficientemente por el señor Diputado doctor Chiarino.

Circunscribiéndome al punto en debate, creo que realmente —como se ha manifestado en sala— no es susceptible del recurso de apelación la moción votada negativamente por la mayoría de la Junta Departamental de Colonia y no sé si en esto incurro en alguna repetición, porque no estaba presente cuando algunos de los otros legisladores hicieron uso de la palabra.

Frente al texto de la moción votada, se levanta la letra clara del artículo 258 de la Constitución, que dice que serán apelables "los decretos de las Juntas". En este caso se trata de una declaración o, en la mejor de las suposiciones, como se dice en la misma nota, sería una resolución de la Junta.

Bien es cierto que la ley de Gobiernos Locales del año 1935 hace extensivo el recurso de apelación tanto a las resoluciones como a los decretos de la Junta; pero la Constitución, posterior en siete años a la ley de Gobiernos Locales, restringe sensiblemente la materia apelable y simplemente confiere este recurso para los decretos de la Junta. Es evidente que en este caso no estamos en presencia de un decreto de la Junta sino de una resolución, en el mejor de los casos, repito, que ésta ha votado negativamente.

Por otra parte, decía en Comisión que choca un poco con el sentido corriente de lo que es la función de juzgar, que se traiga la apelación de un hecho genérico, de una declaración, y no de una violación concreta específica, donde haya un derecho lesionado; agregaba, por vía de ejemplo, que daría lo mismo que se interpelara al Presidente de la Cámara el primer día que se hiciera cargo de sus funciones sobre si aplicaría en los ascensos que debiera hacer, el Estatuto del Funcionario. Parece que lo lógico sería que a posteriori, una vez que se ha constatado una violación o una presunta violación de un derecho, se interponga el recurso consiguiente. Pero si se desea —deseo que yo también comparto— que quede flotando en el seno de la Cámara cuál es la opinión individual de sus integrantes con respecto a la aplicabilidad o no del Estatuto del Funcionario en la esfera municipal, por mi parte, no tengo ningún inconveniente en repetir lo que ya dije hace tres años: que a mi juicio es totalmente aplicable el Estatuto del Funcionario a la materia municipal.

Recuerdo que cuando se trató en esta misma Sala un recurso de apelación contra unos actos administrativos, mejor aún, presupuestales del Intendente de Florida, en la sesión de 9 de mayo de 1944, nadie, ni los que defendían la posición del Intendente, ni los que entendían violatoria de la Constitución y de la ley, esgrimió el argumento de que el Estatuto del Funcionario no fuera aplicable en materia municipal. He repasado cuidadosamente esa versión; 61 legisladores intervinieron en la votación: 44 por la Afirmativa, declarando que los actos del Intendente de Florida eran ilegales, y 17 por la Negativa; pero a nadie se le ocurrió decir que el Estatuto del Funcionario no se aplicaba a los Municipios.

En tren de recuerdos, tendría que decir que la tesis de la minoría fué brillantemente defendida por el doctor Zubiría, y recuerdo también alguna corta intervención, del señor Diputado Carbonell; ninguno de ellos, tampoco sostuvo la no aplicación del Estatuto del Funcionario. Estos son antecedentes qeu he creído que no estaban totalmente fuera de lugar.

Con respecto a los defectos —y esto ya no está dentro propiamente del problema que tenemos a consideración— de que adolece el Estatuto del Funcionario, sumo mi voz y reitero las críticas bien fundadas y harto merecidas que en sala se han hecho a ese texto legal. Escuché con gran atención la disertación, entre otras del señor Diputado Rubio; además del proyecto muy bueno del doctor Caviglia de que él hizo un merecido elogio, existen otros que en materia de ascensos son mucho, pero infinitamente más completos que el actual texto positivo del Estatuto del Funcionario. Tendría que citar el del señor José Antonio Mora —padre del Diputado Mora Otero—, el del doctor Santín Carlos Rossi, el del doctor Juan Andrés Ramírez, el del doctor Demicheli, el del doctor Tiscornia; el proyecto elevado al Consejo de Estado por el Presidente Baldomir y su Ministro Giambruno, que pasó a estudio del doctor Amézaga, entonces ya Presidente electo de la República, y que después, desgraciadamente, fué, a mi juicio, completamen-

te desmejorado en la discusión habida en el seno del Consejo de Estado.

Me asombra —siempre me produjo, más que asombro, perplejidad— ver que de una Comisión integrada por eminentes juristas —así eran los de la Comisión informante del Consejo de Estado— saliera esto que yo me atrevo a decir sin querer ofender a nadie, adefesio para no decir herejía jurídica.

Basta recordar a los señores Diputados, para que vean lo ilógico que tiene que resultar un texto de tal manera plagado de defectos, que esa Comisión de Asuntos Constitucionales del Consejo de Estado estaba integrada por el doctor Jacobo Varela Acevedo, que era el Miembro informante; por el doctor Carlos M. Sorín; por el doctor Gibils Larravide; por el doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, y por el señor César Batlle Pacheco.

Es cierto que se tuvieron en cuenta las razones, no diré ocultas, como afirmó el señor Diputado Mora Otero, porque constan en las actas del Consejo, que expuso el señor Diputado Rubio, de que se quería permitir el reingreso de funcionarios que habían sido postergados en los regímenes de facto que se habían sucedido en el país; pero, después de todo, el Estatuto del Funcionario no solamente permite que se haga ingresar o que se haga ascender a ese 50 o|o al margen de la antigüedad calificada —artículo 7.o—, sino que el artículo 12, que es una especie de acordeón que se estira o se acorta, extiende desmesuradamente el concepto de tal manera, que también permite que se haga por designación directa los nombramientos de Directores, subdirectores Secretarios, Investigadores, o cargos "de particular confianza"; etc. de tal manera que ya en el seno del Consejo de Estado se dijo que en realidad este era un Estatuto que iba a regir para el 20 o|o de los funcionarios públicos, porque el 80 o|o restante está comprendido en las dichosas excepciones.

No quiero abundar desmesuradamente en este capítulo de las críticas, que a nada conducen, como a no ser que sirviera para exhortar al Cuerpo a que se aboque de una vez por todas a la tarea —ésa sí, sería, trascendente, constructiva— de articular definitivamente un Estatuto del Funcionario que esté a tono con la jerarquía democrática de que nos enorgullecemos continuamente.

Pero soy totalmente pesimista en cuanto a los efectos que podrían surgir, incluso de la declaración que yo me atrevo a hacer —y que hago, personalmente— de que el Estatuto del Funcionario rige para los Municipios; porque siendo este texto legal tan malo, tan plagado de lagunas, teniendo lo que en jerga criolla podría decir un hombre de tierra adentro: "más vueltas que el Río Negro", es indudable que en manos de un jerarca mal intencionado se presta para hacer mangas y capirotes con los derechos de los empleados públicos.

Yo le decía privadamente al señor Diputado Solares, que si el Intendente de Colonia, o cualquier otro Intendente, quiere ajustar sus actos administrativos a los dictados de su conciencia y haciendo honor al espíritu, por lo menos, del Estatuto del Funcionario no se necesitaría que esta declaración se hiciera expresamente: pero, aun haciéndola, si un Intendente cualquiera no desea respetar el derecho de sus subordinados, pues señores con este ordenamiento jurídico lleno de recámaras y de excepciones, igualmente va a dejar por completo desairados los derechos de las personas que confíen con ingenuidad en la justicia que se les pueda hacer al amparo de este decreto ley.

Y resumiendo mi pensamiento, afirmo, para terminar, lo mismo que expresé en la Comisión de Constitución: que ante el texto del Estatuto se podría muy bien, por un intencionado, aumentar el repertorio de las maldiciones gitanas, diciendo a un enemigo: "¡Ojalá llegues a ser empleado público, y que tu superior jefe, para protegerte, en tu carrera, te aplique el Estatuto del Funcionario que tenemos!".

Nada más.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Rubio, (Presidente).

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Dos palabras, nada más, para decir que voy a votar favorablemente el recurso de apelación interpuesto por la minoría de la Junta Departamental de Colonia, porque entiendo que el Estatuto del Funcionario comprende también a las Intendencias.

Pero el motivo fundamental de haber pedido la palabra, no es éste, sino el de contestar algunas apreciaciones, que reputo injustas, del señor Presidente de la Cámara, cuando se refirió a las injusticias cometidas en algunas Intendencias del Interior, y entre ellas incluía a las de Rivera, de San José y de Durazno.

En cuanto a la primera, corresponde decir que el Intendente de Rivera no ha exonerado absolutamente a ningún funcionario.

En cuanto a la Intendencia de Durazno, la apelación que se hizo en oportunidad, no tuvo andamiento, ya que la propia Asamblea General se desinteresó del caso, vencieron los términos y quedó firme la resolución del Intendente.

Y en cuanto al asunto de San José, mi distinguido compañero de bancada, el señor Diputado Gómez Gavazzo hace pocos días en Cámara hizo una interesante exposición, en la que probó, en forma irrefragable que el señor Intendente de ese Departamento había procedido con toda justicia.

De manera que cabe, a título de respuesta a las apreciaciones del señor Diputado Rubio, esta aclaración.

Ahora sí, señor Presidente, entrando en lo que dice relación con el Estatuto del Funcionario propiamente, entiendo, como dije hace un instante, que corresponde su aplicación a las Intendencias; pero entiendo también, con algunos señores Diputados preopinantes, que si hay un órgano que nos rige malo, pésimamente malo, ese es el Estatuto del Funcionario.

En la Legislatura anterior tuve el honor de plantear alguna interpelación a algún Ministro de la época, en nombre de mi Partido, por la no aplicación del Estatuto del Funcionario; y podríamos hacerlo todos los días, señor Presidente, porque este Estatuto del Funcionario que mi Partido combatió en 1942, —que creo fué la época de su sanción—, y que lo combatió diciendo que era malo, y que iba a ir en perjuicio de los propios funcionarios, es una pésima ley, y hoy estamos viendo cuánta razón tenía mi Partido cuando lo combatió. Lo dijimos muchas veces en aquella época, lo repetimos después en la Cámara, y hoy los hechos nos dan la razón. Felizmente, la mayoría de los señores Diputados coincide con nosotros en que eso no puede seguir subsistiendo para regir a los funcionarios públicos.

El artículo que establece la discrecionalidad del Poder Ejecutivo respecto al 50 o|o de los empleados, a los efectos de los ascensos, para declarar cargo de confianza, y llenarlos prescindiendo de las situaciones creadas y trayendo gente de afuera, eso lo reputamos absolutamente malo y falto de garantías para los propios funcionarios.

El señor Diputado Rubio, si yo no entendí mal, se refería a que eso era una virtud. Yo creo que eso es uno de los aspectos peores que tiene el Estatuto del Funcionario.

Yo quería decir estas cuatro palabras para recoger las opiniones de los Diputados en cuanto al Estatuto del Funcionario en sí y expresar la complacencia con que oigo hoy, en el Parlamento, estas críticas al Estatuto del Funcionario, críticas que empezamos a hacer nosotros cinco años atrás, cuando recién se dictó el decreto ley respectivo. Los hechos, pues nos han dado con sobra la razón, y vemos que hay ambiente en el Parlamento para que se haga un Estatuto del Funcionario como corresponde, que garantice a todos los funcionarios en su derecho, a fin de que la carrera administrativa se haga correctamente, sea digna, y se prescinda en el futuro de las influencias políticas, que son las que matan a la propia Administración Pública.

Nada más.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: esta apelación plantea dos problemas, uno, el de la aplicabilidad de la ley llamada de Estatuto del Funcionario a los Gobiernos Departamentales. Otro: —sea cual sea el criterio que se sustente con respecto a este primer problema,— el de la procedencia o improcedencia de la apelación deducida por un tercio de la Junta de Colonia contra una actitud tomada por la mayoría de aquel Cuerpo en una de sus sesiones.

El primer problema se plantea aparentemente. Voy a explicar en seguida porqué. Se plantea aparentemente porque en realidad no está en juego la consideración de ninguna transgresión al Estatuto del Funcionario, —en el supuesto de que el Estatuto del Funcionario sea aplicable a los Gobiernos Departamentales— cometida por el Gobierno Departamental de Colonia. Y tan evidente es que sólo aparentemente se plantea el problema, que se puede ser muy partidario de la tesis según la cual el Estatuto del Funcionario es aplicable a los Gobiernos Departamentales, y sin embargo votar en contra de esta apelación, sin que por ello se haya lesionado en lo mínimo ni la propia tesis sustentada, ni los derechos que por el Esta.

tuto del Funcionario se amparan. Más: se puede votar en contra de la apelación siendo partidario del Estatuto del Funcionario, y al día siguiente, o dentro de un mes, o dentro de dos meses, o cuando corresponda, se pueden votar favorablemente apelaciones que se deduzcan, tanto contra el Gobierno Departamental de Colonia como contra cualquier otro Gobierno Departamental de la República, por violación del Estatuto del Funcionario.

Con respecto a este primer problema aparente, —esto es, el de si rige o no rige el Estatuto del Funcionario respecto de los Gobiernos Departamentales, o, más bien dicho, si es constitucional su imposición a los Gobiernos Departamentales, si se puede por ley dictarle normas en esta materia a los Gobiernos Departamentales, y que los Gobiernos Departamentales tengan la obligación de acatar—, yo debo empezar por decir que, por lo mismo que el problema es complejo y que no he tenido necesidad perentoria, decisiva de estudiarlo, no tengo opinión formada respecto a él.

Se ha invocado en Cámara el antecedente de que en algunas oportunidades en que se dedujeron apelaciones contra Gobiernos Departamentales en las que estaba en juego este mismo problema de la aplicación del Estatuto del Funcionario a estos Gobiernos, la Cámara se pronunció en el sentido de que el Estatuto del Funcionario era aplicable. Yo creo recordar que, en realidad, en los casos que se han invocado —y son todos los que se conocen— no hubo un pronunciamiento categórico de la Cámara en ese sentido. Porque si bien es cierto que anduvo en juego el problema de si se habían trasgredido, en las soluciones concretas que motivaban las apelaciones, tales o cuales disposiciones del Estatuto del Funcionario, la verdad es que pudo hacerse lugar a las apelaciones, y de hecho se hizo lugar, sin decirse en el fallo que se procedía en esa forma porque se entendía que había una violación del Estatuto del Funcionario, ya que había en aquellas oportunidades, y en el concepto de la mayoría, otras razones, también de índole legal, que justificaban el que la mayoría diese curso a las apelaciones interpuestas.

En concreto, pues, no ha habido un pronunciamiento categórico de la Cámara en el sentido expuesto. No podría haberlo tampoco, sin perjuicio de reconocer que la Cámara, al pronunciarse como juez, puede hacerlo aplicando el concepto que sus integrantes tengan sobre la vigencia o la no vigencia en el caso, sobre la constitucionalidad o no constitucionalidad de una ley; pero digo que no podría la Cámara hacer un pronunciamiento unilateral diciendo que el Estatuto del Funcionario es aplicable a los Gobiernos Departamentales, puesto que, por lo mismo que la materia es controvertida, la única solución constitucional viable sería la de la ley interpretativa.

La Cámara se atribuiría funciones y facultades que la Constitución no le dió, si por su sola cuenta, unilateralmente, siendo ella sólo una rama del Parlamento, aprovechando una oportunidad tomada por los cabellos, quisiera imponer su criterio privativo y particular a todos los Gobiernos Municipales. Por eso voy a anticiparme a decir que sean cuales sean las determinantes del pronunciamiento que hoy adopte la Cámara, y sea cual sea este pronunciamiento, hay una cosa que no puede ser, que ésa sí no puede ser, porque sería un abuso de poder. Lo que no puede hacer la Cámara, como lo han sugerido el señor Diputado Solares y el señor Diputado Mora Otero, es aprovechar la oportunidad de la apelación, aunque la apelación en sí misma no sea procedente, para enunciar un criterio de la Cámara sobre un problema más o menos vinculado con la apelación en sí misma, pero que no constituye la esencia del problema en análisis.

Eso es lo que jamás podría hacer la Cámara, porque eso sería salirse del cuadro de su competencia específica como juez de las apelaciones, y sería, además, incurrir ella en la inconstitucionalidad de querer fallar un problema de interpretación constitucional por su sola voluntad y su solo criterio unilaterales, prescindiendo de la otra rama del Poder Legislativo, a la que la Constitución le ha dado alguna ingerencia en esta materia.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FUSCO. — Si señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — El señor Diputado Fusco se ha adelantado a lo que personalmente voy a proponer en definitiva. No voy a proponer que la Cámara se desvíe de sus potestades, sino que concretamente, actuando como juez, no como Poder Legislativo, frente al caso concreto de la resolución de la Junta Departamental de Colonia, que declara la no aplicación de la ley del Estatuto del Funcionario, la Cámara, en un proyecto de resolución, declare: "Artículo 1.o Declárase ilegal y contrario a los artículos 3.o y 40 del decreto-ley del 13 de febrero de 1943, Estatuto del Funcionario, la resolución de la Junta Departamental de Colonia, de fecha 21 de agosto de 1947, en la que se declara que no tiene aplicación en la actividad municipal el citado ordenamiento jurídico. — Artículo 2.o Hágase saber a la Intendencia y Junta Departamental de Colonia a sus efectos".

De manera, señor Presidente, que voy a proponer concretamente esa moción y no lo voy a hacer sino como integrante de un Cuerpo que tiene que fallar en el aspecto jurisdiccional, en su calidad de juez, frente a una apelación concreta, y en ese sentido en el momento oportuno la pasaré a la Mesa.

SEÑOR FUSCO. — Antes de seguir adelante, como el doctor Solares ha leído un proyecto de resolución que piensa presentar, en el que se expresa que hay una resolución de la Junta en la que se declara que el Estatuto no es aplicable, debo decirle que no tengo conocimiento de esa resolución; no tengo conocimiento de ninguna resolución de la Junta que diga eso.

SEÑOR SOLARES. — Eso es una sutileza al extremo del señor Diputado Fusco.

SEÑOR FUSCO. — No entedí lo que dijo el señor Diputado. Alcancé a oír la palabra "sutileza", pero nada más.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite, para explicarle?

SEÑOR FUSCO. — Si señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — La Junta Departamental de Colonia fué llamada a pronunciarse sobre esta moción concreta: que la Junta Departamental declare que el Estatuto del Funcionario, ley 10.388, rige para la actividad municipal en todos sus efectos, así como en el derecho al ascenso para los funcionarios municipales. La mayoría de la Junta votó en contra de esta moción, tomó resolución en contra de esta moción. Si esto no es una resolución, yo no sé por qué arte de sutileza el señor Diputado Fusco puede llegar a desembocar en otra concepción que no sea ésta.

SEÑOR FUSCO. — Continúo. Yo le pedí al doctor Solares que leyera una resolución de la Junta, si es que existía, que dijera lo que él quiere que la Cámara diga en la resolución que va a proponer, y el doctor Solares no ha podido contestarme en la forma categórica que habría sido de desear, sino diciendo que es una sutileza de mi parte el sostener que no hay una resolución. Sin embargo, en esa sutileza me voy a mantener y voy a demostrar que esa sutileza es la única legítima en este caso, salvo que la Cámara, al amparo de la mayoría que pueda formar, quiera incurrir en una cosa que, ella sí, no sería una sutileza sino un atropello.

Dije únicamente que había un problema aparente, que era el de la aplicabilidad del Estatuto del Funcionario a los Gobiernos Departamentales. Creo haber demostrado que es tan únicamente aparente el planteamiento de este problema con referencia a esa apelación, que afirmé, y en la afirmación ya va implícita una demostración de la verdad de la afirmación misma, que se podía ser muy partidario de la tesis según la cual el Estatuto del Funcionario es aplicable a las Juntas Departamentales y, sin embargo, votar en contra de esta apelación. Con el agregado de que con esta actitud no sólo no se lesiona la propia convicción en cuanto a la aplicabilidad del Estatuto a los Gobiernos Departamentales sino que tampoco se traba la propia conducta en el futuro para resolver afirmativamente, cada vez que se presenten, por parte de los que esa tesis sustenten, todas las apelaciones que se deduzcan por violaciones al Estatuto del Funcionario. Porque, en realidad, aquí no ha habido lo que la Constitución reclama como básico para dar lugar al ejercicio del derecho de apelación, consagrado en su artículo 258. Aquí no ha habido una decisión contraria a la Constitución o a las leyes. Pudo haberla; habría sido problema a discriminar en el caso de que se hubiera apelado el nombramiento por el Intendente de los dos funcionarios a que se refirió la larga discusión habida en la Junta Departamental de Colonia el día 21 de agosto último. Pero no es una resolución contraria a la Constitución o a las leyes la que se tomó, porque, en realidad, no se tomó en aquella ocasión ninguna "resolución" en el sentido jurídico del término, sino que se votó negativamente un proyecto de resolución propuesto por algunos miembros; pero no se adoptó, en lugar de ésa una resolución contraria. Fué algo semejante a lo que ocurriría en la Cámara si se entendiera que el desechar un proyecto implica adoptar un proyecto contrario.

La ley de organización de los Gobiernos Locales, anterior a la Constitución de 1942, decía que eran apelables las resoluciones y los decretos de las Juntas y las resoluciones de los Intendentes contrarios a la Constitución y a las leyes.

El artículo 258 de la Constitución de 1942 modificó la letra de aquel estatuto legal. Hizo suya la disposición, dándole una mayor fuerza por el hecho de que ahora es una

norma constitucional; pero, al propio tiempo, la limitó en su alcance, circunscribiendo el recurso, en lo que atañe a las Juntas, exclusivamente a los decretos de las Juntas Departamentales.

Me imagino que no puede haber problema de interpretación en lo que respecta a cuál de las dos disposiciones vale más y si la última deroga a la anterior. Desde luego la Constitución, por el hecho de ser Constitución y por el hecho de ser posterior, a mayor abundamiento, a la ley anterior, la derogó. Y en esta materia, en materia de organización institucional, que es la materia propia de las Constituciones, no se puede sostener la tesis de que dos disposiciones distintas se armonizan, porque, por lo mismo que la Constitución da las bases de la organización institucional en todas sus ramificaciones, cuando adopta una disposición distinta de la que antes regía por vía de un estatuto legal, o aún en la hipótesis de que antes hubiera regido por la vía del estatuto constitucional, deroga la anterior. Adviértase bien que si admito que aún en esta hipótesis, la Constitución nueva implicaría una derogación a la antigua, con mucha mayor razón la Constitución nueva implica una derogación de la ley anterior, al fijar una norma distinta, al establecer una competencia distinta, al circunscribir y definir de diferente modo los casos y las circunstancias en que los actos de los Gobiernos Departamentales son apelables.

Pero yo voy a decir que, aún en el supuesto de que estuviera vigente la ley de 1935, no habría habido, en el caso, materia apelable, porque así como no hay decreto tampoco hay resolución de la Junta.

Vuelvo a expresar lo que dije antes al pasar: en la Junta Departamental de Colonia, a raíz de una discusión política referente al nombramiento de dos empleados de aquel Gobierno Departamental, uno de los Ediles tuvo la travesura de proponer una moción por la cual pedía que la Junta declarara que el Estatuto del Funcionario rige para la actividad municipal en todos sus efectos, así como el derecho al ascenso para los funcionarios municipales. Esta parte final sobraba, porque habría bastado con decir lo primero: que la Junta Departamental declara que el Estatuto del Funcionario rige para la actividad municipal en todos sus efectos.

Ahora bien: la mayoría de los miembros de la Junta entendía, y así se expuso en el correr de la discusión, que el Estatuto del Funcionario no rige en la actividad municipal por razones de orden constitucional; pero, en el momento de pronunciarse sobre la propuesta, no lo hicieron en virtud de ese antecedente, sino que lo hicieron por los fundamentos de voto que emitió el primer votante, que fué el Edil señor Falgueras.

Sé y, por lo tanto, admito que la actitud de estos Ediles se determinó en función y por razón de su convicción anterior, expuesta previamente, acerca de la inaplicabilidad por razones de orden constitucional del Estatuto del Funcionario a los Gobiernos Departamentales. Pero, a estricto rigor jurídico, los móviles determinantes, en lo íntimo de la conciencia del ciudadano que actúa en una función pública en un cuerpo colegiado, no son apreciables cuando en el momento de votar se da un fundamento categórico del voto que, por sí mismo, constituye una justificación satisfactoria del voto mismo.

¿Y qué dijo el señor Falgueras como fundamento de su voto negativo? Dijo lo siguiente: "Negativa, porque una declaración como ya lo digo, como la que formula el doctor Pineda ampliada por la del señor González Moreno, acerca del valor del Estatuto del Funcionario, si la ley es inconstitucional, no tendrá valor por esta declaración, y si la ley no es inconstitucional, tiene el mismo valor, se haga o no se haga esta declaración".

Siguen votando los miembros de la Junta y se pronuncian en estos términos: "**Señor Hernández Vanni.** — Negativa, por los mismos argumentos expresados por el señor Falgueras y por consiguiente no lo voto. — **Señor Léguisamo.** — Negativa, en igual sentido. — **Señor Planchon.** — En la misma forma, negativa. — **Señor Rodríguez.** — Por las mismas razones, negativa. — **Señor Long.** —Por la misma razón, por la negativa. — **Señora de Gardiol.** — Por los motivos expuestos por el señor Falgueras, por la negativa. — **Señor Rufener.** — Por los mismos motivos, negativa".

Se formaron así los ocho votos que no aprobaron la declaración propuesta por el señor Pineda, pero con ello no excluyeron la posibilidad de que el Estatuto tenga que aplicarse, ni la posibilidad de que se aplique, porque se limitaron a decir que no votaban por estas razones una declaración por la que, de haberla votado afirmativamente, la Junta habría declarado que lo consideraba aplicable. Pero, al negarse a votar esa declaración, no formularon un pronunciamiento contrario de la Junta, sino que dejaron el problema planteado íntegramente en su situación anterior, en todos sus aspectos y en toda su extensión, a tal punto que, como lo dije antes...

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el señor Diputado Fusco para hacer uso de la palabra.

(Se vota: **30 en 34. — Afirmativa**).

—Puede continuar el señor Diputado Fusco.

SEÑOR FUSCO. — El problema, decía, quedó en pie, sin solución. Esa es la verdad de las cosas. No ha habido resolución.

Distinto habría sido el caso si, frente a esta resolución, se hubiera propuesto, por alguno de los miembros de la mayoría una resolución contraria, como suele acontecer algunas veces en los cuerpos colegiados, en la que se dijera: "Declárase que el Estatuto del Funcionario no es aplicable, por razones constitucionales, a los Gobiernos Departamentales", y esta resolución hubiera sido votada afirmativamente.

En este caso sí, habría una resolución concreta, precisa, categórica, que habría sido apelable en virtud de lo dispuesto por la ley de 1935; pero, en el caso planteado, en el caso "sub judice", en el caso que tenemos a nuestra resolución, no hay ninguna resolución apelable. Lo que ocurre es precisamente lo contrario: que la mayoría de la Junta se negó a tomar una resolución; y se negó a tomarla por las razones muy acertadas que expuso el señor Falgueras diciendo: "Si este problema es cuestionable, ¿a qué vamos a hacer una declaración que no tiene ningún valor?".

Aquí sí cabría la aplicación de la palabra que hoy se discutía entre los señores Diputados Cutinella y Barrios Amorín. Sería realmente "platónica", una resolución de tal índole, porque, aunque la Junta hubiera opinado que el Estatuto era constitucional, si por los órganos competentes del Estado se dijera que era inconstitucional, no lo podría aplicar; y si hubiera opinado que era inconstitucional, si por los órganos competentes del Estado se llegara a declarar que es constitucional, la Junta tendría que aplicarlo pese a su resolución contraria.

Pero véase que me estoy refiriendo al caso hipotético de que se hubiera votado una resolución expresa, categórica, contraria a la propuesta por el señor Pineda. No es eso lo que ocurrió, sin embargo: lo único que ocurrió fué que no se votó la resolución propuesta por el señor Pineda.

Ahora bien, a mí me sorprende que haya abogados que incurran en el error, —difícil de disipar en las mentalidades no habituadas a las disciplinas técnicas de la ciencia del Derecho pero, al mismo tiempo, difícil de concebir en las mentalidades habituadas a esas disciplinas— de confundir el sentido genérico, corriente, gramatical por así decir, de una determinada palabra, con el sentido técnico y específico con que la ley la ha adoptado, por imposición de la naturaleza de las cosas.

"Resoluciones", sin entrar al problema filosófico de si los actos negativos son también voliciones, porque es sabido que hay psicólogos que sostienen que las voliciones son sólo las afirmativas y no las negativas; sin entrar a ese problema, "resoluciones", en el sentido corriente del vocablo, son todas las que los seres humanos o los cuerpos colegiados que actúan imitando en lo posible, en sus actividades, los procedimentos volitivos de los seres humanos, van tomando en el correr de su existencia y de su actuación vital.

Pero en el sentido técnico jurídico, "resoluciones" son aquellos acuerdos positivos que se traducen en una formulación objetiva, con un alcance y una proyección exteriores inmediatos, y con consecuencias exteriores inmediatas también.

Ahora, bien: para establecer bien claramente este distingo, que los abogados deberían percibir sin necesidad de una explicación, ni de mi parte ni de la parte de nadie, pero para establecerlo claramente a fin de que lo puedan percibir todas las demás personas de sentido común, yo voy a hacer un paralelo:

Imaginemos que la Constitución dispusiera que los proyectos votados por la Cámara de Representantes son apelables ante un organismo cualquiera, un organismo "X", y que ocurriera que, en el correr de una sesión se presentara un proyecto y la Cámara lo votara en contra, es decir, no lo votara. Esa actitud, esa decisión de la Cámara no votando el proyecto, ¿sería apelable en virtud de una disposición constitucional que dijera que los proyectos votados por la Cámara son apelables? Evidentemente, no, señor Presidente.

Cuando se habla de proyectos, se habla de una cosa concreta, afirmativa, que tiene una materialidad corpórea,

que se va a publicar como tal, con su forma de proyecto, en el "Diario Oficial", que se va a comunicar a otros organismos, que se puede publicar en afiches en las calles diciendo: "La Cámara de Diputados ha resuelto o ha sancionado este proyecto", como en el caso específico pudo ser: "La Junta Departamental de Colonia ha votado la siguiente resolución". Pero la negativa a votar una proposición, eso no es una resolución en el sentido técnico jurídico, aún dentro de la ley de 1935, y menos lo es, naturalmente, dentro de la Constitución de 1942, porque ésta es más específica y más concreta: habla sólo de decretos. Y yo preguntaría: ¿cuál es el decreto, en este caso, de la Junta Departamental de Colonia, sobre el cual se ejercería la apelación?

No quiero entrar, porque no hace al caso, en los aspectos políticos que, sin embargo, se han rozado al apreciar este problema.

Actuando como Juez, quiero pronunciarme respecto de él por razones estrictamente jurídicas.

Creo haber acreditado ante la Cámara en pleno, como lo he acreditado ante los compañeros de mi bancada, como lo he acreditado ante los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos en muchas oportunidades, que yo actúo con una total independencia de criterio, sobre todo cuando me toca decidir como juez.

Puede creérseme, con absoluta verdad, que no estoy defendiendo una tesis porque ella pueda interesar políticamente al Gobierno Departamental de Colonia, en virtud de que ese Gobierno Departamental está integrado por mayoría batllista. ¡No señor!. Me ha tocado impugnar resoluciones de Gobiernos Departamentales batllistas, opinando sobre ellas en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, o de la Cámara y lo he hecho con el mismo empeño, con el mismo calor con que en esta oportunidad estoy sosteniendo mi criterio. Y, viceversa: cuando me toque opinar, en situaciones análogas, sobre actos de Gobiernos Departamentales no batllistas, lo haré en la misma forma, y si me toca aplicar el mismo criterio que ahora estoy sosteniendo, a esos Gobiernos, lo haré con el mismo esfuerzo y con la misma convicción de procederes, no sólo honestamente en lo moral sino lógicamente en lo intelectual, con que lo estoy haciendo ahora.

Pero, sobre la base de estos conceptos, quiero terminar subrayando razones que ya esbocé anticipadamente, pero que han de constituir el remate de mi demostración de que aquí no estamos no ya frente a un decreto apelable, sino que ni siquiera frente a una resolución apelable, cuando lo imperativo dentro de la Constitución vigente tendría que ser que se tratara de un decreto.

No hay decreto, lo repito, porque esta misma Junta que se negó a votar la declaración propuesta por el doctor Pineda por las razones que dieron, los que sufragaron contra ella, formando mayoría, podrían mañana, sin contradicción, —adviértase bien, porque aquí simplemente se negaron a votar afirmativamente, pero no se pronunciaron en contra— aplicar el Estatuto del Funcionario, y para aplicarlo no tendrían ni que reconsiderar ni que derogar ninguna resolución anterior, por lo mismo que no hay resolución.

Es más: aunque eso no ocurriera, si mañana la Junta de Colonia, aún en el supuesto de que el pronunciamiento de la Cámara con respecto a la apelación fuese hoy negativa —como entiendo que debe ser— si mañana el Gobierno Departamental de Colonia incurriera en una transgresión del Estatuto del Funcionario, los mismos que ahora apelaron podrían volver a apelar y, entonces sí, habría una materia concreta para la apelación y, entonces sí, esta Cámara, aunque ahora hubiera desechado esa apelación, si en una nueva oportunidad prevalece en su seno por órgano de su mayoría, el criterio de que el Estatuto del Funcionario es aplicable a los Gobiernos Departamentales, podrá hacer lugar a esa nueva apelación, sin que sea obstáculo alguno a ello lo que hoy haga, y sin que haya contradicción, ni jurídica ni lógica, con su actitud de hoy al desestimar la apelación.

En cambio, voy a insistir, para rematar mis palabras, en un concepto que exterioricé inicialmente: lo que la Cámara no podría hacer en este momento, lo que la Cámara no debe hacer en este momento, porque sería incurrir en un exceso arbitrario de Poder, no ya solamente con respecto al Gobierno Departamental apelado, y a todos los demás Gobiernos Departamentales de la República, sino también con respecto a su congénere, la Cámara de Senadores, lo que la Cámara no podrá hacer es querer aprovechar la oportunidad que le brinda esta apelación —aunque la apelación en sí misma esté mal interpuesta— para emitir, con la idea de hacerlo valer como criterio impuesto a los Gobiernos Departamentales, su opinión, la opinión de su mayoría, sobre la aplicabilidad del Estatuto del Funcionario a los Gobiernos Departamentales. A título de opinión y con el intento de hacerla prevalecer sobre todos los Gobiernos Departamentales la Cámara no tiene autoridad para emitirla. A título de opinión sólo puede hacerla valer por la vía de una ley interpretativa. Sería —lo repito— un exceso de poder, sería una invasión de atribuciones que se ejercería, no sólo contra los Gobiernos Departamentales, sino también contra el Senado, el que la Cámara, "aprovechando una oportunidad", hiciera prevalecer su criterio unilateral en una materia que, por disposición constitucional expresa, sólo puede resolverse por la vía de una ley interpretativa.

Yo pido, antes de terminar, que se dé lectura a una moción que hemos formulado con el señor Diputado Lissidini

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción formulada por los señores Diputados Fusco y Lissidini.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 258 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1.o. Desestímase la apelación promovida por un tercio de la Junta Departamental de Colonia, llegada a conocimiento de la Cámara con fecha 1.o de octubre de 1947, por no referirse a un decreto específico de dicha Junta, y sin que este fallo implique pronunciamiento alguno sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la aplicación de la ley número 10.388, sobre Estatuto del Funcionario, a los Gobiernos Departamentales.

Art. 2.o. Comuníquese a la Junta respectiva y devuélvanse los antecedentes.

Antonio Gustavo Fusco. — José G. Lissidini".

SEÑOR FUSCO. — Yo quiero hacer notar que por lo mismo que no tengo opinión definida sobre si el Estatuto del Funcionario es aplicable o no —por razones de orden constitucional— a los Gobiernos Departamentales, me he dado a mí mismo una salida que explique mi actitud, al decir que la proposición que formulo no implica pronunciamiento sobre ese problema. Pero yo quiero agregar —repitiendo lo que ya he dicho varias veces— que aún aquellos que crean que el Estatuto del Funcionario es aplicable a los Municipios y que consideren, por lo tanto, que los Municipios deben cumplirlo, no podrían fallar afirmativamente esta apelación, porque esta apelación no se refiere a ninguna resolución concreta ni se refiere, menos, a ningún decreto de la Junta; pero, en cambio, pueden votar perfectamente esta moción, porque esta moción, pronunciándose como corresponde en estricto terreno jurídico, sobre una apelación mal interpuesta, deja a salvo su criterio sobre el otro problema, el del Estatuto del Funcionario.

Para remate, con respecto al Estatuto del Funcionario, y sin que ello implique entrar en apreciaciones de orden político, voy a recordar un antecedente de orden personal, que se vincula con una posición de orden colectivo de mi Partido.

En el año 1943, el entonces Intendente de Durazno me planteó, a título de consulta amistosa, la de si yo entendía que el Estatuto del Funcionario era constitucionalmente aplicable a los municipios.

Mi respuesta fué la de ahora: que no le podía dar opinión categórica; pero que, en cambio, le aconsejaba, en la medida que él quisiera tomar en consideración mi consejo —y lo tomó enteramente, no porque fuera consejo mío, sino porque lo compartió íntegramente— que obrara en el ejercicio de sus funciones de Intendente, como si rigiera el Estatuto del Funcionario.

Y esta fué su conducta, y esta fué también la conducta de todos los Intendentes Batllistas del anterior período, porque en ningún momento vimos llegar a la Cámara —salvo una o dos excepciones que se motivaban en otras causas— apelaciones fundadas en presuntas violaciones del Estatuto del Funcionario y de los derechos de los funcionarios municipales.

Pero es más. Durante un largo período, bajo la inspiración de nuestro Partido, sin necesidad de una ley que impusiera el Estatuto del Funcionario, el Consejo Nacional de Administración había impuesto y cumplía, normas mucho más perfectas, y para él mucho más categóricas y mucho más imperativas, que las del Estatuto del Funcionario.

Con esto quiero decir otra cosa más: que en esta apelación de Colonia se da el caso curioso de que aunque la decisión de la Junta hubiera sido afirmativa respecto a la proposición del doctor Pineda, o aunque el pronunciamiento de la Cámara fuera favorable a la apelación, los

dos casos que motivaron el debate a cuyo término el doctor Pineda propuso su proyecto de resolución, no habrían quedado amparados ni por aquella resolución misma, en el caso de haber sido votada, ni por el pronunciamiento de la Cámara, porque en aquellas oportunidades, de haber considerado que tenían derecho, los miembros de la Junta pudieron haber apelado, y no lo hicieron, dejando vencer el término legal.

Y ahora, aunque la resolución de la Cámara desestime la apelación, todas las veces que los miembros de la Junta de Colonia o de cualquier Junta consideren que se ha violado el Estatuto del Funcionario que ellos entiendan que debe aplicarse, podrán apelar, y si la Cámara opina como ellos, podrá darles la razón.

Pero a mayor abundamiento, en el caso específico de Colonia, aún en la hipótesis de que rigiera el Estatuto del Funcionario, sin lugar a dudas de ninguna especie, tampoco sería aplicable a los dos funcionarios cuyo nombramiento originó el debate desarrollado el 21 de agosto de 1947, porque los dos ocuparon puestos de Secretaría.

Me dice el doctor Solares respecto de uno de ellos, que era Prosecretario. Yo diré que aquí sí hay sutileza de parte del doctor Solares, cuando entiende que el artículo 12 de la ley del Estatuto del Funcionario, que excluye de sus normas a los puestos de Secretaría, no se aplica a los Pro Secretarios.

El Estatuto del Funcionario excluye de sus normas los cargos de Dirección. De acuerdo con la interpretación del doctor Solares, los cargos de Subdirección no estarían comprendidos en esta exclusión. Incluye también a los Secretarios. De acuerdo al señor Diputado Solares, los Prosecretarios no están incluídos en las excepciones.

SEÑOR SOLARES. — ¿Quién le dijo al señor Diputado Fusco que los Subsecretarios son Subdirectores?

SEÑOR FUSCO. — ¿Y quién le dijo al señor Diputado Solares que yo haya dicho semejante cosa?

SEÑOR SOLARES. — Pero, es claro! Si dice que en el artículo 12, donde específicamente se estabecen las excepciones, también se incluye a los Prosecretarios... La ley es bien clara y bien concisa. No emplea ese término.

SEÑOR FUSCO. — Dije y repito, señor Presidente, que con el criterio del señor Diputado Solares, por el hecho de que el artículo 12 del Estatuto del Funcionario excluye de sus disposiciones a los puestos de dirección, se podría sostener que no están excluídos los de Subdirección, del mimo modo que el doctor Solares sostiene que por el hecho de estar excluídos los Secretarios y no hablando la ley de Pro Secretarios estos no están excluídos. Cargos de Dirección, como lo dice la ley, son tanto el de Director como el de Subdirector, porque las palabras lo explican: los dos están ejerciendo funciones de dirección, uno con más jerarquía, otro con menos jerarquía, pero ambos con funciones y jerarquías distintas de las de los demás funcionarios de la repartición donde actúan. Exactamente lo mismo ocurre con el Secretario y Pro Secretario, cargos uno y otro de Secretaría. Uno con más jerarquía, otro con menos jerarquía, pero ambos con funciones de Secretaría, específicamente distintas de las de los demás funcionarios que actúan en su misma repartición.

Es a las funciones de Dirección y a las funciones de Secretaría que el Estatuto ha querido referirse al consagrar la exclusión. De manera que hasta por esta vía, y aún rigiendo el Estatuto del Funcionario, estos funcionarios no habrían estado amparados ni con una resolución afirmativa de la Junta ni con un pronunciamiento favorable de la Cámara.

Todo esto me lleva a esta conclusión: esta apelación no es nada más que una jugada de prestigio político de los miembros de la minoría de la Junta, con respecto a los miembros de la mayoría. Ni siquiera habían llevado la moción hecha. Surgió en el instante; la propusieron; no se votó, y dijeron: vamos a apelar.

No está para eso la Constitución y el artículo de la Constitución que consagra el derecho a apelar, ni está para eso la actividad de la Cámara. La actividad de la Cámara, encuadrada dentro de los preceptos constitucionales, está para cosas más serias y más fundamentales Cuando haya una violación expresa, concreta, categórica, objetiva, sea genérica, por la vía de una resolución general, sea concreta y particular en un caso individual y preciso, de la Constitución o las leyes, que vengan las apelaciones, y la Cámara las fallará.

En este caso ni correspondía la apelación ni corresponde, tampoco, que la Cámara haga lugar a la misma.

Es cuanto deseaba manifestar.

9

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: la Cámara ha resuelto anteriormente a la iniciación de esta sesión, hacer un intermedio en el proyecto de ley sobre alquileres, hasta después de terminar con el asunto que está ocasionando este debate.

Algunos señores Diputados, conversando con los miembros informantes de la Comisión, le hicieron llegar el deseo de formular algunas observaciones que en el ámbito de la misma y en el mecanismo del trabajo de Comisión, podrían ser viables en cuanto a su incorporación a la ley, cosa difícil en la discusión dentro del recinto.

En general esta opinión fué recibida con acuerdo, y por virtud de ello yo me permitiría hacer esta moción, para ver si tengo éxito, para el mejor trabajo de la Cámara y andamiento del proyecto: mociono concretamente para que terminada esta deliberación sobre la apelación de Colonia, la Cámara pase en la sesión extraordinaria que celebraba sobre la ley de alquileres, a intermedio, hasta el lunes a las 16 horas. Durante los días jueves y viernes, la Comisión podrá recibir las sugerencias de los señores Diputados que deseen incorporar enmiendas y aclaraciones al proyecto de ley, con lo cual ganaríamos tiempo en el debate en el recinto, y la ley saldría sin mayor dificultad, tanto más cuanto que existe el propósito de suspender la sesión ordinaria y continuar la de las 16 horas hasta liquidar el proyecto de ley sobre alquileres.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Flores para que, una vez terminada esta sesión, el intermedio decretado en la sesión anterior, se extienda hasta el lunes a las dieciseis horas a fin de continuar con el asunto referente a la Ley de Alquileres.

(Se vota: **40 en 42. — Afirmativa**).

10

—Continúa la discusión del asunto relativo a la apelación de Colonia

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra porque he sido aludido

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — El señor Diputado Fusco, antes de terminar su discurso, expresó que el artículo 12 del Estatuto del Funcionario, en su concepto, debe consagrar también que los prosecretarios están incluídos como excepciones. A los efectos de ilustrar a la Cámara y para que se convenzan en forma absoluta de que eso no es lo que dice la letra ni el espíritu del artículo, me voy a permitir leerlo. Dice lo siguiente: "Las vacantes de empleos de Dirección y subdirección, cargos confidenciales, o de particular confianza, secretarios, inspectores e investigadores, podrán ser provistos por designación directa y no se contarán en el porcentaje establecido en el artículo 7.o".

Al hablar de dirección y subdirección emplea la expresión concreta el legislador que sancionó este Estatuto, y al hablar de Secretarios, si hubiera querido que los Subsecretarios estuvieran amparados en la legislación, lo hubiera establecido expresamente en la misma. Al no establecerlo, lógicamente quedan excluídos de esta disposición legal.

De modo que con el razonamiento del señor Diputado Fusco, por querer demostrar que estaban, demostró precisamente lo contrario: que están expresamente excluídos del artículo 12 los Prosecretarios.

SEÑOR FUSCO — Confieso el penal, señor Presidente, pero no me animo a confesar el gol. Tendría que estudiar más el asunto. De todos modos no está ese problema en juego; lo dije a mayor abundamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura a las distintas mociones presentadas, en el orden en que han llegado a la Mesa.

Léase la moción del señor Diputado Solares.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 258 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase ilegal y contraria a los artículos 3.o y 40 de decreto-ley del 13 de febrero de 1943 (Estatuto del Funcionario), la resolución de la Junta Departamental de Colonia de fecha 21 de agosto de 1947, en la que se declara que no tiene aplicación en la actividad municipal el citado ordenamiento jurídico.

Art. 2.o Hágase saber a la Intendencia y Junta Departamental de Colonia.
Art. 3 o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 26 de 1947.

Alfredo J. Solares".

—Léase la moción presentada por los señores Diputados Fusco y Lissidini.
(Se lee:)

"La Cámara de Representantes en uso de la facultad que le acuerda el artículo 258 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1.o Desestímase la apelación promovida por un tercio de la Junta Departamental de Colonia, llegada a conocimiento de la Cámara con fecha 1 o de octubre de 1947, por no referirse a un decreto específico de dicha Junta, y sin que este fallo implique pronunciamiento alguno sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la aplicación de la ley número 10.388, sobre Estatuto del Funcionario, a los Gobiernos Departamentales.
Art. 2.o Comuníquese a la Junta respectiva y devuélvanse los antecedentes

Antonio G. Fusco. — José G. Lissidini".

—Léase otra moción propuesta por los señores Diputados Sosa Aguiar Chiarino, Pérez Casas y Ferrer Serra.
(Se lee:)

"La Cámara de Representantes en uso de la facultad que le acuerda el artículo 258 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase que el recurso deducido por un tercio de la Junta Departamental de Colonia, llegado a conocimiento de la Cámara con fecha 1.o de octubre de 1947, no ha podido ser resuelto por ésta por no referirse a ningún decreto de aquella corporación (Artículo 258 de la Constitución).
Art. 2 o Comuníquese a la Junta respectiva y devuélvanse los antecedentes.

Montevideo, noviembre 26 de 1947.

Euclides Sosa Aguiar. — Juan Vicente Chiarino. — Saúl Pérez Casas. — Salvador M. Ferrer Serra".

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Al disponerme a votar la resolución propuesta por la Comisión, quiero declarar que para mí, en la historia del decreto ley se encuentran abundantes elementos de juicio para afirmar que el Estatuto del Funcionario alcanza a los funcionarios municipales. Todo se ha centrado, en el problema que vamos a resolver, acerca de si la resolución de la Junta de Colonia es o no apelable Al respecto, parece resolver la cuestión la propia declaración formulada en el seno de la Junta por el Edil proponente el doctor Pineda, quien interrogado por el Presidente acerca del carácter de su moción, que le preguntó: "¿Hace una moción de carácter?", contestó: "Declarativo".
Propuso, pues, una declaración. La Junta, por mayoría, se negó a votar la declaración propuesta por el Edil Pineda según la cual el Estatuto del Funcionario regiría para los funcionarios municipales.
Hay quienes entienden que esta declaración supone un pronunciamiento contrario a la aplicación del Estatuto del Funcionario en materia municipal; hay quienes sostienen que fué simplemente una votación de carácter negativo frente a una resolución propuesta. Se hicieron diversos argumentos, ninguno de los cuales me convenció en favor de ninguna de las dos tesis.
Los que sostienen que no se ha apelado en materia concreta sobre ningún derecho lesionado y argumentan preguntando por qué no reclamaron en tiempo los funcionarios que se dicen afectados, deberían hacerse a sí mismos esta pregunta: ¿por qué los Ediles que votaron en contra de la declaración propuesta por el doctor Pineda no la votaron en favor si son partidarios de la aplicación del Estatuto del Funcionario?
El Estatuto del Funcionario, señor Presidente, está lleno de imperfecciones. La lucha entre el poder de designar, poder de carácter político, y el deber de designar bien, se resolvió abriendo la puerta a la discrecionalidad, por lo menos para la provisión de la mitad de los cargos.
Habrá que corregir las deficiencias del Estatuto del Funcionario y celebraría yo siempre este debate si a eso nos llevara; habrá que corregir también otras imperfecciones de otras leyes en materia de distribución de trabajo y designaciones. Cuando hayamos ganado la batalla contra la discrecionalidad y las arbitrariedades en materia de designaciones y de promociones del personal administrativo, habremos ganado la gran batalla por la libertad política, siempre amenazada cuando el Poder Administrador se reserva la discrecionalidad de designar y promover.
No podemos olvidar que la mayor parte de los ciudadanos no pueden ser totalmente independientes frente a su posición económica supeditada a los cargos que desempeñan. El poder político dadivoso sujeta políticamente a aquellos a quienes entrega sus dádivas.
Voy a votar la declaración propuesta por la Comisión porque en realidad no hay un caso concreto, ni hay un sujeto concreto afectado por la resolución de la Junta Departamental de Colonia, pero sosteniendo, ahora, como lo sostuve en la hora inicial de mi vida política, que el Estatuto del Funcionario es aplicable en materia municipal, que hay que establecer normas definitivas para proveer los cargos en la Administración Pública, de modo que el funcionariado quede a cubierto de todos los cambios que se operen en la dirección de la cosa pública, que el jerarca no disponga de la vida y de la carrera de los funcionarios y creando también correlativamente las obligaciones indispensables para que los funcionarios sean eficientes y cumplan con los intereses y los fines de la administración y de su propia función.
Votaré, pues la resolución propuesta por la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, que se ha pronunciado al respecto.
Sostengo ahora, como en la hora inicial de mi vida política, que las normas fundamentales de justicia deben ser aplicadas siempre. Las minorías devuelven, con el tiempo, lo que recibieron de las mayorías; y todas las mayorías pasan, por ley de la historia, a ser minorías. No enseñemos la injusticia ni la arbitrariedad, porqué, a la vuelta, la enseñanza la sentiremos nosotros en carne propia.
Quiero decir, además, que no ha sido mi propósito pronunciarme, de ninguna manera, en el aspecto político de este problema; que me felicito de haber podido no pronunciarme en los aspectos políticos de este problema, porque no sé si en este instante, y quien sabe si transcurrido todavía mucho tiempo, podría tener la serenidad de ánimo indispensable para pronunciarme sobre un gobierno municipal que me ha obligado, más allá, sin duda, de la mitad de la vida a cambiar de partido político.
Nada más, señor Presidente.
SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Sin entrar al fondo del problema que ha dado lugar a tan dilatadas disquisiciones sobre este asunto, señor Presidente, nosotros queremos decir que vamos a votar la proposición del señor Diputado Solares. En primer término, lo haremos, porque, independientemente de todas esas interpretaciones de índole jurídica —que, como se ha visto, son todas ellas muy rebatibles y discutibles— hay un problema de fondo: el de que la Junta Departamental no quiso afirmar, en determinado momento, que efectivamente las prerrogativas del Estatuto del Funcionario amparan realmente a los funcionarios municipales.
Sobre este particular, en dos palabras queremos decir que compartimos la opinión de que el Estatuto del Funcionario tiene enorme cantidad de lagunas, pero que no ha de ser todo lagunas cuando vemos todavía a instituciones del Estado, como la UTE, que, no cumpliendo lo establecido por el Estatuto del Funcionario, mantiene separado a un ciudadano, como Elio Rodríguez Umpiérrez, respecto del cual el Directorio del Estatuto del Funcionario ha declarado que fué mal destituído por el Directorio de la UTE. Tenemos, también, en nuestro recuerdo, que hace dos años el Municipio de Montevideo destituyó a cinco funcionarios por el hecho de haber realizado un acto de solidaridad con los obreros de la carne del Frigorífico, y solamente después de una penosa y gran agitación pública esa atentatoria medida fué derogada.
En consecuencia, con lagunas y todo, el Estatuto del Funcionario, en la medida que sus prescripciones se apliquen a los funcionarios, es, en algunos aspectos, una garantía.
Por consiguiente, sin entrar al fondo del asunto, ni en el aspecto de intereses políticos que seguramente se

está dirimiendo detrás de todo esto, entre dos grandes partidos, y sin entrar a la discusión de fondo sobre el problema jurisdiccional que se ha planteado, nosotros vamos a votar la proposición del señor Diputado Solares porque ella implica una reafirmación de que el Estatuto del Funcionario, con todas las lagunas que tiene, puede y debe ser un freno a las arbitrariedades en los Gobiernos municipales, puede ser una garantía para los derechos ciudadanos y para los derechos de los funcionarios de los Municipios, hasta tanto no se superen los errores que contiene.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa nota que varios señores Diputados hacen referencia a un proyecto presentado por la Comisión. No hay tal proyecto de la Comisión. Han llegado a la Mesa varias mociones firmadas por distintos miembros de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, pero ninguna de ellas, por la mayoría de la Comisión. Una proposición viene firmada por cuatro señores Diputados componentes de la Comisión, otra por dos y otra por una. La Mesa considera que todas esas proposiciones son iniciativas de orden particular de los señores Diputados y que no hay pronunciamiento de la Comisión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sobre el problema en debate, tanto el señor Diputado Pérez Casas como el que habla, vamos a votar la moción que presentamos conjuntamente con los señores Diputados Sosa Aguiar y Chiarino; pero queremos dejar expresa constancia como integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, de acuerdo a lo que hemos sostenido en otras oportunidades, que a nuestro juicio el Estatuto del Funcionario rige para los Gobiernos municipales.

Quería dejar, en estas pocas palabras, constancia de nuestra opinión sobre este problema de fondo.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Voy a hacer uso de la palabra muy brevemente en atención a que la Cámara, con justicia, espera liquidar este problema que le ha insumido tanto tiempo. Pero no quería eludir, en mi calidad de Representante por Colonia, al dejar clara constancia de cuál es mi posición personal respecto a este asunto.

Comparto las opiniones vertidas en Sala por el doctor Chiarino y por el doctor Euclides Sosa Aguiar, en lo que dice relación con los aspectos jurídico y constitucional del problema. Entiendo que por las razones dichas tan brillantemente, no hay materia apelable. Eso, en primer término. En segundo lugar, también deseo dejar constancia de que me uno a las legítimas protestas que sobre estos procedimientos sobre el caso concreto, ha expresado en Sala el señor Diputado Solares.

Realmente, causa estupor que se hayan pronunciado, respecto a la vigencia del Estatuto del Funcionario en materia de gobiernos municipales, las expresiones que se formularon en la Junta Departamental de Colonia, si bien ese estupor queda aminorado cuando se recuerdan incidencias risueñas de quien ha formulado esas expresiones, como la de un señor, actual miembro de la Junta, que confundía la araña del lino con un paquidermo...

(Hilaridad).

—En tercer término, declaro que también conceptúo vigente, en materia municipal, el Estatuto del Funcionario.

Por fin, en cuarto lugar, creo que aún cuando no estuviese vigente, las elementales normas de justicia que lo consagran —a pesar de todos sus defectos— deberían ser una línea de conducta moral en toda la Administración Pública, y en la Administración Municipal inclusive...

(Apoyados).

—...línea a la cual deberían ajustarse todos los gobernantes, cualquiera sea su jerarquía, en el bien entendido de que con ello no hacen más que responder al precepto constitucional que consagra los derechos de los funcionarios, precepto que encuentra su raíz en aquel otro en que se dice que la Constitución no reconoce entre los ciudadanos otras diferencias que la de sus talentos y la de sus virtudes

Cualquier concesión que en esta materia hagamos, es, desde luego, abrir brecha en los fundamentos esenciales de la democracia.

Y me uno, en ese sentido, a cuantas manifestaciones se han formulado como protesta contra estos procederes que creíamos definitivamente desterrados en materia de Administración.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Como fundamento de voto, señor Presidente, voy a hacer algunas manifestaciones muy sintéticamente.

Como entiendo que en estos casos en que la Cámara actúa como juez no debe entrarse a discutir nada más que lo que es materia apelada, no quise contestar, en la discusión del asunto, las apreciaciones políticas formuladas por el señor Diputado Solares sobre los integrantes del Gobierno Departamental batllista de Colonia, porque ellas, a mi juicio, no trasuntan otra cosa que un estado pasional y una opinión singularísima del nombrado señor Diputado, que no debe ser materia de discusión, porque implicaría derivar el tema a aspectos que no se están juzgando y que, por tanto, están fuera de la discusión.

Además, porque esas apreciaciones están desvirtuadas por los mismos antecedentes de la discusión ocurrida en la Junta Departamental de Colonia, que se agregara a este debate, y por los que se demuestra que los integrantes de la mayoría batllista de esa Junta siguen teniendo el mismo concepto de justicia y de reparación de derechos, cuando realmente se presenta el caso, que tuvieron cuando, al quedar vacante el cargo de Secretario de la Junta, votaron por la reposición del ex Secretario don Francisco Gaspar Moreno, distinguido correligionario del señor Diputado Solares, en vez de haber llevado a ese cargo, como tenían derecho, ya que se les presentaba la oportunidad, a un correligionario.

Por lo demás, en cuanto al tema estricto en discusión, por los argumentos brillantemente expuestos por el señor Diputado Fusco, considero que, de acuerdo con el artículo 258 de la Constitución de la República, no se trata de un caso en que pueda hacerse lugar a la apelación, por faltar, precisamente, la materia apelable, por lo cual voto la moción presentada por los señores Diputados Fusco y Lissidini.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, se van a votar las mociones en el orden presentado a la Mesa: primero, la del señor Diputado Solares.

Léase.

(Se lee):

"La Cámara de Representantes en uso de la facultad que le acuerda el artículo 258 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase ilegal y contrario a los artículos 3.o y 40 del decreto - ley del 13 de febrero de 1943 (Estatuto del Funcionario), la resolución de la Junta Departamental de Colonia de fecha 21 de agosto de 1947, en la que se declara que no tiene aplicación en la actividad municipal el citado ordenamiento jurídico.

Art. 2.o Hágase saber a la Intendencia y Junta Departamental de Colonia.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 26 de 1947.

Alfredo J. Solares".

—Se va a votar.

(Se vota: **14 en 41. — Negativa**).

—Léase la proposición presentada por los señores Diputados Fusco y Lissidini.

(Se lee):

"La Cámara de Representantes en uso de la facultad que le acuerda el artículo 258 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1.o Desestímase la apelación promovida por un tercio de la Junta Departamental de Colonia, llegada a conocimiento de la Cámara con fecha 1.o de octubre de 1947, por no referirse a un decreto específico de dicha Junta, y sin que este fallo implique pronunciamiento alguno sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la aplicación de la ley N.o 10.388, sobre Estatuto del Funcionario, a los Gobierno Departamentales.

Art. 2.o Comuníquese a la Junta respectiva y devuélvanse los antecedentes.

Antonio Gustavo Fusco. — José G. Lissidini".

—Se va a votar.

(Se vota: **17 en 39. — Negativa**).

—Léase la proposición formulada por los señores Diputados Sosa Aguiar, Chiarino, Pérez Casas y Ferrer Serra.

(Se lee):

"La Cámara de Representantes en uso de la facultad que le acuerda el artículo 258 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase que el recurso deducido por un tercio de la Junta Departamental de Colonia, llegado a conocimiento de la Cámara con fecha 1.o de octubre de 1947, no ha podido ser resuelto por ésta, por no referirse a ningún decreto de aquella corporación (artículo 258 de la Constitución).

Art. 2.o Comuníquese a la Junta respectiva, y devuélvanse los antecedentes.

Montevideo, noviembre 26 de 1947.

Euclides Sosa Aguiar. — Juan Vicente Chiarino. — Saúl Pérez Casas. — Salvador M. Ferrer Serra".

—Se va a votar.

(Se vota: 32 en 40. — Afirmativa).

—El titular de la Mesa, que fué aludido y no podía contestar, aprovecha este fundamento de voto para decir qué ha votado afirmativamente aquella declaración de que no se ha planteado en el asunto ninguna materia apelable. Y deja constancia que no ha hecho ni un elogio, y mucho menos el panegírico del Estatuto del Funcionario: simplemente se limitó a señalar que, situado en la época en que fué dictado, y con los fines con que lo fué, tal vez fueran explicables algunas de sus disposiciones.

Si no se hace uso de la palabra, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 21 y 45 minutos).

ANTONIO RUBIO,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 170 — Montevideo, Viernes 12 de Marzo de 1948 — Núm. 12415

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales .... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9 60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0 60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12 00
Por año .... " 24 00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .. " 0.50
De más de dos años .... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición e instalación de una caldera de calefacción a "fuel-oil" con su quemador correspondiente en el edificio ocupado por este Ministerio en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1362. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado, formulándose de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas) La recepción y apertura de las mismas se realizará en la mencionada Sección el día 11 de Marzo próximo a las 10 y 30 horas

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 28 de 1948

(Cuenta corriente) Mz 2-20525-v.mz.12.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$		$		
					20.000.00	$	30.00	la página
De	$	20.001.00	"	"	50 000.00	"	50.00	" "
"	"	50.001.00	"	"	100 000.00	"	70.00	" "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
"	"	200.001.00	"	"	300 000.00	"	120.00	" "
"	"	300.001.00	"	"	400 000.00	"	135 00	" "
"	"	400.001.00	"	"	500 000 00	"	150.00	" "
"	"	500 001.00	"	"	1.000.000.00	"	175 00	" "
en adelante						"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición e instalación de una caldera de calefacción en el edificio ocupado por este Ministerio en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1362, (Cabildo) Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados corespondientes y bajo sobre cerrado y lacrado, formulándose de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas). La recepción y apertura de las mismas se realizará en la Sección mencionada, el día 11 de Marzo próximo a las 9 horas. El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 28 de 1948 — La Proveeduría

(Cuenta corriente) Mz.2-20526-v.mz.12.

POLICIA DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de brin kakí verdoso, cretona beige y botones en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí N.o 1316, 5.o piso. La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado lugar el día 12 del mes de Marzo a la hora 10.

(Cuenta corriente) Mz.4-20539-v.mz.12.

POLICIA DE MONTEVIDEO

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de útiles de oficina; papeles y materiales de encuadernación; útiles de limpieza, material de pinturería y material de electricidad. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Contrataciones y Suministros" calle Yí N.o 1316, 5 opiso. Las aperturas de propuestas tendrán lugar en el mismo local, los días y horas que se establecen a continuación:

Utiles de oficina 13 de Marzo, 10 horas. Papeles y materiales de encuadernación, 13 de Marzo, 10 y 30 horas. Utiles de limpieza, 16 de Marzo, 16 horas Material de pinturería, 17 de Marzo, 16 horas y material de electricidad 18 de Marzo, 16 horas.

(Cuenta corriente) Mz 4-20541-v.mz.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 127

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 127 para adquirir: tornos mecánicos, tornos revolver con cambio rápido de engranajes, requeridos para el Servicio de Construcciones y Reparaciones y Armamentos de la Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 18 de Marzo de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Marzo 8 de 1948.

(Cuenta Corriente) Mz.10-20609-v.mz.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 102

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 102 para adquirir: dos máquinas de calcular eléctricas, de sumar y restar con destino al Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento de la Marina, de acuerdo con pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 19 de Marzo de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Marzo 8 de 1948.

(Cuenta Corriente) Mz.10-20608-v.mz.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 19
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir armario botiquín metálico, percheros de pared, salivera, mesa escritorio, taburetes de hierro esmaltado mueble archivo, aparador de hierro, mesa de comedor, sillas de madera para comedor, mueble trinchante, mesa chica de madera, reloj eléctrico de pared, camas de hierro con elástico, colchas blancas, frazadas para tropa, sábanas, fundas de almohada toallas, sillas de hierro, mesas de luz de hierro, mesa de pino tea, taburetes enfermería, sillas de madera, servicios esmaltados, calentador Primus, cacerola de hierro galvanizado, embudo, armario material curación metálico, requeridos para la enfermería de la Base Aeronáutica número 1 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Marzo de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Febrero 27 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.2-20521-v.mz.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 11
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 11 para adquirir: Bombillas para mate, boquillas sordas y con ruido para calentadores primus o similar, calentadores primus o similar, palillos con resorte requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 19 de Marzo de 1948 a las nueve horas y para el caso de que se modifique el horario actual se abrirán el mismo día a las quince horas. — Montevideo, Marzo 3 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.9-20587-v.mz.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 10
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 10 para adquirir: Bufandas, calcetines comunes, calcetines yerba mate, potes de crema para afeitar, frazadas, género para vestidos, madrás, tricotas blancas para gimnasia, requeridos para stock de Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Marzo de 1948 a las diez horas, para el caso de que se modique el horario se abrirán el mismo día a las dieciséis horas. — Montevideo, Marzo 2 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.6-20562-v.mz.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 20
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 20 para adquirir: Carpetas con sobres y papel carta, líquido carrell o similar, perchas individuales, planchas tamaño mediano para carbón, pocillos con platillos de loza para café, termos, relojes para hombre, relojes despertadores, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 y si cambia el horario en vigencia, de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Marzo a las 9 horas o en su defecto el citado día a las 15 horas, en el caso que se modifique el horario actual. — Montevideo, Marzo 3 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.6-20563-v.mz.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 135 para adquirir: Aceite de maní o girasol, mermelada de duraznos, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Marzo de 1948 a las nueve horas. — Marzo 2 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz 4-20512-v.mz.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 21
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 21 para adquirir: Champagne nacional, dulce de membrillo, harina sacos 70 kilos, mermelada zapallos, salchicha de Viena, sardinas, vino vermouth, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Marzo de 1948 a las 10 horas, para el caso que se modifique el horario se abrirá el mismo día a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 3 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.6-20564-v.mz.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 133
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 133 para adquirir: Combinaciones (sacos y buzos de punto), botones fantasía para vestidos requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Marzo de 1948 a las nueve horas para el caso de que se cambie el horario actual se abrirán a las quince horas. — Montevideo, Marzo 2 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.6-20565-v.mz.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 123
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 123 para adquirir cretona, galón dorado, paño negro azulado, cheviot, popelina, algodón blanco, botones, hormillas, viseras, barbijos tafiletes, hojas de cartón, hojas de celuloide, requerido por Talleres, para la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Marzo de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Febrero 27 de 1948
(Cuenta corriente) Mz.2-20520-v.mz.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 12 para adquirir: Almidón de arroz, azúcar, cigarrillos, chocolate duraznos en almíbar, escobas, fideos en paquetes, fósforos, jugo de uva, malta, pomidoro, queso duro, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Marzo de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Marzo 2 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.4-20543-v.mz.15.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos sanitarios con destino al Parque Central del Ejército y Batallón Custodia Peñarol) de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269. Las propuestas en sellados correspondientes serán presentadas en sobre cerrado y lacrado el día 15 de Marzo de 1948 a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Mz.9-20586-v.mz.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 3|48
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles varios de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 30 de Marzo de 1948 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz 9-20583-v.mz.17.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 2|48
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Utiles de escritorio de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 29 de Marzo de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.9-20582-v.mz.17.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 3|48
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de limpieza, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 20 de Marzo de 1948 a la hora 9, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Marzo 5 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.9-20585-v.mz.17.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 13|48 (Amplia)

Llámase a licitación pública para el suministro de: Aparatos de radiocomunicaciones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 7 de Junio de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto: — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.8-20578-v.ab.6.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 11|48 (Amplia.)

Llámase a licitación pública para el suministro de Postes de pino creosotado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 17 de Marzo de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.8-20576-v.mz.16.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 12|48 (Amplia.)

Llámase a licitación pública para la venta del archivo telegráfico año 1946, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 16 de Marzo de 1948 a la hora 25 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.5-20549-v.mz.13.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 9|48
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de los siguientes renglones: "A" Bulones y clavos, "B" Herramientas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuen-

tra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30, sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 18 de Marzo a la hora 15 para renglón "A" Bulones y clavos y 19 de Marzo de 1948 a la hora 15 para el renglón "B" Herramientas, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 2 de Marzo de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.8-20578-v.mz.16.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 53|2
Segundo llamado
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez, para la provisión de las lámparas eléctricas correspondientes al renglón 6, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 17 de Marzo de 1948 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso, sobre calle Solís). Casa Central. — Montevideo, 4 de Marzo de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.9-20595-v.mz.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 53|3
Segundo llamado
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la provisión de jabón de piso, líquido y de coco, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.
Las ofertas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 18 de Marzo de 1948 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís). Casa Central. — Montevideo, 4 de Marzo de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.9-20596-v.mz.13.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES
Material médico
Llámase a licitación pública para el suministro de lo siguiente: Licitación N.o 258 (segundo llamado), 12.000 (doce mil) metros de lienzo para vendas. Día miércoles 17 de Marzo de 1948, a las 15 horas. Licitación N.o 259 (segundo llamado), 150 (ciento cincuenta) piezas de gasa. Día miércoles 17 de Marzo de 1948, a las 16 horas. Los respectivos pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría calle Río Negro N.o 1494. Las propuestas se abrirán los días y a las horas arriba indicados en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, 8 de Marzo de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.9-20588-v.mz.17.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 552
Llámase a licitación para la confección de uniformes de invierno y sobretodos de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración, (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez).
Las propuestas en los sellados y con los timbres correspondientes serán recibidas y abiertas el día siete de Abril de 1948, a la hora quince. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — El Gerente de Administración.
(Cuenta Corriente) Mz.10-20607-v.mz.12.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para la provisión de material sanitario destinado a la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los día shábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran el día 19 de Marzo de 1948, a la hora 10.
(Cuenta corriente) Mz.9-20594-v.mz.19.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y PESCA (SOYP)
LICITACION PUBLICA N.o 15|48
Primer llamado
Se llama a licitación pública, para la compra de tres camiones con carrocería metálica para una carga neta de 2.000 kilogramos para transporte de mercaderías y pescado. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 8 de Abril próximo, a las 15 horas; en las Oficinas de la Gerencia General (18 de Julio N.o 953), donde podrán retirarse los pliegos de condiciones, en días y horas hábiles. — Montevideo, 6 de Marzo de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.11-20616-v.mz.29.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA (SOYP)
LICITACION PUBLICA N.o 14948
Primer llamado
Se llama a licitación pública para la adquisición de hasta 50 vitrinas refrigeradoras para ser utilizadas en la venta de pescado al público, y trescientas bandejas para almacenamiento y manipulación del pescado. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en días y horas hábiles en las Oficinas del SOYP (18 de Julio 953) donde se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los interesados que concurran, el día 1.o de Abril próximo, a la hora 15. — Montevideo, 2 de Marzo de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.6-20558-v.mz.17.

COMISION DE LOS PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Llámase a licitación para la adquisición de madera con destino a la casa del Capataz de Campo en el Prque Nacional de Santa Teresa, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Comisión, calle 25 de Mayo 269.
Las propuestas serán recibidas y abiertas el día 13 de Marzo próximo a la hora 10, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — La Comisión.
(Cuenta corriente) Feb.28-20493-v.mz.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 18
Segundo llamado
Llámase a licitación pública N.o 18, para la adquisición de toallas, bolsas de papel, papel sulfito, de astraza, hilo sisal y algodón. Fijándose la apertura de las propuestas, para el día 20 del corriente, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.8-20573-v.mz.18.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 22
Primer llamado
Llámase a licitación pública N.o 22, para el aprovisionamiento de lámparas eléctricas. Fijándose para el día 13 del próximo mes de Marzo a las 10 horas, la apertura de las propuestas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.2-20516-v.mz.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7
Tercer llamado
Llámase a licitación pública N.o 7, para el aprovisionamiento de manteca. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 11 del próximo mes de Marzo a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.2-20517-v.mz.12.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 38
Segundo llamado
Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de productos y materiales para uso en los laboratorios de química. La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de Marzo de 1948 a las nueve horas (9), en esta Oficina de Adquisiciones, calle Juan Manuel Blanes número 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto.
Los pliegos de condiciones obran en poder de esta Oficina, y están a disposición de los interesados, todos los días hábiles de nueve (9) a once (11) horas; Sábados de nueve a once horas (9 a 11): — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Enseñanza Secundaria.
(Cuenta Corriente) Mz.10-20610-v.mz.18.

U. T. E.
LICITACION N.o 2795
Pilas secas de 1,5V
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 7 de Junio de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 18.000 pilas secas de 1,5 voltios, para estaciones telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 8 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.11-20615-v.mz.29.

U.T.E.
LICITACION N.o 2794
Conductores para intemperie
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 3 de Junio de 1948 a las 16 horas para proveerse de 3:755.000 metros de conductores de cobre aislado para 220 V., para uso a la intemperie (tipo Hackethal), de 4 a 100 m2. de sección, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. — Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, 5 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.10-20604-v.mz.20.

U.T.E.
LICITACION N.o 2745
Tierra para porcelana
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Mayo, a las 16 horas para proveerse de 60.000 kilogramos de tierra para porcelana, similar al caolín, deberá estar exenta de impureza y entregarse en partidas parciales, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 6 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.10-20605-v.mz.15.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2793
Venta de un lingote de oro
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ofrece en venta, hasta el 10 del corriente, un lingote de oro de 240,65 gramos de peso, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, 4 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.9-20539-v.mz.13.

U.T.E.
LICITACION N.o 2790
Aceites lubricantes
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 4 de Mayo de 1948, a las 16 horas para proveerse de 370.000 kilogramos de aceite tipo liviano, pesado y para motores de alta velocidad y 25.000 kilogramos para transformadores, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $2.00. — Montevideo, 4 de Marzo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.6-20560-v.mz.17.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS
Licitación N.o 1460. Compra de dos polipastos. Apertura: 12 de Abril de 1948, a las 16 horas.
Licitación N.o 1461. Compra de bolsas de arpillera. Apertura: 29 de Marzo de 1948, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.8-20575-v.mz.18.

A.N.C.A.P.
EMPLAZAMIENTO
EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o) de la ley de 28 de Marzo de 1912 y decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, se cita, llama y emplaza a la Sucesión CARMEN RUBIO DE DURAN, integrada por los señores Antonio M., Alberto, María Carmen, Margot, Guillermo, Roberto y José Luis Durán Rubio, y Laura Comas de Durán Rubio, Laura, Gloria, Eulalia y María Durán Comas, o a quien los represente, y a cualesquiera con derecho a la herencia para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta Oficina (25 de

Mayo N.o 417 1.er piso, Montevideo), a oponer las observaciones que crean del caso en la expropiación del inmueble padrón N.o 976, ubicado en la décimaprimera sección judicial del Departamento de Paysandú, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en estas Oficinas, y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de la referencia a todos los interesados. Esta expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 2 de Diciembre de 1947. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — Héctor Polleri Carrio, Secretario General.
(Cuenta corriente) Mz.8-20569-v.mz.16.

A.N.C.A.P.
LITICACION PUBLICA N.o 1459
Llámase a licitación pública para el montaje de veinticinco depósitos de acero, de costuras soldadas eléctricamente.
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. La apertura de las ofertas se realizará en el local mencionado, el día 2 de Abril de 1948 a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.4-20537-v.mz.15.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS
Licitación N.o 1457. Confección de libretas de vales de nafta compensada. Apertura: 16 de Marzo de 1948, a las 16 horas.
Licitación N.o 1458. Compra de maderas nacionales para la fabricación de cajones y casilleros. Apertura: 18 de Marzo de 1948, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en la División Compras de esta Administración calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.3-20527-v.mz.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ALEJANDRO V. FASCIOLI, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Luis Piera N.o 1875, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un modelo de pelota, de lo cual se declara autor, habiendo depositado las fotografías en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.9.-2294-v.mz.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
GASTON FIGUEIRA uruguayo, publicista, con domicilio en la calle Magallanes N.o 1070, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Tierra de Gracia y Claridad" de cuya obra se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.8-2199-v.mz.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ARTURO CARBONELL DELBONO, uruguayo, estudiante, domiciliado en la calle Río Branco N.o 1540 piso 2, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de los dibujos de un sistema de llave de luz eléctrica, sin palanca ni botón, de lo cual se declara autor, depositando en esta Oficina, los ejemplares y memorias, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.6-2141-v.mz.17.

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU
EMPLAZAMIENTO
EDICTO — Por disposición del Receptor de Aduana que subscribe, dictada en los autos "Antonio V Culela, Guardá de 1.a Clase contra NACHMAN BRYKIER. Imputación de infracción aduanera", se cita, llama y emplaza a don Nachman Brykier para que dentro del término de noventa días comparezca á estar a derecho en el juicio de referencia, bajo apercibimiento de procederse como legalmente corresponda. — Paysandú, Febrero 11 de 1948. — Rodolfo Castro, Receptor de Aduana.
(Cuenta corriente) Feb.28-20481-v.ab.9.

RECEPTORIA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO
Por disposición del subscripto encargado de la Receptoría de Aduana, dictada en autos "Fisco contra MARTIN FALOMBO Infracción aduanera" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Antonio Rodríguez para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Enero 30 de 1948. — Artigas Zamora Ipar.
(Cuenta corriente) Feb.5-20300-v.mz.12.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CHUY
EMPLAZAMIENTO
Por el presente se cita y emplaza a don BENZION LEIBOVICKS HARMAN, para que dentro del plazo de treinta días comparezca a esta Oficina a declarar en el sumario N.o 378|946, que se le instruye por imputación de infracción aduanera, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Chuy, Marzo 3 de 1948. — Humberto Benítez, Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) Mz.9-20590-v.mz.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUTRIAL

ACTA N.o 52968. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Aron Bialystocki, de Montevideo, solicita registrar la marca "ROMAR" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.3-1992-v.mz.13.

ACTA N.o 53036. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo solicitan registrar la marca "DIGESTINA" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.10-2348-v.mz.20.

ACTA N.o 53040. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha A. Antelo, de Montevideo, solicita registrar la marca "MONTECRISTI" para distinguir la clase 5 (menos: sombreros de paja). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2349-v.mz.20.

ACTA N.o 53029. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha F. S. Hernández, de Montevideo, solicita registrar la marca "POUSSE L'AMOUR", para distinguir la clase 9 (únicamente artículos de goma). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2350-v.mz.20.

ACTA N.o 53030. — Montevideo Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Enrique Alvarez Pla, de Montevideo, solicita registrar la marca "GOMESAL", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2351-v.mz.20.

ACTA N.o 53025. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Estanislao Diez y Cía. S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "EL PORTEÑO", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2352-v.mz.20.

ACTA N.o 53024. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "SURGEON" para distinguir las clases 11 y 12 (menos máquinas o aparatos para ordeñar). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2353-v.mz.20.

ACTA N.o 52965. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme L'Union des Proprietaires Distillateurs, de Cognac, (Francia), han solicitado el registro de la marca



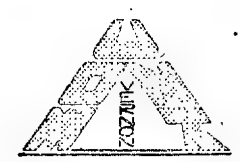
para distribuir artículos de la clase 2 (aguardientes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.50 Mz.2-1947-v.mz.12.

ACTA N.o 53020. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Goya Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "VIBRATION" para distinguir artículos de la clase 10 (perfumes y aguas de tocador). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.9-2287-v.mz.19.

ACTA N.o 52967. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha el señor Armando I. López, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CLARIVIN", para distinguir artículos de la clase 9. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.2-1939-v.mz.12.

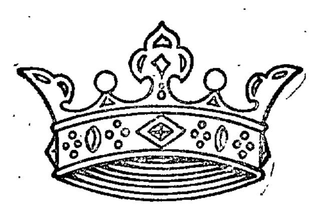
ACTA N.o 52966. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Cooper y Nephews Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PELENTE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.2-1948-v.mz.12.

ACTA N.o 52954. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.6-1899-v.mz.17.

ACTA N.o 52937. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra por Plasco Ltd., de Glasgow, (Escocia), solicitan el registro de la marca



"CORONA" (emblema) para distinguir la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Mz.4-2049-v.mz.15.

ACTA N.o 53006. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Con esta fecha Dubourg y Cía. por Vesubio Ltda. (Montevideo), solicita registrar la marca "VESUBIO", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.5-2122-v.mz.16.

ACTA N.o 52998. — Montevideo Febrero 28 de 1948. — Con esta fecha Compañía Gasta Men. Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



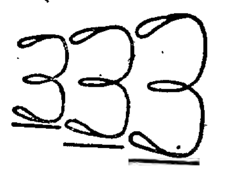
para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Mz.6-2165-v.mz.17.

ACTA N.o 52999. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — Con esta fecha Jorge A. Dodds, de Buenos Aires, solicita renovación de la marca "ETERSOL" para distinguir artículos de las clases 6 y 12 (según detalle). — La Dirección.
$4.00 Mz.6-2163-v.mz.17.

ACTA N.o 52997. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — Con esta fecha Compañía Gasta. Men. Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "BINDA" para distinguir clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.6-2164-v.mz.17.

ACTA N.o 53010. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carbide And Carbon Chemicals Corporation, de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca "TERGITOL", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.8-2216-v.mz.18.

ACTA N.o 53015. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Con esta fecha Fábregas y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.10-2356-v.mz.20.

ACTA N.o 53005. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Con esta fecha Griet y Cía., Sociedad de Resp. Ltda., capital $ 900.000.00 m|n., de Buenos Aires solicitan renovar la marca



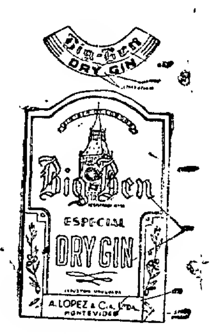
para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.10-2355-v.mz.20.

ACTA N.o 53037. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Colgate-Palmolive-Peet Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca

Cashmere Bouquet

para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.10-2368-v.mz.20.

ACTA N.o 53027. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrel por A. López y Cía. Ltda., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 2 (gin). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Mz.10-2367-v.mz.20.

ACTA N.o 53039. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ACIDAMIN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.10_2365-v.mz.20.

ACTA N.o 53038. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrel por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo solicitan registrar la marca "GESTROSEX" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2366-v.mz.20.

ACTA N.o 53041. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha la Sociedad Sud Americana de Representaciones Limitada Suar, de Montevideo, solicita registrar la marca "RETICULOSE", para la clase 9 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.10-2369_v.mz.20.

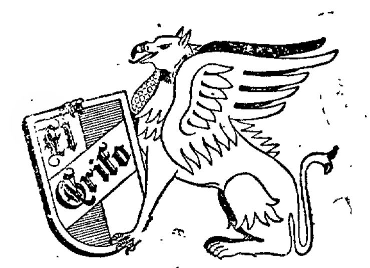
ACTA N.o 53023. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Juan Pérez Valverde y Cía., de esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca "CURI", para distinguir artículos de la clase 4, exceptuando: Pastelería, confitería chocolates, cacaos, azúcares, mieles y dulces. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.10-2354-v.mz.20.

ACTA N.o 53032. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rohm y Haas Company, de la ciudad de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

KOREON

para distinguir artículos de la clase 9. (productos químicos usados para curtir cueros). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.10-2344-v.mz.20.

ACTA N.o 53031. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Apolant S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Mz.10-2343-v.mz.20.

ACTA N.o 53011. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Con esta fecha el señor Juan Weissman, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Mz.10-2358-v.mz.20.

ACTA N.o 53016. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Con esta fecha Fábregas y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Mz.10_2357-v.mz.20.

ACTA N.o 52983. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Walter Pangallo, de Montevideo, solicita el registro de la marca "UPA" para distinguir la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.4-2048-v.mz.15.

ACTA N.o 52985 — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Establecimientos Briquetas Olivo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CARBOLIV" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.3-2006-v.mz.13.

ACTA N.o 52996. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — Con esta fecha Luis Antonio Ciceri, de Montevideo, solicita el registro de la marca "CARNET DE BAILE" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Mz 5-20988-v.mz.16.

ACTA N.o 53004. — Montevideo Marzo 2 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "REPELEN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.6-2162-v.mz.17.

ACTA N.o 52979. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Campos y Cía., (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.3-1981-v.mz.13.

ACTA N.o 52987. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Francisco Caus, de Buenos Aires, solicita registrar la marca

Caus

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Mz.3-1991-v.mz.13.

ACTA N.o 52988. — Montevideo, Febrero 27 de 1948 — Con esta fecha Nicolás L. J. Van Haaren, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 9 y 20 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz 3-1990-vmz.13.

ACTA N.o 52982. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Rita Clive de Fink, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 Mz.3-1989-v.mz.13.

ACTA N.o 52381 — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Raúl Modesto Martínez Zurdino, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 5 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$9.00 Mz.3-1988-v.mz.13.

ACTA N.o 52986 — Montevideo, Febrero 27 de 1948 — Con esta fecha Pedro Miguel Costa, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "HERMES" para distinguir artículos de la clase 16 (barbijos para cirugía y otros usos medicinales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.3-1993-v mz.13.

ACTA N.o 52984 — Montevideo Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Transglobal Ltda., de Montevideo solicita registrar la marca "OLYMPIA" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.3-1985-v.mz.13.

ACTA N.o 53975 — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Mario Cirio y Hno., de Montevideo, solicita registrar la marca "CASA MIAMI" para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.3-1982-v.mz.13.

ACTA N.o 52980. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — Con esta fecha Horacio Salvioli, de Santa Lucía, solicita registro de la marca "ROSINE" para las clases 6 y 17. — Publíquese por diez días. — La Dirección.
$2.00 Mz.5-2066-v.mz.16.

ACTA N.o 53017. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Amalgamated Electric Corporation Limited, de la ciudad de Toronto, (Canadá), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Mz.9 2290-v.mz.19.

ACTA N.o 53002. — Montevideo, Febrero 28 de 1948 — Con esta fecha el señor Ingeniero Pedro Benada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "JAWA" para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.5-2133-v.mz.16.

ACTA N.o 53018. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dennis Brother Limited, de Guildford, Surrey (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "DENNIS" para distinguir artículos de la clase 24 (vehículos a motor). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.9-2288-v.mz.19.

ACTA N.o 44001. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rohm y Haas Company, de la ciudad de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca "PLEXIGLAS" para distinguir artículos de la clase 6 (polvos para moldear, de resina sintética). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.3-2289-v.mz.19.

ACTA N.o 53051. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Colgate - Palmolive - Peet Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca

CASHMERE BOUQUET

para las clases 9, 10 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.11-2404-v.mz.29.

ACTA N.o 53050. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca

BONAPARTE

para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.11-2405-v.mz.29.

ACTA N.o 53049. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Dante Castiglioni, de Montevideo, solicita registrar la marca "UTCHINSON" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.11-2403-v.mz.29.

ACTA N.o 52869. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Félix Obes Polleri, ha solicitado registrar la marca "HOMASOTE" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.11 2413-v.mz.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7147. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Con esta fecha el señor Ricardo Roth, de Buenos Aires ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Dispositivo porta-carpetas para biblioratos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.6-2161-v.mz.17.

ACTA N.o 7146. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Oscar Mayer y Co., Inc., de la ciudad de Chicago, (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Envase para alimentos compuestos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alebrto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.6-2155-v.mz.17.

ACTA N.o 7148. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Georg Ludvig Busch, de Copenhagen, (Dinamarca), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en un procedimiento para la neutralización de productos sulfonados de actividad capilar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.6-2175-v.mz.17.

ACTA N.o 7145. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — Con esta fecha Vesubio Limitada (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en boquillas y|o quemadores sistema primus, consistente en la adaptación de cámaras de recalentamiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.5-2121-v.mz.16.

ACTA N.o 7149. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Sía., apoderados de Sageb, Societe Anonyme de Gestion Et D'Exploitation de Brevets de Fribourg (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en proyectiles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.10-2345-v.mz.20.

ACTA N.o 7150. — Montevideo Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sageb, Societe Anonyme de Gestion Et D'Exploitation de Brevets, de Fribourg, (Suiza) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un proyectil", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.10-2346-v.mz.20.

ACTA N.o 7151. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por N. V. Veenendaalsche Sajet - en Vijfschacht - Fabriek Voorheen Wed D. S. Van Schuppen y Zoon, de Veenendaal (Holanda), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para la elaboración de esteroles y sus productos de adición a partir de sustancias conteniendo esteroles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Mz.10-2359-v.mz.20.

ACTA N.o 7142. — Montevideo. Febrero 26 de 1948 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Union Française Commerciale et Industrielle, de Casablanca, (Marruecos) han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento mejorado de fabricación continua de jabón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.2-1949-v.mz.12.

ACTA N.o 7144. — Montevideo Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha el señor Oscar A. Carrere, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Tapones para botellas y thermos con doble caño", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.2-1957-v.mz.12.

ACTA N.o 7143. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Colgate-Palmolive-Peet, Company, de Jersey City, New Jersey, (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un nuevo receptáculo para comprimidos de maquillaje", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Mz.2-1961-v.mz.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 40

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de demolición de la finca ubicada en la avenida General Flores N.o 2053, 55, 57, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección General, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación. Las propuestas se recibirán bajo sobre lacrado y cerrado el día veintinueve de Marzo a las 17 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 8 de Marzo de 1948. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Mz.11-20612 v.mz.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 49|948

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras construcción del edificio de la escuela N.o 2 de Fray Bentos (Departamento de Río Negro) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 20.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarla stodas. — Montevideo, 6 de Marzo de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Mz.10 20606-v.mz.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 48|948

Llámase a licitación pública por séptima vez, para las obras de ampliación de la comisaría de la 7.a sección rural La Paloma, (Departamento de Durazno) (con nuevos recaudos), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno, y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Marzo a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 2 de Marzo de 1948. — División Adm. y Secret. General
(Cuenta corriente) Mz.6-20559-v.mz.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Convócase a licitación pública por segunda vez para la ampliación en diez viviendas del barrio construído en Fray Bentos, (Ley 21|10|946), de estricto acuerdo con los recaudos que se encuentran en la Secretaría de este Instituto avenida 18 de Julio N.o 1546 y en la Intendencia Municipal de Fray Bentos, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de $ 2.00 cada juego. Las propuestas se recibirán en el Instituto y en la Intendencia Municipal de Fray Bentos el día 31 de Marzo próximo a las 15 horas, bajo sobre cerrado y lacrado y se abrirán de acuerdo con lo estipulado en los artículos 15 y 16 del pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, Marzo 4 de 1948.—La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.11-20613-v.mz.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas oye ofertas para la venta de terrenos en las localidades de Carmelo, Castillos, Fray Bentos, Libertad, Paso de los To-

ros, Sarandí del Yi, Pando y Vergara, destinados a la construcción de viviendas. Los terrenos a adquirirse tendrán una extensión de 2 a 6 hectáreas y estarán ubicados en las zonas urbanas o suburbanas, considerándose preferentemente aquéllos que dispongan o estén próximos a los servicios públicos indispensables y una adecuada topografía. Las ofertas, con croquis y datos completos, en los sellados de ley se reciben hasta el día 1.o de Abril a las 16 horas en la Secretaría del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, avenida 18 de Julio N.o 1546, reservándose éste el derecho de aceptar las propuestas que considere más convenientes o rechazarlas todas. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.11-20614-v.mz.16.

MUNICIPALES

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO AMDET

LICITACION PUBLICA N.o 3

Provisión de uniformes de invierno y sobretodos

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la confección de uniformes de invierno y sobretodos para el personal de esta Administración, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar todos los días hábiles, en la Sección Contaduría de esta Administración, calle Rincón número 608.

Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado, serán abiertas en presencia de los interesados, el día 16 de Marzo, a las 15 horas, en el lugar arriba indicado. — Montevideo, Marzo 6 de 1948.

$8.00 Mz.10-2324-v.mz.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ROBERTO COSTA CROVETTO y ANTONIO COSTA SAVIO herederos de don Antonio Costa Fu Gio Batto, según lo tienen probado solicitando se expida título duplicado, por extravío del primitivo, que está a nombre de su causante, respecto del sepulcro número 1509 del Cementerio del Buceo, se hace público esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer la reclamación que estimasen oportuna. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 En.2-15177-v.ab.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición las señoras ISABEL GUIBERNAU DE CARVALHO y FELICIA GUIBERNAU DE PROFUMO solicitando la expedición de un título duplicado, por extravío del primitivo, que se hallaba a sus nombres conjuntamente con Francisca Perfumo de Guibernau y Carmelo Carvalho, respecto del sepulcro número 93 del Cementerio del Paso del Molino, se previene a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer las reclamaciones que estimaren hubiere lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 En.19-454-v.may.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición AURORA BERNINZONI DE LANDEIRA RAQUEL y SEBASTIAN BERNINZONI, en el carácter que tienen de usuarios del nicho número 377 del Cementerio del Buceo solicitando extraer de ese local con destino al Osario General los restos de Antonio Gerones Inés Bignone Rufino Giménez María D de Putinatti Magdalena R. de Mora Humberto Uva Pastora B. de Bordas Angela D. de Mollo Agustín Mora Amabile G. Traverso Celia Renzi Agustín Maggiolo Angela Epifanio Carolina S. de Berisso Francisco Fatiga Antonio Coppola Ana M R. Fatiga y Abelardo Coppola se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 18 de 1947 — La Jefatura.

$108.00 Nov 26-13566-v.mz.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO SUSENA, en su carácter de usuario del sepulcro 1286 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro, los restos de Miguel Celente, Celeste Antoñazzi, Teófilo P. Scaroni, Catalina B. de Antoñazzi, Gerardo Celinto, Antonio Antoñazzi, Santiago Pisoni y Bruno Alcántara, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947 — La Jefatura.

$72.00 Dic.22-14866-v.ab.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

EMPLAZAMIENTO

Se emplaza a todos los propietarios de los padrones con frente a las calles Zufriategui entre rambla de los Argentinos y calle Misiones; Celedonio Rojas entre rambla de los Argentinos y calle Misiones; Simón del Pino, entre rambla de los Argentinos y calle Misiones; Zabala entre avenida Artigas y Simón del Pino; Buenos Aires entre avenida Artigas y Simón del Pino; Reconquista entre avenida Artigas y Simón del Pino; Misiones entre Simón del Pino y avenida Artigas en las que la Empresa Sarubbi haya construído veredas, muros, recuadros, cordón de hormigón, cordón de granito, entradas de auto y cercos, hasta los treinta días de esta publicación, a los efectos de alguna reclamación — Maldonado, Febrero 6 de 1948. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.14-20368-v.mz.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

ADQUISICION EQUIPO CAMINERO

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo caminero, con sujeción al pliego de condiciones formulados al efecto. Las propuestas deberán llenar los requisitos legales exigidos, y se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia, hasta el día 20 de Marzo corriente a las 10 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas a todas. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — Luis Koster, Intendente. — Mario S. Andrioló, Secretario.

$12.00 Mz.5-2125-v.mz.29.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Marzo 11 de 1948

1.a Sección

JORGE MARIO ANTONACCIO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Florida 1520, y LEDA CARMEN LAGROTTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Florida 1520.

GUILLERMO ALTER ANDRADA, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Río Branco 1385, y ESTHER RENEE COLETTO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1385.

RICARDO SALGUEIRO, 47 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Cerrito 722, y ELVIRA COPELLO PAYRO, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 722.

3.a Sección

CLOVESTER MARRERO, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Zabala 1261, y MARIA URUGUAYA INVERNIZZI, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Zabala 1261.

RICARDO CRUZ, 22 años, soltero, albañil, oriental domiciliado Sarandí 168, y ANGELA MARIA MARSIGLIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 168.

ILEL DUENYAS, 37 años, soltero, empleado, turco, domiciliado Colón 1292 y ESTHER LEVY, 19 años, soltera, argentina, domiciliada Colón 1292.

ARGUIAS PREIS PADILLA, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Sarandí 139, y FELICIA MENDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 139.

ARMANDO POCHINTESTA, 43 años, divorciado, médico oriental, domiciliado Treinta y Tres 1324, y RENEE CAZALAS, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1324.

9.a Sección

JESUS MARIA BATISTA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos A. López 8089, y ENRIQUETA PRETINI, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Carlos A. López 8089.

11.a Sección

NESTOR WASHINGTON BALARDINI, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alférez Real 2546, y ALIDA JESUS PEREYRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Alférez Real 2546.

CARMELO LUIS DANTE TOMAS BRIOZZO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. 25 Metros 4071, y ROSA PUIS BANEGA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. 25 Metros 4071.

JUAN PEDRO ROSSELLI, 34 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Spencer 4713, y VENANCIA BELARMINA VALENTIN, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Spencer 4715.

ALBIRE OTERO, 23 años soltero, albañil, oriental, domiciliado Eusebio Vidal 3153, y FRANCISCA BALBINA PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Puntas de Soto 5063.

DOMINGO ALBERTO PENA, 23 años, soltero chofer, oriental, domiciliado José A. Cabrera 4373, y DOMINGA RENEE JUNCAL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José A. Cabrera 4373.

JOSE MARIA ARRIOLA, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Spencer 4711 y CARMEN CELIA PANUNCIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Sacarelo 4533.

12.a Sección

JOSE PEDRO GONZALEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 2885, y MARIA ELIS [illegible] [illegible]LLARES, 20 años soltera, oriental, domiciliada Ceibal 1685.

13.a Sección

JUAN MUÑOZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Charcas 1786, y CELICA DE LOS SANTOS, 19 años, soltera, oriental domiciliada Charcas 1755.

JORGE DRAFTA, 39 años, soltero, músico, rumano, domiciliado Carlos Ma. Ramírez 1761, y PASCUALA SAS, 22 años, soltera, polaca, domiciliada Carlos Ma. Ramírez 1761.

JULIO ESPALA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cont. Burdeos 2684, y ELEUTERIA FRANCISCA PELAYO, 18 años, soltera, oriental domiciliada Turquía 3940.

PEDRO PIRIZ, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan B. Viacava 1735, y ANTONIA DIAZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Viacava 1735.

JORGE SAVELOVAS, 22 años, soltero, carpintero, lituano, domiciliado Barrio Casabó calle 7 número 100, y FENE VINOGRADOVAS, 21 años, soltera, lituana, domiciliada Barrio Casabó, calle 7 número 55.

ATAULFO MARIA ARAUJO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Filipinas 1042, y GLADYS SILVA CACERES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Barrio Casabó, calle 12 número 191.

15.a Sección

JOSE DANIEL PALOMBO, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1790, y ANGELA RAMONA VITTONE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1790.

JUAN CARLOS CALONE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 854 y GRACILLA TEXEIRA NUÑEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 854

ENRIQUE REYES LARRAÑAGA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Brandzen 1962, y EDILIA RODA GARCIA 27 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Soca 1278.

ISAAC BENIGNO FERNANDEZ, 35 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado T. Narvaja 1332 (bis), y NELIDA RODRIGUEZ

EREA, 31 años, soltera, argentina, domiciliada T. Narvaja 1332 (bis).

17.a Sección

HUGO ALBERTO ERNESTO TAPIE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Teniente Rinaldi 3948, y CELDA ESNEL MARIA CALDERA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Londres 3616.

19.a Sección

HORACIO RICARDO ALVAREZ, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado A. Díaz 2175, y SELVA DI LORENZO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada M. García 2360.
LUIS SCASSO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Artigas 2213, y LIDIA FILPO, 22 años soltera, oriental, domiciliada D. Terra 2226.
RICARDO REY, 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Justicia 2190, y ELSA IRIS CAMPIGLIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada C. Arenal 1841.
WALTER GARCIA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Constitución 2432, y SUSANA CASTRO 21 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2432.
JUAN JOSE DI CONO, 30 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Cufré 2225, y ENRIQUETA VIRGINIA CELIA, 29 años, soltera modista, oriental, domiciliada Cuñapirú 2123.
JULIO SPERANZA, 35 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Defensa 2358, y ARMENTINA GUTIERREZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2358.
PANTALEON LUISI, 17 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. Requena 2187, y JUANITA MAGDALENA CAYOSO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada M. García 2328.
JOSE ANTONIO SCHNEIDER, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Pagola 1909, y LAURA SANZ BRUM, 23 años, soltera, oriental, domiciliada G. Pagola 1909.
FRANCISCO DIAZ, 33 años, soltero, gomero, oriental, domiciliado San Fructuoso 1868, e IRMA TERESA CUCARO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada D. Terra 2071.
LUIS DI SANTO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gutiérrez 1886, y CARMEN ESTELA GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gutiérrez 1886.

21.a Sección

CARLOS WELS, 23 años, soltero, singero, oriental, domiciliado Gustavo Becquer 1141, y ELIDA RITA CASTELLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Pondal 934.
FRANCISCO ONOFRE RUSSO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José María Silva 4492, y LUCIA ITRI, 17 años soltera, oriental, domiciliada Covadonga 1407.
AVELINO CAPELAN PEREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mazangano 623, y LOLA FACIO NOLL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mazangano 623.

22.a Sección

JULIO CESAR CALVETTI, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Darwin 3636, y DOLORES RIVAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada M. Rodríguez 3742.
EULOGIO CARABALLO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado N. Herrera 4067, y ZULMA VIGNOLY, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. de Lemos 4181.
OSCAR ANSELMO DENIS, 23 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado R. Hortiguera 3945, y TOMASA CARMEN REMERSARO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Lancaster 3853.
HORACIO ARAMENDIA, 23 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Juan Rosas 3824, y MILKA BRUNDI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Rosas 3824.
AGUSTIN VAZQUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 3891, y MARIA SEGADO, 19 años, soltera, oriental domiciliada Propios 3891.
VENANCIO RAMOS, 39 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado H. Fajardo 1199, y ELIDA LARROSA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 3413.
MATIAS JULIAN LAGARDE, 36 años, soltero, chofer, oriental domiciliado Darwin 3677, y FERMINA ALVAREZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Roberto Koch 4239.
ANTONIO COLOMBO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 4060, y VICENTA IRMA GARCIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4060.

24.a Sección

JAVIER ERNESTO UBILLOS 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mac Eachen 1678, y SELVA FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Mac Eachen 1678.

$2.00 P|p.-v.mz.13.

Montevideo, Marzo 10 de 1948

4.a Sección

WALTER WERNER POLLACK, 26 años, soltero, dibujante, polaco, domiciliado San José 941 (apto. 2), y HELENE SCHIMMEL, 24 años, soltera alemana, domiciliada San José 941.
HECTOR PEDRO FLOUS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1217, y LILIAN LORELEY ALVAREZ FERNANDEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Andes 1220.
JUAN PUTIGNANO, 46 años, divorciado, comerciante, argentino, domiciliado Andes 1234, y MARIA ANGELICA CASSIERI 34 años, soltera, argentina, domiciliada Andes 1234.

8.a Sección

ALBERTO NAVIA, 28 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Médanos 1789, e IRMA DOSSENA 23 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1463.
JUAN JOSE SUÑER, 53 años, divorciado, comercio, español, domiciliado Bequeló 2231, y ELIDA SOFIA BONIFACINO, 37 años, viuda, oriental, domiciliada Bequeló 2031.

12.a Sección

ANTONIO MARIA BARGO, 21 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Garibaldi 2216, y ZULMA TANCO, 19 años, soltera oriental, domiciliada Garibaldi 2216.
ORLANDO JOSE PESSINA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 1558, y FULVIA MONJA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3319.
CHISKIEL DIAMENT, 53 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Porongos 2785, y ROSA SZECHMAN, 45 años, soltera, rusa, domiciliada Porongos 2785.

21.a Sección

SIMON ESPAGNOLO, 31 años, soltero, carpintero oriental, domiciliado Dante Alighieri 1683, y ZULEMA MOZZIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Dante Alighieri 1683.
RICARDO WALDEMAR LARROCA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Raffo 329 y OLGA CAL OLIVERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuabé 4635.
LEOPOLDO AGUERRE, 34 años, soltero, médico cirujano, oriental domiciliado Salto, y LIROPEYA ROVIRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Las Aromas 4362.

24.a Sección

ROSARIO JOSE PIFANO, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado 4 de Julio 3138 y TRINIDAD AMADA SUAREZ, 26 años soltera oriental, domiciliada Méndez Núñez 3030.
JOSE ANTONIO BERNARDO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Anador 3347, y ELIDA FERNANDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3347.

$2.00 P|p.-v.mz.12.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al doctor (HANS) JUAN GIGLBERGER, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa (Elisabeth) Isabel Prosic Gómez solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de su esposo Juan Giglberger, ya nombrado, dictada por la Sala Civil 19.a del Tribunal Territorial de Berlín (Alemania), el seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — Alberto C. Areco, Escribano.

$24.00 Feb.20-1434-v.ab.1.o.

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al señor HARRY PEDERSEN, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma, por su ex esposa Emilia Pedersen Steenbuch, solicitando el exequátur de la sentencia de divorcio dictada el día 7 de Diciembre de 1946 en Copenhaggue —Dinamarca— por el Rey Cristián Décimo; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1947. — Alberto C. Areco, Escribano.

$24.00 Feb.16-1276-v.mz.20.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy se autorizó a don RIVERA SEGUNDO VIERA, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, 20 de Febrero de 1948. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Mz.10-2371-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c' JUAN JAUME RIVERO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8, Fo. 83), se emplaza a los integrantes de la sucesión de Juan Jaume Rivero y a Inocencia Jaume Rivero de del Río, Alejandro Jaume Rivero Norberto Jaume Rivero, Catalina Jaume Rivero, Julia Florito de Jaume, Gualberto Jaume Florito, Julia Elba Jaume Florito, María Inocencia Jaume Florito y Blanca Margarita Jaume Florito, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 25754, ubicado en la calle Cornelio Cantera entre Estero Bellaco y cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.23-20435-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c' JOSE MARTINEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 429), se emplaza a José Martínez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 17425, ubicado en la calle Enrique George entre Pasteur y Volta: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.23-20434-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|LIDIA HUBO DE CARBALLO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 408), se emplaza a Lidia Hubo de Carballo y a los sucesores de Blas Hubo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 93482, ubicado en la calle Hum entre San Martín y Arteaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.23-20432-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MERCEDES ANZA DE CARAVIA. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 407), se emplaza a Mercedes Anza de Caravia, a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77804, situado en la calle Santa Ana entre Santiago Figueredo y Lancaster: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del

término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corrietne) Feb.19-20107-v.mz.31.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|MIGUEL VASCUME, Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11, Fo. 432), se emplaza á Miguel Vascume, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76965, ubicado en la calle Juan Méndez entre Norberto Ortiz y Juan Arteaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — Carlos Busch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20430-v ab.3.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con RUDECINDA TORRES. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 438), se emplaza a Rudecinda Torres, a sus sucesores a título patricular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 95560, ubicado en la calle Pedro Trápani entre T. Alvarez y Atahona: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.19-20404-v.mz.31.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ANDRES GARIBONI. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 362), se emplaza al señor Andrés Gariboni, a sus sucesores a título particular ó universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 50165, ubicado en la calle Propios entre 100 mts. de Pastor y Pastor: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.19-20406-v.mz.31.

Emplazamiento
EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| propietario del inmueble padrón número 76.892 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 433), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 76.892, ubicado en la calle Juan Méndez esquina Juan Arteaga, y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado bien: A) Para que comparezcan a esta a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20431-v.ab.3.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JUAN SUAREZ LOUZON o LONZON. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 400), se emplaza al señor Juan Suárez Louzón o Lonzón, a sus sucesores a título particular, o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 148049 ubicado en la calle Abrevadero (al Norte del camino Tte. Galeano) entre camino Rafael y Punto indicado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.19-20405-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN BAUTISTA GARRA IRAMUNO solicita la rectificación del apellido de su madre y de su abuelo materno en la partida de su nacimiento, pues donde éste figura como "Iramino" debe decir "Iramuno". — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $ 4.20 Mz.11-2420-v.ab.3.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don EDUARDO JUAN LAFFRANCHINI TADEE o EDUARDO JUAN LAFFRANCHINI PADE y de doña ISABEL LAFFRANCHINI TADEE o RUFINA GRACIANA ISABEL LAFFRANCHINI TADEE o PADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Nicanor dos Santos, actuario.
$6.00 Mz.11-2397-v.mz.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO VIDAL SOTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.60 Mz.10-2364-v.ab.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA NION DE RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz 9-2270-v.mz.19.

Apertura de Sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO CARLOS AGAZZI CAPRILE y de doña SARA ESTHER AGAZZI CAPRILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.9-2271-v.mz.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAURO ASCHERO o LUIS ASCHERO o LUIS MAURO ASCHERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.9-2272-v.mz.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCIANA POSADA DE MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.6-2180-v.mz.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICENTA SILVA DE DIEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.6-2152-v.mz.17.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en autos caratulados "José María Ruiz con CARMEN CAPILLA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Carmen Capilla de Ruiz para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.6-2138-v.ab.16.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que DELFIN BRITOS, se presentó al Juzgado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Josefa Botana, y las de nacimiento de sus hijos Wáshington Beltrán y Roberto Britos Botana, pues donde en todas ellas figura su nombre como "Delfino Britos" debe decir "Delfín Britos". — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.30 Mz.3-1980-v.mz.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE MARRUPE o MARRUPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.2-1959-v.mz.12.

Prescripción
EDICTO — Por disposición del señor Jez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "ANTONIO M. FELICHE, prescripción" se cita, llama y emplaza a don Antonio Curto, sus causahobientes y sucesores a título universal o singular y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos sobre el bien que se describe, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Descripción del bien: Un terreno con las mejoras que contiene empadronado con los números 44.224, 44.225 y 44.226 sito en la novena sección judicial del Departamento de Montevideo, que según plano del agrimensor O. Scotti Blanco de Agosto próximo pasado, se compone de una superficie de 2.319 metros 1.250 centímetros cuadrados, lindando en 53 metros 60 centímetros al Norte, con padrón 44.233; en 35 metros 40 centímetros al Sur, sobre calle Magaluna; en 51 metros 50 centímetros al Este, con padrón 44.227 y al Oeste, con el arroyo de Las Piedras. Habilitándose el feriado mayor próximo a efectos del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$48.00 Mz.1.o-12108-v.ab.10.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Paulina Dirzyte con TEODORO DRAGOJEVICH Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Teodoro Dragojevich para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Nicanor dos Santos Actuario.
$18.00 Mz.1 o-1872-v.ab.10.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ASUNCION FERREIRA DE PEREIRA solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Walter Ramón Pereira" pues donde en ella figura el nombre del mismo solamente como "Walter" debe decir "Walter Ramón"; además, donde figura como nacido el día "28 de Enero de 1945" debe decir "28 de Julio de 1941", que es lo verdadero. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Feb.28-1834-v.mz.16.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que FRANCISCO CATANZANO solicita la rectificación de las siguientes partidas: De su matrimonio con Adelina Yossi: donde figura su apellido y el de su padre como "Canasea" debe decir "Catanzano". De nacimiento de Luis Vicenta y Adelina Catanzano: donde figura el apellido del padre y abuelo paterno como "Catanzaro" debe decir "Ca-

tanzano" y de nacimiento de Rosa Catanzano: donde figura el apellido del padre y abuelo paterno como "Canassá" debe decir "Catanzano". — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Feb.28-1829-v.mz.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "ENRIQUE GHIRINGHELLI. Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a los sucesores a cualquier título de los cónyuges Luis Tarjas o Tajes y Matilde Nieto, a sus actuales linderos o a quienquiera que se considere con derecho al exceso de área existente en las fracciones que se describen a continuación, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que les represente y llenar el requisito conciliatorio. Descripción de las fracciones: ubicadas en el Cordón, séptima sección judicial de este Departamento señaladas con las letras "A" y "B" en plano del agrimensor José Maranesi, de Octubre de 1928, inscripto en la Dirección de Topografía el día 25 de ese mismo mes y año, descriptas así: fracción "A", empadronada con el número 654, compuesta de una superficie de 470 metros 12 decímetros, deslindados así: 9 metros 62 centímetros de frente al Noroeste, a calle Mercedes entre las de Médanos y Vázquez, distando su punto medio 31 metros 25 centímetros de la esquina que se forma con esta última, por 42 metros 86 centímetros al Noreste, lindando con la fracción "B" y padrones 656, 659 y parte del 661 por 12 metros 1 centímetro al Sureste, lindando con otra parte del padrón 661 con el 666 y parte del 667, por 44 metros 45 centímetros al Suroeste, lindando con el padrón 653; y fracción "B", empadronada con el número 655, tiene una superficie de 87 metros 28 decímetros, deslindados así: 4 metros 52 centímetros de frente al Noroeste a calle Mercedes entre las de Médanos y Vázquez, distando su punto medio 24 metros 18 centímetros de la esquina que se forma con la última, por 19 metros 62 centímetros al Noreste, lindando con padrón 656, por 4 metros 32 centímetros al Sureste, lindante con el mismo padrón, por 19 metros 94 centímetros al Suroeste, lindando con parte de la fracción "A" descripta. Sobrantes: fracción "A", 49 metros 21 decímetros y fracción "B", 8 metros 40 centímetros. — Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$84.00 Feb.25-1616-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN FRANCISCO FERRIO solicita la rectificación de su apellido, del de su padre y de su abuelo paterno en la partida de su nacimiento, pues donde éste figura como "Feriro" debe decir "Ferrio" que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.30 Feb.24-1615-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados "Faustina Fraygola con ARNFELDT BOGVALD BRASTAD. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a don Arnfeldt Bogvald Brastad para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de 90 días a estar a derecho en los mencionados autos a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
$24.00 Feb.25-1643-v.ab.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Ladislao Matyas con ISABEL SALLAY. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Isabel o Erzsebet Sallay de Matyas, para que comparezca por ante este Juzgado en dichos autos, dentro del término de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá la acción. — Montevideo, Noviembre 18 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.18-1273-v.mz.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA BOTTINI DE IFER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.11-2389-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO LAUREN_CIO CALLERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$4.00 Mz.11-2388-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO SOTELO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Juanángel L. Gianola.
$4.00 Mz.10-2370-v.mz.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de MANUEL ROCHA con ORASINA DA ROSA y las de nacimiento de los hijos de éstos, Liber Onel y Sidney Teresita, en las que el apellido paterno aparece "González", como asimismo en la de matrimonio el apellido del contrayente aparece "Gonzalez" debiendo decir en las tres partidas Rocha, por ser el apellido que corresponde al contrayente y padre, respectivamente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — Luis E. Fontana, Escribano.
(Auxil.) $8.40 Feb.28-1824-v.mz.16.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don E. Alberto Mallo, dictada en autos "Guillermo Mestre con AMELIA LAMIQUE DE MESTRE. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Amelia Lamique de Mestre y Guillermo Mestre y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5921943, de Setiembre 18 de 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$20.00 Feb.27-1711-v.mz.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se cita, llama y emplaza al señor FRANCISCO BUSICH por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa doña Eustaquia Nieves Milán, libro 43 folio 44, que radica en este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$18.00 Feb.5-913-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Alfonso Urrutia contra DOLORES ROBAINA Divorcio y auxiliatoria" Lo. 43 Fo. 238" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la demandada doña Dolores Robaina para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$24.00 Feb.7-1071-v.mz.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "RICO (FELIPE). Ausencia" se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de Felipe Rico. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$24.00 En.10-173-v.feb 2 Mz.9-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO IRIBARNE y ANGEL CANESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.8-2194-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL HERACLIO AGUIRRE o AGUIRRE CUEVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.6-2153-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO FLORO BAZAN HERMOSA o BAZAN o BASSAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 2 de Enero de 1948. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$18.00 Mz.5-2103-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ATILANO FERNANDEZ o FERNANDEZ SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.4-2043-v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "RIVIERE (CARLOS MARIA). Prescripción", se cita, llama y emplaza a León Piris, Manuel A. Motta, Juan López de Sosa, María Joaquina da Rosa, Juan Antonio, Bibiano, Idalina, Eusebio, María Señorina y Gregoria López Sosa, Juan Olivio, Vitalino, Teófilo y Celia Pereira Machado y Banco de la República por una parte, y por la otra, Lilia Márquez de Motta, Juan Olivio, Vitalino Teófilo y Celia Pereira Machado y Banco de la República respectivamente o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general, a todos los que se consideren con derecho al excedente de área pero sin titular de doscientos noventa y ocho hectáreas, doscientos sesenta y seis centiáreas cinco mil setecientos cincuenta centímetros, comprendido dentro del inmueble empadronado con el número dos mil doscientos sesenta y ocho, ubicado en "Sopas", sexta sección judicial del Departamento de Salto, cuyos límites generales son: al Norte, cañada Zanja del Sauce, por medio con Martín Martinicorena (antes Blanca y Violeta Supervielle); al Este, con Antonio C. Méndez y Antonio C. Méndez y otro (antes Lilia Márquez de Motta y M. Antonio Motta); al Sur, arroyo "Sopas", por medio, con Adalgis M. P. y D. Rodríguez B. Trinidade y S. Alvarez; al Oeste, Olivio Pereira Machado (antes Carlos Mac Coll) y su esposa Agustina Piris de Mac Coll) y cuya existencia reveló dentro de dichos límites la mensura judicial de Noviembre de mil novecientos siete y particular de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, practicada por los agrimensores Juan H. Jaureche y Felipe Lacueva Castro, respectivamente, según así lo acreditan los planos subscriptos por los mismos en las citadas fechas, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$78.00 Mz.4-1967-v.ab.31.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente ca-

ratulado: "PALADINO (DANTE). Quiebra", se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Dante Paladino y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos del fallido para que comparezcan dentro de treinta días poniéndolos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio) y a los acreedores del fallido que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado señor Juan G. Alonso, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, 29 de Julio de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Costas) Mz.3-20534-v.mz.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CAMILO LADROIT o CAMILO I. LADROIT y CAMILO D. LADROIT o CAMILO DIONISIO LADROIT ABADIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.3-2004-v.mz.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "DEL PINO (ROBERTO ENRIQUE). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Roberto Enrique del Pino Ferreiro, en la siguiente forma: donde dice: "Heriberto del Pino" y "Delia Ferreyra" debe decir: "Francisco del Pino" y "María Delia Ferreiro" respectivamente; y la de matrimonio de Francisco del Pino con María Delia Ferreiro, en la siguiente forma: donde dice: "Del Pino" debe decir: "del Pino". — Montevideo, 5 Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Mz.3-1996-v.mz.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "LAFARGA ARENAS (JOSE) y BELLON DE LAFARGA (MARIA BLASA). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de José Lafarga Arenas con María Blasa Bellón de Lafarga en la siguiente forma: donde dice: "Marita" debe decir: "María Blasa" — Montevideo, 6 de Febrero de 1948. — Carlos Mara Trianón, Actuario.

$9.00 Feb.25-1637-v.mz.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "PICARDO (CARLOS OMAR). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Carlos Omar Picardo en la siguiente forma: donde dice: "Ricardo" debe decir: "Picardo". — Montevideo 20 Febrero 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Mz.3-1995-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ERNESTO CIMINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.3-2003-v.m.13.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "ANGUEIRA (SOLIS) Segundas copias de escritura" se hace saber a Froilán de León y a Asención Romano o a sus sucesores a cualquier título, y a toda otra persona que se considere con derecho, que por escrito de fecha once de Abril de mil novecientos cuarenta y siete se presentó ante este Juzgado el señor Solís Angueira solicitado segundas copias de las escrituras que se describen a continuación: 1.o La escritura de compraventa otorgada el día ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno en la villa Paso de los Toros, por el señor Froilán de León, por ante el escribano Cándido Odriozola, referente a una fracción de campo ubicada en la décimaprimera sección judicial de Durazno, señalada con el número veintidós en el plano levantado por el agrimensor Gerardo Fernández, en Setiembre de mil novecientos veintinueve, registrado en la Inspección Técnica de Durazno con fecha treinta de Octubre del mismo año, compuesta de una superficie de siete mil setecientos cincuenta metros, que se deslinda así: al Norte, con el río Negro; al Sur, con la fracción número veintiuno; al Este, la fracción número veinte, ambas del mismo plano, y al Oeste, una calle de diecisiete metros de ancho. 2.o La escritura otorgada por Asención Romano, con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno por ante el mismo escribano y en la misma localidad que la anteriormente descripta, referente a una fracción de campo, lindera a la descripta precedentemente, también situada en la décimoprimera sección judicial de Durazno y señalada con el número veinte en el mismo plano citado, compuesta de una superficie de siete mil doscientos metros cuadrados y cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, el río Negro; al Este, una calle de diecisiete metros de ancho que lo separa de la fracción número diecinueve; al Sur, la fracción número diecinueve, y al Oeste, la fracción número veintidós, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 27 de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$96.00 Feb.20-1423-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saebr la apertura de la sucesión de ELIAS MARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Feb.23-1515-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA o ANTONIA D'ANGELO o D'ANGELO DE MAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1947 — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Feb.11-1051 v.mz.17.

Segunda copia de escritura

que en Abril de mil novecientos diez practicó.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "GENTA DE BERTONI JULIETA y otros. Segunda copia" se hace saber a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los señores Pedro C. Facio, Dante R. Peirano, Alberto Gloodtdofsky y Joaquín Abril, que por escrito de fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, se presentó el señor Santiago Bolentini, en representación de doña Julieta Genta de Bertoni, Rosina Blanca Bertoni y Antonio Angel Bertoni, solicitando segunda copia de la escritura de compra-venta otorgada por Pedro C. Facio, Dante R. Peirano y Alberto Gloodtdofsky, a favor de Tomás Bartolo Bertoni, y autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, el día veinticuatro de Febrero de mil novecientos veinte referente a los bienes inmuebles que se describen a continuación: Dos solares de terreno y sus mejoras próximos al Prado inmediaciones del Paso del Molino, jurisdicción del Miguelete en este Departamento, señalados con los números treinta y nueve y cuarenta, fracción letra "B" en el plano ticó el Agr. Federico Delgado y compuestos por estar unidos según el mismo plano, de una superficie de quinientos dos metros, veinte decímetros que se deslindan así: dieciocho metros sesenta centímetros de frente al Noreste, a la calle o camino Dr. Pena; igual dimensión en la línea del fondo al Sudoeste, por donde lindan con el solar treinta y cinco; veintisiete metros al Noroeste, lindando con los solares treinta y seis y treinta y siete y treinta y ocho; y veintisiete metros al Sudeste, lindando con el solar cuarenta y uno. Otro solar de terreno situado en el mismo paraje que los anteriores, señalado con el número cuarenta y ocho de la fracción letra "B" en el plano citado anteriormente y compuesto según el mismo plano de una superficie de cuatrocientos veinticuatro metros ochenta decímetros que se deslindan así: nueve metros cuarenta y cuatro centímetros de frente al Nordeste, a la calle o camino Dr. Pena; igual dimensión en la línea del fondo al Sudoeste, lindando con parte del solar veintiséis; cuarenta y cinco metros al Noroeste, lindando con el solar cuarenta y siete, y cuarenta y cinco metros al Sudeste, confinando con el solar cuarenta y nueve; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

A los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 31 Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$108.00 Feb.16-1280-v.mz.20.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "LEMOS DE NIN MARIA ANGELICA) Segundas copias", se hace saber a Agueda Sagarzazú de Colista y a toda otra persona que se considere con derecho, que por escrito de fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete se presentó a este Juzgado la señora doña María Angélica Lemos de Nin solicitando segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por doña Agueda Sagarzazú de Colista y autorizada por el escribano J. Antonio Marta, en fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta, referente al bien inmueble empadronado con el número noventa y siete mil treinta y uno y ubicado en los "Campos Elíseos" vigésima sección judicial de Montevideo, señalado con el número dieciséis de la manzana cuarenta y tres en el plano del agrimensor Domingo Sambarino, de Enero de mil novecientos diecinueve, compuesto de doscientos cinco metros setecientos setenta centímetros cuadrados, con diez metros cuarenta centímetros de frente al Nordeste, sobre el bulevar Herrera y Obes; diecinueve metros sesenta y cuatro centímetros al Nordeste, lindando con el solar quince; diecinueve metros ochenta centímetros al Sudeste, con el solar número diecisiete, y diez metros con cuarenta centímetros al Sudoeste, con el solar número trece a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 15 de 1947 — Carlos María Trianón, Actuario.

$66.00 Feb.7-1035-v.mz.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JASKEL WITENBERG, estableciéndose que donde, respectivamente los padres del inscripto aparecen como "Salomón Wintenberg" y "Jona Baun" debe decir "Salomón Nusyn Witenberg" y "Hana Baum". — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.30 Mz.11-2401-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON GARIN SANCHEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.10-2381-v.mz.20.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha ocho de Octubre del año próximo pasado, se decretó en estado de incapacidad a MARIA PITTAMEGLIO DEBENEDETTI DE FORMENTO, nombrándose curador de la misma a Alejandro Goenaga, a quien se le discernió el cargo por interlocutoria de fecha Diciembre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y siete. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Raúl Calcagno Actuario.

$6.00 Mz.10-2321-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS COSENTINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.9-2265-v.mz.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a AMADA ACOSTA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició su esposo Pedro Ventura Delor (libro 36, folio 231). — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Mz.9-2307-v.ab.19.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno: HECTOR J. ARCOS, domiciliado en 25 de Mayo 477, al señor Juez expresa: Que debiendo obtener el título de procurador ofrezco la información de Domingo Martínez y Miguel A. Nin, que declararán sobre mi honradez y costumbres morales. — Héctor J. Arcos". — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Mz.6-2132-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SCHENONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.5-2130-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA BARREIRO DE BREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.5-2129-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO COMPTE Y RIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.5-2106-v.mz.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CELIA FERRANDO o FERRANDO DE RODRIGUEZ, MARIA ESTHER RODRIGUEZ y JOSE EMILIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.3-1598-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO ROMAN RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.4-3064-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN PEDRO PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Mz.4-3063-v.ab.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de IGNACIO CSIGI y de FANI KAROLYI y la de nacimiento de José Ignacio Csigi, estableciéndose que donde, respectivamente, el contrayente y el padre del inscripto aparecen con el apellido de "Chigi" debe decir "Csigi". — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.3-1997-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SABINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.3-2007-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO CEDRES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dntro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Mz.2-1979-v.ab.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado sa ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ROSA MARIA POZZI, estableciéndose que donde, respectivamente, el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de "Puzzi" debe decir "Pozzi". — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Mz.2-1966-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL VAROLI o VAROLI ECHEVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 23 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.2-1963-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BONET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.2-1951-v.mz.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ALFONSO GONZALEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Olga Feble. (Lo. 36, Fo. 373). — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Feb.26-1657-v.ab.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ROBERTO GORDON SANDYS LUMSDAINE y de Ray Allison Sellars estableciéndose que donde el contrayente aparece como "Robert Gordon Sandys", debe decir: "Roberto Gordon Sandys Lumsdaine". — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Feb.26-1656-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CURTO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Feb.11-1086-v.mz.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno los autos caratulados "Sánchez de la Fuente Waldemar con FATIMA MARIA BIALADE DE VIGIL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 36, Fo. 478), se hace saber que con fecha cuatro del corriente mes y año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Waldemar Leovegildo Sánchez de la Fuente y Fátima María Bialade. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Feb.19-1377-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FROILAN PLACIDO PERERRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.11-2419-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO LOPE ROSA MATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.11-2407-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA CAGGIANO DE BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.11-2403-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA EMILIA TECHERA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.11-2409-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OFELIA POUGUETTE o POUQUETTE DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.11-2410-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA ROCCHIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.11-2406-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZA OYARZABAL DE BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.9-2299-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HECTOR ANICETO SERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.9-2248_v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PEES DE TONELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.8-2227-v.mz.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "CARLOS STRAFFURINI Inscripción", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Carlos Straffurini, en la que el apellido del extinto aparece como Tarfulini cuando debe decir Straffurini. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Mz.8-2224-v.mz31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUIN PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
4.00 Mz.6-2171-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CARRICART o CARRICARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
4.00 Mz.6-2170-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAMY GONNET o LAMI GONNET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.5-2075-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAYETANA SABINA o SABINA CAYETANA ROBAINA DE LATASTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 1.o de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.4-2046-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA WILZIUS DE ALQUIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.3-1999-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL SANSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.2965-v.mz.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "AGOSTINO PORCO. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Agostino Porco con María Lombardo, en la que el apellido del contrayente aparece Porto cuando debe decir Porco. Y partida de nacimiento de Wáshington Agustín Porco, en la que el apellido paterno del inscripto aparece Porto cuando debe decir Porco. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.40 Mz.3-2225-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FIDEL RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.2-1964-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO LACQUANITI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.2-1952-v.mz.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de GREGORIO PEREZ, de VICTORIA PEREZ CERDEÑA, de MARIA DOLORES o DOLORES CERDEÑA DE PEREZ, de ISIDRA PEREZ DE ALONSO o ISIDRA PEREZ SANTANA DE ALONZO o ISIDRA PEREZ DE ALONZO, de EXEQUIEL ALONZO o ALONSO, de TOMAS ALONSO o ALONZO PEREZ y de HERMENEGILDO ALONZO o HERMENEGILDO GREGORIO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Mz.3-1915-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ANA A. BOURDILLON DE DE PAOLA, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Salvador de Paola con Ana Aurora Bourdillon, en la que el nombre y apellido de la contrayente aparece como Aurora Bourdillón cuando debe decir Ana Aurora Bourdillon. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Mz.1.o-1916_v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES o MAURICIO NAJMARK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz1.o-1914-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA MAÑARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.1.o-1774-v.mz.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Norberto R. Mallada y MARIA I. MARTINEZ MATO DE MALLADA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1948. C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Feb.27-1780-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de COINTA BOCANEGRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Feb.23-1517-v.ab.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Armanda Icardi Bidegaray contra ALBERTO SADI GOUTE Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto Sadi Goute, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Feb.21-1447-v.ab.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: Sucesión ANTONIO PITTA, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Antonio Remigio, Aída, Héctor Carmelo y Mario Blás Pitta, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Feb.12-1133-v.maz.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA SOUTO ZAS o SOUTO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.11_2412-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GABRIELA HERMAN MOSSES o GABRIELA HERMAN MOSSES DE YORIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.11-2394-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS o LUIS LORENZO CARLOS CASALE o CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.11-2391_v.mz.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "IGLESIAS DE SARDIÑA MARIA CARMEN). Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Irma, Luis, José Andrés y Antonio Sardiña, pues donde en la primera de dichas partidas la contrayente y en las otras la madre de los inscriptos figura con el nombre de "Carmen" solamente, debe decir María Carmen. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Mz.11-2390-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA o JOSE MARIA NE-

MESIO ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.10-2360-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN NEGRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.10-2341-v.mz.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE GONZALEZ VIDAL y de doña MERCEDES BELLO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.10-2384-v.mz.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PAIVA (JUAN DIONISIO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella su nombre y apellido figuran como "Juan Dionisio Santos Paiva" debe decir Juan Dionisio Paiva. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Mz.10-2338-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CUESTA o MANUEL BERNABE CUESTAS, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 27 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Gestión Fiscal) Mz.9 20591-v.mz.19.
Ab.8-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VITO o VICTOR GAZZANEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.9-2250-v.ab.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO SILVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9-2251-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMINIO GROSSO o GROSSO LAURENTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9 2254-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA FERRARO DE COVETTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9-2255-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ZAMARETTI o ZAMMARETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9 2256-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9 2257-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MARIA ALGORTA GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9 2258-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GENEROSA BLANCO DE PIAGGIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz9-2259-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELINA NOVOA DE GUERRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sex(to piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9-2261-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HIPOLITO LANSOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9-2262-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MUÑIZ o MUÑIZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9 2264-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO SINTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sex(to piso). — Montevideo Noviembre 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9-2242 v.mz.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de la sucesiones de don JUAN KÜHNER y de doña MARIA ZAVINERUKA o ZAWIERUCHA o ZAVIWERUKA o ZAWIEONCHA DE KÜHNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz9 2263-v.mz.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ROSA RUSCONI DE SERRA y de doña CATALINA ELENA SERRA RUSCONI o CATALINA SERRA DE FARUELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.9 2252-v.mz.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de hace saber la apertura de las sucesiones de doña ERMELINDA PEREZ DE PERALTA y de don ROSARIO ISMAEL PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Mz.9 2253-v.mz.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CABRERA (HECTOR, HUGO NELSON y MARIO). Auxiliatoria de pobreza. Inscripción de sus nacimientos y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la señora María Luisa Cabrera de Sotelo solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Héctor por aparecer en ella, por error, el inscripto, como hijo natural de María Luisa Cabrera cuando debe decir hijo legítimo de Rogelio Sotelo Vázquez y de María Luisa Cabrera. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Mz.8-2221-v.mz.31.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra de "ALEJANDRO C. BONELLI y COMPAÑIA" el señor Alejandro C. Bonelli, componente de la ex razón social mencionada, solicitando su rehabilitación — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.8-2220-v.mz.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ELBIO CANAVELO. Rectificación de partida", se hace saber que el nombrado compareció ante este Juzgado solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, la que en donde su apellido aparece "Canavero", debe decir "Canavelo", por ser el verdadero. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Escribano.
$9.00 Mz.6-2172-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELEUTERIO ESPAÑOL o SPANOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 20 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 1.o de 1948, — José Tomás Peeira, Actuario.
$6.00 Mz.6-2140-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR FELIX VALLE SCIUTTO o VICTOR FELIX VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz6-2136-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA BOTTI DE SAROLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.5-2108-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES CASTRO o CASTRO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.5-2086-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GALAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.5-2087-v.mz.16.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "TAILLER, ISER y RAPPAPORT, ANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 35 Fo. 421), se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Iser Tailler y Ana Rappaport, y se cita, llama y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Mz.4-2045-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTINIANO PEREZ FROGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.5-2088-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO PAZ o PAZ BAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.5-2089-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ORFILIA HERNANDEZ DE ARCOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.5-2071-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMINIO DELLA LONGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.5-2072-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO ALEJANDRO PARMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.4-2038-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL o ANTONIO MIGUEL FARUOLO o FARUELLE o FARUELLO o FARUELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.4-2026-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN ALVAREZ o ALVAREZ SOUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.4-2027-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO MANUEL VILLANUEVA MARURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 533 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.4-3028-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VILMA UNGER DE SINGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.4-3029-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SIMONE VAN CAUWENBERGHE DE MILANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.4-2030-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA o ANGELA GRACIANA COSTA DE VIVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.4-2031-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO JUAN MINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.4-2032-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AUGUSTO TURENNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sext opiso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.4-2033-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JUANA GUILLERMINA AICARDI DE NATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.4-2034-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUBEN ARMANDO PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.4-2035-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GARCIA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.4-2036-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BARBELA o BARBELA PICON o PICCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.3-2033-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO o JULIO SANTIAGO ESTEBAN VENTURINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.3-2002-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ALMADA (AIDA). Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice "Sosa" debe decir Almada. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Mz.2-1973-v.mz.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "LUIS o LUIS LORENZO CARLOS CASALE o CASAL. Sucesión. Rectificación de partida" (Lo. 35. Fo. 522), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Teresa Casale solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde dice "María Teresa Casal, Luis Casal, Francisco Casal y Tomás Casal" debe decir María Teresa Casale, Luis Casale, Francisco Casale y Tomás Casale, respectivamente, que son los verdaderos. — Montevideo Febrero 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Mz.3-1986-v.mz.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SEREBRIER (DAVID). Rectifi-

cación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Frieda Vasser y de las de nacimiento de sus hijos legítimos llamados Raquel y José, pues donde en dichas partidas dice "Cerebrier" debe decir Serebrier. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Mz.3-1983-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMBROSIO PLAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.2-1943-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOMEDES CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.2-1942-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO o ANTONIO AMBROSIO AGNIDAPES o ANIDAPES o ANIDAPE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.2-1941-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENJAMIN D. J. M. DEL CARMEN FONTES o BENJAMIN DIONISIO JUSTO MARIA DEL CARMEN o BENJAMIN FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 2948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.2-1940.v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BERTHA METZ DE SCHNEEBERGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Mz.2-1937-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLOTILDE VIDAURRETA DE MATALONGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.2-1946-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o BENEDICTA ROSA o VENEDICTA ROSA o BENEDICTA SARMIENTO DE PECANTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.26-1677-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ROBERTO DIAZ VENTRE o ROBERTO DIAZ REQUEIJO, citándose a los herederos, acreeedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.28-1821-v.ab.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "FORTUNEZ TESTA (JOSE). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija Beatriz Larinda pues donde en ellas su apellido figura como "Fortuna" debe decir Fortunez. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.25-1303-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don STANLEY GRAHAM BARKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.17-1313-v.my.29.

Junta de Acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente: "LORETO CASARIEGO, Concurso Civil L. 35. F 414" convócase a Junta de Acreedores presentes, ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos, para la Junta que se celebrará en este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso, el día 16 de Marzo entrante a las 14 horas, debiendo presentarse los acreedores a la misma, con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, haciéndose saber que la Junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Febrero 6 de 1948 — José Tomás Pereira Actuario
$24.00 Feb.11-1136-v.mz.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña WINIFREDA o WINIFRED MAY BARKER DE SCROGGIE y de doña MARGOT NORN CLEAT DE BARKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario
$18.00 Feb.17-1312-v.mz.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don DELFINO MUÑOZ o DELFIN o DELFINO DE JESUS MUÑOZ GONZALEZ y de doña ALDEMIRA DE LA GLORIA MUÑOZ GONZALEZ DE TRONCOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (serto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.21-1465-v.ab.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "CESAR COSTAMAGNA. Sucesión" (L. 35 F. 90), se cita llama y emplaza a doña Secundina Serra para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.17-1314-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL CAJIGAO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.16-1251-v.mar.26.

Divorcio unilateral

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz. —en autos: "Custodio, Concepción con TEODORO AMAYA. Divorcio unilateral" — se cita llama y emplaza al demandado Teodoro Amaya, para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.16-1274-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "Rosa A. Fraschini con JUAN ANTONIO PIRETTI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Antonio Piretti y Rosa Augusta Fraschini y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7o de la ley número 5921943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 Mz.10-2322 v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GARCIA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario
$4.00 Mz 9 2298-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA SERANTES DE HERRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Mz 9-2300 v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO IRINEO SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario.
$4.00 Mz8-2228-v.mz.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA MARIA MANGINO TARDUGNO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con los apellidos paterno y materno como Mangine y Tarduña, cuando los que corresponden, por ser los reales y verdaderos, son Mangino y Tardugno, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$8.40 Mz 5-2097-v.mz.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don [illegible] EMILIO FEDERICO PANFILO, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Idalia Pezzolano, y la de nacimiento de su hijo Emilio, por figurar en ellas con el apellido Panfilio en lugar de Panfilo Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 9 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$8.40 Mz.5-2096-v.mz.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al públco que ante este Juzgado se han presentado don NARCISO LLANES y doña JUANA DE DIOS FLEITAS, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y nacimiento de sus hijos Eduardo Ramón y Zulma Abidel Gregoria, por figurar en ellas el compareciente con el nombre de Eduardo en lugar de Narciso Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Mz 5-2095-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION ROSITO DE VEIRANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.4-2024-v.mz.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a MARIA HELENA OLAONDO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Baldomero Melitón Segovia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — C. Ponce de León A y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.2-1968-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA PETRONA GOZO DE CARNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 27 de 1948. — C. Ponce de León. A. y Lara Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.3-2000-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA IGLESIAS DE SUAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$4.00 Mz.2-1969-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASTRO REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1948 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Mz.2-1970-v.mz.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña HERMINIA ABREU DE GONÇALVES solicitando las rectificaciones de las partidas de su matrimonio con Salvador Gonçalves y de nacimiento de su hija María Dadori por figurar en el el esposo y padre respectivamente, co.. el apelido González en lugar de Gonçalves Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario. —

(Auxil). $8.40 Feb.28-1828-v.mz.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don POLONIO ALVAREZ solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija *Blanca Nélida por figurar* en ella la madre con el apellido Deavitá en lugar de Dávila Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Feb.28-1806-v.mz.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a HECTOR VARGAS a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Elida Pandolfo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$18.00 Feb.12-1117-v.maz.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don VICTOR MANUEL BRUS solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde en ella dice Prus y Prous debe decir Brus. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$9.00 Feb.26-1681-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña NAIR VIDART para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Albelda (Marcos) contra Vidart (Nair). Pérdida de la patria potestad" (Lo. 9.o. Fo. 204), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1947. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$18.00 Feb.5 931-v.mz.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de LINA PEREZ DE DE CARLINI, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Marzo 3 de 1948 — Rubens Carro Ariosa, Juez.

$4.00 Mz.11-2429-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO VALDEMAR o ALBERTO WALDEMAR HANSEN, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Rubens Carro Ariosa Juez.

$4.00 Mz.11-2428-v.mz.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, doctor Alvaro H. Méndez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CONSTANCIA DEL CARMEN HERRERA DE NUÑEZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado calle Mercedes número 1144. Para constancia siento el Presente en Montevideo a veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Alvaro H. Méndez, Juez.

$6.00 Mz.6-2148-v.mz.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la doce sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE RUBINI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Febrero 16 de 1948. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$6.00 Mz.5-2091-v.mz.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello dictado en autos "UMBERTO RAUL TARINO Juicio de prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza a Francisco y José Bailñas María Inzúa o Valiña María Caffarena Nicolás Visca, Rosa Balarino, Ballarino o Valarino de Vista Rosa Benita, María Dolores, María Isabel, Ambrosia María, Nieves, Sofía, Julia y Nicolás Pedro Visca Vallarino, Juan Bautista Rocca, Esther María, Homero Juan, María Agustina, Aurelia Rosa y Virgilio Nicolás Rocca, Concepción Spósito de Rocca, Natalio Uboldi, Pedro Aicardi, Jaime Duclós Irene Nelson, Carlos, Guillermo, Magdalena, Paulina Vanrell, Domingo D. Arrigoni, Emilio Florez, Pablo Benvenuto, José Geranio, sus causahabientes o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho en o al sobrante de once metros siete mil seiscientos cuarenta y seis centímetros hallado dentro del inmueble que se describirá, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la instancia: inmueble situado en esta ciudad, 15.a sección judicial, empadronado con el número 14.874, con una superficie, según títulos, de 397 ms. 854 mms. mientras que, según plano del agrimensor Horacio E. Calcagno, inscripto en la D. de Catastro con el número 18159 en Setiembre 22 de 1947, tiene un área de 408 ms. 85 dms. con el siguiente deslinde: 11 ms. 25 cms. de frente al S., a la calle Rivera número 2007, distando su extremo Oeste 16 ms 44 cms. de la esquina con la calle Arenal Grande; 33 ms. 72 cms. al O., con padrones 14871|72|73; 12 ms 62 cms. al N., con padrón 14865 y 39 ms. 03 cms al E. con padrón 14875. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Eduardo Macchiavello Juez.

$84.00 Feb.26-1665-v ab 7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a sección, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DESIDERIO FLEURQUIN o DESIDERIO SANDALIO FLEURQUIN, citándose y emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella o contra ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, Chaná 2230. — Montevideo, Febrero de 1948.

$6.00 Mz.3-2017-v.mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA BONILLA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, calle Justicia 1952. — Montevideo, Noviembre 20 de 1947. — José H. Amondaraín, Juez de Paz.

$6.00 Mz.4-910-v.mz.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don CORALIO MOREIRA solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice Coralino debe decir Coralio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Febrero 28 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$6.00 Mz.9-2305-v.mz.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MAXIMO RUNCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.9-2292-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL VIERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz 9-2291 v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FERNANDEZ DE MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir

en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.8-2198-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA SECILIA DE PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.8-2197-v.mz.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "NICOLAS ANTONIO STABLE. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Nicolás Antonio Stable intentando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde dice "nieta" debe decir nieto y donde dice "Nicolasa Antonia" debe decir Nicolás Antonio. — Hugo Alvez, Actuario.

$9.00 Mz.8-3196-v.mz.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente que se caratula "SONIA SPAIZAS. Rectificación de partida", se hace saber al público en general que ante este Juzgado se ha presentado don Leiba Spaizas intentando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija menor Sonia en virtud de que la misma contiene un error, por cuanto aparece en la misma el padre con el nombre de León Schol cuando en realidad es Leiba Spaizas el que verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace a presente publicación. — Canelones, Noviembre 14 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Mz.4-2050-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIA JULIANA TRIAS VILLALBA DE TRIAS y GILBERTO o JESUS GILBERTO TRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 23 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Mz.5-2109-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN STABLE DE ZUNINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1948. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.

$4.00 Mz.4-2051-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOGLIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma scs derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 28 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.4-2035-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ZAPARRART, conocido también según los interesados, por Pedro Zaparrart Aznal o Esnal, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 13 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Mz.3-1987-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA RODRIGUEZ, conocida también, según el interesado por Paula Rosalía o Rosalía Rodrguez Viña, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1948. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.2-1930-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 10 de 1947. — Hugo Alves, Actuario.

$4.00 Mz.2-1934-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA CARAMBULA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.2-1933-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTA MARIA BEITTONE DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.2-1936-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MAZZUCHELLI, conocido también, según los interesados, por Gregorio Carlos, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 10 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Mz.2-1932-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO LUIS LEOPOLDO GALLO conocido también, según el interesado, por Luis citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Mz.2-1931-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO A GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.2-1935-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEONELIA PERDOMO o DE LEON DE ACUÑA y DELICIA PERDOMO o DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 23 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Mz.6-2174-v.mz.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA MOTTI DE DOTTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 27 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.10-2380-vmz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FIAMENI DE ESCOBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 21 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.10-2379-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$4.00 Mz.10-2378-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA BASTIE o BASTIA DE HUNKELER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 25 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.10-2377-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE NOEL o ENRIQUE DUPETIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 26 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.10-2376-v.mz.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "SALLE MARIA TERESA y otros Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimientos: A) De María Teresa Salé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio y donde figura el apellido paterno como Salé debe decir Sallé; B) De Juan Salé; donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio y donde figura el apellido paterno como Salé debe decir Sallé; C) De José Salé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio y donde figura el apellido paterno como Salé debe decir Sallé; D) De Rosa Sallé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio; E) Adelaida Sallé: donde figura el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio; F) De Nicolaza América Sallé: donde aparece su nombre como Nicolaza América debe decir Nicolasa América y donde figura el nombre paterno como Juan debe decir Juan Antonio; G) De Luisa Isolina Salé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio y donde figura el apellido paterno como Salé debe decir Sallé; H) De Margarita Sallé: donde aparece el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio; I) De Lorenzo Antonio Sallé: donde figura el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio; J) De Víctor Miguel Sallé; donde figura el nombre del padre como Juan debe decir Juan Antonio, por ser éstos los verdaderos. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 15 de 1947. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$33.00 Mz 9-2246-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDO WALIKOWSKI o VALICOSKY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero, 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.8-2190-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NELLY LONG DE MONDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 6 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.8-2189-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan den-

tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Diciembre 12 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.8-2188-v.mz.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento— se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de LUIS CERRO y de ENRIQUE CERRO, estableciéndose que donde el apellido paterno figura como "Cerro" debe decir "Del Cerro", por ser el verdadero. — Colonia, Febrero 23 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Mz.4-2057-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GIL o FRANCISCO GIL DEL RIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 12 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.4-2039-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA GODINO o BODINO DE BUFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Febrero 6 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.4-2056-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO MIGUEL CRESPO FUERTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 6 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.3-2013-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GIORDANETTI, citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Febrero 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$18.00 Feb.26-1702-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA LIMONGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma. — Carmelo, Marzo 3 de 1948. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$6.00 Mz.11-2395-v.mz.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, dictada en autos caratulados "García de Cigarda María Luisa contra ANGEL FOSSATI. Restitución", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Angel Fossati para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y para llenar el requisito de la conciliación. — Carmelo, Febrero 25 de 1948. — Alfredo de Mello.

$18.00 Mz.4-2040-v.ab.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Febrero 17 de 1948. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$6.00 Mz.3-2015-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CABALLERO DE CENTANARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira Febrero 17 de 1948. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$6.00 Mz.3-2014-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO NAVONE LAZZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Febrero 17 de 1948. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$6.00 Mz.3-2016-v.mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL BATISTA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Helvecia, Febrero 23 de 1948. — Pedro Izacelaya.

$4.00 Mz.6-2139-v.mz.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "FRANCISCO VIOLA Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Bernabé Delgado, a doña Natalia J. Etcheverrigaray o a sus sucesores, así como a todos los que se consideren con algún derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la 1.a sección del Departamento de Durazno, ubicada en esta ciudad, manzana 257, empadronada con el número 352 a nombre de Natalia J. Etcheverrigaray, que perteneció antes a Bernabé Delgado, compuesta de una superficie de 884 metros cuadrados 88 decímetros cuadrados, que linda: por el Nordeste, en una extensión de 46 metros 50 centímetros, con Nicasio Santana Larramendy; por el Noroeste, en una extensión de 8 metros, con la calle Ibiray; por el Oeste, en una extensión de 16 metros 50 centímetros, con Rufino Peluffo; al Sudeste, en una extensión de 20 metros 70 centímetros con Fermín Lafora y Juan Cantón, y por el Sudoeste, en una extensión de 35 metros 15 centímetros, con la calle Reconquista; a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia de designársele defensor de oficio, con quien será llenado el requisito de la conciliación y se seguirá la demanda. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Febrero 26 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$60.00 Mz.8-2187-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL SEVERO RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 25 de Febrero de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Mz.5-2112-v.mz.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos "Elida Barreto de Moreira contra PILAR MOREIRA Separación de cuerpos", se hace saber que por auto de fecha seis de los corrientes se decretó la interdicción general de los bienes de Pilar Moreira. — Trinidad, Febrero 28 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.00 Mz.9 2286-v.mz.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos "Emilio Evaristo Cortinas contra JUAN BAUTISTA ARROSPIDE y otros. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a JUAN BAUTISTA ARROSPIDE, EVARISTO CLARO CORTINAS, MEDARDO RODRIGUEZ, CRISTIAN SCHENZER, EMILIANO GUTIERREZ, sus causahabientes a título universal o particular y a toda persona que por cualquier título se considere con derecho a las sobras de campo consistentes en un área de una hectárea mil doscientos ochenta y seis metros setenta y cinco decímetros cuadrados, encontradas según mensura del agrimensor Luis A. Ibiñete, de Setiembre de 1946— en una fracción de campo de propiedad del actor, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número quinientos cuarenta que, según títulos, corresponde sólo una superficie de dos hectáreas cuatro mil novecientos trece metros y setenta y un decímetros cuadrados, lindando actualmente en su totalidad al Suroeste, con Pedro Iribarren; al Noroeste, con Juan Salaberremborde; al Noreste, con campos de la policía seccional y con los del Banco de la República, y al Sureste, Ferrocarril Pan A. Transcontinental (hoy Ferrocarriles del Estado) y con camino de cuchilla Villas Boas, para que comparezcan dentro del expresado término a estar a derecho en estos autos, llenar previamente el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Trinidad, Febrero 16 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$60.00 Feb.21-1476-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO ABRAHAM o ABRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 2 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.00 Mz.9-2285-v.mz.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUSTA ALBARRACIN DE TEJERA o doña JUSTA NATALIA QUIROZ DE TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de la Atahona Febrero 26 de 1948. — Carlos Grub, Juez de Paz.

$6.00 Mz.6-2150-v.mz.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Estado de créditos verificados

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictado en autos "RODRIGUEZ DE MATTEO AMBROSIA. Quiebra" (Lo. 26 Fo. 403), y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1758 del Código de Comercio, se hace saber a los acreedores de dicha quiebra que el estado de los créditos verificados se encuentra depositado en la Oficina Actuaria durante el término de diez días, a los efectos de lo previsto en el artículo 1759 del mismo Código. — Florida, Febrero 16 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 Mz.4-2059-v.mz.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los fallidos MASTRANGELO HERMANOS solicitando la rehabilitación comercial en virtud de habérseles declarado en quiebra, la que fué calificada de casual por sentencia de veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, de este Juzgado Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Marzo 2 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Mz.8-2236-v.mz.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS o LUIS ALBERTO FERNANDEZ y ANTONIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 1.o de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.8-2235-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA GIORELLO DE MENDIBEHERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 27 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Mz.5-2127-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 16 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.6-2133-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAMON OLASCUAGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Febrero 16 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.6-2134-v.mz.17.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad FRANCISCO FOSSATI y se le ha designado su curador a su padre José Fossati Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Setiembre 30 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Mz.5-2128-v.mz.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CURBEJO o JOSE PAULINO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 12 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Mz.5-2111-v.mz.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO SEVERINO o LUCIANO TOMAS o LUCIANO CEFERINO TOMAS DEMARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 16 de 1948. — Juan Serra Tur Actuario.

$6.00 Mz.5-2110-v.mz.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARCONE DE MURZI, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que concurran dentor de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima al solo efecto de estas publicaciones — Maldonado, Diciembre 31 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Feb.17-1308-v.mz.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos "VICENTE GONZALVEZ. Auxiliatoria de pobreza" (Lo. 5 Fo. 621), se cita, llama y emplaza a doña Hilaria Zabala Rosel para que comparezca ante este Juzgdo dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado Octubre 24 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

(Auxil.) $18.00 Feb.6-970.v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don JUAN ANTUNEZ solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma con el nombre de "Cipriano" en lugar de "Juan", que es el verdadero. — Paysandú, Febrero 19 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Mz.10-2317-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VITALINA MASSA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Febrero de 1948. El Actuario Interino.

$4.00 Mz.5-2119-v.mz.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de BARTOLOME MOLINARI y ANGELA DEANDREIS DE MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 11 de Febrero de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz.5-2120-v.mz.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA MORIONDO DE PECULIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Febrero 23 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Mz.5-2118-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN CROSSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Febrero 23 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Mz.5-2117-v.mz.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado JOSEFA GIUDICE solicitando rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma su apellido como "Giudicie" igualmente el de su padre y abuelo paterno, siendo el verdadero "Giudice". — Paysandú, Febrero 27 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Mz.5-2115-v.mz.29.

Apertura de sucesión testamentaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de don CARLOS ORIGO PERRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Diciembre 12 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

4.00 Mz.2-1977-v.mz.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA o ANA CATALINA BRASESCO, emplazándose por treinta días a los que se consideren con derecho a ella. — Paysandú, Febrero 23 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Mz.2-1976-v.mz.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay (Suc. Guichón) c| JUAN ANGEL CORREA. Intimación de pago" (Lo. 9.o. Fo. 361), se cita, llama y emplaza a don Juan Angel Correa para que comparezca a estar a derecho en este juicio a constituir domicilio dentro del radio de este Juzgado (pueblo Guichón)y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Guichón, Febrero 11 de 1948. — José Ma. Castillo, Juez de Paz.

$24.00 Mz.2-1978-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO IRIGOYEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 23 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Mz.11-2425-v.mz.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA FERREYRA DE IRIGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 23 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Mz.11-2424-v.mz.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CONRADO ARELLANO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura el apellido de su padre, como "Gauta" debe decir "Arellano", que es el verdadero Y a sus efectos se hace esta publicación. — Fray Bentos, Febrero 27 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$9.00 Mz.8-2186-v.mz.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANACIO MEDVIYUV o ATANASIO MEDVIYOV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 17 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Mz.6-1694-v.mz.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don CARLOS FERNANDEZ PIÑEYRUA y JULIO FERNANDEZ PIÑEYRUA solicitando la rectificación de las partidas de sus matrimonios con Irma Elena Vezzoli y Angela Magdalena Cristóbal y de los hijos de esos matrimonios: Mirian Raquel y Ruben Daniel, todo respectivamente, pues donde los apellidos dicen "Piñeyrúa" deben decir "Fernández Piñeyrúa", que son los verdaderos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Febrero 17 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$12.00 Feb 26-1692-v.mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARLOTA CASTRO DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que para esta gestión fué pedida y habilitada la próxima feria judicial mayor. — Pueblo Young, Diciembre 29 de 1947. — Roberto Cash Young, Juez de Paz.

$6.00 Mz.6-2168-v.mz.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Etcheverry se hace saber que ha sido declarada en quiebra la firma ANDRES GOMEZ, de esta plaza, y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1572, 1582 y 1583 del Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones a favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha designado Síndico a don Críspulo Rodríguez; y 4.o Que se ha señalado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los prendarios e hipotecarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos para la toma de razón. Y a sus efectos se hace la presente publicación (cargo a costas). — Rivera, Febrero 28 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.

C(uenta corriente) Mz.9-20581-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIANO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos

ante este Juzgado — Rivera, Febrero 22 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Mz.8-2191-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA AMALIA DA FONTOURA o FRANCISCA AMALIA DA FONTOURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 16 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$12.00 Feb.23-1561-v.ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN o FERMIN NICOMEDES CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta das a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 21 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Mz.8-2239-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA VALDIVIESO DE ALTEZ o RAMONA BALDIVIESO DE ALTEZ o RAMONA VIRGINIA VALDIVIESO DE ALTEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 18 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Mz.5-2068-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MORANDI DE TORELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 25 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Mz.5-2067-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 18 de 1948 — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Mz.1.o-1922-v.mz11.

Emplazamiento judicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, dictada en autos: "Sucesores de JUAN FRANCISCO OLIVERA, segunda copia de escritura". (L.o 14, F.o 268), se hace saber, que ante éste Juzgado se han presentado con Víctor J. Barrios, en representación de doña Nicasia Remedios Santuario de Olivera, doña Elvira Nicasia Olivera de Silvera, Juan Mercedes y Juvenal Olivera y don Everton E. Pereyra, en representación de doña Jacinta Germana Cardoso de Olivera, ésta a su vez en el carácter de curadora de su esposo incapaz Ildefonso Olivera, esposa e hijos respectivamente del causante don Juan Francisco Olivera, cuyo estado civil les fué reconocido por auto del mismo magistrado dictado el 11 de Octubre de 1946, en el expediente sucesorio respectivo, solicitando copia por habérseles extraviado la primera de una escritura de venta que autorizó en el Chuy, quinta sección de este Departamento, el escribano don Gastón Arimón y por la cual don José Rodríguez, en fecha 4 de Marzo de 1941, vendió al hoy causante don Juan Francisco Olivera, una fracción de terreno con las mejoras que le corresponden, ubicado en el "pueblo Chuy", quinta sección del Departamento de Rocha, empadronado antes y en mayor área con el número 2.726 y actualmente con el número 13, con una superficie de setecientos metros cuadrados, que según plano de mesura y división suscripto por el agrimensor Facundo P. Machado, en Diciembre de 1929 e inscripto el 20 de los mismos mes y año, en la Inspección Técnica Municipal de Rocha, donde está señalado con el número 6 de la manzana letra "D", linda: Al Norte, camino Internacional al Este y Sur, solares números 7 y 18, respectivamente del propio vendedor y al Oeste, solar número 5 de Honorina Sosa; y ofrece prueba al respecto; y en consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble descritpo y a oponerse a la expedición de la segunda copia, para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, por estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Febrero 20 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$90.00 Mz.5-2069-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 25 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Mz.2-1945-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BARTOLOME MARCENARO, ROSARIO MARCENARO DE PITEIRA, VICTOR MANUEL MARCENARO, ROSARIO PITEIRA MARCENARO y MARIA CLARA MARCENARO DE PASQUET, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Febrero 28 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Mz.10-2342_v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIA o LIBORIA APOLINARIA BRUN DE CASAÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, Noviembre 26 de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Mz.9_2243-v.mz.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ALEJANDRO BERNARDINO solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de Juan Bernardino y Luisa Buero y de matrimonio del compareciente, en las que figura el apellido: Sanabria, Boero, cuando debe ser Buero, por ser el verdadero y por el que debe rectificarse Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto, Febrero 2 de 1948. — Atilio D'Angelo Actuario
$12.00 Feb.27-1705-v.mz.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO CERDEÑA o JUAN PEDRO CERDEÑA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 2 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.11-2418-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO ARTURO BAUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Febrero 2 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.11_2417-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN BENTANCOR o BENJASMIN BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 12 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.11-2416-v.mz.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes actas del estado civil: A) De nacimiento de BENITA AFONSO, pues figura con el apellido "Alfonzo" y como hija de "Bruno Alfonzo" y nieta por línea paterna de "Robustiano Alfonzo" cuando debiera decir en todo ello el apellido Afonso, que es el verdadero, figurando, además, la inscripta, como nieta de "Faustina Cegredo" en lugar de Segredo, que es como corresponde; y B) De nacimiento de Ignacio Afonso, pues figura como hijo de "Bruno Alfonso" y nieto por línea paterna de "Robustiano Alfonzo" en lugar de Afonso, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que los gestionantes se encuentran auxiliados de pobreza. — San José, Setiembre 26 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$19.50 Mz.11-2414-v.ab.8.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados "Giamon, S. A., Grandes Molinos Nacionales con Suc. de BENITO o JOSE BENITO SOBRAL. Cobro de pesos" (Lo. 11. Fo 604 N.o 142), se hace saber que dicho magistrado dictó la siguiente resolución: "Número 648. — San José, Febrero 8 de 1947. — Vistos, con el señor Fiscal, sígase el juicio en rebeldía de los señores Lila Elvira Sobral de Viña, Mariano Lorenzo Viña y Carlos María Sobral, haciéndoseles saber, para lo que se librarán los oficios necesarios. Y vuelvan los autos para sentencia, como está dispuesto (auto número 510, de fojas 23 v). — Sabini. — Lo proveyó y firmó, etc.: Humberto Pou". Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — San José Febrero 5 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$18.00 Feb.25-1625-v.mz.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELIAS GIMENEZ, REINALDO GIMENEZ o REINALDO ELIAS GIMENEZ BASUALDO, CORNELIA BASUALDO DE GIMENEZ y de LIBANO ESTANISLAO GIMENEZ o ESTANISLADO LIBANO GIMENEZ BASUALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 26 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.
$6.00 Mz.10_2375-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LISTUR DE LISTUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 2 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.
$4.00 Mz.10_2374-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA CANO DE ARRUTI DIEZ u ORFILIA CANO DE ARRUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Marzo 1.o de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.
$4.00 Mz.10_2373-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA IRIART BARATCABAL DE BIDEAU o ELENA BARATÇABAL o ELENA IRIART BARATÇABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 1.o de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.
$6.00 Mz.10-2372-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA SACCHI DE DUPIN o ANA MARIA SACCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 26 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.
$4.00 Mz.5-2126-v.mz.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de MATEO GALAGORRI", se cita, llama y

emplaza a todos los herederos o interesados en los bienes quedados al fallecimiento de la cónyuge del causante, doña Natividad Buscio de Galagorri, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente, a efectos de practicar la partición y liquidación de esta testamentaría. — Mercedes, Febrero 24 de 1948. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$24.00 Mz.5-2124-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALEJANDRA DOELLO DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 3 de 1958. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Feb.13-1151-v.mz.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 31 de 1947. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.9-2311-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIANO RIVEIRO o RIBEIRO o RIVERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 18 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Mz.9-2310-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO ANTONIO RARIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 27 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Mz.9-2309-v.mz.19.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Arturo R. Figueredo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.584 del Código de Comercio se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra a la firma comercial "BANDERA HERMANOS", integrada por Francisco y Valois Bandera, instalada con comercio en "Picada de Quirino", cuarta sección judicial de este Departamento, a cuyo fin se previene:

1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes con la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de los fallidos, deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que se fija el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o) Que se nombró Síndico de la quiebra, al señor José López Rico, vecino de esta ciudad. — Tacuarembó, Febrero 21 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Cuenta Corriente) Mz.1.o-20499-v.mz.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTE MORAES citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 20 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Mz.2-1975-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de CONSTANTE o ANASTASIO CONSTANTE MARCHELLI y de BLANCA MARCHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 27 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Mz.9 2274-v.mz.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de DINA CECILIA DIAZ DE LIMA y DORALINA LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Marzo 1.o de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Mz.9-2275-v.mz.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO EIZMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres Febrero 26 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Mz.9-2276-v.mz.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que ante este Juzgado de Primera Instancia, se ha presentado el señor BRAULIO RODRIGUEZ, solicitando la rectificación del acta correspondiente a la partida de nacimiento de su hijo legítimo llamado Ruben María nacido en la primera sección judicial de este Departamento el día 15 de Octubre de mil novecientos treinta y tres, debido a que, la nombrada persona aparece como perteneciendo al sexo femenino cuando en verdad pertenece al sexo masculino. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 17 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$15.00 Mz.5-2102-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO SERRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 26 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Mz.4-2037-v.mz.15.

REMATES JUDICIALES

ALVARO BEYHAUT

REMATE

Por orden del Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones, en autos "Olga María Theophile c| JUAN THEOPHILE Divorcio. Pieza separada por cobro de planilla de costas", tramitados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el día 13 de Marzo corriente a la hora 14, en Carrasco, carretera Paso de Escobar, kilómetro 20 remataré por la 2|3 partes de su tasación y al contado, los siguientes bienes muebles: nueve vacas con ternero, tasadas en $ 780.00; nueve vacas, en $ 406.00; tres terneros, en $ 54.00; un torito, en $ 50.00; catorce ovejas, en $ 84.00; un caballo, en $ 6.00; una yunta de bueyes, en $ 100.00; dos rollos de alambre, en $ 6.00 y una carreta deshecha, en $ 8.00. Comisión: 4 o|o. al contado.

$10.00 Mz.3-2013-v.mz.13.

MARIO H. PANIZZA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha once de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en autos "Municipio de Montevideo, con UMPIERREZ (RAMON), cobro ejecutivo de pesos". (L.o 9, F.o 131), se hace saber al público que el día 8 de Abril de 1948 a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el número 42.921, situado en la calle Lafone entre Martorí y camino Adoquinado, por intermedio del martillero Mario H. Panizza, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 800.00, equivalente a las dos terceras partes de su tasación.

Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.

Segundo: Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituras de compromiso y definitiva gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impues universitarios o impuestos municipales. Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la Contribución Inmobiliaria y el de los derechos reales que pudieran gravar el bien.

Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

(Cuenta Corriente) Mz 9-20593-v.ab.1.o.

JUAN B. BIDEGAIN

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra JACINTO MARRI, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 7, F.o 102), se hace saber al público que el día veintisiete de Abril del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 400.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien:

Una fracción de terreno, ubicada en la 24.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 28.665 y compuesta de una superficie de 119 metros 52 decímetros cuadrados que se deslindan así: 13 metros 70 al Este a la calle Magariños Cervantes; 13 metros 50 al Oeste, lindando con el bien empadronado con el número 28.663; 7 metros 46 al Sur, lindando con propiedad de Evaristo Bolón; 10 metros 27 al Norte lindando con propiedad de Francisco Méndez Neira.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías (si las hubiere) y el de la Contribución Inmobiliaria. B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o) Serán de cargo de la ejecución, los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (sección Embargos), etc. 4.o) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — C. Büsch Buero.

(Cuenta Corriente) Mz.10-20597-v.ab.2.

JUAN B BIDEGAIN

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra CONSUELO ALVAREZ PARDIÑAS DE CARNERO y otros, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 7, F.o 173), se hace saber al público que el día 27 de Abril del año en curso a las 16 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 951.74 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien:

Una fracción de terreno, situada en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 81.042 y compuesta según plano del ingeniero Donato Gaminara de 24 de Abril de 1913, de una superficie de 332 metros 90 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros de frente al Oeste a la calle número 2, hoy Darwin por 37 metros de fondo, lindando al Este con los fondos del solar 68, al Norte con el solar 75 y al Sur con el 73.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías (si las hubiere) y el de la Contribución Inmobiliaria. B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. C) El pago de la cuenta de pavimento número 32.735, deducidas las cuotas reclamadas en la demanda. 3.o) Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escri-

turación, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (Sección Embargos) y el pago de la cuenta de colector número 45.567, cuya ejecución se sigue ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno y los gastos judiciales ocasionados por el mismo. 4.o) Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta Gorriente) Mz.10-20598-v.ab.2.

SALOMÓN SMEJOFF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "MARIA M. MICON, incapacidad", se hace saber al público que en el día 9 de Abril próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Salomón Smejoff, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 3.500, del siguiente bien:

Una fracción de terreno con sus mejoras, ubicada en la catorce sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 55.287, señalada con el número 13 en el plano del agrimensor Agustín Risso, de Enero de 1902, ubicada en la manzana 765 B, compuesta de una superficie de 172 metros 7.010 centímetros, deslindados así: 8 metros 59 centímetros al Este a la calle Abayubá número 2871; 20 metros 14 centímetros al Norte lindando con el solar 4; 20 metros 65 centímetros al Sur con el solar 12; y 8 metros 59 centímetros al Oeste con el solar 5, todos del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que será de cargo del comprador la comisión legal del rematador y los gastos de escrituración, certificados, etc., así como lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimento, arrimos y mejoras. y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$30.00 Mz.10-2320-v.ab.2.

CARLOS COMESAÑA Y Cía.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, Carlos Comesaña designado rematador en los autos caratulados: Sucesión RAQUEL PELLETON DE NERY, libro número 41, folio número 673, se hace saber al público que el día 16 de Marzo a las 15 horas, en el local de ventas calle Sarandí 428, procederé a la venta en remate público y sobre la base de las 2|3 partes de la tasación de los bienes muebles y alhajas inventariados en dicha sucesión. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948.

$8.00 Mz.4-2092-v.mz.15.

TEODORO ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: "EDREIRA DE VAZQUEZ, MARIA DOLORES, y VAZQUEZ JOSE, sucesiones". (L.o 43, F.o 779). Se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Marzo a las horas que se expresarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, bajo las bases que se mencionarán, se procederá por el martillero Teodoro Acosta con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor de los siguientes bienes.

Primero: A las quince horas y treinta minutos y bajo la base de tres mil pesos, una fracción de terreno y mejoras que la acceden ubicada en la vigésimo sección judicial de este Departamento, empadronada con el número treinta y siete mil trescientos treinta, y compuesta de una superficie de doscientos sesenta y siete metros, cuarenta y ocho decímetros, diez y ocho centímetros y sesenta y dos milímetros que se deslinda así: diez metros, siete mil trescientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, sobre la calle Benito Riquet (antes Río Negro); por veinticuatro metros novecientos once milímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Este sobre la calle Concordia; por el Sur con propiedad de José Blans.

A las dieciséis horas y treinta minutos y bajo la base de mil novecientos cincuenta pesos, tres fracciones de terreno y mejoras que las acceden, empadronadas con los números treinta y seis mil trece y treinta y seis mil doce, ubicadas en la décimasexta sección judicial de este Departamento, compuestas en conjunto de una superficie de mil ciento seis metros ochenta y dos decímetros, que se deslindan así: veinticinco metros setenta y siete decímetros de frente al Suroeste a la calle Treinta y Tres hoy Heredia, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo lindando por el Noroeste con el solar número cuatro; por el Sureste con el número ocho y por el Noreste con los números catorce, quince y veinte. Dichos bienes, situados en el pueblo Victoria, manzana número uno, se señalan con los números cinco, seis y siete, en el plano levantado por el agrimensor don Benjamín F. Conde en Febrero de mil novecientos seis.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; y II) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 tercer piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$54.00 Mz.6-2226-v.mz.30.

FLOREAL OTERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE PUBLICO

Moderno edificio de renta. Av. 18 de Julio esquina Juan Paullier. Base $ 140.000.00 el miércoles 17 de Marzo, a las 17 y 30 horas realizándose la venta de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados "Banco El Hogar Uruguayo contra AURORA SILVEIRA DE GOMEZ FERREYRA, Rec. de firma". (L.o 36, F.o 205), se hace saber al público que el día 17 de Marzo próximo venidero a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Floreal Otero se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de ciento cuarenta mil pesos ($ 140.000.00) el siguiente bien: Fracción de terreno y edificios y mejoras ubicado en la 23.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 21 352 señalado con la letra "M" en el plano de subdivisión trazado por el agrimensor J. J. Gomensoro Correa inscripto en la Dirección General de Avalúos en fecha 5 de Octubre de 1939, compuesto de una superficie de ciento veintiún metros noventa y nueve decímetros que tienen: 10 metros 67 centímetros al Sudeste de frente sobre la avenida 18 de Julio (puertas números 2145|47|49); 10 metros 40 centímetros al Noreste que por ser esquina dan frente sobre la calle Juan Paullier; 11 metros 70 centímetros al Nordoeste lindando con la fracción letra "N" y 11 metros 44 centímetros al Sudoeste confinando con inmueble padrón número 21.351.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales, de no hacerlo se continuará el remate. II) Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta urbana Serie B|1945, número 1.109) actual acreedor hipotecario y los demás antecedentes en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) a disposición de los interesados. — Más informes en mis oficinas: Zabala 1415, teléfono: 8-46-45. — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario-Adjunto.

$45.00 Feb.28-1857-v.mz.16.

HORACIO RISSO
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados: "Goyheneie PEDRO. Herencia yacente" (Lo. 34, Fo. 271), y lo que resulta de los caratulados "Marengo María. Intestado", se hace saber al público que el día 15 de Marzo próximo venidero a las 16 horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero Horacio Risso ante los señores Actuario y Oficial de Justicia del Juzgado, sobre la base de dos mil seiscientos pesos ($ 2.600.00) se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor el siguiente bien: Dos solares de terreno con las construcciones que contiene empadronados con el N.o 62932 señalados con los N.os 17 y 18 de la manzana letra "C" del pueblo "Bruno de Zabala" de la Unión delineado por el agrimensor Federico Delgado en plano de fecha 28 de Octubre de 1888, 11.a sección judicial de Montevideo con una superficie de 922 metros 84 dms. que tienen: 21 ms. 48 cms., frente al Noreste sobre la calle N.o 2 (hoy calle Belén); igual extensión al fondo al Sudoeste lindando con los solares N.os 3 y 4; 42 ms. 95 cms. al Noroeste con el solar N.o 16 e igual medida al Sudeste con el solar N.o 19. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. 2) Que el inmueble se enajena con sus mejoras y en su totalidad. 3) Que el título y demás antecedentes en que se decreta este remate, se encuentran de manifiesto en esta Oficina (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$39.00 Feb.27-1769-v.mz.15.

AMADO GALMES REYES
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Bouza, quien comisionó al subscripto Juez de Paz, para presidir la venta ordenada en los autos caratulados: "Juan B. Larraburú y otro contra la sucesión JOAQUINA SILVEIRA DE CIBILS, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 17 de Abril a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Amado Galmés Reyes, con asistencia del subscripto y Actuario ad-hoc, se venderá en remate público y sobre la base de $ 4.666.66 el siguiente inmueble:

Una fracción ubicada en la manzana número 106 de este pueblo de Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, compuesto de un área de 3.445 metros 92 decímetros que se deslindan así: 20 metros 90 centímetros en la línea del Norte, sobre calle Pública, 45 metros 33 centímetros en la línea del Sur, 102 metros 35 centímetros en la línea del Este, por donde linda con la Sociedad Vendedora y 107 metros 22 centímetros en el costado Oeste por donde confina con la vía del Ferrocarril. Padrón número 900.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cargo del comprador la comisión del martillero, gastos de escritura y certificados de los Registros. 3.o) Que del área total del inmueble descrito en el presente edicto es menester descontar la superficie vendida a la UTE, que es la siguiente: por el Norte, recta de 3 metros con frente a la calle Canelones, por el Sur, 6 metros 50 centímetros con frente a la calle Colonia, por el Este, línea quebrada compuesta de dos rectas: una de 35 metros 24 centímetros y otra de 72 metros 86 centímetros que la separa del terreno de la sucesión, y por el Oeste otra línea quebrada compuesta de dos rectas: una de 36 metros 50 centímetros y otra de 72 metros 86 centímetros que la separan de la antigua vía al Saladero. El total de la parcela prometida en venta a la UTE tiene un área de 309 metros 1.575 centímetros. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paso de los Toros, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, calle Paysandú esquina Avda. 18 de Julio a disposición de los interesados. — Paso de los Toros, Marzo 5 de 1948. — Pedro Armúa, Juez de Paz.

$93.60 Mz.11-2430-v.ab.16.

HUGO MUSACCHIO BERTONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "GABRIELA ANADEZ DE SANCHEZ y otros, cesación de condominio", se hace saber al público que el día treinta y uno de Marzo próximo, a las horas que se indican y en el hall de la Bolsa de Comercio de Montevideo, calle Misiones esquina Rincón, por intermedio del martillero don Hugo Musacchio Bertoni, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre las bases de las dos terceras partes de sus respectivos aforos de la Contribución Inmobiliaria, los siguientes bienes:

A) A las dieciséis horas y sobre la base de $ 1.733.33: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 18 sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 82.769, señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor Alberto de Arteaga, en Enero de 1926, compuesto ocho

solar de una superficie de 94 metros 86 decímetros, con 10 metros 54 centímetros de frente al Norte a la calle Luis Lamas; por nueve metros de fondo y linda: por el Este con la calle José L. Osorio por formar esquina; por el Sur, con el solar número 2 del mismo plano; y por el Oeste con propiedad de don Telésforo Selmón; y

B) Acto continuo, sobre la base de $ 250.00 Un solar de situado en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, primera sección judicial, empadronado con el número 1.339, señalado con el número 7 de la manzana 194 del cuartel cuarto en el plano respectivo, compuesto según títulos de una superficie de 922 metros 35 decímetros 12 centímetros 50 milímetros y se describe así: 42 metros 95 centímetros de frente al Norte a la calle Rincón del Palacio; por 21 metros 475 milímetros de fondo y linda: por el Sur con el solar número 5, y por el Este y Oeste con la calle Cerro Largo, por formar esquina.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, quedando eximidos de esa oblación, cualesquiera de los condóminos que resultare comprador. 2.o) Que el pago de los gastos de escrituras, certificados y de cualquier clase de gravamen que afecte a los inmuebles mencionados, a la edificación o terreno, serán de cuenta y cargo del comprador; y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — C. Walter Ballesta. Actuario. — Más informes: Cerrito 521 Teléfono: 8.37.72.

$91.20 Feb.23-1593-v.mz.20.

JOSE ANTONIO PRADERIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL
Al mejor postor

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos: "Gonzalo Calzada S. A. contra GONZALO A. LOPEZ". Heladera eléctrica de madera, tres puertas, alto 2.32 frente 1.67, fondo 1.05 equipo refrigerador 637.634 y motor K. C. N. número 146.794. Remataré el día 18 de Marzo a las 15 y 30 en el local calle Bartolomé Mitre 1419. — Informes: Isla de Flores 1447.

$5.40. Mz.9_2306-v.mz.18.

DAVID DETOMASI
Juzgdo L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "Bouzas Suárez, Francisco y Fuentes de Bouzas. Presentación contra ABUNDIO CALIXTO CUADRA. Ejecución de hipoteca" (Lo 35. Fo. 388), se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Marzo, a la hora 16 y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N o 523, se procederá por intermedio del martillero David Detomasi, asistido de los señores Actuario Adjunto y Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público, al mejor postor y por separado, de los siguientes inmuebles situados en la ciudad de Santa Lucía, 2.a sección judicial del Departamento de Canelones, a saber: A) Una fracción de terreno, con los edificios y todas las mejoras y construcciones que contiene, ubicado en la manzana 172 de dicha ciudad, empadronado actualmente con el N.o 385, antes N.o 824, que consta de quinientos treinta y tres metros cuarenta decímetros con el deslinde siguiente: 12 metros de frente al Nordeste, a la calle Artigas, igual longitud al Sudoeste, sobre la calle Rivera. 44 ms. 45 centímetros al Sudeste, lindando con Gregorio Gallo y la misma medida al Nordoeste, por donde linda con la sucesión de Pedro Díaz y B) Acto seguido: Otro solar de terreno con los edificios y todas las mejoras y construcciones que contiene ubicado en la manzana 41 de dicha ciudad de Santa Lucía, que es parte del bien padrón N.o 924, antes N.o 222, y que según plano de mensura del agrimensor Carlos Alberto Novo, levantado en el mes de Noviembre de 1944, registrado con el N.o 131 el 23 del mismo mes, en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, consta el terreno de setecientos veintitrés metros cuadrados, teniendo las dimensiones y límites siguientes: 35 metros, sesenta centímetros al Nordeste, lindando con la calle Rivera 15 ms. 20 centímetros al Sudeste, formando esquina linda con la calle Colombes, el Sudoeste una línea de tres tramos: uno de 23 metros 85 centímetros, otro, formando un martillo de 7 metros 80 centímetros, y un tercer tramo de 12 metros, 20 centímetros, lindando con la sucesión de Jaime Sala y Arcangol, y al Nordoeste en una línea de 23 metros, linda en parte con Américo Alba y en parte con Rosa Sala y otros. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo de los compradores como asimismo la comisión legal que corresponde al martillero; y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, 23 de Febrero de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$68.00 Feb.26-1683-v.mz.16.

AMADO GALMES REYES
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, dictada en autos: "MANUEL PIEDRA LINARES e IRENE NOGARA DE PIEDRA, sucesiones". (Libro 30, folio 460), se hace saber al público que el día seis de Abril próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, calle Aréchaga número 3.377, se procederá por el martillero don Amado Galmés Reyes, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, que es de pesos 9.000.00, o sean $ 6.000.00, del siguiente bien:

Un solar de terreno edificado empadronado con el número 82.137, ubicado en la 22.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de 164 metros 75 decímetros con un frente de 11 metros 15 centímetros al Sureste sobre la calle Aréchaga número 3.377, entre las de Larrañaga y Andrés Lamas.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o.o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura, certificados, impuesto universitario, comisión legal del remate, que deberá ser abonada en el acto de serle aceptada la oferta, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector, y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren, serán de cargo del comprador. 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran depositados, en garantía de un préstamo, en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana número 114, Serie 29), pudiendo hacerse cargo el comprador de la hipoteca mencionada si así lo deseare, o cancelar la deuda hipotecaria, lo que se restará del precio. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 Mz.11-2431-v.ab.3.

HUGO F. MENEGUZZI
Juzgado de Districto de la novena sección de Montevideo
REMATE PUBLICO

Juzgado de Districto de la novena sección de Montevideo, por disposición de este Juzgado dictado en autos Jefatura de Policía de la Capital entregado una yegua de pelo torcillo blanca, con la siguiente marca. Se hace saber al público que el día 14 de Marzo de 1948 a las 10 horas en el camino Garzón y las Tropas (Almacén Pelufo) y por el martillero Hugo F. Meneguzzi asistido del subscripto se procederá a la venta y al mejor postor de la yegua referenciada. — Celón Marzo 2 de 1948. — Juan Brinion (hijo), Juez de Distrito.

$7.20 Mz.4-2065-v.mz.14.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía
Juzgado de Paz de la 18.a sección de Montevideo

Solar en Punta Carreta, calle José M.a Montero entre Legionarios y Luis de la Torre. Base $ 20.00 el metro.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 18.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos "Dirección de Impuestos Directos contra PROPIEDAD PADRON N.o 31.768, por cobro de Contribución", se hace saber al público que el día dieciséis de Marzo próximo a las diecisiete horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Horacio Adami Casaravilla asistido del Alguacil "ad-hoc" y del subscripto Actuario "ad-hoc" designados al efecto a sacar a remate sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente inmueble:

Empadronado con el número treinta y un mil setecientos sesenta y ocho, solar de terreno y mejoras que contenga, ubicado en la décimaoctava sección judicial de la Capital, compuesto de una superficie de cuatrocientos cuarenta y cinco metros, doce centímetros y que según la respectiva carpeta de la Oficina de Empadronamiento tiene:

Diez metros cuarenta centímetros de frente al Noreste sobre calle José María Montero, entre las de Wilmann y Luis de la Torre, distando al punto medio cincuenta metros veinte de la esquina con la última, por cuarenta y dos metros ochenta centímetros de fondo, lindando al Noroeste con padrón número 31.769 y al Sueste con padrón número 115.787.

Se previene I) Que ese inmueble fué tasado en trece mil trescientos cincuenta y tres pesos con sesenta centésimos (pesos 13.353.60). II) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía y a cuenta del precio. III) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. IV) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado calle Chaná número 2230 a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 17 de 1947. — Enrique Escardó de la Torre, Escribano.

$33.80 Mz.1.o-1861-v.mz.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "ETELVINA FAGUNDEZ DE SIMON, sucesión", se hace saber que el día 8 de Abril próximo a la hora 14, se procederá a vender en almoneda, al mejor postor, por el Alguacil, asistido del Actuario, en las puertas de este Juzgado, las cuotas partes que les corresponden a los incapaces Eleuterio, Francisco y Laurilino Simón en la fracción del solar 3 de la manzana 91 de esta ciudad y sus mejoras, empadronada con el número 789, compuesta de 1.329 metros, 3.025 centímetros cuadrados, lindando: al Noreste, con la calle Florencio Sánchez, y al Sudeste, con Isolino Simón, tasadas en la suma de trescientos pesos.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación, y 2.o) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Artigas, Marzo 3 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$21.00 Mz.11-2426_v.ab.3.

ANTONIO J. RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "Caja Popular de los Cerrillos contra BARTOLOME SIRO BASSI y MIGUEL ANTONIO ASTELLANO, ejecución de hipoteca", se hace saber que, el día 8 de Abril próximo, a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, por intermedio del Rematador Antonio J. Rodríguez con presencia del señor Alguacil, asistido del señor Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sin base, del siguiente bien y sus mejoras:

Una fracción de terreno empadronado con el número 1.234 ubicada en la ciudad de Santa Lucía, la que según plano del agrimensor Juan P. Moner Ruy de Mayo, de 1929, en el cual se señala con la letra "C" consta de una superficie de 302 metros 1.644 centímetros que se deslindan así; al Noreste el solar "D" del mismo plano; al Sureste, calle Lavalleja; al Suroeste, don Vicente Grucci; al Noroeste Mario Carle y, al Noreste, calle Libertad.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar como garantía de su oferta el 10 o|o de la misma. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos, honorarios, certificados de los Registros, impuesto Universitario, y demás que demande la escritura; y 3.o) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación — Canelones, Febrero 26 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$30.00 Mz 8-2222-v.mz.31.

ANTONIO J. RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes dictada en el expediente caratulado "Caja Popular de los Cerrillos contra LUIS NUÑEZ ejecución de hipoteca", se hace saber, que el día 1.o de Abril próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, y por intermedio del martillero Antonio J. Rodríguez, con presencia del señor Alguacil, asistido del señor Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor pos-

tor, sin base, del siguiente bien y sus mejoras:

Una fracción de terreno empadronado con el número 523, ubicada en la manzana número 100 de esta ciudad de Canelones, la que según plano del agrimensor Leonel Lema inscripto con el número 3.071 el día 15 de Diciembre de 1945, en la Oficina de Catastro local, consta de una superficie de 1.122 metros 1.925 centímetros que se deslindan así: al Norte calle María Stagnero de Munar; al Sur, Alfredo Rendo; al Este, Miguel Rellán; y al Oeste Eustaquia Llamosa, Juan Peluffo, José Medina, María E. Macellaro, Alfredo Rendo y Juan Peluffo.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma al serle ésta aceptada. 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos, honorarios, certificados de los Registros impuesto Universitario y demás que demande la escritura; y 3.o) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 26 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$30.00 Mz.8-2223-v.mz.31.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos "MARIA JULIA ARIGON MORALES DE CAMPODONICO y NELLY SOFIA CURTO, venta judicial de un bien sucesorio", se hace saber al público que el día 15 de Abril próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de dieciséis mil pesos, por el martillero don Antonio Gianola, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado del siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número 85 de la planta urbana de la ciudad de Melo, primera sección, empadronada con el número 1.539, compuesta según plano del agrimensor Alfonso Duque, de Julio de 1925, de una superficie de 338 metros con 10 centímetros, cuyos límites son: diez metros de frente al Este, a la calle Veinticinco de Mayo; veintinueve metros al Sur, lindando con terrenos del concurso de José María Dos Santos; veintiséis metros al Norte, lindando con terrenos de Federico J. Aguiar, formando un martillo de tres metros de frente al Norte, a la calle José Enrique Rodó, por veintidós metros cuarenta y un centímetros al Oeste, lindando con terreno del concurso de José María Dos Santos y al Este, en once metros cuarenta y cinco centímetros, en la parte que forma el martillo, linda con Federico J. Aguiar.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Melo, Marzo 5 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$36.00 Mz.10-2332_v.ab.2.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "La Sucesión de QUIAN SATURNO. Venia para vender judicialmente un bien" se hace saber que el día 17 de Marzo próximo a la hora 15, en las puertas del Juzgado, el martillero Agustín Malnero, con asistencia del señor Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de $ 332.89, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra y sus mejoras sito en Conchillas, 7.a sección judicial del Departmento de un área superficial de 2 hectáreas 1878 metros, empadronado con el N.o 9194 que linda: Al Noreste con camino departamental a Colonia; al Noroeste con Nicolás Pinedo y Bernabé Rodríguez y al Sudoeste y Sudeste con Jacinto R. Tojo. Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada ésta; 2) Los gastos y honorarios inherentes a la escrituración serán de cargo del comprador; 3) Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Colonia, Febrero 17 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 Feb.26-1701-v mz.13.

ELBIO P AYCAGUER
Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en los autos caratulados: Albérico F. Perna contra la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCCORROS MUTUOS "UNIONE E FRATELLANZA". Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 de Marzo próximo venidero a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno (Villa de Sarandí del Yí) comisionado al efecto de la diligencia, se procederá a la venta en remate público, y al mejor postor, por el martillero don Elbio P. Aycaguer, del siguiente inmueble: el solar N.o 8 de la manzana 35 de la planta urbana de la Villa de Sarandí del Yí con el edificio en él construído y demás mejoras y accesorios, compuesto de una superficie de 800 ms. con 20 metros de frente a la calle Ituzaingó lindando por un costado con el solar N.o 11; por otro, con el N.o 6 y por el fondo en el N.o 9. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos legales B) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos son de cargo del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno (Villa de Sarandí del Yí), a disposición de los interesados. — Sarandí del Yí, Febrero 4 de 1948. — Abel Platero Renaux Juez de Paz.

$30.00 Feb.26-1691-v.mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA
ALMONEDA

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la primera sección de Florida, dictada en autos: "RAUL SILVA RODRIGUEZ, menor, hallazgo de una lapicera "Parker", se hace saber que el día 31 de Marzo próximo en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate almoneda, por intermedio de pregonero y con asistencia de la subscripta, de una lapicera fuente marca "Parker", que ha sido avaluada en $ 10.00.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará postura que no exceda de las dos terceras partes de la mencionada tasación. 2.o) Que el mejor postor deberá abonar la totalidad de su oferta en el momento de su aceptación. — Florida, Febrero 28 de 1948. — María Lola Barbat Garmendia, Juez de Paz. (Gestión Fiscal) Mz.4-20538-v.mz.15.

BENIGNO G. AGUERRE
Juzgado de Paz de la primera sección de Florida
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la primera sección de Florida, dictada en los autos: "Juan Francisco Galeano contra MAXIMO F. PALAVECINO, juicio ejecutivo", se hace saber al público el día 31 de Marzo próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, calles Ituzaingó y Sierra, el martillero don Benigno G. Aguerre, en presencia de la que subscribe y asistido del señor Actuario ad-hoc escribano Alcides B. dos Santos, procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble:

Una fracción de terreno con edificio y mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ciento sesenta y nueve de esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento empadronada con el número trescientos veintidós y que según plano levantado por el agrimensor Carlos María González el doce de noviembre de mil novecientos treinta y siete, inscripto el veintidós del mismo mes y año en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento con el número ciento sesenta y uno, se compone de una superficie de trescientos metros cuadrados que se deslindan así: al Norte, en doce metros, veinte centímetros, con Angel Costábile; al Este en veinticuatro metros, cincuenta centímetros, con Raymundo González; al Sur, en once metros, ochenta y ocho centímetros, con la calle 18 de Julio; y al Oeste, en una línea quebrada de dieciocho metros, noventa y dos centímetros; dos metros, dos decímetros y cinco metros, con la Sociedad "Costábile Hermanos". Esta propiedad ha sido avaluada en la cantidad de $ 1.860.00.

Se previene: 1.o) Que no se admitirá postura que no exceda de las dos terceras partes de la mencionada tasación. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la misma en el acto de serle aceptada la oferta. 3.o) Que serán de cuenta del adquirente los gastos de escrituración y certificados. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Florida, Febrero 28 de 1948. — María Lola Barbat Garmendia, Juez de Paz.

$42.00 Mz.6-2205-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra RUDECINDO EUDOXIO DIAZ, ejecución de hipoteca" (L.o 23, Fo 734), se hace saber al público que el día ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, a las quince horas, en la puerta principal de este Juzgado, con asistencia del Alguacil y Actuario del mismo se va a proceder a la venta en almoneda, por precio al mejor postor, del siguiente bien:

Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronado con el número trescientos nueve, que es parte de la manzana treinta y dos del pueblo José Batlle y Ordóñez, duodécima sección judicial de Lavalleja, compuesta de seiscientos veinticinco metros cuadrados, lindando doce metros cincuenta centímetros de frente al Noreste sobre la calle diecinueve de Abril, por cincuenta metros de fondo y que por formar esquina lo son también de frente al Noroeste sobre la calle Recuerdo; al Sureste linda con Celestina Mata y al Suroeste con terreno de la sucesión José Palén.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada esta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Minas Marzo 1.o de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$30.00 Mz.8-2237-v.mz.31.

AMERICO FLORIO
Juzgado de Paz de la primera sección de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JOSE PASTORINI (hijo), ejecución de prenda", se hace saber que el día 20 del corriente, en pueblo Lorenzo Goires, once sección judicial de este Departamento de la hora 15 en adelante y por el martillero designado Américo Florio, con asistencia del Juez de Paz de la sección se procederá a la venta en remate público por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes:

Un carro de dos ruedas y seis yeguarizos de una sola marca.

Se previene: A) Que el carro ha sido tasado en ciento veinte pesos; tres yeguarizos en treinta pesos cada uno, y los otros tres, en dieciocho pesos cada uno. B) Que los bienes se hallan en depósito en poder de don Avelino Cobrón, vecino de Queguay; y C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada el total de su oferta. — Paysandú, Marzo 2 de 1948. — Salvador Chiara Juez de Paz.

$16.00 Mz.9-2313_v.mz.19.

SAMUEL S. STOKES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "ANTONIA ZOZAYA DE IRIGOYEN y otros, solicitan la venta de cosa común en subasta pública". (L.o 17, F.o 565), se hace saber al público que el día tres de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho a la nueve horas, en las puertas del Juzgado se va a proceder por el rematador Samuel S. Stokes con asistencia del alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la de pesos 12.000.00 del siguiente bien:

Una fracción de campo, empadronada con el número 54, ubicada en la primera sección judicial de Río Negro a inmediaciones de "Parada Liebig", la que según títulos, tiene un área de 36 hectáreas 8.940 metros y 50 decímetros cuadrados y según plano del agrimensor Antonio R. Arcioni de fecha 19 de Diciembre de 1947, tiene un área de 37 hectáreas, 5.287 metros y 40 decímetros cuadrados, lindando según dicho plano, así:

1.147 metros 20 centímetros de frente al Noreste a camino vecinal; 436 metros 20 centímetros al Sudoeste con Nicolás Lluzi; 775 metros 50 centímetros al Sudeste con Juan Ernesto Rohner; 257 metros 60 centímetros al Este con Juan Ernesto Rohner; y 170 metros 20 centímetros al Noreste con Antonia Zozaya de Irigoyen, existiendo en dicho bien dos cuerpos de edificación de material de varias piezas, galpón y otras mejoras.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1224, a disposición de los interesados. —

Fray Bentos, Marzo 4 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$39.00 Mz.11-2423-v.ab.3.

JUAN L. ANZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "AMBROSIO o AMBROSIO SEBASTIAN RAVERA, sucesión". (L.o 13, N.o 775 F.o 671), se hace saber: Que el día 8 de Abril entrante y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Juan L. Anza, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, de los siguientes inmuebles:

1.o) De las 14 horas a las 14 y 15: Una fracción de terreno de chacra y sus mejoras ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 5.598, y que según mensura practicada por el agrimensor Homero Cardoso y a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 36, el 14 de Abril de 1944, y en cuyo plano se halla señalada con el número 7A, se compone de una superficie de cinco mil metros, y linda: por el Noreste, 62 metros 30 centímetros, con la fracción señalada con el número 6; por el Sureste, en 78 metros 73 centímetros, con la fracción señalada con el número 7 B en el citado plano; por el Surpeste, en 62 metros 52 centímetros, con predio de la sucesión Pedro Díaz; y por el Noroeste, en 81 metros 97 centímetros con calle pública. Tasado a los efectos de esta operación en la suma de mil pesos.

2.o) De las 14 y 20 a las 14 y 35: Una fracción de terreno solar con sus edificios, construcciones, pavimento, medianerías y demás mejoras, ubicada en el "Barrio Ravera", primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 3.731, compuesta de una superficie de doscientos noventa y cinco metros veinte decímetros, y lindando: por el frente, en 18 metros, con la prolongación de la calle "18 de Julio"; por el fondo en igual extensión, con el solar número 2; por un costado, con el solar número 4, en una extensión de 16 metros 40 centímetros; y por el otro costado, en igual extensión con calle pública. Tasado a los efectos de esta operación en la suma de mil cuatrocientos pesos; y

3.o) De las 14 y 40 a las 14 y 55: Una fracción de terreno solar y sus mejoras, ubicada en las adyacencias de la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 3.750, y que según operaciones de mensura y división practicadas por el agrimensor Osvaldo Olivera y a las cuales se hace referencia en el plano inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Rocha el 8 de Junio de 1928, en cuyo plano se halla señalada con el número 4 se compone de una superficie de seiscientos quince metros, y linda: por el frente, en 12 metros 50 centímetros, con la prolongación de la calle "18 de Julio"; por el fondo en igual extensión con el "Barrio Ravera"; por un costado, en 49 metros 20 centímetros, con los solares número 1, 2 y 3; y por el otro costado, en igual extensión, con el solar número 5 en el aludido plano. Tasado a los efectos de esta operación en la suma de doscientos cincuenta pesos. Y el mismo día 8 de Abril entrante, de las 16 horas en adelante por intermedio del mismo rematador asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, en el local de la calle "Orosmán de los Santos" número 112, de esta ciudad, se procederá igualmente a la venta en remate público y al mejor postor, por separado, de los siguientes muebles y útiles:

Una olla grande de fundición, una máquina de alambrar una báscula de 12 kilos, un marrón, uña horquilla, una cocina económica, una picadora, una escopeta, una barra de hierro, una pala de abrir agujeros, una pico paleta y una sierra de carnicero; avaluado el lote en doscientos pesos, y cuya venta se hará por separado, como ya se dijo, sobre bases proporcionales a la tasación global efectuada y que serán indicadas por el señor rematador en oportunidad de la misma diligencia de remate.

Se previene: A) Que no se aceptará ofertas, en lo relativo a los inmuebles, que no superen las dos terceras partes de las tasaciones efectuadas. B) Que el mejor postor en los remates de los inmuebles deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma y que de no efectuar dicha consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de venta de los inmuebles, incluso los certificados correspondientes, serán de cargo de los compradores, cuyos gastos y honorarios serán convenidos y abonados al subscripto Actuario antes de otorgarse dichas escrituras, las cuales deberán extenderse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que sea aprobada la diligencia de remate. D) Que los títulos antecedentes relativos a los inmuebles a enajenarse se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y E) Que el mejor postor en los remates de los útiles deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el importe íntegro de la misma y retirar el objeto de su compra. — Rocha, Marzo 2 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$108.00 Mz.8-2240-v.mz.31.

AGUSTIN PEREYRA
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor José B. Alzamora, y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la novena sección judicial de este Departamento de Rocha, en los autos caratulados "Sucesión TEODORA o TEODORA GENARA FERNANDEZ DE PIRIZ o PIREZ. Venta judicial", se hace saber que el día 20 de Marzo de 1948 a la hora 11 y 30, en el local de ferias de la firma Tomás Píriz y Cía., situado en este pueblo, se procederá por el rematador don Agustín Pereyra, asistido del subscripto Juez de Paz y del Actuario Ad - hoc, escribano José Guruchaga Piñeyro, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, situada en el "Alférez", novena sección de este Departamento, empadronada con el número 7.768 y que, según plano levantado por el agrimensor Raúl C. Borsani, inscripto en la Oficina D. de Catastro de Rocha con el número 333, el 5 de Noviembre de 1946, en el que se halla designada con el número 3, se compone de una superficie de quince hectáreas cuatrocientos veinte metros, treinta decímetros, lindando: al Nordeste, con campo de Juan José Píriz o Pírez; al Sudeste, camino vecinal por medio con campo de la sucesión Esteban Uriarte; al Sudoeste, con campo de Margarito Altez, y al Nordeste, con campo de Tomasa Canuta Píriz o Pírez. Avalúo: sesenta y ocho pesos la hectárea. Se previene: A) Que los títulos y plano del inmueble a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la oficina del Juzgado; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; C) Que la escritura de venta deberá ser otorgada dentro de los treinta días contados desde la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la diligencia del remate, siendo de cargo del comprador los gastos y honorarios de la misma y certificados respectivos. — Velázquez, Febrero 26 de 1948. — C. Homero Casas.

$42.00 Mz.3-2011-v.mz.19.

JUAN ALBERTO ERRANDONEA GUERRA
Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto dictada en autos: "Banco de la República contra VICTORINO SOAREZ o SOAREZ PEREIRA, ejecución de hipoteca", se hace público que el día 6 de Abril próximo, a las 15 horas, y en la puerta del Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas), calle Treinta y Tres casi esquina Artigas, se procederá por intermedio del martillero señor Juan Alberto Errandónea Guerra, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble:

Una fracción de campo y sus mejoras, sita en la tercera sección judicial de Salto, padrón 5.641 señalada con el número 6 en el plano del agrimensor José P. Mezza inscripto en la Oficina de Obras Municipales de Salto el 6 de Marzo de 1930, según el cual el referido inmueble consta de una superficie de 22 hectáreas 8.834 metros 2.021 centímetros, que se deslindan así: Noreste, camino por medio con Ricardo A. Williams y sucesión Celina Williams; Noroeste, fracción siete; Suroeste, fracción tres; y Sureste, fracción cinco.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de derecho. 2.o) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y 3.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó este remate, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, Palacio de Oficinas Públicas, segundo piso alto, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Febrero 28 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$36.00 Mz.11-2421-v.ab.3.

JUAN CARLOS MORALES
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Soriano y de acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, en autos: "Elías Félix con ALBERTO ACKERMAN. - Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 de Marzo a las 10 horas se procederá en las puertas del Juzgado de Paz por el martillero señor Juan Carlos Morales a la venta en remate público sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus construcciones, empadronado con el N.o 5147 ubicado en Juan Jackson, 13.a sección judicial de ese Departamento, señalado con el N.o 11 en el plano del agrimensor Joaquín W. Campelo con una superficie de un mil setecientos treinta y siete metros, ocho mil doscientos ochenta centímetros, lindando al Sudeste con frente al camino nacional a Mercedes; al Nordeste, solar N.o 10; al Noroeste, vía del Ferrocarril del Uruguay y al Sudoeste con el solar N.o 12. Se previene: A) Que el mejor postor en el acto de aceptársele la oferta, deberá oblar el 10 o|o de la misma. B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Soriano C) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, siempre que éste no sea el ejecutante. — Cardona, 13 de Febrero de 1948. — H. Almada Sapriza, Juez de Paz.

$27.00 Feb.26-1673-v.mz.13.

JUAN CARLOS MORALES
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno de Montevideo, y de acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la decimatercera sección judicial del Departamento de Soriano en autos: "JUAN JOSE y WALTER HECTOR GONZALEZ BABTISTA. Tutela. Venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 15 de Marzo a las 10 y 10 y 30 respectivamente, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero señor Juan Carlos Morales, a la venta en remate público de los inmuebles siguientes: A) Terreno y mejoras sito en esta localidad, empadronado con el N.o 447 según planilla 124074, y según título padrón N.o 446 designado con la letra "N" en plano del agrimensor señor Joaquín W. Campelo, de 1936, con una superficie de doscientos cincuenta metros, midiendo 12 ms. y 50 cms. de frente a la calle al Oeste, por 20 ms. de fondo, que por formar esquina son también al Sur a la calle Joaquín Suárez, lindando al Norte con la fracción "M" y al Este con Eugenio J. Cazeaux y, sobre la base de $ 1.400.00 (mil cuatrocientos pesos). B) Inmueble, terreno sito en esta localidad, según planilla 124075 empadronado en mayor área con el N.o 297 y ubicado en la manzana 29, y según título empadronado con el N.o 144 en mayor área y ubicado en la manzana 24, designado con el N.o 2 en plano del agrimensor Joaquín W. Campelo de 1933, con una superficie de trescientos doce metros con cincuenta decímetros, con 12 ms. y 50 cms. de frente al Norte a calle Joaquín Suárez igual medida al Sur con Conrada Velázquez de Figueredo; 25 ms. por sus otros dos lados y linda: Al Este con los solares tres y cuatro del mismo plano y al Oeste con el N.o uno y con propiedad de don Tomás Ortiz, y con la base de $ 250.00 doscientos cincuenta pesos. Se previene: A) El bien primeramente descripto se vende en su actual estado de conservación no existiendo contrato de arrendamiento escrito. B) El mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto. C) Los honorarios y gastos del compromiso, de las escrituras definitivas, certificados, comisión legal del martillero serán de cargo del comprador. D) Los títulos y demás antecedentes de las propiedades se encuentran en este Juzgado donde podrán ser examinados por los interesados. — Cardona, 13 de Febrero de 1948. — H. Almada Sapriza, Juez de Paz.

$48.00 Feb.26-1674-v.mz.13.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a Jacinto Luis Figueroa el almacén de comestibles, verduras y bebidas alcohólicas establecido en Rectificación Larrañaga 2250. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — JUVENCIO MARCELINO LOPEZ PEREZ.

$5.60 Mz.6-2156-v.mz.29.

ELMET S. A. (ELECTROMETALURGICA SOCIEDAD ANONIMA)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el próximo 19 del corriente a las 19 horas en el local social, a fin de considerar la siguiente Orden del día: A) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior. B) Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico, correspondiente al tercer ejercicio. C) Distribución de utilidades. D) Designación de dos Directores titulares y suplentes. E) Designación de Síndico y suplente. F) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo a lo establecido en los estatutos, deberán inscribir sus acciones en la Gerencia de la Sociedad con no menos de cinco días de anticipación. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — El Directorio.
$12.00 Mz.9-2361-v.mz.19.

SOCIEDAD ANONIMA FRANCO URUGUAYA
CONVOCATORIA
Asamblea ordinaria y extraordinaria

De acuerdo con lo determinado por los estatutos sociales se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Franco Uruguaya para la asamblea ordinaria de accionistas a efectuarse el próximo día 6 de Abril a las 17 horas en el local de la calle Misiones 1371 (4.o piso, escritorio N.o 34) para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Pronunciamiento sobre el balance y estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio 1947 (artículo 18, inciso 1.o) estatutos). 2.o) Fijación de la remuneración de los Directores y determinación del modo de distribuir las utilidades líquidas del ejercicio 1947 (artículo 18, inciso 2.o) estatutos. 3.o) Fijación del precio de las acciones de la Sociedad que regirá hasta la próxima asamblea ordinaria (artículo 18, inciso 3.o estatutos). 4.o) Proceder a la organización de la dirección, administración y fiscalización de la Sociedad (artículo 18, inciso 4.o) de los estatutos). 5.o) Informe del Directorio y ratificación de su gestión. 6o.) Designación determinada por el artículo 28 de los estatutos para la firma del acta. A continuación y en el mismo local se procederá, de inmediato a realizar asamblea extraordinaria de accionistas a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la petición formulada al Directorio de conformidad al artículo 19 de los estatutos para que se convocase a asamblea extraordinaria a los efectos de tratar la disolución anticipada de la Sociedad (artículo 26, inciso H) de los estatutos). 2.o) Si se decidiese disolver la Sociedad determinación de la forma, bases y condiciones conformes a las cuales deberá procederse a la liquidación social y nombramiento del liquidador o liquidadores. 3.o) Designación determinada por el artículo 28 de los estatutos.

Se previene a los accionistas que de conformidad al artículo 23 de los estatutos, para tener voz y voto en las asambleas deberán inscribir sus acciones en la sede social, calle Ituzaingó 1467, 1.er piso, los días hábiles de 14 a 15 horas (sábados de 11 a 12) con una anticipación de por lo menos cinco días antes de la fecha señalada para las asambleas, depositando en la Secretaría sus acciones o certificados bancarios supletorios. Se previene asimismo la obligatoriedad de firmar el registro de asistencia a las asambleas (artículo 14 decreto 18 de Diciembre de 1947). — Montevideo, 5 de Marzo de 1948. — El Directorio.
$32.00 Mz.9-2318-v.mz.19.

"ATILIO RIENZI Y COMPAÑIA LIMITADA"

De acuerdo con la ley de 26 de Abril de 1933 se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Juan C. Fernández Sierra el 23 de Febrero de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio de sexto turno con el número 17, folio 95 vuelto del tomo 1, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada y entre otras cláusulas establece: Socios: ATILIO RIENZI PASTORINO, ATILIO RIENZI, CARLOS RODRIGUEZ, ALBERTO DAMASO CARBALLO, OSCAR FERNANDEZ, JUAN EUGENIO VALDEZ y DORIS CALCAGNO. Objeto: Compra y venta de artículos fotográfico y accesorios. Plazo: Cinco años desde el 1.o Enero 1948 con prórrogas automáticas de un año. Capital: $ 5.000.00. Administración: Atilio Rienzi Pastorino y Carlos Rodríguez. Uso firma social: Cualquiera de los administradores indistintamente; Bancos: la firma conjunta de estos: ó la de uno de estos con el señor Atilio Rienzi. — Montevideo, Febrero 5 de 1948. — Juan C. Fernández Sierra, Escribano.
$12.00 Mz.9-2247-v.mz.19.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA SOCIEDAD ANONIMA
AVISO

Se participa a los señores accionistas que desde el día 15 del actual se pagará en la Oficina Central de la Sociedad, calle Entre Ríos número 1060, el dividendo provisorio, a cuenta del ejercicio corriente. Horario de pago: de las 14 a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — El Directorio.
$4.00 Mz.9-2304-v.mz.13.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CREDITO Y AHORRO S. A. ("SUCASA")
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 18 de Marzo de 1948, a las 18 horas en el local social (Florida 1449, esquina Mercedes) para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Proposición del Directorio sobre utilidades. 3.o) Dietas del Directorio para el ejercicio 1948. 4.o) Elección de cuatro Directores y ocho suplentes (artículo 13 de los estatutos) para el período 1948|1952. 5.o) Elección de Síndico y suplente. 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

"Artículo 13. La elección del Directorio se hará aplicando el régimen de simple mayoría y, empleando el sistema preferencial de suplentes. Las listas deberán ser registradas en la Secretaría del Directorio con cinco días de anticipación a la fecha del acto eleccional, y la inscripción sólo se aceptará si se probare la calidad de accionistas de los candidatos. La Secretaría expedirá las constancias correspondientes de la inscripción."

"Artículo 33. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas registrarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta los tres días hábiles antes del fijado para la reunión". — Montevideo, Marzo de 1948. — El Directorio.
$20.00 Mz.9-2284-v.mz.13.

AERO CLUB DE TREINTA Y TRES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PARA LA COMPRA DE UN AVION

El Aero Club de Treinta y Tres llama a licitación, para la compra de un avión de instrucción y entrenamiento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la División Asuntos Legales de la Dirección de Aeronáutica Civil, avenida 18 de Julio número 2137.

Las propuestas presentadas bajo sobres cerrados y lacrados serán recibidas desde el día 9 de Marzo a las 7 y 30 horas en la citada Dirección hasta el día 30 de Marzo del corriente año a las 14 horas, procediéndose a su apertura en la misma Dirección y fecha a las 14 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran, delegados del Aero Club de Treinta y Tres y de la Dirección de Aeronáutica Civil, en la sede de esta Dirección, ubicada en el domicilio establecido "ut - supra". — Por el Aero Club de Treinta y Tres: Dr. José O. Percovich Presidente. — I. Hernández Silva, Secretario.
$9.80 Mz.6-2181-v.mz.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad "PARAJO Hnos." establecida con almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y artículos de perfumería en Ramón Anador 3751, haciéndose cargo del activo y pasivo Rogelio Parajo. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Febrero 16 de 1948 — Ramón Parajo Gallego — María Luz Rocco de Parajo.
10.80 Feb.23-1542-v.mz.13.

CAMBIOS UNIDOS S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día miércoles 31 de Marzo de 1948 a la hora 18 y 30 en la sede de la institución, avenida 18 de Julio 1457 para tratar el siguiente orden del día 1.o Memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Elección de un accionista para suscribir el acta de la asamblea (artículo 45 del estatuto social).

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o en alguno de los Bancos de plaza, hasta el día 30 de Marzo inclusive de acuerdo al artículo 43 de los estatutos Montevideo, Marzo de 1948. — José Maiorano, Presidente. — Abilio de Espada, Secretario.
$12.00 Mz.9-2295-v.mz.13.

ASERRADERO JOSE SEGADE S. A.
QUINTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para concurrir a la quinta asamblea general ordinaria de accionistas (artículo 27) que se celebrará el treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho a las 17 horas en el local social, calle Arenal Grande número 2076, a efectos de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Nombramiento de dos accionistas para que verifiquen el quórum, las votaciones y firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículo 27, 34 y 35). 2.o) Pronunciarse sobre la memoria y balance general presentado con informe del Síndico (artículo 27). 3.o) Aprobar el reparto de utilidades y fijación de dividendos (artículo 27). 4.o) Fijación de los honorarios del Síndico (artículo 36). 5.o) Proceder a la designación de Síndico y suplente.

Se previene a los señores accionistas que para poder votar en las asambleas deben depositar sus acciones o un certificado de las mismas expedido por una institución bancaria, en la sede social con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma. — Montevideo Marzo 4 de 1948.
$12.80 Mz.9-2293-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al comercio que gira en el ramo de almacén, frutas y verduras en la calle Cerrito 269 haciéndose cargo nuevamente el señor RAUL SAAVEDRA debiéndose pasar los créditos que hubiere del promitente comprador a la Escribanía Crose, Médanos 1413. Interviene Oficinas Palumbo Hnos, Br Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Raúl Saavedra — Francisco Kurta.
$10.20 Feb.27-1713-v.mz.17.

COMPROMISO RESCINDIDO

Hemos rescindido nuestro compromiso de compraventa, de la imprenta, sita en esta ciudad, calle Isla de Flores 1634, continúa como dueño de la misma ABELARDO INSUA. — Nicanor Martínez. — Abelardo Insua.
$3.40 Feb.27-1717-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a don Alcibíades Barcellos, la pensión familiar establecida en la finca N.o 1284 de la calle Santiago de Chile de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en la calle 25 de Mayo N.o 580. (Escribanía del señor Eugenio Toyos) — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — NATIVA DOS SANTOS. — Alcibíades Barcellos.
$6.80 Feb.27-1786-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "M.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometimos vender a la señora ANA OCAMPO DE OCAMPO, la provisión sita en Nueva Palmira N.o 1799 de esta ciudad. Acreedores al comercio (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 23 de Febrero de 1948. — Moisés Goltzman. — Pola D. de Goltzman.
$6.80 Feb.27-1710-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini), Valparaíso 1269, prometí vender al señor ANTONIO SOTO el almacén y alcohólicas sito Rivadavia N.o 2101 esquina J. Requena Acreedores al comercio (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 23 de Febrero de 1948. — Avelino Méndez.
$6.80 Feb.27-1709-v.mz.17.

BANCO POPULAR
AVISO

Se previene a ANGELA OCA compradora del solar señalado con el número 8 de la manzana N. ubicado con frente a la calle Rubén Darío, que el dentro del plazo de quince días, no comparece a subscribir la promesa de venta respectiva se le tendrá por desistida, quedando sin efecto el boleto provisorio — Montevideo Febrero 27 de 1948. — Banco Popular del Uruguay.
$9.00 Mz.2-1958-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Manuel Otero Pérez, soltero, ha vendido al señor Adhemar Rodríguez soltero, la casa de comercio que tiene establecida en esta ciudad, calle Gaboto número 1287 y que explota el ramo de carnicería. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos a la escribanía del señor Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — Montevideo, Febrero 29 de 1948. — MANUEL OTERO PEREZ. — Adhemar Rodríguez Carmichael.
$8.40 Mz.6-2176-v.mz.30.

INTEX S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 29 de Marzo de 1948 a las 18 horas en el local social calle Fco. Sainz Rosas 4871, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Remuneración del Síndico. (Artículo 37).

Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deberán inscribirse depositando los comprobantes correspondientes (artículo 30), hasta tres días hábiles anteriores a la fecha de la asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, de 9 a 11.30 horas. — El Directorio.

$12.00 Mz.8-2229-v.mz.12.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL ANGEL UGARTE S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del estatuto se convoca a los señores accionistas a la primera asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 de Marzo de 1948 a las 19 horas en el domicilio legal de la Sociedad en la ciudad de Minas, Departamento de Lavalleja, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Reglamentación del funcionamiento de las asambleas (artículo 47). 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al primer ejercicio social terminado el 30 de Noviembre de 1947. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 46).

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 43 del estatuto para poder asistir a la asamblea deben depositar en la Administración de la Sociedad las acciones o certificados bancario de depósito de las mismas, con una antelación de 72 horas a la fijada por ésta convocatoria para su realización. — El Secretario.

$14.00 Mz.8-2200-v.mz.12.

"CRUY" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1948 a las 11 horas, en la sede social, 25 de Mayo 477 (segundo piso), a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1 Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947. 2. Utilidades; 3. Remuneración del Directorio; 4. Elección de nuevo Directorio; 5. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones: hasta el 26 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$5.60 Mz.8-3208-v.mz.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CERESITA DEL URUGUAY"

Ante el escribano Carlos Gascue, el 18 de Febrero de 1948, se ha constituído la Sociedad del epígrafe, de acuerdo a las siguientes bases: Integrantes. ENRIQUE GERMAN SCHOENBERG y EDUARDO KRIKAVA. Objeto. Fabricación, importación y venta de Hidrófugos y demás materiales de construcción. Razón social. "Ceresita del Uruguay, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Domicilio en esta ciudad, Democracia 1650. Capital: Treinta y seis mil pesos, dividido en 360 cuotas de cien pesos cada una. Aportes: Enrique Germán Schoenberg $ 32.500, y el señor Eduardo Krikava: tres mil quinientos pesos el que se encuentra totalmente integrado. La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, pudiendo actuar indistintamente. Plazo: Un año, prorrogable anualmente. Balances: Se practicará anualmente al treinta y uno de Diciembre. Inscripción: Con el número 47, al folio 245 y siguientes del tomo 11 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de sexto turno, con fecha 25 de Febrero de 1948.

$14.00 Mz.4-2058-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he clausurado mi comercio en el ramo de pinceles y brochas establecido en Gonzalo Ramírez 1630, de esta ciudad. Dando cumplimiento a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 29 de 1948. — CHARLES H. LOINGER.

$6.40 Mz.4-2047-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía, Cerrito 685, prometí vender al señor Roberto González Rodríguez el almacén y bar de la calle Paysandú número 1800. Acreedores: ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — Ildefonso Luengas.

$5.60 Mz.6-2145-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Alfredo Rodríguez el almacén de comestibles y sucursal de Panadería, Comandante Braga 2651. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — AURELIA VIDAL DE MAZZINI. — Alfredo Rodríguez.

$5.20 Mz.8-2183-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Alejandro Rodríguez compra el comercio ramo almacén, sito calle Miñones 452, acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — ADRIAN VARONA. — Alejandro Rodríguez.

$5.20 Mz.8-2217-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Abelardo Alfonso compra el comercio ramo almacén y frutas sito Junta E. Administrativa 1752, acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — FRANCISCO DELGADO. — Abelardo Alfonso.

$5.20 Mz.8-2218-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley de 26 de Setiembre de 1904. LAZARO SZARF y LEON ISRAELSKI, integrantes de la firma Szarf e Israelski, prometimos vender a la firma a constituirse "Jabón Ferro-Carril Limitada" y que formarán los señores Lázaro Szarf, León Israelski e Isidoro Israel Rosenheck, la fábrica de jabón y anexos establecida en Montevideo, calle Duvimioso Terra 2134. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky calle Itazaingó 1309, apartamiento 6. — Israel Nemirovsky, Escribano.

$7.80 Mz.8-2219-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a don Daniel Amorelli el comercio de peluquería, cigarrería, salón de lustrar, y lotería que con el nombre de "Casa Solís" gira en esta ciudad (calle Buenos Aires número 671) bajo la firma del subscripto, casado con doña María Luisa Cleriecetti. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 Setiembre 1904. Acreedores deben presentarse en estudio Dres. Pastorino y Cendán, calle Alzaibar número 1358. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — JULIO LAZARO LISTA.

$7.80 Mz.8-2232-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Helmut Levita Jonas la fábrica de productos porcinos y fiambrería establecida en esta ciudad, casa 2522 de la avenida Brasil. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en la escribanía Machado Ribas, Sarandí 437, dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — EMMA CAMPOS DE HERNANDEZ. — LORENZO HERNANDEZ. — Helmut Levita Jonas.

$5.20 Mz.8-2207-v.mz.29.

CADUCIDAD DE PROMESA DE VENTA A PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933; y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de la promesa, se hace saber a doña MARIA SEVERINA SILVEIRA, promitente compradora del solar empadronado en mayor área con el número 2.004, ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, señalado con el número 12 en el plano de división trazado por el agrimensor José Entenza en Julio de 1938, inscripto el dos de Agosto siguiente en la Oficina Técnica Departamental, la caducidad respectiva. — Sara Coronel de Fontaine.

$12.00 Mz.5-2100-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a José Carlos García la "Estación de Servicio Taller Tec" que tenemos instalada en Montevideo, calle Ramón Anador 3439, esquina Chacabuco, según ley 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en avenida General Flores 3197 — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — EXEQUIEL SILVEIRO MAIDANA. — MATILDE ARMONIA GRAINO. — ARIEL RAUL SAMANO. — JUANA REVILLA.

$6.40 Mz.4-2053-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hágole saber que he prometido vender a don Conrado Visconti, la casa de comercio que en los ramos de bar, café y anexos, tengo establecido en la esquina de la avenida Rincón y calle Las Piedras. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos, de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904. — Fray Bentos Febrero de 1948. — MARGARITO ESCALADA (h.).

$9.00 Mz.8-2185-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el socio señor Pablo Acuña ha prometido comprar a la firma Acuña Hnos. el comercio establecido en Estación Parish. Los acreedores de la Sociedad deberán presentarse al escribano Arturo Tisnés Simón. — Rivera número 353. — Durazno, Febrero 19 de 1948. — ACUÑA Hnos.

$8.00 Mz.5-2114-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a los señores Isamael López Acuña y Adolfo González el bar que tengo instalado en la calle Eusebio Píriz. Los acreedores deberán presentarse al escribano Arturo Tisnés Simón. Rivera número 353. — Durazno, Febrero 19 de 1948. — JULIAN B. INDARTE.

$12.00 Mz.5-2113-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con las disposiciones de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber a los interesados que las Compañías denominadas "Ferro Carril Central del Uruguay de Montevideo, Limitada", "Ferro Carril Midland del Uruguay Limitada", "Ferro Carril Midland del Uruguay Extensión, Limitada", "Ferro Carril Noroeste del Uruguay, Limitada, "Ferro Carril Norte del Uruguay Limitada" y "Puente Internacional del Cuareim Limitada" con domicilio en la calle La Paz número 1095, han sido prometidas en venta al Gobierno de la República, según Convenio "ad referendum" firmado el 2 de Marzo corriente. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — H. H. Grindley, Director, Gerente y Administrador General.

$16.00 Mz.8-2249-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que con fecha uno de Enero de este año vendí a los señores Miguel Larroca y Antonio Atrio la panadería que tenía instalada en Cardal (Departamento de Florida). Acreedores en la misma. — Cardal, Febrero 10 de 1948. — DOMINGO CASAS CERQUEIRO — Miguel Larroca. — Antonio Atrio.

$6.80 Mz.4-2061-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a los hermanos Luis Eduardo y Ruben Pastorini Castellá (que constituirán la Sociedad "Partorini Hnos.") el negocio de barraca de materiales de construcción que tengo establecido en la calle José E. Rodó número 468, de esta ciudad. Créditos en el mismo comercio. — Florida Febrero 25 de 1948. — JOSE TUFO.

$10.20 Mz.4-2062-v.mz.30.

AVISO

GUALBERTO RODRIGUEZ LARRETA

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099, de 20 de Setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a don ANDRES WEZRANODUISKI, domiciliado en Piedras Blancas, promitente comprador a plazos, a sus herederos, sucesores o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto al inmueble ubicado en la 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo empadronado con el número 91326 (parte) y señalado con el número 26 en el plano del agrimensor Bernardino M. Silva, levantado en fecha 10 Setiembre 1913, ubicado en el camino Cuchilla Grande entre Domingo Arena y Previsión.

$15.00 Mz.6-2166-v.mz.30.

VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Juan Carlos Figoli, Raúl Costa Ibero (hijo) y Juan José Gatto el taller de fundición y broncería, que gira en esta plaza bajo la razón social "GATTO Hnos.", ubicado en la casa N.o 1778 de la calle Charrúa, citándose a los acreedores para que dentro del término de treinta días concurran a percibir el importe de sus créditos al estudio del escribano Amílcar Castro, Rincón 593. — GATTO HERMANOS.

$10.20 Feb.27-1759-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Veiga y Cía. el almacén y bebidas alcohólicas establecido en Mendoza 2702. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 4 de 1948. — FRANCISCO ABENIA. — HELVECIA NORANDO DE ABENIA, JOSE R. PONTE. — LILA ESTHER MINETTI DE PONTE.

$7.20 Feb.23-1540-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Erico I. Caetano y Saldinio Omar Paccio el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Luis de la Torre 502. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 29 de 1948. — EDUARDO TCHAKDJIAN o ETCHAKDJIAN o ECHAKIDJIAN. — ESMERALDA DIVAN DE TCHAKDJIAN.

$10.80 Feb.23-1541-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a HAYDEE MORENO el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Eduardo Acevedo 1249. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — JACINTA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

$7.20 Feb.23-1539-v.mz.13.

VENTA

Se hace saber al público y al comercio en general, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos vendido a don Norberto Orpi el comercio que teníamos establecido en esta ciudad en el ramo de fábrica de correas de cuero y afines que giraba en esta plaza bajo la razón social "Dodera y Cía.", y sito en la calle Francisco Gómez 973. Los acreedores pueden presentarse dentro del término de treinta días en la calle Venancio Benavídez 3188. — Montevideo, Enero 30 de 1948.

10.80 Fef.23-1529-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707 (teléfono 8 - 88 83), prometo vender a la señora Josefa Santa Cruz la fonda y bebidas fermentadas calle 25 de Agosto número 560, con patente de giro a nombre de Demetrio Roszkowicz Rosymicz). Acreedores presentarse en las oficinas Atanasiu. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — RAMON PLUTO BARIS.

$7.20 Feb.24-1586 v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la sociedad "Alvarez Hermanos" prometió vender a Ernesto Mespiaseguy el comercio de panadería, confitería y anexos denominado "Panadería Fénix", sito en el camino Maldonado número 5536, de este Departamento. Acreedores presentarse escribanía Paguapé, 25 de Mayo número 591 (primer piso, escritorio 3). — Montevideo, Febrero 10 de 1948. — ALVAREZ HERMANOS. — Ernesto Mespiaseguy.

$10.80 Feb.24-1572-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma "Francisco Migues y Compañía", integrada por doña EUGENIA PLATERO, don LORENZO F. BALERIO y don FRANCISCO MIGUES, han prometido vender la Empresa de Transportes "La Tuna" con inclusión de las líneas, concesiones y material correspondiente a la Sociedad Anónima en formación: "Eltsa" Empresa La Tuna Sociedad Anónima. Los acreedores deben concurrir a la escribanía Abú Arab Charrúa 1812, según ley 26 Setiembre de 1904.

$10.80 Feb.24-1592-v.mz.15.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber que con intervención del escribano Lorenzo Hourcade he prometido vender al señor Pedro Osores Nogueira y a Juan Fuerte (hijo) el comercio en el ramo de carnicería ubicado en la calle 25 de Mayo 751, esquina General Flores en la ciudad de Las Piedras (Canelones). Los acreedores deberán presentarse en el comercio vendido con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — DEMETRIO CASTRO. — Pedro Osores Nogueira.

$10.20 Mz.3-2008-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Alcides Martín Lanza compra el comercio ramo frutas y verduras sito San Fructuoso 1543. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — FRANCISCO VITERBO MENDEZ. — Alcides Martín Lanza.

$6.20 Mz.3-2021-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a José Adrián Malacrida el comercio de bar, restorán que tengo establecido en la calle Rivera número 449, esquina Brasil, de esta ciudad, debiéndose presentar los acreedores en dicho comercio. — Santa Lucía, Febrero 24 de 1948. — SEFERINO JOAQUIN PEREZ LANZA.

$10.20 Mz.3-2009-v.mz.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que ha sido disuelta la Sociedad Pérez Varona y Cía. con sede en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 675. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación debiendo los acreedores presentarse en el Palacio Salvo piso 8.o, escritorio 6. — HECTOR PEREZ VARONA, socio liquidador.

$4.80 Mz.9-2377-v.mz.29.

ANGRES MOTOR LIMITADA

Con fecha 5 de Enero de 1948, el señor RODOLFO ALTSCHULER ha cedido 15 cuotas, a $ 500.00 cada una al señor Gunter Angres y 10 cuotas, a $ 500.00 cada una, al señor Otto Markus Gruenberg con domicilio en la calle 26 de Marzo número 1181. En esta misma fecha será firmado entre los señores Gunter Angres y Otto Markus un nuevo contrato social, aumentándose el capital social a $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) divididos en 120 cuotas de $ 500.00 (quinientos pesos) cada una, correspondiendo al señor Angres 40 cuotas y al señor Markus 80 cuotas.

Administración: Los dos socios de común acuerdo. Uso de la firma social: Los dos socios conjuntamente. Exclusión de fianzas y garantías ajenas al giro social. Ejercicio: 1.o de Diciembre a 30 de Noviembre. Duración: Hasta el 30 de Abril de 1952 con prolongación automática de 5 años. En lo demás se ratifica el contrato primitivo de la Sociedad. Estos contratos han sido inscritos con los números 32 y 33 del folio 64 al folio 69 del libro número 2 de Contratos Sociales con fecha 11 de Febrero de 1948 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo Febrero 17 de 1948.

$32.00 Mz.9-2301-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos firmado el compromiso de disolución de la Sociedad "CAPPETTA y PUENTES" que gira en esta plaza en los ramos de "Estación de Servicios" y establecimiento rural-granjero, haciéndose cargo del activo y pasivo y de todos los riesgos el socio Washington Puentes Chiesa quien continuará con todos los negocios sociales. Domicilio: 25 de Agosto número 222 primer piso. — Tacuarembó, Marzo 3 de 1948. — W. Puentes Chiesa. — Luis Cappetta.

$16.00 Mz.9-2308-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que hoy autorizó el escribano José Antonio Varela hemos quedado únicos dueños y socios de la sociedad que gira con la razón social de "SCROFANI e IURATO" tomando a nuestro cargo todo el activo y pasivo de la misma, la que continuará con la misma razón social. — Salto, Diciembre 24 de 1947. — Luis Scrofani — Roberto Luciano Iurato.

$12.00 Mz.9-2245-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido en venta la panadería "Sol de Oro" sita en Durazno número 1504 a los señores Generoso Costa Pallas y Juan Pagani. Acreedores: Cont. Vitale, avenida Larrañaga número 3163. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Marzo de 1948. — ORESTE PERINO. — JOSE MENENDEZ.

$5.20 Mz.8-2234-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido en venta nuestra fábrica denominada "Química Industrial Uruguaya", ubicada Carlos Crocker 2752, a los señores Pablo Wysosky y Benjamín Baum. Los acreedores deberán presentarse Convención número 1236. — VICENTE A. FRASCA. — (Socio de hecho: RUBEN ETCHART.

$7.20 Feb.25-1604-v.mz.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. — Francisco Amegeiras compra el comercio ramo florería sito General Flores 2378. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — JUAN CARLOS DAMIANI. — CARLOS MARIA CASELLA. — Francisco Amegeiras.

$6.80 Feb.25-1654-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el bar con alcohólicas calle Mercedes número 1849, a Ramón Lameiro Penalonga y Ramón Lameiro Borne. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 20 de 1948 — Suc. PROTTO y LUIS DELFINO.

$6.80 Feb.26-1659-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli". Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles y bar calle Barroso número 3248, a Manuel Prol Cortez. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — ENRIQUE TRIGO BARCA.

$6.80 Feb.26-1658-v.mz.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos que hemos resuelto disolver la sociedad "JOSE FERNANDEZ y Cía.", que explota el taller mecánico instalado en la calle Durazno número 1508, haciéndose cargo del activo y pasivo José Fernández Hormoso. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — José Fernández. — Máximo C. Zicari. — (Escribanía de Abel G. Domínguez, Tacuarembó número 1406).

$6.80 Feb.26-1687-v.mz.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo oficinas Ariel, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "GALLO y PERRATONE" quedando el activo y pasivo a cargo del socio Nelson Gallo quien continuará el giro del mismo negocio. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1841, dentro del plazo legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Nelson Gallo. — Dante M. Perratone.

$10.20 Feb.26-1663-v.mz.16.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a Omar Alonso nuestra carnicería calle Isla de Flores 1498. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 Setiembre 1904. — MANUEL OTERO PRADO. — SOFIA PEREZ.

$3.40 Feb.26-1671-v.mz.16.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a Isidoro Padín la carnicería calle República 2049. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 de Setiembre 1904 — BUENAVENTURA ALVAREZ.

$3.40 Feb.26-1670-v.mz.16.

VENTA Y DISOLUCION

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto vender nuestro establecimiento industrial y comercial que gira en esta plaza, calle Defensa números 2374|76, de esta Capital bajo la razón social de "Industrializadora Uruguaya del Caucho, Limitada", integrada por los socios señores Adolfo Rubel, Miguel Fegel, Alejandro Moskovita y Miguel Federico Izeta, a la sociedad "Elaboradora Rioplatense del Caucho y Afines, Limitada" en formación, la cual se hará cargo del activo y pasivo, disolviéndose en consecuencia, la sociedad. Se hace esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la calle Uruguay número 820, dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Industrializadora Uruguaya del Caucho, Limitada.

$18.00 Feb.25-1602-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender la pensión familiar de la calle Piedras 310, a la señorita Ester Sztajnfeld. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal al estudio de los escribanos Decia Cantón - Dabezies, Rincón 387. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Delia Ballesteros Alves.

$8.00 Feb.23-1521-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender todo el activo y pasivo de mi tienda y zapatería establecida en 8 de Octubre 4351 al señor Adolfo Norman. Los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en término legal en escribanía María Esther Tinsky. — Treinta y Tres número 1279 Apto 1. — MOISES FISHMAN.

$10.80 Mz.2-1938-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos adquirido el activo y pasivo, con todos los contratos y obligaciones de la firma "EXETER MIGUEL y CARLOS PAEZ VILARO" de la avenida 18 de Julio 1225, donde se presentarán los acreedores. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Exeter Limitada.

$8.00 Feb.20-1330-v.mz.13.

S. A. FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

No habiendo podido celebrar la asamblea general ordinaria por falta de quórum reglamentario, convocada para el día 6 de Marzo, el Directorio convoca a los señores accionistas para el día 16 de Marzo de 1948 a las 11 horas en la sala de sesiones de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631 (4.o piso) para tratar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947, informe del Síndico y distribución de utilidades; 2) Facultar al Directorio para aumentar el capital autorizado; 3) Elección de dos Directores titulares por dos años y cuatro Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio; 4) Remuneración del Síndico; 5) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 27 de los estatutos dispone que para tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado, a los efectos de la asamblea, en un Banco), en la Secretaría de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631, con tres (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — El Presidente.

$14.40 Mz.6-2173-v.mz.15.

"VICTORIA", SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1948 a las 11 y 30 horas, en la sede social, 25 de Mayo 477 (segundo piso), a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947; 2. Utilidades; 3. Remuneración del Directorio; 4. Elección de nuevo Directorio; 5. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones hasta el 26 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$5.60 Mz.8-2209-v.mz.15.

"CUAREIM", SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1948 a las 10 y 30 horas, en la sede social, 25 de Mayo 477 (segundo piso), a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1. Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947; 2. Utilidades; 3. Remuneración del Directorio; 4. Elección de nuevo Directorio; 5. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones: hasta el 26 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$5.60 Mz.8-2210-v.mz.15.

I.P.U.S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general ordinaria que se efectuará el 30 de Marzo de 1948 a la hora 18 en el domicilio social calle Paraguay número 1902 de esta ciudad. Se hace constar que para el caso de no obtenerse el quórum necesario, pasada una hora de la fijada para la realización de la asamblea, ésta se verificará de acuerdo con las disposiciones del artículo 25, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico correspondiente al once ejercicio; 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Fondos de reserva. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea es necesario que por lo menos con tres días de anticipación depositen sus acciones o certificado de su depósito en alguna institución bancaria o del Estado, en la Gerencia de la Sociedad (artículo 29 de los estatutos y decreto del Poder Ejecutivo del 26 de Julio de 1943). Adviértese que con motivo de las fiestas de Semana de Turismo el depósito de acciones debe efectuarse antes del día 19 del corriente.

Otra: Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona mediante carta poder dirigida al Presidente (artículo 30). — El Directorio.

$10.80 Mz.8-1994-v.mz.13.

SIDISA

SOCIEDAD INMOBILIARIA DE INVERSIONES S. A.

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Marzo a las 18 horas en nuestro local social calle Misiones 1371 escritorio 34 para considerar la siguiente orden del día:

Memoria; balance general; proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947. — Elección de Síndico y Síndico suplente para el ejercicio 1948.

Se hace saber a los señores accionistas que para poder tomar parte en la misma deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 28 de Marzo. — El Secretario.

$ 8.00 Mz.8-2233-v.mz.18.

F.U.C.A. SOCIEDAD ANONIMA

FABRICA URUGUAYA DE CRISTALES Y ANEXOS S. A.

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la cuarta asamblea general ordinaria que se celebrará el día 18 de Marzo de 1948 a las 18 horas en el local de la calle Julio Herrera y Obes número 1240 con la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace constar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de los estatutos, pasada una hora de la citación, la asamblea se reunirá con el número que concurra. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de los estatutos los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en el local de la Compañía calle Santa Lucía número 4976 hasta el 15 de Marzo a las 18 horas. — El Directorio.

$12.00 Mz.8-2273-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que el 21 de Febrero de 1948 rescindimos la promesa de venta de la lechería de Br. España 2294. Los interesados deben presentarse en dicho negocio dentro del término legal. — MARIA BLANCO DE FERNANDEZ. — ANGELO INGOGLIA RALLO.

$3.40 Feb.28-1840-v.mz.18.

FIBRATEX S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el 13 de Marzo de 1948, a la hora 10, en el local provisorio de la calle San José número 1080, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance general correspondiente al III ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947 e informe del Síndico. 2.o) Adoptar resolución sobre la distribución de las utilidades. 3.o) Elección de nuevo Directorio para el período 1948-1950. 4.o) Designación del Síndico titular y suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar, conjuntamente con el Presidente y secretario, el acta de la asamblea. — Montevideo, Marzo de 1948.— El Directorio.

$12.00 Mz.8-2278-v.mz.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que en el ramo de herrería y metalúrgica giraba en esta plaza bajo la razón social "NEU, SCHWARZ y Cía.", calle Marcelino Sosa 2241. Acreedores presentarse con los justificativos a 25 de Mayo 463 (primer piso, escritorio 1). — Montevideo, Enero 9 de 1948.

$10.80 Feb.23-1513-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., hago saber que desistí de la compra del café, bar, horno de pissa y fiambrería de la avenida Agraciada número 4298, a la firma "Alonso Hnos.", la que se hace cargo nuevamente del comercio. Acreedores presentarse en Cerrito 685 (escritorio 5). — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Maximino San Martín.

$10.20 Feb.25-1647-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina Méndez, Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023. Prometí vender el almacén de comestibles calle Luis P. Lengua número 1500, a Humberto Zanini y Arturo W. Sierra.- (Ley del 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 29 de 1948. — JOSE PABLO GONZALEZ HERMIDA. — MARIA DEL SOCORRO AMADO DE GONZALEZ.

$5.20 Mz.8-2192-v.mz.29.

COURECO COMPAÑIA URUGUAYA DE REPRESENTACIONES COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general ordinaria que se celebrará el día 16 de Marzo de 1948 a las 15 horas en el local de la calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta demostración de pérdidas y ganancias del primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1947 con el dictamen del Síndico y propuesta del Directorio para la distribución de utilidades (artículo 18). 2.o) Designación de un Síndico titular y un suplente por un año (artículo 11). 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el Presidente.

Los accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Secretaría de la Sociedad, calle Solís número 1533, por lo menos tres días antes de la reunión. — Montevideo, Febrero 27 de 1948.

$14.00 Mz.2-1956-v.mz.12.

SOCIEDAD ANONIMA COMARFI

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, el Directorio de la Compañía Sociedad Anónima Comarfi convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 del mes de Marzo de 1948 a la hora 10 y 30 en la calle Solís número 1533, a fin de tratar la siguiente orden del día;

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio 1946|47. 2.o) Elección del Síndico titular. 3.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esa asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. — Montevideo, Febrero 27 de 1948.

$12.00 Mz.2-1955-v.mz.12.

SOCIEDAD ANONIMA COMARFI

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, el Directorio de la Compañía Sociedad Anónima Comarfi convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 16 del mes de Marzo de 1948 a la hora 11 y 30 en la calle Solís número 1533, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Modificación del artículo 5.o de los estatutos. 2.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esa asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. — Montevideo, Febrero 27 de 1948.

$10.00 Mz.2-1954-v.mz.12.

"TAPIE" S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de "Tapié" Sociedad Anónima convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 31 de Marzo de 1948 a las 15 y 30 horas en la casa de la calle Constituyente 1402, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias de Diciembre de 1946 y del ejercicio 1947. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Ratificación de autoridades.

Se previene que la asamblea quedará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen por lo menos el 50 o|o del capital realizado. — El Director-Delegado. — Héctor F. Vázquez.

$10.00 Mz.2-1950-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Angel di Matteo el comercio que en el ramo de bar y pizzería tengo instalado en la finca 2201 de la calle Comercio, de esta Capital. Acreedores presentarse en la escribanía Pujol, Rincón 523, dentro del plazo legal, con los justificativos de sus créditos por duplicado. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — JUAN ASCANIO BENITEZ.

$7.20 Feb.23-1498-v.mz.13.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland a que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 9 de Abril próximo, a las once horas, en la Oficina de la Compañía, calle Zabala número 1338, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al vigésimonoveno ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Fijación de la retribución de los Directores y del Síndico durante el pasado ejercicio. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Elección de nueve Directores. 5.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 6.o) Designación de dos accionistas que, junto con el Presidente de la asamblea, aprobarán y firmarán el acta de la misma.

Se llama la atención a los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los estatutos, según el cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca, deben depositar sus acciones o certificado expedido por The National City Bank of New York autorizado por el Directorio al efecto, en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación al 9 de Abril, debiendo recabar recibo que les servirá de entrada a la asamblea. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — El Directorio.

$30.00 Mz.5-2093-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que prometí vender a los señores Teodoro Borges Soler y Alfredo Paolini Mancieri, mi comercio de ramos generales, que tengo instalado en la calle General Artigas esquina Del Templo villa de Nueva Palmira. Los acreedores deberán presentarse con el justificativo de sus créditos dentro del plazo de 30 días, en mi domicilio, calle General Artigas s|n. — Nueva Palmira. — NICOLAS NABHEN.

$9.00 Mz.5-2073-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Héctor Escudero, (Huidobro 1324 apartamento 11) prometí vender a la señora María Ministeri de López la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, establecido en la calle Huidobro número 1326 de esta ciudad. Cumpliendo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico a mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro del plazo legal. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — VIOLETA LABRUNA DE ADINOLFFI.

$9.00 Mz.5-2084-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Pedro Heber Pérez y Teobaldo N. Fernández la cantina del club de bochas Pedro 1.o ubicada en la calle Pedro 1.o 842 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — LORENZO GAGLIANO. — LEONARDO MINACAPILLI. — MARIA MOREIRA DE GAGLIANO. — DORA MARTINEZ DE MINACAPILLI. — Pedro Heber Pérez. — Teobaldo N. Fernández.

$6.00 Mz.5-2090-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B Y S" (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometimos vender al señor Alberto Francisco Risso el almacén y bar, sito en Av. Larrañaga número 1801. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — PRIMITIVO ALVAREZ. — FAUSTINA LOZADA DE ALVAREZ.

$6.00 Mz.5-2131-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a la razón social Desiderio y José Berger, la casa de comercio denominada "La Femme Chic", establecida en la calle dieciocho de Julio número 1789, que gira en el ramo de tienda y confecciones de mujer. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deben presentarse en el estudio del doctor Bernardo Lindner, calle Sarandí 510, escritorio 2. — LUIS FASSBINDER.

$9.00 Mz.5-2094-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender al señor Eriberto Agustín Méndez Caballero, el comercio que tenemos instalado en la calle Chapicuy número 3887, acreedores en el mismo. — RAMONA SANTOS DE GOMEZ. — ENRIQUE GOMEZ CORTES.

$6.00 Mz.5-2101-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica que los herederos de la Sucesión Eugenio Pérez Bañobre venden la parte que les corresponden en el comercio de café y bar que conjuntamente tenía con el señor Manuel Varela, ubicado en la calle Sarandí 487, de esta ciudad, al señor José Martins, por intermedio del balanceador A. Costas Cabezas. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Por la Sucesión: Agustín Bañobre.

$8.40 Mz.6-2167-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Esther Laferrera de Amorín el comercio de venta de frutas, verduras y fiambrería y comestibles establecido en Maldonado 1947|49. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — GENARO FERNANDEZ RACINES. — ISABEL VESGA DE FERNANDEZ. — RUBEN FERNANDEZ VESGA. — RITA FERNANDEZ DE FERNANDEZ.

$8.40 Mz.6-2160-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Enrique E. Santana el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Rivera 2502. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — GERARDO VESGA ULIVARRI. — FERNANDO MARTINEZ MENDEZ. — JOSEFA VALES DE MARTINEZ.

$8.40 Mz.6-2159-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a Manuel Fernández y Carlos Durán el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas y billar establecido en avenida Lezica 6404. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — MARCELINO ERASMO SOCA MUSIO.

$5.60 Mz.6-2158-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender a los señores Antonio y Héctor Carreira el café y bar de la calle Yacaré número 1563 Acreedores: ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — JESUS AÑON. — MARIA ELIDA BOTTA DE AÑON.

$5.60 Mz.6-2144-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Alcides Blanco y César Di Menza el café, horno de pizza y bebidas alcohólicas establecido en avenida Agraciada 2602. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — BALDOMERO CASTRO BASTON. — GENOVEVA GARCIA VARELA DE CASTRO.

$5.60 Mz.6-2157-v.mz.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que con fecha 31 de Mayo de 1947 hemos disuelto la sociedad de hecho que teníamos constituída para la explotación del laboratorio L. U. D. E. M. y anexos, sito en la calle Duvimioso Terra 1131, donde deben presentarse los acreedores con los justificativos pertinentes. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Carlos A. González Piffaretti. — Oscar Berenfus.

$8.40 Mz.6-2177-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B.R.Y.C.A.", R. Cercido y Cía, Cerrito 685, Horacio Elhordoy y Elisa Elhordoy de Elhordoy prometieron vender a la firma "F. Fernández y García" el café y bar de la calle Mercedes número 1151. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — HORACIO ELHORDOY. — ELISA ELHORDOY DE ELHORDOY. — Francisco Fernández. — Eladio García.

$8.40 Mz.6-2147-v.mz.29.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía. Cerrito 685 Castro y López avisan (ley 26 Setiembre 1904) que resolvieron disolver la sociedad establecida en la avenida San Martín número 2621, ramo café y bar, retirándose el señor Eduardo Castro y constituyendo nueva sociedad los señores Gerardo López y Angel Venturino. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. — Montevideo, Marzo 2 de 1948 — Eduardo Castro. — Eilda Castro de Castro. — Gerardo López. — Angel Venturino.

$8.40 Mz.6-2146-v.mz.29.

LATEBAL S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con el apartado D) del artículo 26 de los estatutos convocamos a los señores accionistas para la segunda asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Marzo próximo a las 10 horas en las oficinas centrales de la Sociedad: Agraciada 1875 primer piso, apartamento 3, con el fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Requisitos preliminares de la asamblea. 2.o) Consideración de la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico al 31 de Diciembre de 1947. 3.o) Consideración de un convenio ad referendum para la instalación de un sistema de horno patentado. 4.o) Designar dos de los señores accionistas para la firma del acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos y del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, para intervenir en esta asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas centrales de la Sociedad, Agraciada 1875 hasta el día 11 de Marzo inclusive. Conforme con lo que dispone el artículo 33 de los estatutos transcurridos 30 minutos de la hora fijada para la asamblea, ésta queda válidamente constituída cualquiera sea el capital representado. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — El Directorio.

$18.00 Mz.6-2206-v.mz.17.

I. M. E. S. A. (INDUSTRIA METALURGICA ESMALTADOS S. A.)

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, el Directorio de I. M. E. S. (Industria Metalúrgica Esmaltados, S. A.) convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinria que tendrá lugar el 17 de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, a las 18 y 30, en el local de la Cámara de Industrias calle Treinta y Tres número 1327, de esta Capital, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria anual, proyecto de distribución de utilidades, balance general cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1947; 3.o Designación de un suplente del Directorio para completar la lista; 4.o Facultar al Directorio para vender y gravar bienes inmuebles de la Sociedad; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Mendoza 2656, hasta tres días antes del fijado para a asamblea, de acuerdo con el artículo 37 de los estatutos. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — El Directorio.

$18 00 Mz.6-2135-v.mz.17.

CAJA POPULAR DE YOUNG

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de los estatutos de la Institución, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria a realizarse el día 28 de Marzo a las 9 horas en el local de la Sociedad de Fomento Rural de Young, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas que con el Secretario, firmarán el acta. 2.o Memoria del Directorio, balance general e informe del Síndico. 3.o Elección de tres titulares y siete suplentes de Directorio. 4.o Elección de Síndico y suplente. A la vez se hace saber a los señores accionistas. 1.o Que de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, para tener derecho a formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de esta Caja con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asambleas, no pudiendo ser retiradas hasta 2 días después de verificada ésta. La Gerencia expedirá un certificado del cumplimiento de esta disposición. 2.o Que la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurra. (Art. N.o 40 de los estatutos). — Alfonso Bartaburu, Presidente. — Justo A. Leal Roldán, Secretario.

$16.00 Mz10-2470-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica de acuerdo a la ley de 1904 a los que se consideren acreedores que ARMANDO VEIRA vendió al señor Fernando Medina el bar y café denominado "Copetín al Paso" situado en calle Uruguay número 802 esquina Larrañaga de esta ciudad quedando el pasivo de exclusivo cargo del señor Veira. Los que se consideren con derecho, presentarse en Uruguay número 802, dentro de 30 días. — Salto, Febrero 17 de 1948. — Armando Veira. — Fernando Medina.

$12.00 Mz.9-2244-v.ab.7.

CURTIEMBRE RAMPONI, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.o de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 2 de Abril próximo a las 17 horas en el local social, calle Paysandú número 919, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general del ejercicio 1947 e informe del Síndico; 2.o Distribución de las utilidades; 3.o Retribución al Síndico; 4.o Elección de Síndico titular y suplente.
Se previene que, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, los accionistas que hayan de intervenir en la asamblea deberán inscribir las acciones en el registro que, llevado al efecto, permanecerá abierto en el local social hasta 48 horas antes del día y hora de la asamblea. — El Directorio.
$12.00 Mz.10-2323-v.mz.15.

YI, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos convócase a asamblea general ordinaria de accionistas para el día 31 de Marzo próximo a las 16 horas en el local social, calle Paysandú 935 (tercer piso), a fin de considerar y resolver sobre la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria social y balance anual correspondientes al segundo ejercicio; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados bancarios respectivos en la Secretaría social con tres días de anticipación. — El Directorio.
$4.80 Mz.10-2363-v.mz.12.

ALADINA, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, convócase a asamblea general ordinaria de accionistas para el día 31 de Marzo próximo a las 15 horas en el local social, calle Paysandú número 935 (tercer piso), a fin de considerar y resolver sobre la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria social y balance anual correspondientes al primer ejercicio; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados bancarios respectivos en la Secretaría social con tres días de anticipación (artículo 10 de los estatutos). — El Directorio.
$6.00 Mz.10-2362-v.mz.12.

BOLSA DE COMERCIO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

Se convoca a los socios activos de la Institución para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el Miércoles 17 del corriente a las 10 horas, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria de la Cámara Nacional de Comercio y del informe y balance presentados por la Comisión Administrativa. 2.o) Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. 3.o) Elección de ocho titulares para renovar en su mitad la Cámara Nacional de Comercio y de dieciséis suplentes. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — El Secretario.
$8.00 Mz.10-2415-v.mz.15.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a la persona que más abajo se menciona, promitente comprador que hace más de cuatro años que no paga cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre el respectivo solar:
Isabelino Lapaz. Domicilio: De los Aviadores 4913 de esta Capital, décima sección judicial de este Departamento solar número 3 del plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde en Noviembre de 1933 y ubicado con frente a la calle De los Aviadores hoy Núñez de Arce y empadronado con el número 161.423.
$15.00 Mz.10-2337-v.ab.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que en virtud de haber transferido su activo a "Pereira y Cía., S. A.", ha sido totalmente disuelta la sociedad "PEREIRA y Cía.", denominada "París - Londres", establecidas en Salto y Paysandú debiendo los acreedores presentarse en esos domicilios o en la calle Ituzaingó 1467 (tercer piso), escritorios sociales, dentro del término de treinta días. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo de 1948. — Eustaquio Gil Pereira. — Olinto Carlotta Bosch.
$12.00 Mz.10-2383-v.ab.10.

BATOVI, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Marzo de 1948 a las 17 horas en la sede social, avenida Agraciada 1442 (apto. 11); a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Elección de nuevo Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones: hasta el 16 de Marzo de 1948. — El Directorio.
$3.20 Mz.10-2329-v.mz.11.

DELFOR LEON, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo al artículo 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para el día 30 de Marzo de 1948 a las 19 horas en el local de la calle Buenos Aires 519, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Considerar la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1947; 3.o Informe del Síndico; y 4.o Elección de un titular y dos suplentes para integrar el Directorio.
Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea, de acuerdo con el artículo número 23 deberán depositar sus acciones o certificados respectivos en nuestra administración Colonia 871 (bis), con tres días de anticipación a la fecha fijada para la misma.
$9.60 Mz.9-2279-v.mz.12.

SAIDAT
SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA DE AUTOMOVILES Y TRACTORES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir $ 300.000.00 de acciones que podrán ser subscriptas entre el 6 y el 20 de Marzo corriente e integradas desde el 21 al 30 del mismo mes.
De acuerdo con lo establecido en los estatutos, corresponde a cada accionista el 40 o/o del importe en acciones que posea. — Montevideo, Marzo 6 de 1948.
$3.60 Mz.10-2319-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se cita a los acreedores de la panadería "Madrid" de ANTONIO IZNAOLA, sita en calle 10 número 766 Punta del Este a presentarse en las Oficinas Atanasio Plaza Independencia 707 Montevideo.
$6.00 Mz.5-2095-v.mz.29.

"IMPRESORA ROLESS LIMITADA"
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por documento subscripto el 2 de Enero próximo pasado, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 29, al folio 95 y siguientes del tomo I del Registro de Contratos, se constituyó una Sociedad comercial bajo las siguientes bases: 1.o) Naturaleza y Objeto: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Imprenta, anexos e importación. Denominación y razón social: "IMPRESORA ROLESS LIMITADA LESSA, RODRIGUEZ PINTOS y Cía. Ltda.". Capital y aportes: $ 15.000.00 así aportados: Raúl Rodríguez Pintos $ 5.000.00, Leonardo Astiazarán $ 4.000.00 y Octavio y Manuel Lessa $ 6.000.00. Duración: 2 años. Uso de la firma: Conjunta de 2 socios. Domicilio: Montevideo, Uruguay 1474.
$10.00 Mz.5-2105-v.mz.16.

"DIATAN SOCIEDAD LIMITADA"

Por escritura que el 19 de Febrero próximo pasado autorizó en esta ciudad el escribano Oscar Sindín; inscripta con el número 36 al folio 145 vuelto y siguientes del tomo 12 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 25 de los mismos mes y año fué aumentado el capital de la citada Sociedad, a pesos 108.000; cediendo Curt Bohm a Francisco Boehm una cuota de $ 6.000; quedando dicho capital distribuído en la siguiente forma: Curt Bohm: $ 30.000; Francisco Boehm $ 30.000; Juan Rey (hijo): $ 24.000; y Adolfo Morás: $ 24.000. Los efectos del contrato aludido se retrotraen al 1.o de Enero último. Y a los efectos determinados por el decreto-ley número 8.992, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948.
$12.00 Mz.5-2104-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Ernest Rebhan la cuota social que me corresponde en la Sociedad "Rebhan y Elefant Limitada", que fué constituída por escritura autorizada por el escribano Carlos M. Larralde el día veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — HERMAN ELEFANT.
$7.20 Mz.1.o-1953-v.mz.20.

S. A. UNITED SHOE MACHINERY COMPANY OF URUGUAY
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y siguientes de sus estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día Lunes 29 de Marzo de 1948 a las 16 horas en su local social calle Convención 1468 a fin de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al ejercicio 1947. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de cinco Directores. 4.o) Elección de Síndico titular y suplente. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — El Directorio.
$10.40 Mz.8-2303-v.mz.29.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA (SUDAMERICA)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

En cumplimiento del artículo 20 de los estatutos, se convoca a los delegados de los distritos de la Asociación, para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 21 de Marzo de 1948, a la hora 20, en el local de la calle Santiago Figueredo 3730 (Capilla "Cerrito") en Montevideo, a fin de tratar el siguiente orden del día:
Reforma de los estatutos, el balance anual del ejercicio próximo pasado y otros asuntos de interés para la Asociación, presentado por el Directorio. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — El Secretario.
$12.00 Mz.1.o-1907-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Walter Listur Cristech el comercio que en el ramo de pompas fúnebres tengo instalado en la finca número 345 de la calle Francisco Fondar, de esta ciudad de Trinidad. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en Francisco Fondar 360, de esta ciudad, dentro del plazo legal. — Trinidad, Febrero 24 de 1948. — H. LISTUR.
$10.80 Mz.2-1971-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he resuelto incorporar como socio en mi fábrica de tejidos de punto establecida en la calle Diego Lamas 1345, al señor Isaías Apelblat, firma que girará en el futuro bajo la razón social de Fiser y Apelblat. Los acreedores con sus justificativos, deberán presentarse dentro del plazo legal en la dirección señalada. — JOSE FISER.
$4.40 Mz.10-2335-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que las cuotas de capital de la Casa del Arte, Ltda., que pertenecían al señor Curt Less fueron cedidas el 31 de Julio ppdo. al señor Manuel Rowinski, documento que fué inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de segundo turno con el número 54, del folio 110 al 110 vuelto del libro 2. — Montevideo, Marzo 4 de 1948.
$6.60 Mz.10-2316-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta a la "Ernesto Schoenthal y Cía. Ltda en Formación" el comercio que tengo establecido en el ramo de "fábrica de cajas de cartón y afines" situada en la calle Magallanes número 904. Acreedores sírvanse presentar en la oficina Hirschfeld, 25 de Mayo 470 escritorio 6, en días hábiles de 15 a 17 horas. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — ERNESTO SCHOENTHAL.
$10.20 Feb.28-1837-v.mz.18.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el decreto ley del 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano doctor Casimiro Silva, el 26 de Febrero de 1948, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de Salto, el 3 de Marzo del mismo año, con el número 7 del folio 22 vuelto al folio 28, los señores CARLOS BENJAMIN DUBRA y SANTIAGO CAMPOS TEIXEIRA, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas características son: Objeto: Perforaciones de pozos y toda obra destinada a la obtención o almacenamiento de agua; obras de riego, importación de maquinarias, molinos y toda otra actividad que tenga afinidad con el objeto principal. Razón social: "Dubra y Campos Limitada". Domicilio: En la ciudad del Salto. Plazo: Diez años. Capital: Cuarenta mil pesos, integrado el cincuenta por ciento, en efectivo. Administración: A cargo de ambos socios indistintamente. Balances: Anuales. Ganancias y pérdidas: Por partes iguales. — Salto, Marzo 3 de 1948.
$14.00 Mz.11-2422-v.mz.29.

SOCIEDAD AUTOMOTRIZ DE TRANSPORTES LIMITADA (S. A. T. Ltda.)

Por contrato de fecha 18 de Noviembre de 1947, inscripto el 22 de Diciembre del mismo año en el Registro Público de Comercio con el número 258 del folio 778 al 775 del libro número 2 de Contratos Sociales del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó la Sociedad antes nombrada. Socios: FULVIO BLASIG FELIPE RUIZ y LUIS ALBERTO REGGIARDO. Objeto: Negocios de fletes con camión y además cualquier otra actividad que resuelva el Directorio, formado por los tres socios. Razón y denominación: La expresada al principio. Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país. Plazo: dos años prorrogables. Capital: $ 5.999.97 aportes, partes iguales, integrado totalmente. Administración y uso de la firma: señores Felipe Ruiz y Luis Alberto Reggiardo conjuntamente. Ganancias y pérdidas. En proporción al capital. Ejercicio económico: Se cerrará el 30 de Noviembre de cada año. Fondo de reserva: Con el 5 o|o de las utilidades. Fallecimiento, incapacidad o inhabilitación de un socio: Continúa la Sociedad.

$14.00 Mz.9_2266-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Teófilo Ebeid nuestro comercio sito en Pérez Castellano 1555, ramo tienda y artículos para hombres. Acreedores presentarse en escribanía Raúl Mantrana, Sarandí 493 (primr piso), todo según ley 26 Setiembre 1904. — ISAAC BOROCHOV. — AIDA KRUT DE BOROCHOV.

$7.20 Feb.23-1511-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido enajenar a "Molinos Arroceros Nacionales Limitada" el activo de la firma que en el ramo de molinos de arroz gira en esta plaza bajo la razón de "ARROCERA NACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL", con sede en la calle Hervidero número 2870, procediéndose a la disolución de la citada firma. El presente aviso se publica a los efectos consiguientes. Escribano Daniel Pérez del Castillo, calle Julio Herrera y Obes número 1240. — Pedro L. Laures. — Armando Laxalde.

$14.40 Mz.1.o-1855-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685, prometí vender a los señores Carmelo Gutiérrez y Angel Somoza el almacén y bar de la calle Marcelino Sosa número 2850. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 29 de 1948. — PEDRO PEREZ BLANCO.

$5.60 Mz.6-2143-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se comunica que de acuerdo al compromiso firmado, el socio Jesús Rubio Pendas, tomará a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad Comercial que giraba en la villa de Castillos del Departamento de Rocha, bajo la razón social de "RUBIO PENDAS y RUBIO LATORRE". Los acreedores deberán presentar sus comprobantes en el domicilio del comercio aludido. — Castillos, Febrero 20 de 1948.

$12.00 Mz.1.o-1926-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a la señora Margarita Fried de Baum, la sucursal de panadería Buenos Aires 358. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — ANTONIA MAS DE PALMER. — Margarita Fried de Baum.

$5.20 Mz.8-2184-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene escritorio Romeo Nosiglia La Paz 1977. — Prometí vender a la señora Cornelia Cipriana de Dibueno mi comercio de lechería, panadería, etc., calle Arenal Grande 2752. A los efectos de ley 26 Setiembre 1904 (acreedores presentarse en mi escritorio). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — VICENTE REGUEIRA VILA.

$6.80 Mz.3-2010-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Moisés Szojchat y Salomón Steinberg el comercio en el ramo de taller de carpintería sito en esta ciudad, en la calle Guaná número 2233. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del doctor Osvaldo Boggiano, Río Branco número 1342 (apto. 5, piso 3.o). — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — JUAN JOSE LISSIGNOLI. — LUCIA SUAREZ LATORRE DE LISSIGNOLI.

$9.60 Mz.4-2044-v.mz.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por documento privado otorgado el 15 de Noviembre fué disuelta la sociedad colectiva de hecho "RUE y BIANCHI", que giraba en esta ciudad y en el paraje de Colonia Belgrano, de este Departamento, en el ramo de cajera. Activo y pasivo a cargo de Martín V. Rué. Acreedores a éste en Carmelo. Ley 26 Setiembre 1904. — Carmelo, Noviembre 30 de 1947. — Juan C. Bianchi. — Martín V. Rué.

$9.60 Mz.4-2041-v.mz.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que en virtud de haber transferido su activo a "Pereira y Cía., Sociedad Anónima" ha sido totalmente disuelta la sociedad "PEREIRA y Cía.", denominada "París Londres", establecidos en Mercedes y Dolores, debiendo los acreedores presentarse en esos domicilios o en la calle Ituzaingó 1467 (tercer piso), escritorios sociales, dentro del término de treinta días. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo de 1948. — Eustaquio Gil pereira. — Antonio Ubillos. — Olinto Carlotta Bosch. — Emilio Artemio Calo.

$12.00 Mz.10_2382-v.ab.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos procedido a la disolución de la Sociedad "C. FRESNEDO Y Cía." con sede en esta ciudad, calle Camambú número 4451. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Juan Miguel Martínez Lombardo. — Lía Méndez Schiaffino. — Carlos Rodolfo Fresnedo Siri.

$7.20 Mz.1.o-1856-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se comunica que de acuerdo al compromiso firmado, se ha resuelto la disolución de la Sociedad Comercial que gira en la villa de Castillos del Departamento de Rocha, bajo la razón social "LUJAMBIO y MOLINA", quedando con el activo y pasivo de la misma el socio Alfredo Rogelio Lujambio. Los acreedores deberán presentarse en tiempo en el referido comercio. — Castillo, Febrero 16 de 1948.

$12.00 Mz.1.o-1927-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas "B. Y. S." (Blanco y Scottini), Valparaíso 1269, prometí vender al señor Perfecto Fuentes el almacén y Bar sito en Durazno número 1200. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — BENIGNO FORTUNEZ.

$4.40 Mz.11-2386-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a Luis Braulio Gallo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en "Poquitos", paraje de Las Piedras (4.a sección judicial de Canelones), debiendo los acreedores presentarse en la calle Yatay número 81, de esa ciudad, con el justificativo de sus créditos. — Las Piedras, Marzo 9 de 1948. — FRANCISCO GALOSSO.

$5.60 Mz.11-2393-v.mz.30.

LA AZUCARERA RIOPLATENSE S. A. L. A. R. S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, y dentro de las facultades que le acuerda el mismo, el Directorio ha resuelto con fecha 2 del corriente, se convoque a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día Martes 30 de Marzo de 1948, a la hora 15, en el nuevo local social, calle Convención 1259; para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance anual, e informe del Síndico. 2.o) Designación del Síndico y remuneración del mismo. 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea. Se previene a los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea que de acuerdo con el artículo 25 deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta cinco (5) días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$12.00 Mz.10-2402-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Rubem Machado mi casa de comercio establecida en Estación Cuaró F. C. N. (Departamento de Artigas). Acreedores presentarse en mi domicilio, calle Treinta y Tres sin número, ciudad de Artigas. — Artigas, Febrero 27 de 1948. — ANTONIO J. CORNELIUS.

$10.20 Mz.11-2427_v.ab.6.

A V I S O

Habiéndose extraviado la libreta de compraventa de un solar de terreno propiedad del señor JUAN P. PITTAMIGLIO y a nombre de Elena Sosa, ubicado en la 11.a sección judicial, calle Bagé entre General Flores y Saint Bois, señalado con el número 56, según plano del agrimensor Alberto de Arteaga, de fecha Mayo de 1926 e inscripto en la Dirección de Topografía y empadronado con el número 136.634, se hace saber que si en el plazo de 15 días, a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá un duplicado de dicha libreta a favor de la nombrada promitente compradora. — Montevideo, Enero de 1948.

$15.00 Mz.11-2385_v.ab.3.

CAMARA DE COMERCIO URUGUAYA ARGENTINA

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 de los estatutos generales, se invita a usted a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 30 de Marzo a las 19 horas en su local social avenida 18 de Julio 1018, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Lectura y aprobación de la memoria y balance general; 3.o Elección de 6 titulares por dos años, 6 suplentes por 1 año y Comisión Fiscal.

Nota. — De acuerdo con el artículo 24, la asamblea quedará válidamente constituída con los socios asistentes transcurrida que sea media hora de espera. — Claudio E. Bonino, Secretario General.

$10.00 Mz.11_2393-v.mz.16.

COMPAÑIA DE OMNIBUS "SANTA LUCIA-CANELONES - MONTEVIDEO S. A."

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de esta Compañía para la asamblea general ordinaria a realizarse el día Martes 16 del presente mes de Marzo a las 17 horas en el local de Ucalic, calle Colonia número 1158 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Memoria y balance al 31 de Diciembre 1947. 3.o) Dividendo a repartir. 4.o) Elección de dos titulares y dos suplentes para el Directorio y un titular y un suplente para la Comisión Fiscal. 5.o) Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que la falta de asistencia a la asamblea será sancionada de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales. — Montevideo, Marzo 10 de 1948. — El Directorio.

$12.00 Mz.10-2339_v.mz.15.

CAJA POPULAR CARDAL

PAGO DE DIVIDENDOS

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que desde el 10 de Marzo de 1943 se procederá en nuestras oficinas al pago de dividendos correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1947.

$3.20 Mz10_2336-v.mz.13.

MOLINOS ESTRADE, SOCIEDAD ANONIMA

PAGO DE DIVIDENDO

De conformidad con lo resuelto en la asamblea general ordinaria realizada el 28 de Febrero último y de acuerdo con el artículo 48 de los estatutos sociales, se hace saber a los señores accionistas que a partir del 6 del corriente mes, se abonará el dividendo correspondiente al cuarto ejercicio corrado el 30 de Noviembre de 1947, el que podrá hacerse efectivo en las Oficinas Centrales o en los escritorios en Montevideo, Avda. Gral. Rondeau 1703. — Dolores, Marzo de 1948. — I. Santiago Escandell, Presidente. — Carlos María Ruiz, Secretario.

$8.00 Mz.10-2315-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se llama a todos los acreedores de la firma Arturo F. Molinari, establecida en la calle José A. Passolo 3712, en los ramos de provisión, frutas y verduras para que en el término de 30 días contados desde el siguiente a la primera publicación concurran a la misma al fin de recibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — ARTURO F. MOLINARI.

$6.60 Mz.10_2347-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Comunicamos que constituiremos una sociedad colectiva en el ramo de importación de tejidos que girará bajo la firma Isaac Ouri e Hijo, a la cual el señor ISAAC OURI aportará su casa de comercio que en el ramo de importación de tejidos gira en esta plaza, calle Wáshington número 293. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Isaac Ouri. — Asher Ouri.

$12.00 Mz.11_2411-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor José Luis P. Rinardi mi casa de comercio en el ramo de lavadero y planchado José María Montero 2772. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores — Montevideo, Marzo 4 de 1948. — Por Suc. Segundo A. Romero: DORILA MAZA DE ROMERO. — José Luis P. Pinardi.

$7.80 Mz.8-2182-v.mz.29.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Barranca Verde Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha solicitado la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta. — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, comparecen don Rodolfo J. Rugnon y don Guillermo Bausero, y en el carácter de iniciadores y fundadores, declaran por este instrumento constituída una Sociedad Anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

TITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.o Se constituye la Sociedad Anónima denominada "Barranca Verde S. A." la que se regirá por los presentes estatutos.

Art 2.o El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Montevideo (Uruguay), pero podrán establecerse sucursales, agencias y representaciones, con domicilio propio o sin él, en otros puntos de la República o en el extranjero.

Art. 3.o La Sociedad tiene por objeto: I) Realizar, por cuenta propia o ajena, en el país o en el extranjero, toda clase de inversiones, transacciones y operaciones relativas a: A) Bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, o semovientes; B) Acciones, obligaciones, títulos, bonos, créditos, documentos de obligación civiles o comerciales y demás valores mobiliarios del Estado o de particulares, nacionales o extranjeros. II) Fomentar, financiar, participar y asociarse por vía de subscripción, aporte, cesión o cualquier otro modo, a empresas particulares o del Estado, nacionales o extranjeras, de actividades rurales, industriales, financieras o comerciales. III) Hacer adelantos en dinero, con o sin garantía, reales o personales, en el país o en el extranjero. IV) Aceptar agencias y comisiones cuyo objeto, exclusivo o no, sea de los enunciados en los anteriores apartados. Al efecto de cumplir con los fines enunciados la Sociedad podrá realizar toda suerte de actos, contratos u operaciones civiles, comerciales y financieras, sin distinción alguna, relacionados directamente con sus fines o que convengan a sus intereses.

Art. 4.o La Sociedad se contrata por el término de treinta años a contar desde la fecha de la aprobación de los presentes estatutos por las autoridades administrativas. Este término podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas.

TITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00). El Directorio determinará el número de acciones a emitirse, pudiendo establecer una o varias series, así como el plazo y condiciones para la subscripción e integración de las mismas. Por resolución del Directorio las acciones podrán ser integradas con aportes de bienes.

Art. 6.o Las acciones serán al portador, pero podrán convertirse en nominativas: A) Por resolución de la asamblea general de accionistas, la cual determinará las acciones sujetas a conversión; B) A pedido del accionista y con la autorización del Directorio, en el margen consentido por las limitaciones y prohibiciones que la asamblea general de accionistas tendrá la facultad de dictar.

Art. 7.o La asamblea general de accionistas reglamentará la forma y condiciones de la transmisión de las acciones nominativas.

Art. 8.o Mientras las acciones no estén totalmente integradas, los subscriptores sólo tendrán derecho a cédulas o títulos provisorios, expedidos a nombre individual.

Art 9.o Los títulos provisorios y definitivos serán de una (1), diez (10), veinte (20), cincuenta (50) y cien (100) acciones, según lo requiera el accionista, quien deberá manifestar, al subscribirlas, en qué forma desea que se extiendan. Extendidos por más de una acción, podrán subdividirse posteriormente presentando una solicitud al Directorio y comprometiéndose a abonar los gastos en que éste estime la confección de los nuevos títulos. Así los títulos definitivos como los provisorios llevarán un número de orden, serán firmados por dos Directores y expresarán su valor nominal. La firma de uno de los Directores podrá ser en facsímil y la otra necesariamente manuscrita. El Directorio resolverá cuáles serán los miembros que deberán firmar, y determinará numéricamente las acciones que corresponda subscribir a cada uno.

Art. 10. Los títulos de acciones serán indivisibles respecto de la Sociedad, en el sentido de que los derechos y obligaciones que cada una de ellas representa deberán ser siempre asumidos y ejercitados por una sola persona, ya actúe esa persona a nombre propio, o como mandatario, órgano o representante legal o judicial.

Art. 11. El capital podrá ser aumentado: A) Transfiriendo a la cuenta capital, total o parcialmente, los fondos especiales de reserva; B) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el precio establecido en el último balance aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas; C) Apelando al aporte de nuevo capital por lanzamiento de acciones; D) Por conversión de obligaciones o debentures que se hubieren emitido (artículo 13).

Art. 12. En todos los casos, el aumento de capital será resuelto por la asamblea general de accionistas a proposición del Directorio.

Art. 13. Podrán emitirse bonos, obligaciones o debentures dentro o fuera del país, con o sin garantía especial o flotante, según las leyes vigentes en el momento de su emisión. La forma, oportunidad y demás circunstancias de la emisión será establecida por el Directorio.

TITULO III

Dirección y fiscalización

Artículo 14. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio formado por dos miembros titulares elegidos anualmente por la asamblea. El número de Directores podrá ser aumentado hasta siete por resolución de la asamblea general. E mandato de los Directores durará un año, renovable por elecciones. Sin embargo, los Directores deberán permanecer en sus cargos hasta que la asamblea designe reemplazante. El Directorio nombrará de su seno un Presidente que dirija sus debates y ejerza doble voto en los casos de empate. Podrá también elegir un Vicepresidente.

Art. 15. En el caso de que por muerte, renuncia o incapacidad quedare vacante un puesto de Director, los Directores restantes nombrarán a quienes hayan de reemplazarlos, lo que podrá hacer tantas veces como quede acéfalo uno de los cargos mencionados debiendo los nuevos Directores designados, ocupar los puestos de aquéllos a quienes sustituyeren con los mismos derechos y obligaciones de éstos.

Art. 16. Las sesiones se realizarán en el lugar y fecha indicados en la convocatoria que haga el Presidente o dos Directores. Les será permitido a los Directores titulares hacerse representar por otro Director presente, debiendo dicha representación ser otorgada por documento privado, carta o telegrama. Podrán también, los Directores, dar su voto por carta o telegrama. El Directorio deberá asentar en un libro de actas rubricado todas las resoluciones que adopte.

Art. 17. El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección, administración y disposición de los bienes y negocios sociales, pudiendo realizar todo lo que, por cualquier concepto se relacionen con los objetos sociales sin excepción alguna y entrando dentro de sus atribuciones todo aquello que una disposición expresa no hubiere reservado, a la asamblea genera. El Directorio actúa en nombre de la Sociedad, representándola judicial o extrajudicialmente en todos los negocios, operaciones o gestiones, aún en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa y sin que la enumeración que se hace de sus facultades, en estos estatutos, pueda considerarse limitativa. Por consiguiente podrá: A) Realizar cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles, créditos, derechos y acciones, adquirirlos o enajenarlos por compra, venta, dación en pago, permuta, renuncia, cesión u otro título, afectarlos en hipoteca, prenda o caución, warrants, anticresis o garantía flotante; aceptar, transferir, cancelar, constituir o extinguir cualquier derecho, real o personal; hacer tradición de lo enajenado; percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la Sociedad, o que ésta tuviere que recibir; transar; otorgar novaciones; conceder remisiones, quitas o esperas; solicitar crédito; dar o recibir en préstamo, con o sin garantía; abrir, mantener cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; firmar, girar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, billetes, conformes, vales, pagarés, cartas de porte, conocimientos, pólizas u otros instrumentos de obligación o crédito, civiles o comerciales; celebrar, firmando los documentos privados o publicos que sean relativos, toda clase de actos o contratos con cualquier persona, sociedad, estado nacional, estadual o provincial, municipio, repartición administrativa o ente autónomo, situados dentro o fuera de la República, así como con cualquier Banco del Estado, estadual, municipal, provincial, mixto, privado o hipotecario, radicado en el exterior o en el interior del país, modificarlos o rescindirlos; ejercer y otorgar cualquier clase de mandato; depositar sumas de dinero, títulos de propiedad y valores en la forma que deseare, pudiente extraer todo ello, así como las sumas de dinero, títulos o valores que se depositen a la orden de la Sociedad por cualquier persona; adquirir, registrar y ceder privilegios, marcas y patentes de fábrica, de ganado, de comercio, invenciones o monopolios; comparecer por la Compañía ante las autoridades administrativas y judiciales, nacionales y extranjeras, en asuntos y juicios de cualquier naturaleza, con las facultades generales de derecho y las especiales a que se refiere el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; intervenir en todas las diligencias y gestiones ante las oficinas postales y telegráficas, retirando mercaderías, dinero, correspondencia, valores y demás efectos. B) Establecer sucursales, o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. C) Nombrar, trasladar, destituir todos los empleados, obreros, o agentes de la Sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o destituídos. D) Nombrar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas el mandato podrá recaer en uno o más procuradores. E) Hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación, exportación, reembarco, transbordo y tránsito de mercaderías y efectos, acordando las cauciones y garantías que fueren precisas.

TITULO IV

Sindicatura

Artículo 18. La Sociedad será fiscalizada por un Síndico designado anualmente por la asamblea de accionistas, reelegible sin limitación. Se elegirá además un Síndico suplente.

TITULO V

Asambleas

Artículo 19. La Asamblea ordinaria de accionistas se reunirá una vez al año dentro del primer trimestre que siga a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico, considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores y el Síndico así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que componga el orden del día confeccionado por el Directorio. Las asambleas extraordinarias se convocarán para considerar cualquier asunto, en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o el Síndico o por un grupo de accionistas que representen, por lo menos, un quinto del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá realizarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

Art. 20. Las asambleas ordinarias o extraordinarias deberán convocarse cualquiera que fuese su objeto, por anuncios en dos diarios, uno de los cuales será el Ofi-

cial expresándose en ellos el motivo de la convocatoria. La reunión no podrá tener lugar antes de tres días de la última publicación. Podrá prescindirse de la convocatoria estando representadas en la asamblea la totalidad de las acciones emitidas, siempre que la totalidad de los accionistas y autoridades pertinentes hayan sido notificados de la reunión tres días antes, y con tal de que no se adopten resoluciones que afecten a terceros. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. Para que la asamblea pueda sesionar, se requiere en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. En la segunda convocatoria podrá sesionar con cualquier número de accionistas presentes. En todos los casos, bastará la simple mayoría de votos presentes, para resolver sobre cualquier asunto comprendido en la convocatoria aún sobre aquellos a que se refiere la ley de 19 de Julio de 1909. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste por el Director de mayor edad que estuviere presente.

Art. 21. Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea por cualquier persona, siempre que ésta no sea Director, bastando al efecto una simple carta poder, o poder otorgado en instrumento privado a satisfacción del Directorio.

Art. 22. Los accionistas para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación o presentar en ella, con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco a satisfacción del Directorio, del país o del extranjero. Dicho recibo o certificado podrá ser telegráfico. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos recibirá de la Sociedad un boleto de entrada, en el que constará el número de votos a que tiene derecho. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones pertinentes.

TITULO VI

Balances

Artículo 23. Anualmente, el 31 de Diciembre se practicará un inventario, balance general, para ser sometido a la asamblea ordinaria. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten después de hechas las amortizaciones y previsiones adecuadas a juicio del Directorio, se destinarán: A) 5 o|o al fondo de reserva hasta integrar el 20 o|o del capital emitido. B) La suma que la asamblea fije para remunerar al Directorio y al Síndico. C) El remanente quedará a disposición de la asamblea sea para constituir reservas especiales o distribuirlo entre los accionistas o mantenerlo indiviso en cuenta nueva.

TITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 24. La Sociedad se disolverá por vencimiento de su plazo de duración, o cuando una asamblea extraordinaria especialmente convocada, declare que no pueden realizarse los propósitos que determinaron la fundación de la Sociedad, o cuando un balance cualquiera mostrase que se ha perdido el 75 o|o del capital social.

Art. 25. En todos los casos la liquidación de la Sociedad estará a cargo del liquidador o Comisión Liquidadora que la asamblea designe. La misma asamblea establecerá el modo de cubrirse las vacantes que se produzcan en la Comisión Liquidadora y fijará su remuneración.

TITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 26. El primer Directorio será nombrado, por acta notarial que otorgarán los fundadores.

Art. 27. Cualquiera de los fundadores indistintamente, quedan facultados con amplias atribuciones para realizar todas las gestiones ante las autoridades administrativas y judiciales a fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad, pudiendo a ese efecto aceptar las observaciones o modificaciones que indiquen los funcionarios respectivos; solicitar la inscripción de los actos constitutivos en el Registro Público de Comercio; realizar las publicaciones de los mismos; solicitar la Matrícula de Comerciante; obtener la rúbrica judicial de los libros sociales y realizar todos los actos de cualquier índole, tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad.

Art. 28. En el caso de que se sancionaren leyes especiales sobre sociedades financieras, el Directorio podrá acoger a la Sociedad al régimen que se instituya, disponiendo las modificaciones que procedan, en el funcionamiento de la Sociedad.

Art. 29. Si por alguna causa de fuerza mayor, notoria e incuestionable, la Sociedad no pudiera celebrar a su debido tiempo alguna o algunas asambleas anuales, el mandato de los Directores y apoderados de la Sociedad que por entonces rigiera, quedará prorrogado por todo el tiempo que durare la fuerza mayor. — R. J. Rugnon. — Guillermo Bausero.

Acta. — En la ciudad de Montevideo, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Julio Duthilleul, escribano, y testigos al final nombrados, comparecen las personas cuyos nombres y demás datos personales me expresan ser: Rodolfo J. Rugnon, uruguayo, casado y domiciliado en la calle nueve de Abril número mil seiscientos ocho, y Guillermo Bausero, uruguayo, soltero y domiciliado en la calle Ciudadela número mil cuatrocientos treinta y dos, ambos de mi conocimiento, y me solicitan incorpore al Registro de Protocolizaciones a mi cargo el acta de constitución de la Sociedad Anónima "Barranca Verde, Sociedad Anónima" que precede y me entregan, y de todo lo actuado les expida testimonio y demás copias requeridas a los efectos de lo establecido en la cláusula vigésimoséptima de los estatutos contenidos en la misma. Leída que les fué, así la otorgan y firman con los testigos que lo son don José González y don Luis Rodríguez Subios, vecinos y hábiles. — R. J. Rugnon. — Guillermo Bausero. — Luis Rodríguez Subios. — J. González. — Julio Duthilleul, Escribano.

N.o 11. — Acta de constitución de la Sociedad Anónima "Barranca Verde, Sociedad Anónima". — En Montevideo, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, en cumplimiento de lo solicitado en el acta que antecede, procedo a incorporar al Registro de Protocolizaciones a mi cargo, el acta de constitución de la Sociedad Anónima "Barranca Verde, Sociedad Anónima", que está extendida en siete sellados de un peso, la que viene a ocupar los folios cincuenta y cuatro al sesenta y uno inclusive. Sigue a la "número 10. Acta de constitución de la Sociedad "Financiera del Uruguay, Sociedad Anónima "Fusa" del cuatro de Julio, que corre de foja cuarenta y seis a cincuenta y tres. — (Hay un signo). — Julio Duthilleul, Escribano.

Concuerda lo testimoniado con el original de su tenor que luce de fojas cincuenta y cuatro a sesenta y uno del Registro de Protocolizaciones a mi cargo. En fe de ello y para los iniciadores de la Sociedad a que se refiere, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a doce de Agosto del año arriba expresado. — (Hay un signo). — Julio Duthilleul, Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda. — Guillermo Bausero, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle 25 de Mayo 467, quinto piso, apartamento 9, al señor Ministro me presento y expongo: Que se ha resuelto constituir una Sociedad Anónima denominada: "Barranca Verde, Sociedad Anónima" la cual habrá de regirse por los estatutos establecidos en acta protocolizada por el escribano Julio Duthilleul, cuyo testimonio acompaño. Habiendo sido autorizado para efectuar las gestiones necesarias para habilitación legal por el artículo 27 de los estatutos, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 405 del Código de Comercio a V. S. Pido: Primero: Que se me tenga por presentado con el recaudo de la referencia y tres copias simples del mismo. Segundo: Que previo el informe de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y la audiencia fiscal correspondiente, se conceda personería jurídica a la Sociedad Anónima "Barranca Verde, Sociedad Anónima" y se aprueben los estatutos de la misma. Tercera: Que se ordena que "fecha" se entregue al doctor Bernardo Supervielle el recaudo acompañado, como así también testimonio de lo actuado, a los efectos de la inscripción que corresponda en el Registro Público de Comercio. Ruego al señor Ministro se sirva resolver de conformidad con lo solicitado. — (Firmado): Guillermo Bausero.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 27 de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Barranca Verde, Sociedad Anónima", Sociedad Anónima en formación, merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 4.o. Se entenderá que las resoluciones por las cuales se prorrogue el plazo de duración deberán merecer en cada caso la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículos 11 y 12. Igualmente deberán someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo los aumentos de capital, que se efectúen de acuerdo a lo dispuesto por los citados artículos, siempre que esos aumentos hagan exceder el capital social del monto autorizado, por el artículo 5.o (pesos 300.000.00). Saludan al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — V.o B.o: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — Vista al interesado. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda. — Guillermo Bausero, en el expediente sobre solicitud de personería de "Barranca Verde, S. A.", Sociedad Anónima en formación evacuando la vista de fecha 16 de Setiembre próximo pasado, al señor Ministro me presento y expongo: Que nada tengo que observar a las manifestaciones de la Inspección de Hacienda desde que ellas interpretan correctamente el espíritu del estatuto presentado. Ruego al señor Ministro tener por contestada la vista conferida. — (Fdo.): Guillermo Bausero.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — Agréguese a sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con las modificaciones sugeridas por la Inspección General de Hacienda y aceptadas por los interesados en el escrito precedente, y con las salvedades de la facultad contenida en el inciso II), del artículo 3.o, no importa autorización para constituir "holdings"; que las operaciones a que alude la parte final del número IV del mismo artículo, se relacionarán directamente con el objeto social; que la Sociedad no podrá emitir "debentures" (artículo 13), mantiene, el Fiscal al respecto la opinión expuesta, entre otros dictámenes, en el de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Uruguay Company S. A." y número 483.944, de 6 de Junio de 1944, estatutos de "Horacio Torrendell S. A."; y que no podrán ser mandatarios de los accionistas en las asambleas los Directores, Administradores, Síndicos y empleados de la Sociedad, (artículo 1.o del decreto de 16 de Julio de 1946), puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista reconociendo a la "Barranca Verde S. A.", como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. La Inspección General de Hacienda deberá fiscalizar el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 2.o, inciso 3.o) de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893 (integración en dinero efectivo del 25 o|o del capital subscripto). — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. Fdo.: V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1947. Vista al interesado. Fdo.: Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. Guillermo Bausero, en el expediente que sobre solicitud de aprobación de estatutos y reconocimiento de personería jurídica de la Sociedad Anónima en formación "Barraca Verde", evacuando la vista conferida según decreto del 17 de Diciembre próximo pasado, al señor Ministro me presento y expongo: Que habiendo aceptado las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda vengo a dejar redactadas las disposiciones estatutarias de acuerdo a las modificaciones propuestas. Artículo 4.o. "La Sociedad se contrata por el término de treinta años a contar desde la fecha de la aprobación de los presentes estatutos por las autoridades administrativas. Este término podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas sin perjuicio de la autorización que deberá solicitarse al Poder Ejecutivo". En el artículo 11 deberá agregarse al final: Todo aumento por encima del capital autorizado de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos) m|n, requerirá autorización del Poder Ejecutivo". En cuanto a las observaciones del señor Fiscal de Gobierno referentes al objeto social y a la posible emisión de obligaciones, están contempladas en los mismos estatutos (artículos 3.o y 13). En cambio corresponde modificar la redacción del artículo 21 en la siguiente forma: "Los accionistas pueden hacerse representar por cualquier persona en la asamblea siempre que no sea Director, Administrador, Síndico o empleado de la Sociedad, bastando al efecto una simple carta-poder, o poder otorgado en instrumento privado, a satisfacción del Directorio". En mérito a lo expuesto al señor Ministro pido: Que tenga por evacuada la vista conferida. Fdo. Guillermo Bausero.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de Enero de 1948. Vista: La gestión de la Sociedad Anónima "Barranca Verde" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o Su objeto es realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras. 2.o El capital social se fija en trescientos mil pesos ($ 300.000.00) y todo aumento requerirá la previa autorización del Poder Ejecutivo. 3.o De acuerdo a lo observado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el interesado modificó los siguientes artículos: Artículo 4.o "La Sociedad se contrata por el término de treinta años a contar desde la fecha de la aprobación de los presentes estatutos por las autoridades administrativas. Este término podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general de accionistas sin perjuicio de la autorización que deberá solicitarse del Poder Ejecutivo. Artículo 11. Llevará el siguiente agregado: "Todo aumento por encima del capital autorizado de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos) m|n. requerirá la autorización del Poder Ejecutivo". 4.o La Fiscalía de Gobierno de primer turno observó el artículo 21, el que quedará redactado en la siguiente forma: "Los accionistas pueden hacerse representar por cualquier persona en la asamblea siempre que no sea Director, Administrador, Síndico o empleado de la Sociedad, bastando al efecto una simple carta-poder, o poder otorgado en instrumento privado a satisfacción del Directorio". 5.o La misma Fiscalía hizo las siguientes salvedades: La autoridad conferida por el artículo 3.o, apartado II no significa autorización para constituir "Holdings" y las actividades en la misma aludidas deberán relacionarse directamente con el objeto social, no pudiendo emitirse "debentures" (artículo 13). El interesado manifestó que dichas observaciones están expresamente contempladas en las disposiciones estatutarias: artículos 3.o y 13. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. En cuanto a las observaciones formuladas por la Fiscalía de Gobierno de primer turno a los artículos 3.o y 13, su redacción es clara y terminante y no da lugar a dudas, ya que en ellos se especifica que: "Al efecto de cumplir con los fines enunciados, la Sociedad podrá realizar toda suerte de actos, contratos u operaciones civiles, comerciales y financieras, sin distinción alguna, relacionadas directamente con sus fines" (artículo 3.o) y se establece que "podrán emitirse bonos, obligaciones o debentures dentro o fuera del país, con o sin garantía especial o flotante, según las leyes vigentes en el momento de su emisión". Respecto a la emisión de debentures, cabe manifestar que el Poder Ejecutivo la admite, con la sola limitación impuesta por la ley N.o 5.343 de 22 de Octubre de 1915. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y oída la Fiscalía de Gobierno de primer turno; El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Barranca Verde", con las modificaciones introducidas a los artículos 4.o, 11 y 21 y las aclaraciones a los artículos 3.o y 13 hechas por el interesado, y concederle autorización para funcionar en el entendido que queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad peticionaria dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese y archívese. Fdo. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: Guillermo Bausero, por "Barranca Verde S. A.", constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle 25 de Mayo 467, piso 5.o, apartamiento 9, al señor Juez me presento y expongo: Que según lo atestigua el testimonio que acompaño, por decreto del Poder Ejecutivo le ha sido conferida la personería jurídica a la Sociedad que represento, habiendo sido aprobados sus estatutos. En su consecuencia y en mérito a lo mandado en el artículo 37 de los estatutos sociales, a lo dispuesto por el decreto de la referencia y a lo prevenido en el artículo 407 del Código de Comercio al señor Juez pido: Primero: Que se me tenga por presentado con copias auténticas del acta de constitución de la S. A. Barranca Verde y de los actos de autorización de la misma; por acreditada la personería que invoco y por constituído el domicilio legal. Segundo: Que con audiencia del señor Fiscal de lo Civil, tenga a bien ordenar la inscripción de los referidos instrumentos en el Registro Público de Comercio, así como la publicación de los edictos en la forma prevenida por la ley. Tercero: Que "fecho" se proceda a matricular a la Sociedad Anónima "Barranca Verde", en el Registro de la materia, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, Título I, Libro I del Código de Comercio. Ruego al señor Juez proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Guillermo Bausero. —Bernardo Supervielle.

779. Montevideo, Febrero 13 de 1948. Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Bouza.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. N.o 193. Señor Juez: Puede ordenarse la inscripción solicitada. — Montevideo, 18 de Febrero de 1948. — Ernesto Mautone.

1257. Montevideo, Febrero 20 de 1948. Vistos: De conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada en el escrito de fojas 13. Remítase este expediente, a sus efectos, al Registro Público de Comercio, háganse las publicaciones legales, y, previa tasación y pago de costas, háganse las desgloses que correspondan, y archívese. — Luis Alberto Bouza.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Luis Alberto Bouza en Montevideo a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. Doy fe. — C. Walter Balleta Actuario.

Montevideo, Febrero 20 de 1948. En cumplimiento de lo ordenado por el auto que precede, se remite al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de ... turno.

Montevideo, Febrero 21 de 1948. Se efectuó la inscripción con el N.o 12, a fo. 67 y siguientes del Tomo 1.o del Registro de Contratos, y diligenciado se devuelve al Juzgado de su procedencia. Conste. Registro Público de Comercio. Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Inscripta con el N.o 12 al Fo. 67 y siguientes del Tomo 1.o del Registro de Contratos. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. Derechos $ 75.00; sellado $ 12.00. Total $ 89.00. Se inutilizaron dos timbres por valor de $ 750.00 (ley 14 de Setiembre de 1945). (Hay una firma).

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$307.00 — 1768.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de brin kakí, botones y cretona beige en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yi N.o 1316, 5.o piso. La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado, el día 29 del mes en curso, a la hora 16.

(Cuenta corriente) Mz.12-20622-v.mz.20.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 20|47
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de: Equipos móviles y fijos para autos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 31 de Marzo de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.13-20619-v.mz.20.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de:

15 de Marzo de 1948. Hora 15 y 15. Licitación 66. Impresos y artículos de librería, 15 y 45. Licitación 72. Tubos de vidrio y tapones de corcho. 16 Licitación 46. Zapatería (segundo llamado). 16 y 15. Licitación 50. Obras de reparación a realizarse en el Centro Auxiliar de Salud Pública de Pando (segundo llamado). 16 y 30. Licitación 51. Horno incinerador (Instituto de Radiología (segundo llamado). 16 y 45. Licitación 53. Carpintería (segundo llamado). 17. Licitación 58. Escritorios para el Departamento de Personal (segundo llamado).

29 de Marzo de 1948. Hora 17. Licitación 73. Ferretería. 17 y 15. Licitación 75. Papas para consumo. 17 y 30. Licitación 76. Reparación y pintura de claraboyas y vidrieras (Hospital Pereyra Rossell).

5 de Abril de 1948. Hora 16. Licitación 74. Heladera eléctrica (Hospital Melo).

19 de Abril de 1948. Hora 14 y 30. Licitación 67. Suministro de mangueras de incendio (Hospital Clínicas) Cif. 14 y 45. Licitación 68. Suministro de uniones para mangueras de incendio, válvulas de expulsión, válvulas de regulación de presión para las instalaciones fijas de incendio y lanzas Cif. 15. Licitación 69. Suministro de aparatos y extintores de incendio. (Hospital Clínicas) Cif. 15 y 15. Licitación 70. Suministro de relojes de control para serenos (Hospital Clínicas). Cif. 15 y 30. Licitación 71. Soda cáustica Cif o Fob.

Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892 tercer piso.

(Cuenta corriente) Mz.12-20620-v.mz.16.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez por los siguientes renglones:

Licitación número 161. — Leche: día 2 de Abril a la hora 10.

Licitación número 164. — Verduras: día 2 de Abril de 1948 a la hora 11.

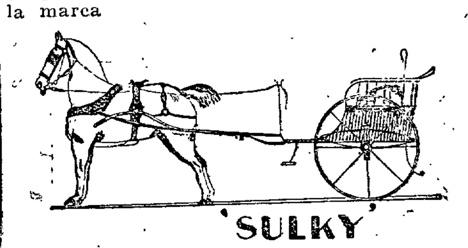
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, en el día y horas que se indican.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 35 de Mayo número 515. — Montevideo Marzo 8 de 1948. — El Secretario Administrativo.

(Cuenta corriente) Mz.12-20621-v.mz.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 53064. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Con esta fecha Jerusalmi Hnos., de Montevideo han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Mz.12-2459-v.mz.30.

ACTA N.o 53047. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Caltex Sportwear Co., of California, Inc., de la ciudad de Los Angeles, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Mz.12-2458-v.mz.30.

ACTA N.o 53066. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "VIDERMA" para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.12-2449-v.mz.30.

ACTA N.o 53052. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer por Fabrique d'Horlogerie Lémania Lugrin S. A., de Orient (Valée de Joux, Suiza), han solicitado el registro de la marca "LEMANIA" para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.12-2450-v.mz.30.

ACTA N.o 53053. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer apoderado de Manufacture d'Horlogerie Lienghme y Co. S. A., de Cormoret, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "VETO", para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.12-3451-v.mz.30.

ACTA N.o 53054. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer apoderado de Manufacture d'Horlogerie Liengme y Co. S. A., de Cormoret, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "ORVIE", para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.12_2452-v.mz.30.

ACTA N.o 53055. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer por Manufacture d'Horlogerie Liengme y Co. S. A., de Cormoret, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "HERLIS" para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.12-2453_v.mz.30.

ACTA N.o 53056. — Montevideo, Marzo 6 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer apoderado de Manufacture d'Horlogerie Liengme y Co. S. A., de Cormoret, (Suiza). — ha solicitado el registro de la marca "GALA", para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.12_2454-v.mz.30.

ACTA N.o 7157. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — Con esta fecha el señor Liborio Nachon Triana, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo sistema para combatir incendios en los barcos y grandes depósitos de combustibles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.12_3456-v.mz.30.

ACTA N.o 53060. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell-Mex Uruguay Limited, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CURNISOL", para distinguir artículos de las clases 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.13-2457_v.mz.30.

ACTA N.o 53003. — Montevideo, Marzo 2 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sóciete Anonyme Worth, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (perfumes y jabones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Mz.10-2154-v.mz.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 407

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 36.000 kilogramos de hierro, destinado a la construcción de herraduras, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035. Apertura de propuestas, el día 16 de Marzo del corriente años a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones $ 0.60.

(Cuenta corriente) Mz.12-20627_v.mz.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 408

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de manga de riego, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados, en esta Dirección, calle Colonia N.o 2035. Apertura de propuestas, el día 16 de Marzo del corriente año a las 15 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones $ 0.50.

(Cuenta corriente) Mz.12-20626-v.mz.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitaciones
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de A) Productos porcinos, B) Productos lácteos y C) Frutas y verduras, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la reefrida Sección (Parque Hotel) y de acuerdo al orden siguiente: A) Productos porcinos el día 16 de Marzo de 1948 a las 15 horas, B) Productos lácteos el día 16 de Marzo de 1948 a las 16 horas y C) Frutas y verduras el día 16 de Marzo de 1948 a las 17 horas.

(Cuenta corriente) Mz.12-20625-v.mz.13.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo Marzo 11 de 1948

2.a Sección

DAVID MARIO JAROVISKY, 26 años, soltero, comercio oriental, domiciliado en Cerrito 248 y BRONISLAWA MANTEL 21 años, soltera, polaca domiciliada en Cerrito 248

4.a Sección

ROMAN LUPASIUK, 45 años, soltero, polaco domiciliado Florida 1269 y EULALIA MIRANDA NOVA, 22 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Florida 1269.

7.a Sección

TEODORO LEONEL OLIVARES, 27 años, soltero, chofer oriental, domiciliado Brito del Pino 1265 y MARIA ALFA BENITEZ, 20 años, soltera oriental, domiciliada Magallanes 930.

JULIO ATAHUALPA SOSA 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1484 y ADA LORENZA GONZALEZ, 19 años soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1484.

ALBERTO VACARI, 42 años, soltero, funcionario, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1561 y OLGA MENENDEZ, 31 años, soltera, oriental domiciliada Gonzalo Ramírez 1562.

CAMILO PEREYRA, 25 años, soltero, estudiante oriental, domiciliado Avda. 18 de Julio 1581 y NELLY EMMA EMILIA PENELA SAPELLI, 21 años soltera, oriental, domiciliada Avda. 18 de Julio 1581.

OSCAR OMAR TOJA, 29 años, soltero, maestro, oriental domiciliado Mercedes 1494 y ROSALIA FRACHIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1494.

ROBERTO LOPEZ, 28 años soltero empleado, oriental, domiciliado Ing. Carlos Maggiolo 622 y NILIA RIOS, 26 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerro Largo 1689.

ISAAC BOKSAR 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Durazno 1520 y VALENTINA OFELIA ESPERON, 27 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Durazno 1520

SANTIAGO MIGUEL RICCI, 61 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 1598 y MATILDE ZASARI, 40 años, viuda oriental, domiciliada San Salvador 1598.

CELEDONIO ROSENDO MOREIRA 34 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Magallanes 1540 y MARIA ELDA MOREIRA 30 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1540.

10.a Sección

LUIS ANIBAL GINI, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Aconcagua 5121 y ALBA ROSA LARGHERO, 24 años, soltera, oriental domiciliada Aconcagua 5121.

FELIPE DIAZ, 32 años, soltero jornalero, oriental domiciliado Cabrera 4010 y BLANCA DE ARRASCAETA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 1876.

ENRIQUE HECTOR RODRIGUEZ 25 años soltero jornalero, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3925 y ANA MARIA FONSECA, 22 años, soltera oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3925.

LINO COSTAS, 32 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Hernandarias 3621 y MARIA ANGELA RODRIGUEZ 32 años, viuda, oriental, domiciliada Avda. Italia 5590.

FRANCISCO PEREZ ANNOOT 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguel Angel 3638 y ELISA DEVINCENZI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Angel 3638.

HIPOLITO RICCI, 42 años, soltero, pintor, oriental domiciliado Comercio 1382 y SARA RUGGIERO 25 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1382.

SIMON SZUMACHER, 45 años, soltero, empleado alemán, domiciliado Leopardi 1641 y ELIDA LIBERATA MARGARITA ARRAIZ 38 años, soltera, oriental, domiciliada Candelaria 1622.

JUAN PABLO GARCIA, 43 años, divorciado, agricultor oriental domiciliado Espronceda 2267 y OLGA MARIA THEOPHILE, 36 años, divorciada oriental, domiciliada Espronceda 2267.

PEDRO BOS, 25 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado Tarariras 2033 y BERNARDINA GABARRIN, 25 años soltera, oriental domiciliada 5 de abril 4335.

11.a Sección

CARLOS MARIA RODRIGUEZ, 20 años, soltero, calefaccionista oriental, domiciliado 20 de Febrero 2810 y ELODIA ELEUTERIA ALMEDA 27 años soltera, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2810.

SEBERIO REMIGIO GONZALEZ, 57 años, viudo agricultor, oriental, domiciliado Enrique Clay 2568 y EVERGISTA MAQUIOLE, 46 años, soltera, oriental domiciliada Enrique Clay 2568

JOSE MEIZOSO DIAZ, 40 años soltero, panadero, español, domiciliado, Fray Bentos 4326 y ROSA GRISANTI 42 años, soltera, italiana, domiciliada Corrales 2820.

AGUSTIN ROMERO, 31 años soltero, empleado, oriental domiciliado Juan A. Cabrera 4120 y BENJAMINA RIOS, 26 años soltera, empleada, oriental, domiciliada José A. Cabrera 4120.

12.a Sección

VALENTIN AQUILES GATTI, 37 años, soltero, empleado, oriental domiciliado San Martín 2426, y MARIA LUISA GUIDA, 34 años soltera oriental, domiciliada San Martín 2426.

HECTOR LUIS MALFATTO, 36 años, soltero, estudiante oriental, domiciliado Crnel. Brito 1710 y ROSA AYMERICH MASSA, 27 años, soltera profesora, oriental domiciliada Crnel. Brito 1710.

JUAN CARLOS BIANCHI, 20 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Carmelo 1428 y EMA SAGARRA, 20 años, soltera, oriental domiciliada Caiguá 3562.

ROBERTO RINALDI, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Marcelino Sosa 2885 y RENEE ESMERALDA PITTAMEGLIO, 25 años, soltera, oriental domiciliada Marcelino Sosa 2885.

PETER CURZOL FONTAINE 28 años, soltero, ingeniero, inglés domiciliado Brasil, y SARAH DAVIES 30 años, divorciada, inglesa domiciliada Garibaldi 1965.

EDELBERTO MORACHINI, 24 años soltero, empleado oriental, domiciliado José L. Terra 2991 y IRMA ADORACION ARTIGAS, 24 años, soltera oriental, domiciliada Bella Vista 1666.

LAUREANO GOLARTE, 44 años, soltero, agente viajero, oriental domiciliado Rivadavia 2175 y LILA INES GOYENECHE 40 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Rivadavia 2174.

RUBEN MASSONI 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Martínez 1704 y MARIA AMALIA COLOM 19 años, soltera oriental domiciliada Enrique Martínez 1704.

OSVALDO ARNABOLDI, 29 años, soltero, comercio oriental domiciliado Vilardebó 1575 y MARIA DEL CARMEN GIOSA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2465.

14.a Sección

EDUARDO ELCEAR CERON MARCHETTI, 25 años soltero, empleado, oriental domiciliado Aguilar 1313 y ARACELIS CRISTOBO LEIS, 21 años, soltera oriental domiciliada Aguilar 1313.

APARICIO LEITON DE LOS SANTOS, 33 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Rca. Francesa 837 y NELLY ROSA FERREYRO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Alberto Flangini 922.

FRANCISCO WASHINGTON BAREA, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Gral. Luna 1297 y GLADYS ELINA CHIORAZZO 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Luna 1297, Apto. 2.

CARLOS ALBERTO CHIARLONE OLIVERA, 35 años, soltero empleado, oriental domiciliado Agraciada 2706, Apto. 1 y MARTHA RENEE OTERO DOMINGUEZ, 23 años soltera oriental domiciliada Buschental 3341.

FRANCISCO TOMASITS, 37 años, soltero, pintor, húngaro domiciliado Valentín Gómez 1071 y JOSEFINA CATALINA LONG 37 años soltera, oriental, domiciliada Valentín Gómez 1971.

JUAN CARLOS RAMIREZ, 21 años soltero, hacendado, oriental domiciliado Agra-

ciada 3638 y MARIA DELIA ETCHANDIA, 23 años soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3638.

19.a Sección

CARLOS MARIA ZUÑIGA, 28 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1139 y LILA BLANCA BARRENECHE CASTEL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1111.

ELIAS ROSICH, 43 años soltero, comercio, oriental domiciliado Durazno 2429 Ap. 1 y ZULMA IRIS MORENO, 21 años soltera, oriental, domiciliada Durazno 2429.

RODOLFO EUGENIO HASENBALG, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2215 y MATILDE MARIA GALLINAL MUÑOZ 20 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1120.

WILSON JORGE BRISSOLESE 28 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Br. España 2565 y ELSA TABACCO MAGGI, 23 años soltera, oriental domiciliada Juan M. Blanes 1073.

JAIME BALAS, 32 años, soltero, arquitecto, oriental domiciliado Simón Bolívar 1275 y DORA MACADAR 20 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 1119.

FRANCISCO DE CHICO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 2214, OFELIA VALENTINA MORENO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2246.

IVAN PIERRI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Núñez 3072, y ADA ISABEL ESTADES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Núñez 3072.

20.a Sección

ALFREDO FRANCISCO GAZZANEO, 32 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado E. Romero 60, y MARIA ISABEL NOCETTI, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada E. Romero 38.

PEDRO ERNESTO DELGADO, 20 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado C. M. Ramírez 689, y ELSA RENEE ECHENIQUE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada P. C. Bauzá 4256.

FLORENCIO RIOS, 42 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado R. P. Martínez 422, y SUSANA ELVIRA SUSANA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada D. Coronel 679.

JUAN DERVAHANIAN, 21 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Conciliación 4143, y DOMITILIA SOLLA, 22 años, soltera, española, domiciliada C. M. Ramírez 659.

ALFONSO A. CANDAMIL, 43 años, soltero, empleado, orietnal, domiciliado M. Díaz y García 119, y FABIANA DOLORES HERNANDEZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada M. Díaz y García 119.

21.a Sección

ADALBERTO GOMEZ ANTUNES, 25 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado Santos 5376, y JUANA ELENA ACOSTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 5376.

22.a Sección

GREGORIO PINTOS ABREU, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marne 93, y AIDA TERESA GALLO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Marne 93.

RUBEN ROSAS DUARTE, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Zapucay 3276, y LEODINA ROSAS TERRON, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Zapucay 3276.

24.a Sección

ADOLFO CANCELA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Pagola 3023, y OLIMPA FERRAS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Manuel Pagola 3023.

$2.00 P|p.v.mz.12.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don DIEGO A. FORT para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Mz.12-2482_v.mz.15.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ALMADA AGUIRRE (BARTOLOME SANTOS). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 635), se cita, llama y emplaza a don Bartolomé Santos Almada Aguirre, a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 119.478 ubicado en la calle Huáscar esquina R. Márquez, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Mz.12-20628-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 138.213. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 700), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 138.213, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 138.213, ubicado en la calle Ciudad de Calvi entre Uruguayana y Manuel Correa, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dntro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Diciembre 30 de 1947. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Mz.12-20630-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 122.595. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 638), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 122.595 o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 123.595, ubicado en la calle Alejandría entre Bruno Méndez y José Revuelta, para que comparezcan a estar a derechos en dicho sautos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 30 de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Mz.12-20629-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CUOMO (ANTONIO). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 640), se cita llama y emplaza a don Antonio Cuomo o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 118.994, ubicado en la calle Francisco Romero entre José Revuelta y Bruno Méndez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Mz.12_20624-v.ab.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES PEREYRO DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.12-2434_v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la doña JOSEFA VAZQUEZ DE PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.13-2433_v.mz.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FRIMER (ISRAEL BERNARDO). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Israel Bernardo Frimer, en la siguiente forma: donde dice "Primer" debe decir "Frimer". — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.12-2435-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de CELSO MOSQUERA y EMILIA RAMOS, estableciéndose que donde el contrayente aparece como nacido en el año mil ochocientos noventa y seis debe decir mil ochocientos noventa y siete y donde, respectivamente, los padres del mismo aparecen con los nombres de Graciano y María debe decir Rosendo y Dolores. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Mz.12-2442_v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace sabe rla apertura de la sucesión de VICENTE SALVADOR VARELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.12-2437_v.mz.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.12-2480-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO ARRAMBIDE o JUAN PEDRO ARRAMBIDE DE BEGUITURRY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.12-2445_v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera [illegible] en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DONATO GILARDE citándose a los heredros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.12-2443_v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA RAMON LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.

$4.00 Mz.12_2446-v.mz.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera

Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO JULIO MARON o MARON REPAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.12-2438-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMANN BEQUE o BEGUE NOGUES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1948. — José Tomás Pereira. Actuario.

$6.00 Mz.12-2260-v.mz.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA BARANI DE GHISO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Mz.12-2444-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ESTEVA BERGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.12-2439-v.ab.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERNANDO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1948.

$6.00 Mz.12-2460-v.mz.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANIBAL STALLA y de doña MARIA DOMINGA o CELIA MARCIGLIA y MARCILIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1948 — Román C. Alvarez Cortés, Juez de Paz.

$6.00 Mz.12-2436-v.mz.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA PIÑEYRUA DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.12-2464-v.mz.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO MARTIN ARBELECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 3 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.12-2495-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN LARRAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 3 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.12-2494-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURO HECTOR WALIKOWSKI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 21 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.12-2441-v.mz.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS OBISPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 4 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz.12-2489-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO TRIFON ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 1.o de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz.12-2488-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CEFERINO LEMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 4 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz.12-2487-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE CAPORALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 1.o de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz.12-2486-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GUIDOBONO DE SOFFIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 19 de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Mz.12-2485-v.mz.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paysandú, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado los cónyuges MIGUEL SATRIANO y JOSEFINA LUJAN ARIAS de SATRIANO solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor Elsel Carlos Satriano por aparecer en la misma, por error, el segundo nombre como "Hilda" en lugar de "Carlos", que es el verdadero. — Paysandú, Marzo 1.o de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.00 Mz.12-2491-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don UMBERTO VICTOR EMERY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Marzo 3 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Mz.12-2490-v.mz.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON EMILIO ALBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos. Quedó habilitada la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Enero 28 de 1948. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario Interino.

$18.00 Mz.12-1247-v.ab.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de VISENTINA o VICENTINA PEREIRA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 20 de 1948. — B. Etchechury, Juez.

$4.00 Mz.12-2496-v.mz.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO CAIRELLO y de MATILDE CASTILLO DE CAIRELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados pra que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 24 de 1948. — B. Etchechurry, Juez de Paz.

$6.00 Mz.12-2497-v.mz.30.

ALEJANDRO GOENAGA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra MATIAS MICHELENA (hijo). Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 5-F.o 190) se hace saber al público que el día veintitrés de abril del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 663.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno con la construcción y demás mejoras que contiene, situada en el Pueblo Victoria, 20.a Sección Judicial de este Departamento, en la manzana 5-29 empadronada con el N.o 36.025, compuesta de una superficie de 221 ms. 4158 cms., según plano practicado por el Ag. M. Rodríguez Correa el 30 de julio de 1921, que se deslinda así: 10 m. 74 de frente al Noroeste a la calle Juan C. Molina por 20 m. 616 mm. de fondo, lindando en la línea del Sureste con propiedad de Luisa C. Molinari (Padrón 36.035; en la línea del Noreste con el bien empadronado con el N.o 103.578 propiedad de José Marchetti y formando esquina, por la línea del Suroeste con la calle Ascasubi.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del art. 919 del C. de P. Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías —si las hubiera— y de la contribución inmobiliaria; B) los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o) Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, certificado del Reg. G. de Inhibiciones (Sec. Embargos), Impuesto Universitario, etc.; 4.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo febrero 18 de 1948.

(Cuenta Corriente) Mz.12-30623-v.ab.6.

CARLOS COMESAÑA Y CIA.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en autos: "Sucesión de RAQUEL PELLATON DE NERY", se hace saber al público que el día 7 de abril próximo, a las horas y sobre las bases que se indican a continuación, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por los martilleros Sres. Carlos Comesaña y Compañía, asistidos de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes:

1.o) Hora 16 Base $ 30.100.00. Calle Nueva York N.o 1184. Dos solares de terreno contiguos sin los edificios, ubicado en Montevideo, octava sección judicial empadronados en conjunto con el número 105.501, señalados con los números 14 y 22 de la manzana letra B. N.o 3 en el plano respectivo, y cuyas áreas y deslindes son los siguientes: Solar N.o 14: Superficie 750 metros cuadrados, con 10 metros 95 centímetros de

frente al Norte a calle Nueva York, por 68 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Sur con solar 15, —al Este con solares 11, 12 y 13; — y al Oeste con solar 22. Solar N.o 22. Superficie 750 metros cuadrados, con 10 metros 95 centímetros de frente al Norte a calle Nueva York —por 68 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Sur con solar 23 — al Este con solar 14,— y al Oeste con solares 16, 17 y 18.

2.o) Hora 17. Base: $ 50.000.00. Calle Dr. Prudencio de Pena N.o 2440. Dos solares de terreno contiguos con edificios y mejoras, empadronados con los números 156.256 y 156.257 ubicados en el Parque José Batlle y Ordóñez de Montevideo, 18.a sección judicial, señalados con los números 43 y 44 de la manzana número 6 en plano del agrimensor Raúl B Conde de Diciembre de 1933, cuyas áreas y deslindes son los siguientes: Solar N.o 43: Superficie 432 metros 60 decímetros con 10 metros de frente al Noreste a calle Doctor Prudencio de Pena antes Palmasola, — por 43 metros 26 centímetros de fondo, — lindando al Noroeste con solar 44, — al Suroeste, con solar 64, — y al Sureste con solares 69, 70 71 y 42. Solar N.o 44: Superficie 432 metros 60 decímetros, con 10 metros de frente al Noreste a calle Doctor Prudencio de Pena por 43 metros 26 centímetros, lindando al Noroeste con solar 45, — al Suroeste con solar 63 y al Sureste con solar 43 antes descripto.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo Marzo 8 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$57.00 Mz.12.-2484_v.ab.6.

ESTABLECIMIENTOS GRANJA CANELONES, MIGUEL AMEGLIO SOCIEDAD ANONIMA.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

El Directorio de la Sociedad de conformidad a lo que determina el artículo 37 de los Estatutos Sociales, convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día martes 30 del corriente mes, a las 15 horas, en el local de la calle Rincón N.o 454 (Bolsa de Comercio) a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Modificación del artículo 6.o. (Aumento del capital social a 3:000.000 de pesos. 2.o) Designación de dos de los señores accionistas presentes para que suscriban el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en esta Asamblea, deberán registrar por lo menos hasta 3 días antes del indicado para la reunión, sus acciones o certificados que acrediten que éstas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria del país, de conformidad a lo que estatuye el artículo 39 de los Estatutos. Este registro deberá hacerse en las oficinas del Banco Italiano del Uruguay, calle Cerrito N.o 428. — El Directorio.

$14.00 Mz.12-2542-v.mz.17.

CONATEL S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 30 de marzo de 1948, a las once horas, en el local social, calle Ejido N.o 1690, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance anual correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947 e informe del Síndico. 2.o) Resolver sobre la distribución de utilidades sociales. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea. Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar las acciones —de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos— en la Secretaría de la Sociedad o en su defecto presentar el correspondiente certificado bancario de depósito. — Montevideo, Marzo de 1948. — El Directorio.

$4.80 Mz.12-2543-v.mz.13.

LABORATORIOS ROSENBUSCH S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo al artículo 19 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas en primera convocatoria para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 20 de marzo de 1948, a las 15 horas, en Colonia 1121, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria anual. 2.o) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

En caso de no lograrse el quórum establecido en el artículo 19 para la primera convocatoria se procederá una hora después, en segunda convocatoria, que queda citada al efecto.

Los señores accionistas deberán depositar o registrar con tres días de anticipación, en la sede de la Sociedad, sus acciones o recaudos correspondientes, como establece el artículo 21 de los estatutos. — La Secretaría.

$4.80 mz.12_2503-mz.13.

ESTABLECIMIENTOS GRANJA CANELONES S. A.

SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

El Directorio de la Sociedad, de conformidad a lo que determina el artículo 36 de los Estatutos Sociales convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día martes 30 del cte. mes a las 18 horas en el local de la calle Rincón 454 (Bolsa de Comercio) a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación del inventario, balance, memoria anual e informe del Síndico. 2.o) Distribución de utilidades y forma de pago del dividendo. 3.o) Retribución al Síndico. 4.o) Designación de dos de los señores accionistas presentes para que suscriban el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea deberán registrar por lo menos hasta tres días antes del indicado para la reunión, sus acciones o certificados que acrediten que éstas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria del país, de conformidad a lo que estatuye el artículo 39 de los estatutos. Este registro deberá hacerse en las oficinas del Banco Italiano del Uruguay, calle Cerrito N.o 428. — El Directorio.

$ 16.00 mz.12-2565-mz.17.

"YANKILLEVICH Y FEINSTEIN LTDA."

Hacemos saber: Que en escritura que pasó ante el escribano Roberto D. Negro el 15 de enero último, inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de 1.a Instancia de 2.o turno con el N.o 37 del L° 2, el socio León Aranovic y su esposa cedieron en favor del socio Juan Feinstein, la cuota que tenía en dicha Sociedad, de la que quedó totalmetne separado. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — "Yankillevich y Feinstein Ltda.".

$ 6.00 Mz.12-2499_v.mz.30

ASTILLERO NEPTUNIA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 26 y 34 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 19 de Marzo de 1948 a las 18 horas en el local social para tratar los siguientes asuntos:

Balance general y memoria anual Consideración de la cuenta ganancias y pérdidas. Remuneración al Directorio y distribución de utilidades. Reconsideración por la asamblea asunto Dirección de Hidrografía de acuerdo con el acta labrada por el Directorio. — Montevideo, Marzo 8 de 1948. — Lorenzo Marcenaro, Presidente. — Carlos M. Fraschini, Secretario.

$8.00 Mz.9_2314-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Enrique Cabal el comercio que gira en esta plaza bajo la razón social Fuermann y Cía., en el ramo de hotel, bajo la denominación de "El Mirador". Los acreedores deberán presentarse en el mismo hotel al señor Enrique Cabal, dentro del término legal. — Colonia, Marzo 1.o de 1948. — FEUERMANN y Cía.

$16.00 Mz.12-2492-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a los señores Humberto L. Santi y Juan A. Tissoni mi casa de comercio en el ramo de estación y venta de lubricantes y gomería, calle Nicolás Herrera 4091. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — JUAN BUSCAGLIA. — Humberto L. Santi. — Juan A. Tissoni.

$6.60 Mz.12_2462-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada el 3|2|48, ante el escribano Carlos A. Denby, los señores EMILIO MIGUEL CARRIO y PASCUAL BARRIOS MERCE constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Compañía Uruguaya de Obras Públicas, Sección Carpintería, Ltda.", bajo la razón social de "Carrió y Barrios, Ltda.", para explotar el ramo de carpintería y ramas afines de la industria maderera. Capital: $ 16.000.00 por partes iguales. Plazo: 2 años, a partir del 1|1|48, prorrogable automáticamente por períodos iguales, si no hay disconformidad. Administración y uso de la firma social: indistintamente por ambos socios. Inscripción: Registro General de Poderes, número 120, folio 132 v., libro 228, en el Registro Público de comercio con el número 58, folios 115 al 118, libro 2 de Contratos.

$10.00 Mz.12-2478-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a Cía. Pesquera del Uruguay, S. A., la que se hará cargo del activo y pasivo de mi negocio. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo en la calle Marsella 2790. — Cía. Pesquera del Uruguay. Ltda.

$12.00 Mz.12-2448_v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Jaime Lew Blinder la casa de artículos para hombres "Casa Harrington", de avenida 18 de Julio 1781, donde se presentarán los acreedores, todo de acuerdo a la ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Febrero 23 de 1948. — ARTURO ARCHIMOVICZ. — Jaime Lew Blinder.

$4.40 Mz.12-2463-v.mz.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

"CASCIANI, LLAMBIAS y SUAREZ" disuelven totalmente la sociedad constituída ante el escribano Enrique Risso Illa, el catorce de Enero de 1945. — Domicilio: Cerrito 595.

$2.20 Mz.12-2477-v.mz.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que el día 23 del mes y año que rigen autorizó, el escribano don Amador Foderé, fué disuelta la sociedad colectiva "LESCI VIERA HERMANOS", que giraba en esta ciudad, retrotrayéndose la disolución en sus efectos al 1.o de Enero de 1944. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rosario, Febrero 25 de 1948. — Pedro Lesci Viera. — Liborio Lesci Viera.

$6.60 Mz.12_2440-v.mz.31.

AL COMERCIO

Se hace saber al comercio que por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Severato Marrero mi casa de comercio, almacén y despacho de pan calle José Villagrán 2327. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Marzo 9 de 1948. — MANUEL VIEYTES. — Severato Marrero.

$4 40 Mz.12_2461-v.mz.31.

COMPAÑIA AGRARIA INDUSTRIAL, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos convócase para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el treinta y uno de Marzo de 1948 a las 18 horas en el local de Florida 1431 (apto. 4), para considerar el siguiente orden del día: Considerar el inventario general, balance, cuentas de ganancias y pérdidas y memoria anual que presente el Directorio y el Síndico.

Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea, de acuerdo con el artículo 16, deberán depositar sus acciones o certificados respectivos en nuestra administración, Florida 1431 (apto. 4), con tres días de anticipación a la fecha fijada para la misma.

$10.00 Mz.12-2498-v.mz.30.

LA ALSACIANA, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la primera asamblea general ordinaria para el día 30 de Marzo de 1948 a las 19 horas en el local de la calle Yaguarón número 1473, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Enero de 1947; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, deberán registrar las acciones hasta veinticuatro horas antes del señalado para la realización de la asamblea en el local de la calle Yaguarón número 1473, de 14 a 19 horas. — El Directorio.

$10.00 Mz.12_2502-v.mz.17.

VENTA DE NEGOCIO

Hacemos saber que Victorina Vignau Santos prometió vender a Juan Manuel Raposo el comercio de tintorería sito en la calle Gonzalo Ramírez número 1834, con el nombre de "El Cairo". Los acreedores se presentarán en Sarandí 364 (escribanía Negro). Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Febrero 29 de 1948. — VICTORINA VIGNAU. — Juan M. Raposo.

$12.00 Mz.12_2500-v.ab.12.

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos que Palmira Rodríguez Paoli y Hna. prometieron vender a Mario Francisco Di Brana el comercio de fajas y artículos de goma sito en esta ciudad, avenida Agraciada 2487. Los acreedores se presentarán en Sarandí 364 (escribanía Negro). Se hace ésta publicación a efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo. Marzo 3 de 1948. — PALMIRA RODRIGUEZ PAOLI y Hna. — Mario F. Di Brana.

$12.00 Mz.12-2501 v.ab.12.

INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES COMPANY OF URUGUAY, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 30 de Marzo del corriente año a las once horas y treinta minutos, en el local social calle Misiones número 1373, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Elección de Directores titulares y suplentes; 3.o Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos los señores accionistas deberán retirar sus boletas de entrada dos días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$2.40. Mz.12_2483-v.mz.12.

CRIADORES DEL URUGUAY, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Primera convocatoria

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 30 de Marzo de 1948 a las 11 horas en el local calle Ituzaingó número 1438. Orden del día: 1.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al último ejercicio; 2.o Designar dos de los accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea con el Presidente y Secretario de la Sociedad.

Debe tenerse presente lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de los estatutos sociales y el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutico de Julio 16 de 1943. — Ricardo Inciarte, Secretario.

$10.00 Mz.12-2479 v.mz.17.

MACLEAN Y STAPLEDON, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Maclean y Stapledon para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día miércoles treinta y uno de Marzo de 1948 a las dieciséis horas en sus oficinas, calle Cerrito números 317 - 319 para tratar los siguientes asuntos: 1.o Memoria y balance correspondientes al decimoséptimo ejercicio social; 2.o Elección de Síndico y Síndico suplente.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del treinta de Marzo. — Montevideo, Marzo de 1948. — El Secretario.

$8.00 Mz.12_2387-v mz.30.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Por documento privado subscripto el 20 de Agosto del año próximo pasado, los señores Pedro Bruno y su esposa Nélida Judit Savoia y Juan Alberto Cánepa y su esposa Clara Foseiro, cedieron a don Alberto Nieto Clavera Pucci y doña Adelina Celia Pucci de Nieto Clavera todas las cuotas que les pertenecían en la sociedad "Alberto Nieto Clavera y Compañía Limitada". Dicha cesión se efectuó en la siguiente forma: el señor Alberto Nieto Clavera adquirió nueve décimas partes de las cuotas cedidas y doña Adelina Celia Pucci de Nieto Clavera la décima parte restante. Dicho instrumento se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 57 del folio 113 v. al folio 114 v. del libro número 2 de "Contratos Sociales". con fecha 2 de Marzo del corriente año. — Montevideo. Marzo 9 de 1948. — Juan A. Cánepa. - Clara P. de Cánepa. — Celia P. de Nieto Clavera. — Alberto Nieto Clavera. — P. Bruno. — Nélida J. S. de Bruno.

$14.00 Mz.12-2432-v.mz.30.

CORPORACION ADMINISTRADORA FINANCIERA S. A. (C. A. F.)

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 25 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar en su local de la calle Uruguay 1250, el día 5 de Abril de 1948 a las 18 y 30 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del Síndico correspondientes al 6.o ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Renuncia de un miembro del Directorio y deliberación relativa al inciso C) del artículo 14 de los estatutos; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$2.00 Mz 12-2465-v.mz.12.

S. A. U. D. E. C., SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA DE EXHIBIDORES CINEMATOGRAFICOS.

CONVOCATORIA

Se cita para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Canelones 892, el 31 del corriente a las 18 horas, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico referente al segundo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene que para intervenir en la asamblea los accionistas deberán inscribirse con cinco días de anticipación y depositar sus acciones o certificado de depósito bancario según decreto de 16 de Julio de 1943.

$10.00 Mz.12_2447-v.mz.17.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Barraca Morsch S. A.

Balance trimestral al 30 de Setiembre de 1946

Activo—

Acciones	$	389.000.00
Muebles y útiles, propiedades, máquinas, instalaciones, etc.	"	203.968.34
Varias cuentas deudoras	"	21.678.83
Gastos generales	"	86.054.49
Mercaderías (materiales de construcción) ..	"	80.965.97
Caja y Bancos	"	113.194.49
Deudores varios	"	410.726.51
	$	1.305.588.63

Pasivo—

Capital realizado	$	611.000.00
Capital a subscribir ..	"	389.000.00
Capital autorizado ...	$	1.000.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	100.881.91
Mercaderías (maderas)	"	99.046.10
Varios acreedores	"	103.388.82
Intereses y descuentos.	"	2.271.80
	$	1.305.588.63

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.20. — 1173.

Barraca Morsch S. A.

Inventario y balance al 31 de Diciembre de 1946

Activo—

Acciones	$	389.000.00
Bienes raíces, edificio, máquinas y muebles y útiles, material rodante	"	226.417.29
Mercaderías	"	335.301.38
Caja y Bancos	"	70.969.64
Varios deudores	"	279.869.42
Varias cuentas deudoras	"	22.887.07
	$	1.324.444.80

Pasivo—

Capital realizado	$	611.000.00
Capital a subscribir ..	"	389.000.00
Capital autorizado ...	$	1.000.000.00
Acreedores varios	"	30.258.28
Cuentas particulares .	"	76.783 99
Cuentas a pagar	"	11.782.53
Ganancia	"	205.620.00
	$	1.324.444.80

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.20. — 1172.

Barraca Morsch S. A.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1947

Activo—

Acciones	$	249.000.00
Muebles y útiles, máquinas, material rodante, edificio y bienes raíces, etc.	"	223.140.57
Varias cuentas deudoras	"	25.867.58
Gastos generales	"	38.046.34
Mercaderías	"	162.033.21
Caja y Bancos	"	30.240.92
Varios deudores	"	435.255.71
	$	1.263.884.33

Pasivo—

Capital realizado	$	751.000.00
Capital a subscribir ..	"	249.000.00
Capital autorizado ..	$	1.000.000.00
Fondos de reserva ...	"	8.107.42
Varias cuentas acreedoras	"	121.286.75
Varios acreedores	"	134.490.16
	$	1.263.884.33

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.60. — 1171.

Barraca Morsch S. A.

Balance trimestral al 30 de Junio de 1947

Activo—

Acciones	$	249.000.00
Muebles y útiles, máquinas, material rodante, bienes raíces, edificio	"	246.440.57
Varias cuentas deudoras	"	20.620.16
Gastos generales	"	72.925.98
Mercaderías	"	165.996.45
Caja y Bancos	"	37.569.69
Varios deudores	"	494.501.43
	$	1.287.054.28

Pasivo—

Capital realizado	$	751.000.00
Capital a subscribir ..	"	249.000.00
Capital autorizado ..	$	1.000.000.00
Fondos de reserva ...	"	8.107.42
Varias cuentas acreedoras	"	94.872.17
Varios acreedores ...	"	184.074.69
	$	1.287.054.28

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.20. — 1169.

Barraca Morsch S. A.

Balance trimestral al 30 de Setiembre de 1947

Activo—

Acciones	$	249.000.00
Muebles y útiles, máquinas, material rodante, bienes raíces y edificios y construcciones	"	256.836.90
Varias cuentas deudoras	"	27.311.77
Gastos generales	"	112.380.95
Mercaderías	"	152.820.45
Caja y Bancos	"	55.511.75
Varios deudores	"	546.565.21
	$	1.400.377.03

Pasivo—

Capital realizado	$	751.000.00
Capital a subscribir	"	249.000.00
Capital autorizado	$	1.000.000.00
Fondos de reserva	"	8.107.42
Varias cuentas acreedoras	"	92.382.63
Varios acreedores	"	233.831.27
Créditos bancarios	"	66.055.71
	$	1.400.377.03

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80. — 1170.

Espósito Sociedad Anónima

Balancete de saldos al 31 de Diciembre de 1946

Debe—

Caja y Bancos	$	16.679.91
Cuentas corrientes y obligaciones a cobrar	"	450.576.88
Mercaderías generales	"	147.617.73
Inmueble	"	385.701.56
Máquinas, muebles y útiles e instalaciones	"	65.607.26
Varias cuentas deudoras	"	141.595.76
	$	1.207.779.10
Cuentas de orden:		
Valores depositados	"	170.000.00
	$	1.377.779.10

Haber—

Bancos	$	117.886.76
Acreedores varios	"	471.611.36
Reservas	"	37.612.45
Varias cuentas acreedoras	"	533.686.86
Ganancias y pérdidas	"	46.981.67
	$	1.207.779.10
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores	"	170.000.00
	$	1.377.779.10

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.20. — 1156.

Espósito Sociedad Anónima

Balancete de saldos al 31 de Marzo de 1947

Debe—

Caja y Bancos	$	29.328.53
Cuentas corrientes y obligaciones a cobrar	"	266.562.95
Mercaderías generales	"	231.064.43
Inmueble	"	389.646.47
Máquinas, muebles y útiles e instalaciones	"	74.769.69
Varias cuentas deudoras	"	147.440.68
Acciones	"	31.000.00
Accionistas	"	102.000.00
	$	1.271.812.75
Cuentas de orden:		
Valores depositados	"	170.000.00
	$	1.441.812.75

Haber—

Bancos	$	228.999.52
Acreedores varios	"	72.091.14
Reservas	"	37.439.16
Varias cuentas acreedoras	"	82.326.64
Saldo ejercicio anterior	"	251.82
Capital	"	67.000.00
Capital subscripto	"	133.000.00
Ganancias y pérdidas	"	100.704.46
	$	1.271.812.74
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores	"	170.000.00
	$	1.341.108.29

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.40. — 1157.

Espósito Sociedad Anónima

Balancete de saldos al 30 de Junio de 1947

Debe—

Caja y Bancos	$	12.054.74
Cuentas corrientes y obligaciones a cobrar	"	295.360.28
Mercaderías generales	"	270.000.00
Inmuebles	"	391.643.00
Máquinas, muebles y útiles e instalaciones	"	115.165.00
Varias cuentas deudoras	"	69.400.73
Acciones	"	1.000.00
Accionistas	"	83.000.00
Valor llave	"	50.000.00
	$	1.287.623.77
Cuentas de orden:		
Valores depositados	"	70.000.00
	$	1.357.623.77

Haber—

Bancos	$	90.384.07
Acreedores varios	"	82.682.81
Reservas	"	44.000.79
Varias cuentas acreedoras	"	43.452.34
Saldo ejercicio anterior	"	251.82
Capital subscripto	"	84.000.00
Capital realizado	"	756.000.00
Ganancias y pérdidas	"	186.851.44
	$	1.287.623.77
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores	"	70.000.00
	$	1.357.623.77

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas

$ 7.60. — 1158.

Espósito Sociedad Anónima

Balance general al 30 de Setiembre de 1947

Debe—

Caja	$	1.120.00
Cuentas corrientes y obligaciones a cobrar	"	528.670.14
Mercaderías generales	"	330.963.53
Inmuebles	"	390.022.00
Máquinas, muebles y útiles e instalaciones	"	123.804.91
Varias cuentas deudoras	"	66.118.55
Acciones	"	12.000.00
Accionistas	"	130.000.00
Llave	"	50.000.00
	$	1.638.699.13
Cuentas de orden:		
Obligaciones a cobrar, descuentos en G. M. A. C.	"	136.538.00
Obligaciones a cobrar, descuentos en Bancos	"	35.434.05
Valores depositados	"	120.000.00
	$	1.930.671.18

Haber—

Bancos	$	96.115.52
Acreedores varios	"	167.535.75
Reservas	"	68.994.39
Varias cuentas acreedoras	"	57.255.83
Saldo ejercicio anterior	"	251.82
Capital realizado	"	858.000.00
Capital subscripto	"	130.000.00
Capital emitido a subscribir	"	12.000.00
Ganancias y pérdidas	"	248.545.82
	$	1.638.696.13
Cuentas de orden:		
Obligaciones a cobrar, descuentos en G. M. A. C.	"	136.538.00
Obligaciones a cobrar, descuentos en Bancos	"	35.434.05
Depositantes de valores	"	120.000.00
	$	1.930.671.18

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 9.40. — 1159.

Cacilsa

Caja de Ahorro y Crédito de la Industria Lechera S. A.

Balance al 4 de Febrero de 1948

Activo—

Colocaciones:		
Valores descontados	$	18.438.68
Cuentas corrientes	"	63.832.78
Colocaciones generales	"	1.659.177.78
Disponible:		
Caja	"	39.967.81
Banco República	"	222.247.75
Bancos particulares	"	68.839.07
Realizable:		
Títulos Deuda Pública (valor nominal pesos 82.000.00)	"	79.740.00
Varios:		
Muebles y útiles, alcancías, etc.	"	6.689.90
Intereses vencidos a nuestro favor	"	496.95
Varias cuentas deudoras	"	6.435.13
	$	2.165.865.86

Pasivo—

Capital integrado	$	482.900.00
Fondo de reserva	"	16.226.93
Depósitos:		
Caja de Ahorros, alcancías (pre-aviso 30 días)	"	540.671.29
Caja de Ahorros, plazo fijo	"	859.741.19
Depósitos a la vista ..	"	18.975.27
Cuentas corrientes ...	"	83.201.57
Varios:		
Tenedores varios	"	47.688.20
Varias cuentas acreedoras	"	116.461.41
	$	2.165.865.86
Cuentas de orden:		
Valores depositados, depositantes de valores	$	610.682.00
Depositarios de valores, valores propios depositados	"	82.000.00
Promitentes compradores, Promitentes vendedores	"	10.012.37
	$	702.694.37

Canelones, Febrero 4 de 1948.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 11.60. — 1093.

Haras Uruguay Sociedad Anónima

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1946

Debe—

Caja	$	5.88
Inmuebles, etc.	"	14.605.20
Plantel	"	309.182.71
Deudores varios	"	1.328.00
Varias cuentas deudoras	"	19.265.27
Total	$	344.387.06

Haber—

Capital realizado	$	146.599.90
Acreedores varios ...	"	188.836.80
Bancos	"	7.125.16
Cuentas acreedoras ...	"	1.825.20
Total	$	344.387.06

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 1160.

Haras Uruguay Sociedad Anónima

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1947

Debe—

Caja	$	1.130.15
Inmuebles, etc.	"	427.322.34
Plantel	"	341.561.24
Deudores varios	"	1.421.00
Varias cuentas deudoras	"	21.570.85
Total	$	793.005.58

Haber—

Capital realizado	$	300.200.00
Acreedores varios	"	467.579.30
Bancos	"	23.401.08
Cuentas acreedoras ..	"	1.825.20
Total	$	793.005.58

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 1161.

Haras Uruguay S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1947

Debe—

Caja y Bancos	$	57.227.22
Inmuebles, etc.	"	473.105.93
Plantel	"	344.506.34
Deudores varios	"	3.800.00
Varias cuentas deudoras	"	46.233.57
	$	924.873.06

Haber—

Capital realizado	$	355.500.00
Bancos	"	42.369.31
Acreedores varios ...	"	522.837.70
Cuentas acreedoras ...	"	4.166.05
	$	924.873.06

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 1162.

Haras Uruguay S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1947

Debe—

Caja y Bancos	$	7.030.88
Inmuebles, etc.	"	573.786.62
Plantel	"	348.303.15
Deudores varios	"	1.100.00
Varias cuentas deudoras	"	103.540.05
	$	1.034.260.70

Haber—

Capital realizado ...	$	445.550.00
Acreedores varios ...	"	531.740.89
Bancos	"	50.184.06
Cuentas acreedoras ..	"	6.785.75
	$	1.034.260.70

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 1163.

Estancias Cololó Sociedad Anónima

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1947

Deudores—

Caja	$	196.08
Inmuebles	"	924.577.16
Impuestos y contribuciones	"	3.557.33
Intereses	"	777.14
Banco de la República.	"	24.983.18
	$	954.090.89

Acreedores—

Capital	$	800.000.00
Banco Hipotecario del Uruguay	"	76.804.55
Carlos A Lavista	"	33.750.00
Arrendamientos	"	8.900.00
Dividendo año 1946 ..	"	34.373.99
Gastos generales	"	262.35
	$	954.090.89

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 1233.

Estancias Cololó Sociedad Anónima

Balance de saldos al 30 de Junio de 1947

Deudores—

Caja	$	193.48
Inmuebles	"	926.326.26
Impuestos y contribuciones	"	3.557.33
Intereses	"	777.14
Banco de la República.	"	35.668.48
Gastos generales	"	40.25
	$	966.522.94

Acreedores—

Capital	$	800.000.00
Banco Hipotecario del Uruguay	"	76.804.55
Carlos A Lavista	"	33.750.00
Arrendamientos	"	21.594.40
Dividendo año 1946 ..	"	34.373.99
	$	966.522.94

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 1235.

Estancias Cololó Sociedad Anónima

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1947

Deudores—

Caja	$	161.16
Inmuebles	"	926.236.26
Impuestos y contribuciones	"	19.529.58
Intereses	"	5.106.28
Banco de la República.	"	5.989.72
Gastos generales	"	72.57
	$	957.136.57

Acreedores—

Capital	$	800.000.00
Banco Hipotecario del Uruguay	"	75.868.18
Carlos A Lavista	"	33.750.00
Arrendamientos	"	45.144.40
Dividendo año 1946 .	"	2.373.99
	$	957.136.57

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 1234.

Compañía Agraria Industrial S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1947

Debe—

Accionistas	$	15.750.00
Compradores de solares	"	35.897.25
Costo de solares vendidos	"	10.147.05
Caja y Bancos	"	870.88
Plantaciones	"	3.939.41
Varias cuentas deudoras	"	8.810.67
	$	75.115.26

Haber—

Capital subscripto	$	15.750.00
Capital realizado ...	"	5.250.00
Venta de solares	"	35.920.50
Utilidad sobre cuotas cobrada	"	670.00
Varias cuentas acreedoras	"	17.524.76
	$	75.115.26

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5. [illegible] — 1202.

Compañía Agraria Industrial S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1947

Debe—		
Accionistas	$	15.750.00
Compradores de solares	"	36.396.00
Costo de solares vendidos	"	10.239.05
Caja y Bancos	"	1.381.58
Plantaciones	"	3.876.51
Varias cuentas deudoras	"	8.979.61
	$	76.622.75
Haber—		
Capital subscripto	$	15.750.00
Capital realizado	"	5.250.00
Venta de solares	"	36.280.50
Utilidad sobre cuotas cobradas	"	1.384.67
Varias cuentas acreedoras	"	17.957.58
	$	76.622.75

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.60. — 1301.

Compañía Agraria Industrial S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1947

Deudores—		
Accionistas	$	15.750.00
Compradores de solares	"	35.601.00
Costo de solares vendidos	"	10.043.54
Caja y Bancos	"	906.21
Plantaciones	"	4.170.10
Varias cuentas deudoras	"	9.745.38
	$	76.216.23
Acreedores—		
Capital subscripto	$	15.750.00
Capital realizado	"	5.250.00
Venta de solares	"	35.515.50
Utilidad sobre cuotas cobradas	"	1.954.16
Varias cuentas acreedoras	"	17.746.57
	$	76.216.23

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.60. — 1303.

Julio A. Barbieri S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1947

Activo—		
Acciones en cartera	$	519.600.00
Accionistas	"	2.570.00
Terreno, máquinas, herramientas, instalaciones, etc.	"	91.537.71
Mercaderías	"	297.483.62
Caja	"	4.050.45
Deudores varios	"	78.293.53
Varias cuentas deudoras	"	116.993.63
Activo Somba Limitada	"	99.490.16
Acciones depositadas en garantía	"	25.000.00
	$	1.234.929.10
Pasivo—		
Capital integrado	$	477.830.00
Capital subscripto	"	2.570.00
Capital a subscribir	"	519.600.00
Capital autorizado	$	1.000.000.00
Fondo de reserva legal	"	752.30
Acreedores varios	"	1.913.19
Varias cuentas acreedoras	"	47.173.22
Hipoteca y obligaciones a pagar	"	73.964.79
Utilidades a distribuir	"	81.125.60
Depositantes de acciones en garantía	"	25.000.00
	$	1.234.929.10

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.00. — 1504.

Punta Ballena S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1946

Activo—		
Accionistas	$	17.500.00
Inmuebles, muebles y útiles, instalaciones, maquinarias, herramientas, etc.	"	3.187.492.73
Caja, Bancos y sociedades	"	412.422.17
Créditos diversos garantizados (Prendarios)	"	115.000.00
Gastos de constitución	"	19.983.64
Deudores varios	"	29.195.42
Productos Shell	"	12.826.01
Operaciones pendientes	"	45.763.82
Varias cuentas deudoras	"	97.643.92
Depósito de acciones en garantía	"	5.000.00
	$	3.942.827.71
Pasivo—		
Capital realizado	$	2.982.500.00
Capital subscripto a realizar	"	17.500.00
Capital autorizado	$	3.000.000.00
Acreedores varios	"	2.828.03
Varias cuentas acreedoras	"	1.169.21
Inmuebles a escriturar por retroventa	"	77.830.47
Cobros a cuenta no aplicados (futuro aumento de capital)	"	856.000.00
Depositantes de acciones en garantía	"	5.000.00
	$	3.942.827.71

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 9.00. — 1340.

Punta Ballena S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1946

Activo—		
Acciones en cartera	$	1.759.000.00
Accionistas	"	37.500.00
Inmuebles, muebles y útiles, instalaciones, maquinarias, herramientas, etc.	"	3.954.210.24
Caja, Bancos y sociedades	"	261.680.55
Créditos diversos garantizados	"	162.466.98
Gastos de constitución	"	19.983.64
Deudores varios	"	87.582.54
Mercaderías	"	8.240.83
Operaciones pendientes	"	21.599.36
Varias cuentas deudoras	"	209.654.49
Depósitos en garantía	"	1.136.00
Adelantos sobre trabajos en ejecución	"	53.147.22
Depósito de acciones en garantía	"	6.000.00
	$	6.582.201.85
Pasivo—		
Capital realizado	$	4.203.500.00
Capital subscripto a realizar	"	37.500.00
Capital a subscribir	"	1.759.000.00
Capital autorizado	$	6.000.000.00
Acreedores varios	"	14.309.27
Hipotecas a pagar	"	500.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	10.806.39
Inmuebles comprometidos en venta	"	41.729.20
Inmuebles urbanización N.o 1	"	9.356.99
Depositantes de acciones en garantía	"	6.000.00
	$	6.582.201.85

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 10.00. — 1339.

Punta Ballena S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1947

Activo—		
Acciones en cartera	$	1.324.000.00
Accionistas	"	30.000.00
Inmuebles, muebles y útiles, instalaciones, maquinarias, herramientas, etc.	"	4.281.209.51
Caja, Bancos y sociedades	"	285.042.26
Créditos diversos garantizados	"	257.533.59
Gastos de constitución	"	31.954.79
Deudores varios	"	54.211.98
Mercaderías	"	22.722.80
Operaciones pendientes	"	17.788.98
Adelantos e inversiones según convenios	"	136.689.39
Varias cuentas deudoras	"	177.631.11
Depósitos en garantía	"	1.263.85
Obligs. convenio con terceros	"	668.302.42
Depós. garantía obras en curso	"	16.252.12
Obras en curso	"	291.779.92
Depósito de acciones en garantía	"	6.000.00
	$	7.602.382.72
Pasivo—		
Capital realizado	$	4.646.000.00
Capital subscripto a realizar	"	30.000.00
Capital a subscribir	"	1.324.000.00
Capital autorizado	$	6.000.000.00
Acreedores varios	"	35.487.91
Hipotecas a pagar	"	500.000.00
Inmuebles comprometidos en venta	"	71.020.12
Varias cuentas acreedoras	"	13.540.23
Terc. obligaciones convenios	"	668.302.42
Deposit. garantía obras en curso	"	16.252.12
Contratos obras en curso	"	291.779.92
Depositantes de acciones en garantía	"	6.000.00
	$	7.602.382.72

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 12.20. — 1338.